CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

PERÚ | Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento | Viceministerio de Construcción y Saneamiento | Programa Nacional de Saneamiento Rural

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 027-2026-2-6003-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO MIRAFLORES, LIMA, LIMA

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS PLANTAS POTABILIZADORAS DEL PNSR A LAS COMUNIDADES NATIVAS DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS PASTAZA, TIGRE, CORRIENTES Y MARAÑÓN EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO, PERIODO 2022-2025"

PERÍODO: 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 AL 26 DE SETIEMBRE DE 2025

TOMO I DE V

21 DE AGOSTO DE 2026

MIRAFLORES – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

0272026260030 0

00001

INFORME DE AUDITORÍA N° 027-2026-2-6003-AC

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS PLANTAS POTABILIZADORAS DEL PNSR A LAS COMUNIDADES NATIVAS DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS PASTAZA, TIGRE, CORRIENTES Y MARAÑÓN EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO, PERIODO 2022-2025"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		Pág.
I. ANTECEDENTES		
1.1	Origen	4
1.2	Objetivos	4
1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	5
1.4	De la Entidad o dependencia	5
1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimento	8
1.6	Aspecto relevante	8
II.DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO		16

1. LA SUB UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES CARECE DE MECANISMOS DE CONTROL QUE ASEGUREN LA ADECUADA GESTIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL, RESPECTO A LA REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO, EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS PLAZOS CONTRACTUALES, Y LA EVALUACIÓN UNIFORME DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES PREVISTAS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA
2. LA SUB UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES, NO GARANTIZA LA ADECUADA DOCUMENTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA ENTREGA DE LAS PTAP, RESPECTO A LA INFORMACIÓN TÉCNICA Y DE LOS EQUIPOS, INSTRUMENTOS, REPUESTOS E INSUMOS PUESTOS A DISPOSICIÓN POR EL CONTRATISTA AL INICIO DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL, LO QUE GENERA LIMITACIONES PARA ACREDITAR SU EXISTENCIA, CONDICIÓN Y DISPONIBILIDAD PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.
3. LA SUB UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES, CARECE DE MECANISMOS DE CONTROL PARA LA APLICACIÓN DE PENALIDADES PREVISTAS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE LOS SUPERVISORES TÉCNICO-SOCIALES CONTRATADOS POR EL PNSR PARA SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS SESENTA Y CUATRO (64) PTAP, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO N° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA.
4. LA SUB UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES, NO CUENTA CON MECANISMOS DE CONTROL QUE PERMITAN SUSTENTAR TÉCNICAMENTE LAS DIFERENCIAS ENTRE EL MANUAL TIPO DE LAS PLANTAS POTABILIZADORAS PROVISIONALES Y LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, NI ASEGURAN LA GENERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE EVIDENCIA SUFICIENTE RESPECTO DEL CAMBIO O PERMANENCIA DE LOS LECHOS FILTRANTES, EL CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA, EL MANTENIMIENTO

PREVENTIVO Y LAS PRUEBAS FUNCIONALES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD, SUS FRECUENCIAS DE EJECUCIÓN Y LOS MECANISMOS IMPLEMENTADOS PARA EL CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

III. OBSERVACIONES 33

1. SERVIDORES DE LA UNIDAD TÉCNICA DE PROYECTOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL OTORGARON CONFORMIDAD A LOS INFORMES DE VALORIZACIÓN DURANTE LA EJECUCIÓN Y CIERRE DEL CONTRATO N° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, PESE A QUE NO SUSTENTARON EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES RELACIONADAS A LA COMPROBACIÓN DE LA CALIDAD DEL AGUA Y A LAS OBLIGACIONES DEL CIERRE CONTRACTUAL, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 337 920,00
2. SERVIDORES DE LA UNIDAD TÉCNICA DE PROYECTOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL OTORGARON CONFORMIDAD AL CIERRE DEL SERVICIO DEL CONTRATO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO N° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, QUE NO SUSTENTARON EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES PARA EL CIERRE DEL CONTRATO, OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD NO CUENTE CON LOS EQUIPOS QUE DEBIERON SER DEVUELTOS Y QUE SE TRAMITE LA DEVOLUCIÓN DE LA RETENCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.
3. SERVIDORES DE LA UNIDAD TÉCNICA DE PROYECTOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL OTORGARON CONFORMIDAD A INFORMES DE VALORIZACIÓN DURANTE LA EJECUCIÓN Y CIERRE DEL CONTRATO N° 022-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, QUE NO SUSTENTARON EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES SOBRE LA COMPROBACIÓN DE LA CALIDAD DEL AGUA Y LAS OBLIGACIONES DEL CIERRE CONTRACTUAL, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 98 478,20; ASÍ COMO, LA NO RECUPERACIÓN DE EQUIPOS DE REPUESTO.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS 143

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS 145

VI. CONCLUSIONES 145

VII. RECOMENDACIONES 145

VIII. APÉNDICES 160

INFORME DE AUDITORÍA N° 027-2026-2-6003-AC

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS PLANTAS POTABILIZADORAS DEL PNSR A LAS COMUNIDADES NATIVAS DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS PASTAZA, TIGRE, CORRIENTES Y MARAÑÓN EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO, PERIODO 2022-2025"

PERÍODO: 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 AL 26 DE SETIEMBRE DE 2025

II. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La auditoría de cumplimiento al Programa Nacional de Saneamiento Rural del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en adelante la Entidad, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR), registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con el código n.° 2-6003-2026-001, acreditado mediante oficio n.° 00105-2026-CG/0CI-PNSR de 2 de marzo de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, modificados mediante Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si el procedimiento de contratación para el servicio de operación y mantenimiento, si la ejecución del servicio de operación y mantenimiento de los módulos de tratamiento de agua de carácter provisional en las 64 comunidades nativas, si la liquidación vinculada al servicio de operación y mantenimiento y si el Programa Nacional de Saneamiento Rural cuenta con proyectos de inversión definitivos culminados y/o recepcionados y/o liquidados en las comunidades nativas de las cuatro cuencas, si todos estos procedimientos se realizaron conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas.

Objetivos Específicos:

1. Determinar si el procedimiento de contratación para el servicio de operación y mantenimiento, se efectuó conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas y bases del proceso.

2. Determinar si la ejecución del servicio de operación y mantenimiento de los módulos de tratamiento de agua de carácter provisional en las 64 comunidades nativas se realizó conforme a las obligaciones contractuales, normativa aplicable y disposiciones internas.

3. Determinar si la liquidación vinculada al servicio de operación y mantenimiento se efectuó conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas y condiciones contractuales.

4. Determinar si el Programa Nacional de Saneamiento Rural cuenta con proyectos de inversión definitivos culminados y/o recepcionados y/o liquidados en las comunidades nativas de las cuencas Pastaza, Corrientes, Tigre y Marañón donde se encuentran instaladas las 64 plantas potabilizadoras, conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control a examinar corresponde a la contratación y ejecución del servicio de operación y mantenimiento de plantas potabilizadoras del PNSR a las comunidades nativas de las cuencas de los ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón en el departamento de Loreto, cuyo proceso misional se encuentra enmarcado en la "Gestión para la mejora de la prestación de los servicios", el fortalecimiento de capacidades de gestión para la administración operación y mantenimiento de los servicios de agua y saneamiento en los Gobiernos Locales y prestaciones rurales.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la contratación y ejecución del servicio de operación y mantenimiento de las 64 Plantas Potabilizadoras; en la cual, el 27 de diciembre de 2022, el Comité de Selección otorgó la Buena Pro del Concurso Público n.° 005-2022-PNSR, para la *"Contratación del servicio de operación y mantenimiento de las 64 plantas potabilizadoras provisionales del PNSR, implementadas en las comunidades nativas de los ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón en el departamento de Loreto"* a la empresa CONSTRUCTORA CYC SAC (en adelante, contratista); con quien firmó el Contrato n.° 06- 2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de 31 de enero de 2023, por el plazo de setecientos treinta (730) días calendario y por el importe de S/13 238 720,00 (trece millones doscientos treinta y ocho mil setecientos veinte con 00/100 soles); el mismo que, fue prolongado con el Contrato Complementario del Contrato n.° 06- 2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, por el plazo de sesenta y tres (63) días calendario, es decir hasta el 8 de febrero de 2025.

Asimismo, se revisó y analizó la documentación referida a la operación y mantenimiento de las 64 Plantas Potabilizadoras, en la cual el Órgano Encargado de las Contrataciones del PNSR adjudicó la buena pro al consorcio Rio Selva de Contratación Directa-P ROC-3-2025-PNSR-1 el 10 de abril de 2025, para la *"Contratación del servicio de operación y mantenimiento de las 64 plantas potabilizadoras provisionales del PNSR implementadas en las comunidades nativas de las cuencas de los ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón en el departamento de Loreto"*, con quien suscribió el Contrato n.° 22-2025/VIVIENDA/VMCS/ PNSR/UA de 30 de mayo de 2025, por el importe de S/817 600,00 (Ochocientos diecisiete mil seiscientos con 00/100 soles) y un plazo de ejecución de cincuenta (50) días calendario, el mismo que concluyó el 7 de febrero de 2025.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo del 16 de noviembre del 2022 al 26 de setiembre de 2025, correspondiente a la Sub Unidad de Proyectos Especiales de la Unidad Técnica de Proyectos del Programa Nacional de Saneamiento Rural; la cual se realizó en la sede del Programa Nacional de Saneamiento Rural, ubicada en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

1.4. De la Entidad o dependencia

El Programa Nacional de Saneamiento Rural adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS), pertenece al sector Saneamiento, en el nivel de gobierno nacional; cuya norma de creación y función que por norma expresa tiene asignada, se detalla continuación:

Norma de creación

Mediante Decreto Supremo n.° 002-2012-VIVIENDA publicado el 7 de enero de 2012, se creó el Programa Nacional de Saneamiento Rural (en adelante, PNSR) adscrito al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, con el objeto de mejorar la calidad, ampliar la cobertura y promover el uso sostenible de los servicios de agua y saneamiento en las poblaciones rurales del país.

Este programa contribuye al logro del Objetivo Estratégico Institucional (OEI) 02 del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento: Fortalecer la gestión de inversiones y prestación de servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito rural a los prestadores, Gobiernos Regionales y Locales.

El PNSR es una unidad ejecutora del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, Entidad que tiene por misión normar, articular y promover la provisión de servicios en vivienda, construcción, agua potable, saneamiento y desarrollo urbano; así como elaborar, implementar y supervisar las políticas nacionales en favor de la población y sus medios de vida de manera accesible, sostenible y con calidad.

Funciones que por norma expresa tiene asignado el PNSR

En relación con lo anterior, debe señalarse que el PNSR aprobó tres (3) Manuales de Operaciones durante los años 2012, 2017 y 2024, encontrándose vigente al momento en que sucedieron los hechos materia del presente informe, el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial n.° 013-2017-VIVIENDA de 13 de enero de 2017 y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial n.° 070-2024-VIVIENDA de 6 de marzo de 2024 (en adelante, MOP) **(Apéndice n.° 125)**. El referido instrumento de gestión estableció que tiene como objeto mejorar la calidad, ampliar la cobertura y promover el uso sostenible de los servicios de agua y saneamiento de las poblaciones rurales del país.

Manual de Operaciones PNSR - periodo 2017 y 2024

Funciones Generales del PNSR

Las funciones generales del PNSR son las siguientes:

a) Diseñar, formular, coordinar, gestionar, administrar, ejecutar y evaluar programas y proyectos de agua y saneamiento para la población rural del país, con sujeción a las políticas del sector;
b) Realizar el seguimiento y evaluación del proceso de implementación de la política de saneamiento rural a su cargo, en función de indicadores de desempeño articulados a los indicadores y metas del Sector;
c) Promover la articulación de sus intervenciones a través de la coordinación y concertación con las entidades del Gobierno Nacional, así como con los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y las Organizaciones Comunales;
d) Brindar asistencia técnica a los gobiernos regionales, gobiernos locales y operadores comunitarios, fortaleciendo sus capacidades en materia de planificación e inversiones en agua y saneamiento, mejoramiento de servicios y educación sanitaria;
e) Coordinar verticalmente (a nivel intergubernamental) y horizontalmente (plano intersectorial), acciones conjuntas orientadas a reducir las brechas de acceso a los servicios de agua y saneamiento de la población rural;
f) Promover e incentivar mecanismos de corresponsabilidad, participación y colaboración que

permitan articular esfuerzos, compromisos, financiamiento y aportes de diversos actores, públicos y privados, para ampliar la cobertura y promover el uso sostenible de los servicios de agua y saneamiento en las poblaciones rurales del país;

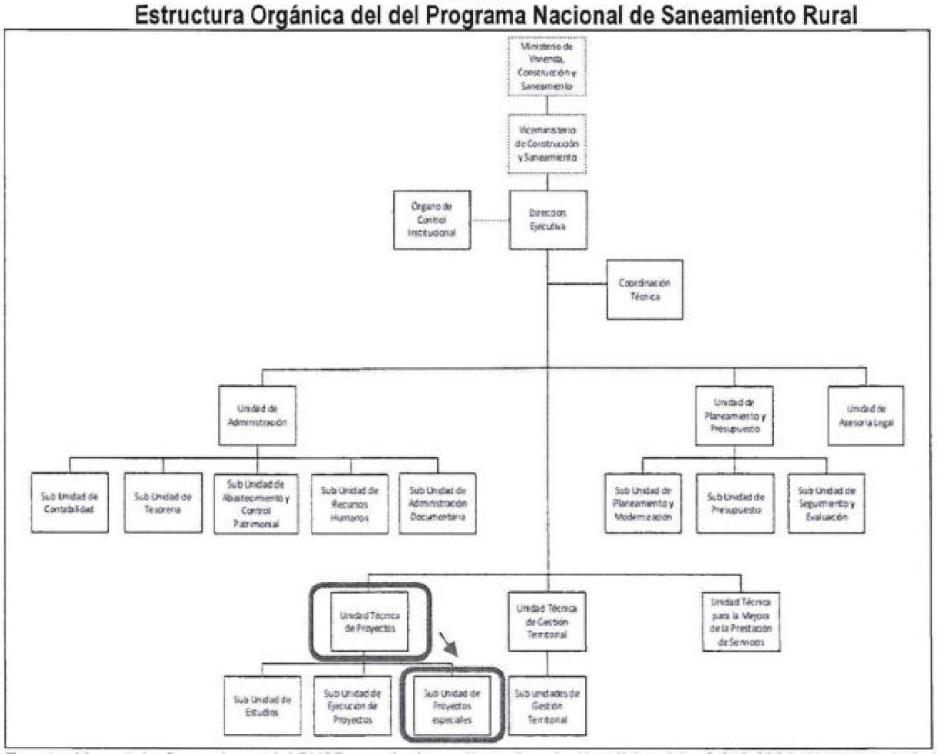
g) Proponer la implementación de nuevas tecnologías en agua y saneamiento, eficientes y efectivas, que tengan en cuenta la dispersión geográfica, los enfoques de interculturalidad y género, así como las situaciones de riesgo que afectan a las poblaciones rurales:
h) Diseñar guías, manuales y otros instrumentos técnicos y de difusión masiva, a ser utilizados y difundidos por los gobiernos regionales, gobiernos locales y operadores comunitarios, en el cierre de brechas de acceso, mejoramiento de servicios y educación sanitaria.
i) Otras funciones que le asigne el VMCS en el ámbito de su competencia.

Estructura orgánica de la entidad

En el marco de la presente Auditoría de Cumplimiento, la dependencia comprendida es la Sub Unidad de Proyectos Especiales que corresponde a la Unidad Técnica de Proyectos, cuya organización se presenta en el organigrama siguiente.

El PNSR tiene la estructura organizacional gráfica, siguiente:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica del del Programa Nacional de Saneamiento Rural



Fuente: Manual de Operaciones del PNSR, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 070-2024-VIVIENDA de 6 de marzo de 2024, el cual actualizó el Manual de Operaciones aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 235-2017-VIVIENDA de 19 de junio de 2017.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-GG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la

Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Las notificaciones se realizaron de manera electrónica, a través del sistema de e casilla-CGR, en aplicación de lo dispuesto en los numerales 7.3 y 7.8 de la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC aprobada con Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG publicada el 29 de octubre de 2025, y se cumplió con notificar las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en éstas.

1.6. Aspecto relevante

Durante la ejecución de la Auditoria de Cumplimiento, se identificó el aspecto relevante que se expone a continuación:

SISTEMAS DE AGUA POTABLE DEFINITIVOS CON COMPONENTES DE TRATAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO, EJECUTADOS EN LAS CUENCAS DE LOS RÍOS PASTAZA, CORRIENTES, TIGRE Y MARAÑÓN, NO CUMPLEN CON LAS CONDICIONES PREVISTAS EN EL CICLO DE INVERSIÓN PARA SU FORMULACIÓN, EJECUCIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EVALUACIÓN; LO QUE HA GENERADO QUE LAS 64 PLANTAS POTABILIZADORAS TEMPORALES CONTINÚEN OPERANDO Y REQUIRIENDO FINANCIAMIENTO PARA SU OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO CON RECURSOS DEL PNSR EN FAVOR DE UN DETERMINADO CONTRATISTA, DE MANERA SOSTENIDA EN EL TIEMPO.

Mediante Decreto Supremo n.° 006-2014-SA[1] **(Apéndice n.° 4)**, el gobierno del Perú declaró la emergencia sanitaria y ambiental en 65 comunidades en el departamento de Loreto de las cuatro cuencas de los ríos Pastaza, Corrientes, Tigre y Marañón[2], ello en respuesta a las demandas de las organizaciones indígenas afectadas por los constantes derrames de petróleo y la carencia de sistemas de abastecimiento de agua apta para el consumo humano. Posteriormente, el 10 de marzo del 2015, se suscribió el Acta de Lima[3] **(Apéndice n.° 5)**, en el cual el MVCS a través del PNSR, se comprometió con la instalación de 65 Plantas de Tratamiento de Agua Provisionales (PTAP) para consumo humano, a fin de proveer a las comunidades de las cuatro cuencas de agua segura y la posterior **instalación de plantas definitivas en beneficio de las referidas comunidades, previos estudios y expedientes técnicos**.

El Acta de Lima reflejó una medida de respuesta a la problemática del agua para consumo humano en 65 comunidades de las cuatro cuencas. Por otro lado, el citado Acta representa la consolidación de las actividades temporales asignadas al PNSR, e incorpora el **compromiso de asegurar la dotación de agua apta para el consumo humano hasta la implementación de los sistemas de agua definitivos**. **Los estudios de pre inversión y expedientes técnicos de los proyectos de agua y saneamiento intradomiciliarios, deberían ser implementados progresivamente a partir de finales del año 2016**, para lo cual se deberían instalar y mantener los sistemas provisionales de agua potable **mientras que se ejecutan los proyectos definitivos de agua y saneamiento**.

Conforme a estas disposiciones, las 65 localidades, donde se implementarían las PTAP y

[1] publicado el 5 de mayo de 2014, en el diario oficial "El Peruano".
[2] Dicho Decreto Supremo atribuyó al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento (MVCS), a través del PNSR, la responsabilidad de realizar acciones inmediatas para la adquisición, transporte, instalación, capacitación, operación y mantenimiento de los módulos de tratamiento de agua para consumo humano de carácter provisional, y demás bienes y contratación de servicios vinculados con esta finalidad.
[3] entre los presidentes de las Federaciones de las Cuencas del Pastaza, Tigres, Corrientes y Marañón y los representantes del Gobierno Nacional y Gobierno Regional de Loreto.

posteriormente los sistemas definitivos, se ubican en las provincias del Dátem del Marañón y de Loreto, en la región Loreto, que tendrían por beneficiarios a 20 mil pobladores de las localidades involucradas[4], que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 1
Localidades beneficiarias de PTAP y sistemas definitivos de agua y saneamiento (región Loreto)

Ítem	LOCALIDAD	DISTRITO	Ítem	LOCALIDAD	DISTRITO
Provincia Datem del Marañon			Provincia Datem de Loreto		
1	ALIANZA CAPAHUARI	ANDOAS	33	SOLTERITO	NAUTA
2	ALIANZA CRISTIANA	ANDOAS	34	BOLIVAR	PIRINARI
3	ALIANZA TOPAL	ANDOAS	35	LEONCIO PRADO	PIRINARI
4	ANDOAS VIEJO	ANDOAS	36	NUEVA ARICA	PIRINARI
5	BOLOGNESI	ANDOAS	37	SAN JOSE DE SARAMURO	PIRINARI
6	BUENA VISTA	ANDOAS	38	SAN MARTIN DELTIPISHCA	PIRINARI
7	HUAGRAMONA	ANDOAS	39	SAN MIGUEL	PIRINARI
8	ACHUAR ANÁTICO	ANDOAS	40	12 DE OCTUBRE	TIGRE
9	LOBOYACU	ANDOAS	41	ANDRES AVELINO CACERES	TIGRE
10	LOS JARDINES	ANDOAS	42	EL SALVADOR	TIGRE
11	NARANJAL (PASTAZA)	ANDOAS	43	MARSELLA	TIGRE
12	NUEVA ESPERANZA	ANDOAS	44	NUEVO CANNAN	TIGRE
13	NUEVA VIDA	ANDOAS	45	NUEVA REMANENTE	TIGRE
14	NUEVO ANDOAS	ANDOAS	46	PAICHE PLAYA	TIGRE
15	NUEVO PORVENIR	ANDOAS	47	SAN JUAN DE BARTRA	TIGRE
16	PAÑAYACU	ANDOAS	48	TENIENTE RUIZ	TIGRE
17	PUERTO ALEGRE	ANDOAS	49	VISTA ALEGRE	TIGRE
18	SABALOYACU	ANDOAS	50	ANTIOQUIA	TIGRE
19	SAN FERNANDO	ANDOAS	51	BELEN DE PLANTANAYACU	TROMPETEROS
20	SANTA MARIA DE MANCHARI	ANDOAS	52	JOSE OLAYA	TROMPETEROS
21	SOPLIN	ANDOAS	53	NUEVA JERUSALEN	TROMPETEROS
22	SUNGACHI	ANDOAS	54	PAMPA HERMOSA	TROMPETEROS
23	TITIYACU	ANDOAS	55	PIJUAYAL	TROMPETEROS
24	CAMPO VERDE	PASTAZA	56	SAN JOSE DE NUEVA ESPERANZA	TROMPETEROS
25	NUEVA UNION	PASTAZA	57	SANTA ROSA	TROMPETEROS
26	SIWIN	PASTAZA	58	SAUKI	TROMPETEROS
27	TRUENO COCHA	PASTAZA	59	SION DE PLANTANAYACU	TROMPETEROS
Provincia de Loreto			60	NUEVA VALENCIA	TROMPETEROS
28	BAGAZAN	NAUTA	61	ALFONSO UGARTE	URARINAS
29	DOS DE MAYO	NAUTA	62	NUEVO LIMA	URARINAS
30	LISBOA	NAUTA	63	SAN GABRIEL	URARINAS
31	PUERTO ORLANDO	NAUTA	64	SAN JOSE DEL SAMIRIA	URARINAS
32	SAN JUAN DE LAGUNILLAS	NAUTA	65	SAN PEDRO	URARINAS

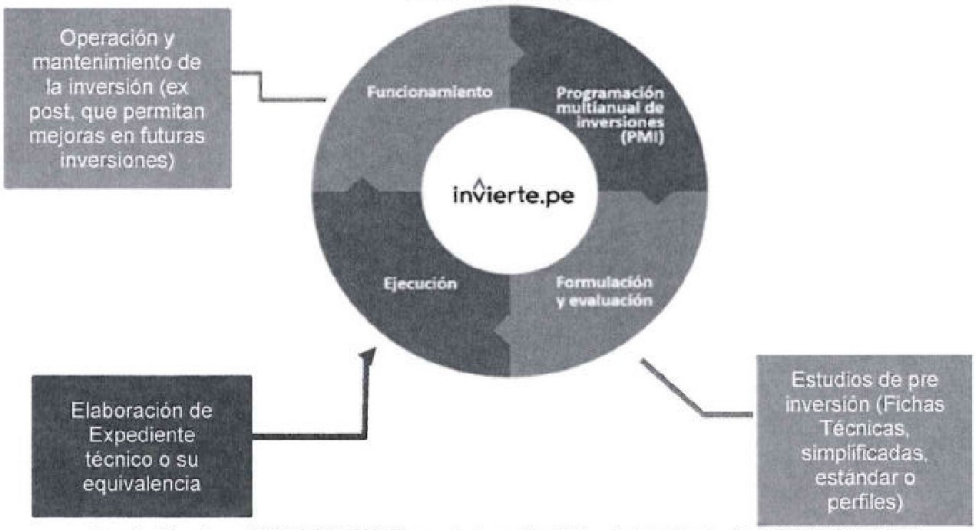
Fuente: Anexo 2 del Decreto Supremo n.° 006-2014-SA (**Apéndice n.° 4**).

Las 65 comunidades comprendidas en el Acta de Lima, 63 se encuentran dentro del ámbito de intervención del Plan de Cierre de Brechas (acciones en agua y saneamiento) y el sistema definitivo de agua, optado para las comunidades de las cuatro cuencas, consistía en la captación de agua de lluvia, el cual es un sistema no convencional que intercepta, colecta y almacena el agua en depósitos para su posterior uso; para esto, se usa de preferencia como superficie de captación el techo de la vivienda. El sistema definitivo de alcantarillado elegido fue el de compostaje continuo (UBS-CC), consistente en tanques de compost, los cuales son sistemas de disposición sanitaria sin arrastre hidráulico y que permiten el almacenamiento de las excretas generadas durante su uso; el manejo de las excretas es responsabilidad de cada familia, así como la decisión de su aprovechamiento o eliminación posterior.

[4] Al respecto, es importante señalar que mediante la Resolución de Unidad de Administración n.° 112-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de 30 de octubre de 2019, se eliminó la PTAP instalada en la comunidad de Pampa Hermosa, distrito de Trompeteros, a solicitud de la comunidad, por lo que el número de plantas provisionales se redujo a 64; no obstante, persisten los proyectos definitivos para el total de las 65 comunidades.

Al respecto, en la siguiente imagen, podemos observar las fases del ciclo de inversión[5]: Programación multianual de inversiones (PMI), Formulación y evaluación, Ejecución y Funcionamiento, garantizando el control técnico y la sostenibilidad en cada etapa que deberían ser aplicados por el PNSR.

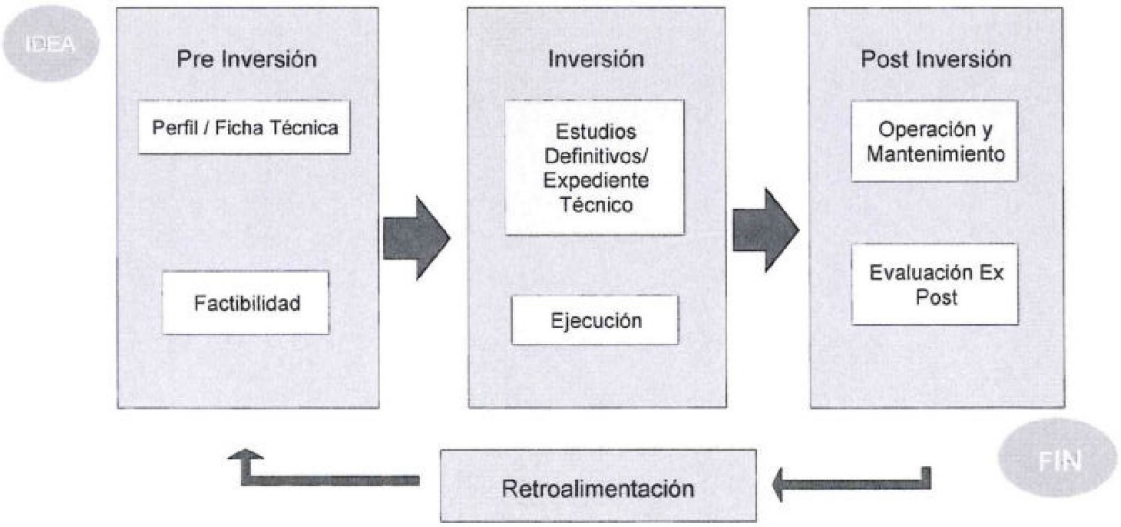
Imagen n.° 2
Ciclo de Inversión



Fuente: Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01.

En esa misma línea, es de precisar que los sistemas definitivos ejecutados por el PNSR, se encuentran en las fases de **Formulación y evaluación, y Ejecución del Ciclo Inversión de un Proyecto** cuyo esquema partió de una idea y se transformó en una obra a través las fases de pre inversión e inversión, conforme se detalla a continuación:

Imagen n.° 3
Fases de un proyecto de inversión pública



Fuente: Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01.
Elaborado por: Comisión Auditora

[5] Regulado por el sistema Invierte.pe

Sobre el particular, los sistemas definitivos de agua y saneamiento ejecutados permitirían a las poblaciones de las (65) comunidades ubicadas en las cuatro cuencas contar con servicios de forma continua y permanente. Para tal efecto, **se requería implementar una infraestructura adecuada que cumpliera con las condiciones de accesibilidad, cantidad y calidad, así como con los criterios de pertinencia cultural y adecuación a las características y condiciones de las zonas a ser beneficiadas**, conforme lo establece la citada Directiva n.° 001-2019-EF/63.01.

En ese sentido, el Acta de Lima previó que la operación y mantenimiento de las PTAP se realizaría únicamente **hasta que se implementen los sistemas definitivos de agua** (sistemas intradomiciliarios); toda vez que, estos sistemas definitivos permitirían mejorar las condiciones sanitarias de las sesenta y cinco (65) comunidades ubicadas en las cuatro cuencas, incidiendo directamente en la calidad de vida, la salud y la protección del medio ambiente de la población beneficiaria. Asimismo, su implementación contribuiría a garantizar la viabilidad y sostenibilidad de los servicios en el largo plazo, generando un impacto positivo y equilibrado en las dimensiones económica, ambiental y social, de manera que las intervenciones cumplan su finalidad pública y puedan mantenerse operativas y funcionales de forma sostenible en el tiempo.

En ese sentido, la comisión auditora procedió a verificar el Sistema de Seguimiento de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas (SSI), Sistema de Seguimiento de Proyectos (SSP) del MVCS mediante Código Único de Inversión (CUI) asignadas a las sesenta y cinco (65) localidades; observando que, veinticinco (25) comunidades nativas cuentan con proyectos definitivos de agua y saneamiento intradomiciliarios en las citadas localidades (comunidades nativas), (entre ellos cinco (5) han sido transferidas a Gobiernos Locales, diez (10) liquidados, uno (1) en proceso de liquidación, tres (3) recepcionados por los Gobiernos Locales y seis (6) culminadas (en esta última dos (2) ejecutados y no transferidos por el PNSR y cuatro (4) ejecutados por Gobiernos Locales).

Por otro lado, verificó que el PNSR cuenta con diez (10) proyectos pendientes de culminación, de los cuales siete (7) se encuentran paralizados y tres (3) en ejecución. Asimismo, dispone de catorce (14) expedientes técnicos, de los cuales cinco (5) se encuentran aprobados, dos (2) en proceso de actualización, uno (1) elaborado, tres (3) en proceso de elaboración y tres (3) en elaboración de saldo de obra. Finalmente, cuenta con quince (15) proyectos en etapa de estudios de preinversión. Esta situación genera el riesgo de que los proyectos pierdan la vigencia de su viabilidad, considerando que esta tiene un plazo de tres (3) años desde su aprobación, lo que podría obligar al PNSR a destinar recursos adicionales para actualizar los costos de inversión, las condiciones del terreno u otros aspectos técnicos; asimismo, podría ocasionar la pérdida de financiamiento, la paralización de las intervenciones o, incluso, su cierre definitivo, afectando el cumplimiento de los objetivos previstos y, consecuentemente, el acceso de la población beneficiaria a los servicios de agua y saneamiento.

En el siguiente gráfico se aprecia el estado situacional del ciclo de inversión de las (65) comunidades ubicadas en las cuatro cuencas del departamento de Loreto:

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA

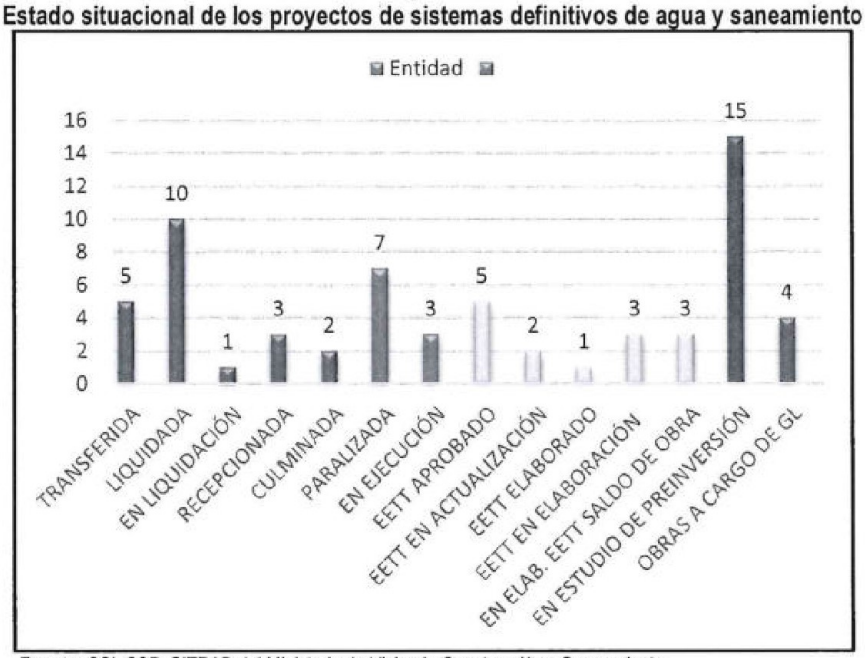
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE

Imagen n.° 4
Estado situacional de los proyectos de sistemas definitivos de agua y saneamiento



Fuente: SSI, SSP, SITRAD del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento
Elaborado por: Comisión Auditora

Lo expuesto permite señalar que, habiendo transcurrido más de una década desde la suscripción del Acta de Lima, y pese a que el PNSR cuenta con intervenciones definitivas concluidas, recepcionadas y liquidadas, correspondientes a sistemas de agua potable que incorporan componentes para el tratamiento de agua destinada al consumo humano, ejecutadas en las cuencas de los ríos Pastaza, Corrientes, Tigre y Marañón, ninguna de estas se encuentra actualmente en funcionamiento.

Esta situación ha permitido que el servicio de operación y mantenimiento de las 64 plantas potabilizadoras temporales continúe ejecutándose y financiándose con recursos del PNSR, en favor de un determinado contratista de manera sostenida en el tiempo; circunstancia que ha contribuido al deterioro y la inoperatividad de los sistemas definitivos, impidiendo que estos cumplan con la finalidad pública para la cual fueron ejecutados.

De la ejecución de los proyectos definitivos de los sistemas de agua y saneamiento (concluidos, liquidados y transferidos) que no se encuentran en funcionamiento.

De la verificación efectuada en el Sistema de Seguimiento de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas (SSI), Sistema de Seguimiento de Proyectos (SSP) del MVCS mediante Código Único de Inversión (CUI) asignadas a las sesenta y cinco (65) localidades; se observó que existen proyectos de inversión que se encuentran transferidos, liquidados y culminados de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 2
Estado situacional de los proyectos de sistemas definitivos de agua y saneamiento (región Loreto)

N°	CUENCA/ DISTRITO	LOCALIDAD	CÓDIGO ÚNICO	DENOMINACIÓN DEL PROYECTO	ESTADO	FECHA	FECHA DE CULMINACIÓN	PROGRAMA DEL PNSR	MONTO TOTAL DE LA INVERSIÓN	OBSERVACIÓN
1		SION	2332568	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA CC. NN SION DISTRITO DE TROMPETEROS, PROVINCIA DE LORETO, REGIÓN DE LORETO.	CULMINADO	31/03/2023	31/03/2023	SUEP (NE – MD TROMPETEROS	2,867,940	Acta de recepción de observaciones
2		PIJUAYAL	2332564	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA CC. NN PIJUAYAL DISTRITO DE TROMPETEROS, PROVINCIA DE LORETO, REGIÓN DE LORETO.	CULMINADO	11/08/2023	11/08/2023	SUEP (NE – CCNN PIJUYAL)	2,093,586	Acta de recepción de observaciones
3	CORRIENTES/ TROMPETEROS	NUEVO JERUSALÉN	2332562	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA CC. NN NUEVA JERUSALÉN DISTRITO DE TROMPETEROS, PROVINCIA DE LORETO, REGIÓN DE LORETO.	LIQUIDADO	29/10/2024	18/12/2023	SUEP (CONTRATA)	6,883,091	
4		ANTIOQUIA	2332506	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA CC. NN ANTIOQUIA DISTRITO DE TROMPETEROS, PROVINCIA DE LORETO, REGION DE LORETO	RECEPCIONADO	08/09/2019	8/09/2019	SUEP (CONTRATA)	2,907,062	Liquidación en arbitraje
5		JOSÉ OLAYA	2332509	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA CC. NN JOSE OLAYA DISTRITO DE TROMPETEROS, PROVINCIA DE LORETO, REGION DE LORETO	RECEPCIONADO	09/09/2020	9/09/2020	SUEP (CONTRATA)	3,955,196	Liquidación en arbitraje
6	MARAÑON/ NAUTA	LISBOA	2400941	INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CENTRO POBLADO DE LISBOA, DISTRITO DE NAUTA, PROVINCIA DE LORETO - LORETO	RECEPCIONADO	21/07/2023	21/07/2023	MAZONÍA RURA (CONTRATA)	4,327,510	Presenta defectos después de la recepción
7		BAGAZÁN	2400929	INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CENTRO POBLADO DE BAGAZAN, DISTRITO DE NAUTA, PROVINCIA DE LORETO - LORETO	RECEPCIONADO	14/10/2025	12/09/2022	MAZONÍA RURA (CONTRATA)	6,321,471	
8	MARAÑON/ URARINAS	SAN JOSÉ DE SARAMURO	2310437	MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSE DE SARAMURO - RIO MARAÑÓN, DISTRITO DE URARINAS - LORETO - LORETO	LIQUIDADO	07/04/2021	18/11/2020	UTGT (NE-MD URARINAS)	13,977,017	No funciona por vandalismo cableado eléctrico y tuberias
9		TITIYACU	2328474	MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA COMUNIDAD NATIVA TITIYACU, DISTRITO DE ANDOAS, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑON, REGION LORETO	TRANSFERIDO	25/10/2024	05/02/2022	SUEP (NE – CONVENIO N° 061-2019-PNSR)	2,631,073	
10		NUEVO PORVENIR	2174416	INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE NUEVO ANDOAS, NUEVO PORVENIR Y LOS JARDINES ANDOAS, DISTRITO DE ANDOAS - DATEM DEL MARANON - LORETO	LIQUIDADO POR UNIDAD EJECUTORA	13/02/2020	21/09/2019	UTGT (UE-MD ANDOAS-CONVENIO N° 150-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSR	16,038,384	Liquidación observada. No funciona su sistema de alcantarillado
11	PASTAZA/ ANDOAS	NUEVO ANDOAS	2174416	INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE NUEVO ANDOAS, NUEVO PORVENIR Y LOS JARDINES ANDOAS, DISTRITO DE ANDOAS - DATEM DEL MARANON - LORETO	LIQUIDADO POR UNIDAD EJECUTORA	13/02/2020	21/09/2019	UTGT (UE-MD ANDOAS-CONVENIO N° 150-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSR	16,038,384	Liquidación observada. No funciona su sistema de alcantarillado
12		LOS JARDINES ANDOAS	2174416	INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE NUEVO ANDOAS, NUEVO PORVENIR Y LOS JARDINES ANDOAS, DISTRITO DE ANDOAS - DATEM DEL MARANON - LORETO	LIQUIDADO POR UNIDAD EJECUTORA	13/02/2020	21/09/2019	UTGT (UE-MD ANDOAS-CONVENIO N° 150-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSR	16,038,384	Liquidación observada. No funciona su sistema de alcantarillado
13		ALIANZA TOPAL	2328473	MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA COMUNIDAD NATIVA ALIANZA TOPAL, DISTRITO DE ANDOAS, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑON, REGION LORETO	EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN	06/09/2023	25/03/2023	SUEP (CONTRATA)	3,289,736	No hay documento definitivo de aprobación
14		ALIANZA CAPAHUARI	2174417	INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA COMUNIDAD DE ALIANZA CAPAHUARI, DISTRITO DE ANDOAS - DATEM DEL MARANON - LORETO	LIQUIDADO POR UNIDAD EJECUTORA	27/08/2019	27/04/2014	UTGT (UE MD ANDOAS, CONVENIO N° 194-2018-VIVIENDA/VMCS/PNSR	4,114,600	La obra esta inoperativo

N°	CUENCA/ DISTRITO	LOCALIDAD	CÓDIGO ÚNICO	DENOMINACIÓN DEL PROYECTO	ESTADO	FECHA	FECHA DE CULMINACIÓN	PROGRAMA DEL PNSR	MONTO TOTAL DE LA INVERSIÓN	OBSERVACIÓN
15		PAÑAYACU	2328475	MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA COMUNIDAD NATIVA PAÑAYACU, DISTRITO DE ANDOAS, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑON, REGION LORETO	TRANSFERIDO	25/10/2024	24/07/2021	SUEP (NE, CONVENIO N° 487-2019-PNSR)	2,376,004	
16		NARANJAL PASTAZA	2328477	MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA COMUNIDAD NATIVA NARANJAL PASTAZA, DISTRITO DE ANDOAS, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑON, REGION LORETO	TRANSFERIDO	25/10/2024	19/03/2023	SUEP (NE - CONVENIO N° 487-2019-PNSR)	2,426,808	
		NUEVA VIDA	2328478	MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA COMUNIDAD NATIVA NUEVA VIDA, DISTRITO DE ANDOAS, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑON, REGION LORETO	LIQUIDADO	25/04/2022	29/05/2019	SUEP (CONTRATA)	1,727,224	No hay documento definitivo de aprobación
		ALIANZA CRISTIANA	2344272	CREACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DESAGUE DE LA LOCALIDAD DE ALIANZA CRISTIANA, DISTRITO DE ANDOAS - DATEM DEL MARANON - LORETO	LIQUIDADO POR UNIDAD EJECUTORA	19/11/2021	15/11/2019	UTGT	12,440,000	El Sistema esta inoperativo
19		NUEVA ESPERANZA	2328451	MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA COMUNIDAD NATIVA NUEVA ESPERANZA, DISTRITO DE ANDOAS, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑON, REGION LORETO	TRANSFERIDO	25/10/2024	22/01/2022	SUEP (NE - MD ANDOAS CONVENIO N° 193 -2018-VIVIENDA/VMCS/PNSR)	1,644,432	
		PAICHE PLAYA	2330637	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA CC. NN PAICHE PLAYA DISTRITO DE EL TIGRE, PROVINCIA DE LORETO, REGIÓN DE LORETO	LIQUIDADO	27/09/2023	21/02/2023	SUEP (CONTRATA)	2,897,005	El Sistema esta inoperativo
		SAN JUAN DE BARTRA	2330634	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA CC. NN SAN JUAN DE BARTRA DISTRITO DE EL TIGRE, PROVINCIA DE LORETO, REGIÓN DE LORETO.	LIQUIDADO POR UNIDAD EJECUTORA	3/04/2025	1/06/2024	SUEP (CONTRATA)	4,690,012	

Fuente: Oficio n.° 0000012-2026-CG/PNSR/6003-PNSR-CGR-PLN, Oficio n.° 0000020-2026/CG/PNSR/6003-PNSR-CGR-PLN, Oficio n.° 0000025-2026/CG/PNSR/6003-PNSR-CGR-PLN, Oficio n.° 0032-2026/CG/PNSR/6003-PNSR-CGR-PLN, Oficio n.° 00000036-2026/CG/OCI-PNSR-PNSR-CGR-PLN. **(Apéndice n.° 6)** informe n.° 2127 - 2026/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP-SU EP de 5 de mayo de 2026, Informe n.° 010-2026/PNSR/UTP/SU EP-Agarcia de 4 de mayo de 2026, Informe n.° 00980-2026/VMCS/PNSR/UTP/SU-EP-nvilchez de 4 de mayo de 2026, Oficio n.° 00000226-2026 /VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de 11 de mayo de 2026, Informe n.° 0000041-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTGT-dmontalva de 23 de abril de 2026, Oficio n.° 00000625-2026 /VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 30 de abril de 2026, Informe n° 316-2026-VIVIENDA/VMCS/PNSR-AR-UGR LORETO de 27 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 7)** Oficio n.° 00000216-2026 /VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

De la imagen precedente; se desprende que, veintiún (21) proyectos definitivos de agua y saneamiento, ubicadas en las cuatro cuencas de la región Loreto ejecutadas por el PNSR a través de Núcleos Ejecutores (NE), se encuentran con estado: culminado, liquidado, recepcionado o transferido, desde el periodo 2014 al 2025; de los cuales, trece (13) proyectos se encuentran con observaciones en el Acta de recepción, liquidación en arbitraje, defectos después de la recepción o sistemas inoperativos; mientras que ocho (8) proyectos definitivos no cuentan con observaciones, entre ellas cinco (5) proyectos definitivos se encuentran transferidos y tres (3) liquidados; además, se cuenta con cuatro (4) proyectos definitivos culminados por el Gobierno Local.

Sobre el particular, durante el periodo 28 y 29 de abril de 2026, la Comisión Auditora, seleccionó la muestra para la inspección del servicio de operación y mantenimiento, de tres (3) plantas potabilizadoras provisionales del PNSR implementadas en las comunidades nativas de San José de Saramuro, Lisboa y Bagazan de la cuenca Marañón, en los distritos de Urarinas y Nauta del departamento de Loreto (cuyos proyectos definitivos se encuentran con estado recepcionado y liquidado).

Al respecto, se pudo observar que el servicio de operación y mantenimiento de la planta potabilizadora ubicada en la comunidad nativa de San José de Saramuro, viene funcionando desde su instalación de manera permanente; asimismo, se constató que el PNSR a través del

Núcleo Ejecutor – Municipalidad Distrital de Urarinas, ejecutó el proyecto denominado: "Mejoramiento, Ampliación del servicio de agua potable y planta de tratamiento de aguas residuales en la localidad de San José de Saramuro - Rio Marañón, Distrito de Urarinas - Loreto – Loreto" con CUI N° 2310437, la misma que se encuentra liquidada, pero no se encuentra en funcionamiento; toda vez que, las estructuras se encuentran deterioradas, el sistema de pararrayos y puesta a tierra habrían sido robadas, el generador fue trasladado al local comunal, según consta en el Acta de inspección física n.° 01-2026-CG/PNSR/6003-AC-64PTAP de 28 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 9)**.

Asimismo, se pudo advertir que en la comunidad nativa de Lisboa, ubicada en el distrito de Nauta, el servicio de operación y mantenimiento de la planta potabilizadora provisional viene funcionando desde su instalación de manera permanente; asimismo, se constató que el PNSR a través del Programa Amazonía Rural, ejecutó el proyecto denominado: "Instalación del servicio de agua potable y saneamiento en el centro poblado de Lisboa, Distrito de Nauta, Provincia de Loreto – Loreto", con CUI n.° 2400941, se encuentra liquidada, pero no se encuentra en funcionamiento; toda vez que, de la muestra de agua recolectada, se observa la presencia de coloración amarillenta con presencia de sedimentos (turbidez), conforme consta en el Acta de inspección física n.° 02-2026-CG/PNSR/6003-AC-64PTAP de 29 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 10)**.

De manera similar, se pudo observar que el servicio de operación y mantenimiento de la planta potabilizadora ubicada en la comunidad nativa de Bagazán, viene funcionando desde su instalación de manera permanente; asimismo, se constató que el PNSR a través del Núcleo Ejecutor – Municipalidad Distrital de Urarinas, ejecutó el proyecto denominado: "Instalación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento del Centro Poblado de Bagazán, Distrito de Nauta, Provincia de Loreto-Loreto", con CUI 2400929, la misma que se encuentra transferida desde el 14 de octubre de 2022, pero no se encuentra en funcionamiento; toda vez que, las estructuras se encuentran deterioradas, se observa que en el grifo y lavamanos conectado no sale agua, según consta en el Acta de inspección física n.° 03-2026-CG/PNSR/6003-AC-64PTAP de 29 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 11)**.

En consecuencia, las tres (3) comunidades nativas San José de Saramuro, Lisboa y Bagazán, visitadas por la Comisión Auditora, cuentan con una planta potabilizadora provisional (PTAP) en funcionamiento permanente; además, cuentan con instalación de proyectos definitivos San José de Saramuro con estado liquidado, Lisboa y Bagazán transferidos respectivamente, los cuales se encuentran inoperativos, obligando a los pobladores a abastecerse solo mediante la PTAP de acuerdo a la capacidad de producción y trasladarla manualmente con baldes desde el punto de ubicación de dicha PTAP hasta su domicilio donde se encuentra su UBS, lo cual no garantiza la calidad del agua suministrada. Esta situación evidencia que, los tres (3) proyectos al no estar en funcionamiento, limita el cumplimiento de la finalidad pública y del objetivo central del proyecto, orientado a disminuir la prevalencia de enfermedades de origen hídrico en las comunidades nativas.

Los hechos expuestos evidencian que, el PNSR[6] ha venido convirtiendo el servicio provisional de operación y mantenimiento en un servicio de carácter permanente, sin que se advierta una supervisión adecuada que garantice el ciclo de inversión respecto al funcionamiento, de los veinticinco (25) proyectos definitivos de agua y saneamiento ya ejecutados, liquidados y transferidos, de los cuales veintiuno (21) fueron ejecutados por el PNSR y cuatro (4) por los Gobiernos Locales. Esta situación ha permitido que dichos proyectos se encuentren en estado

[6] durante el proceso de elaboración de los Término de Referencia para el Concurso Público n.° 005-2022-PNSR **(Apéndice n.° 12)**, consideró la contratación de la operación y mantenimiento de las 64 Plantas Potabilizadoras Provisionales ubicadas en las cuencas de los ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañon, en el departamento de Loreto.

de abandono, ocasionando el deterioro e inoperatividad de sus sistemas y limitando a la población beneficiaria el acceso a los servicios básicos de agua potable y saneamiento en condiciones adecuadas y dignas.

III. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad".

1. LA SUB UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES CARECE DE MECANISMOS DE CONTROL QUE ASEGUREN LA ADECUADA GESTIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL, RESPECTO A LA REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO, EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS PLAZOS CONTRACTUALES, Y LA EVALUACIÓN UNIFORME DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES PREVISTAS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

De los mecanismos de control

Para asegurar la revisión, aprobación y seguimiento oportuno del Plan de Trabajo y del cumplimiento de los plazos para la subsanación de observaciones.

El numeral 4.5 de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 12)** del Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 13)** estableció que el contratista debía presentar el Plan de Trabajo dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del Acta de Entrega de Bienes e Inicio del Servicio; asimismo, dispuso que, de formularse observaciones, el Programa Nacional de Saneamiento Rural otorgaría un plazo de hasta cinco (5) días para su subsanación y que, de no levantarse las observaciones dentro del plazo concedido, se aplicaría la penalidad prevista en el numeral 4.20 de los Términos de Referencia.

Al respecto, se verificó que el contratista presentó el Plan de Trabajo mediante Carta n.° 009-2023/CONSTRUCTORA CYC S.A.C.-S.OYM64PTAP, ingresada al Sistema de Trámite Documentario el 27 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 14)**; como resultado de su evaluación, el PNSR a través del Área de Proyectos Especiales de la Unidad Técnica de Proyectos y, posteriormente, la Sub Unidad de Proyectos Especiales[7], **formuló observaciones mediante** Carta n.° 435-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP **de 9 de marzo de 2023** **(Apéndice n.° 15)**, relacionadas, entre otros aspectos, con la identificación del personal responsable de los equipos, el detalle de las actividades del cronograma de ejecución, la actualización del marco normativo aplicable al plan de capacitación y la incorporación de procedimientos de contingencia frente a derrames de petróleo en las fuentes de abastecimiento de las plantas, **otorgando un plazo de cinco (5) días calendario** para su subsanación.
No obstante, **el levantamiento de las observaciones fue presentado** mediante Carta n.° 116-2023/CONSTRUCTORA CYC S.A.C.-S.OYM64PTAP, ingresada al Sistema de Trámite Documentario **el 30 de mayo de 2023** **(Apéndice n.° 16)**, siendo aprobado ese mismo día mediante los Informes n.os 030-2023-MRBG, 288-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/APE-rcarahuatay y 804-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/APE, y comunicado al contratista mediante Carta n.° 903-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP de 30 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 17)**.

[7] El cambio estructural del Área de Proyectos Especiales a Sub Unidad de Proyectos Especiales fue el 7 de marzo de 2024, a través de la Resolución Ministerial n.° 070-2024-VIVIENDA, documento que aprobó el Manual de Operaciones (MOP) del Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR) **(Apéndice n.° 121)**.

Asimismo, se advirtió que, si bien **el numeral 4.5 de los Términos de Referencia establece que el incumplimiento del plazo otorgado para la subsanación de las observaciones daría lugar a la aplicación de la penalidad prevista en el numeral 4.20, este último no desarrolla una penalidad específica para dicho supuesto, generándose una inconsistencia entre ambas disposiciones contractuales**; del mismo modo, **no se evidenció la existencia de procedimientos internos[8], lineamientos o mecanismos de control que orienten al área usuaria respecto de las acciones que correspondía adoptar frente al incumplimiento del plazo otorgado** para la subsanación del Plan de Trabajo.

Lo expuesto evidencia debilidades en el diseño y funcionamiento de los controles implementados por el área usuaria para la gestión del Plan de Trabajo como instrumento de planificación de la ejecución contractual, generando el riesgo de que la prestación del servicio continúe sin contar oportunamente con un documento de planificación aprobado y de que el tratamiento de los incumplimientos contractuales asociados a dicho documento se efectúe sin criterios uniformes, afectando la adecuada gestión y seguimiento de la ejecución del contrato.

Para el seguimiento de los plazos contractuales, la revisión de los entregables y la evaluación uniforme de las acciones contractuales.

De la evaluación efectuada a la ejecución del Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA se verificó que **los numerales 4.13, 4.19 y 4.23 de los Términos de Referencia establecen**, respectivamente, los **plazos para la presentación de los informes de valorización y la subsanación de observaciones, la aplicación de penalidades por mora derivadas del incumplimiento de dichos plazos** y la responsabilidad del PNSR, a través del Área de Proyectos Especiales de la Unidad Técnica de Proyectos, de otorgar la conformidad del servicio al contratista.

Asimismo, **el numeral 4.21 de los Términos de Referencia regula el procedimiento para la aplicación de otras penalidades**, estableciendo que corresponde al área usuaria verificar la ocurrencia del evento que origina la penalidad y sustentar su aplicación mediante el informe correspondiente; **no obstante, los Términos de Referencia no desarrollan el procedimiento que debe seguirse** para la evaluación de la penalidad por mora prevista en el numeral 4.19, ni se evidenció que el PNSR haya emitido lineamientos, procedimientos internos, instructivos, listas de verificación o criterios institucionales que orienten al Área de Proyectos Especiales y, posteriormente, a la Sub Unidad de Proyectos Especiales, en el control y seguimiento de los plazos contractuales, la identificación y evaluación de incumplimientos, así como en la determinación uniforme y oportuna de la procedencia de las penalidades correspondientes.

La referida situación se evidenció durante la ejecución contractual; respecto del **Informe de Valorización - Entregable n.° 3**, presentado mediante Carta n.° 051-2023/CONSTRUCTORA CYC S.A.C.-S.OYM64PTAP de 5 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, al cual, el área usuaria formuló observaciones mediante Carta n.° 837-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP de 17 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, las cuales fueron reiteradas mediante Carta n.° 869-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, otorgándole un (1) día hábil para el levantamiento de observaciones, es de precisar que la citada carta fue remitida en la misma fecha, mediante correo electrónico del Contratista desde una cuenta institucional, concediéndole un plazo de un (1) día calendario para su subsanación, es decir, hasta el 24 de mayo de 2023.

[8] Consultado al área usuaria mediante cuestionario realizado a la Coordinadora de Sub Unidad de Proyectos Especiales, firmado el 19 de marzo de 2026, y oficio n.° 013-2026-CG/PNSR/6003 de 27 de marzo de 2026, atendido mediante Informe n.° 328-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE de 1 de abril de 2026, remitido a la Comisión Auditora, a través del oficio n.° 482-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 7 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 18)**.

Sin embargo el contratista presentó la documentación de subsanación mediante las Cartas n.os 114-2023/CONSTRUCTORA CYC S.A.C.-S.OYM64PTAP, de 26 de mayo de 2023; 118-2023/CONSTRUCTORA CYC S.A.C.-S.OYM64PTAP, de 30 de mayo de 2023; y 121-2023/CONSTRUCTORA CYC S.A.C.-S.OYM64PTAP; de 31 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 22)**; no obstante, en la documentación adjunta al Memorándum n.° 3248-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP de 8 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 23),** relacionado con la conformidad y pago del entregable, no se evidenció un documento de control que permita verificar el seguimiento de los plazos otorgados para la subsanación, la determinación del incumplimiento de dichos plazos, ni la evaluación documentada de las acciones contractuales que correspondían antes de emitirse la conformidad del entregable.

De igual forma, respecto del **Informe de Valorización - Entregable n.° 5**, este fue ingresado al SITRAD el 6 de julio de 2023, mediante carta n.° 132-2023/CONSTRUCTORA CYC SAC - S.OYM64PTAP, es decir un (1) día calendario, posterior a la fecha establecida; sin embargo, en la documentación adjunta al Memorándum n.° 4012-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, relacionado con la conformidad y pago del entregable, no se evidenció una evaluación documentada respecto de la procedencia de las acciones contractuales previstas para dicho supuesto antes de otorgarse la conformidad correspondiente.

Asimismo, se verificó que la Entidad sí gestionó la aplicación de penalidades por mora respecto de los Informes de Valorización - Entregables n.os 8[9] y 14[10]; no obstante, no se evidenció la existencia de criterios o mecanismos de control que permitan asegurar una evaluación uniforme de los incumplimientos contractuales y de la procedencia de las penalidades previstas en los Términos de Referencia, lo que dio lugar a tratamientos diferentes frente a situaciones relacionadas con el incumplimiento de plazos durante la ejecución del mismo contrato.

Adicionalmente, de la información proporcionada por la Coordinadora[11] de la Sub Unidad de Proyectos Especiales, se advierte que el seguimiento de la ejecución del servicio se realiza mediante promotores, supervisores sociales, visitas de campo, correos electrónicos, llamadas telefónicas, mensajes de WhatsApp e informes; sin embargo, no se acreditó la existencia de procedimientos internos, matrices de seguimiento, listas de verificación u otros instrumentos que estandaricen la verificación del cumplimiento de los plazos contractuales, la revisión del contenido de los entregables y la evaluación de la procedencia de penalidades.

Lo expuesto evidencia debilidades en el diseño y funcionamiento de los controles implementados por el área usuaria para el seguimiento de la ejecución contractual, generando el riesgo de que la evaluación de los incumplimientos contractuales y de las acciones previstas en los Términos de Referencia se efectúe con criterios no uniformes, afectando la consistencia, trazabilidad y oportunidad del control ejercido durante la ejecución de los contratos.

La situación descrita anteriormente no es concordante con la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, de 30 de octubre de 2006,** vigente a partir del 3 de noviembre de 2006: que establece lo siguiente:

 "(...)
 NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

 3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

[9] Memorándum n.° 5592-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**.
[10] Memorándum n.° D00614-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSR-4.1 de 29 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 25)**.
[11] Consultado al área usuaria mediante cuestionario realizado a la Coordinadora de Sub Unidad de Proyectos Especiales, firmado el 19 de marzo de 2026, y oficio n.° 013-2026-CG/PNSR/6003 de 27 de marzo de 2026, atendido mediante Informe n.° 328-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE de 1 de abril de 2026, remitido a la Comisión Auditora, a través del oficio n.° 482-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 7 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 26)**.

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

(...)".

Los hechos descritos generan el riesgo de que la ejecución contractual se desarrolle sin contar oportunamente con un Plan de Trabajo debidamente revisado y aprobado, así como sin procedimientos uniformes ni mecanismos de control documentados para verificar el cumplimiento de los plazos contractuales, la revisión del contenido de los entregables y la evaluación de las acciones previstas en los Términos de Referencia, afectando la consistencia, trazabilidad y oportunidad del control ejercido durante la ejecución de los contratos.

La situación descrita se generó porque la Sub Unidad de Proyectos Especiales, no cuenta con

controles internos que aseguren la adecuada revisión, aprobación y seguimiento del Plan de Trabajo como instrumento de planificación de la ejecución contractual; así como el seguimiento integral de la ejecución del contrato, la revisión y documentación de los procesos de evaluación y conformidad de los entregables, y la aplicación de criterios uniformes para la evaluación de las acciones previstas en los Términos de Referencia.

2. **LA SUB UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES, NO GARANTIZA LA ADECUADA DOCUMENTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA ENTREGA DE LAS PTAP, RESPECTO A LA INFORMACIÓN TÉCNICA Y DE LOS EQUIPOS, INSTRUMENTOS, REPUESTOS E INSUMOS PUESTOS A DISPOSICIÓN POR EL CONTRATISTA AL INICIO DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL, LO QUE GENERA LIMITACIONES PARA ACREDITAR SU EXISTENCIA, CONDICIÓN Y DISPONIBILIDAD PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**



De la evaluación efectuada a la ejecución de los siguientes contratos:

- ✓ Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 13)**.
- ✓ Contrato Complementario al Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de 8 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 27)**.
- ✓ Contrato n.° 22-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de 11 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 28)**.



Se verificó que el numeral 4.5 de los Términos de Referencia de los citados contratos estableció que el contratista debía presentar el Plan de Trabajo, como máximo, dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del **Acta de Entrega de Bienes e Inicio del Servicio**. Asimismo, el numeral 4.7.2 dispuso que el PNSR proporcionaría al contratista, al inicio del servicio, la **información técnica correspondiente a las sesenta y cuatro (64) Plantas Potabilizadoras Provisionales (PTAP)**. En ese contexto, el Acta de Entrega de Bienes e Inicio del Servicio constituía el documento mediante el cual debía dejarse constancia y acreditarse la puesta a disposición del contratista de las PTAP y de la información técnica necesaria para el inicio y adecuada ejecución de la prestación contractual.



No obstante, de la documentación proporcionada por el PNSR a la Comisión Auditora, remitida, entre otros, mediante el Informe n.° 014-2026-FCN de 24 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 29**), se advirtió que el documento denominado **"Acta de Entrega de Bienes e Inicio del Servicio"** consta únicamente de una (1) hoja (**Apéndice n.° 30**), cuyo contenido no detalla las sesenta y cuatro (64) Plantas Potabilizadoras Provisionales entregadas, su ubicación, estado de conservación, componentes, accesorios, bienes puestos a disposición, inventario ni otra información técnica que permita identificar y acreditar objetivamente las condiciones en las que estas fueron entregadas al contratista al inicio de la ejecución contractual. Por tanto, dicho documento no permite establecer con certeza qué bienes e infraestructura fueron efectivamente puestos a disposición del contratista ni verificar su estado y condiciones al momento de iniciarse la prestación del servicio, situación que se evidencia en la siguiente imagen:





Cuadro n.° 3
Verificación de la documentación que sustenta la entrega de las PTAP, la información técnica y la validación de equipos, instrumentos, repuestos e insumos al inicio de la ejecución contractual

Proceso / Contrato	Obligación contractual / Control previsto	Documentación que debía obrar en el expediente	Documentación remitida[12] por PNSR	Deficiencia advertida
Concurso Público n.° 05-2022-PNSR Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA /VMCS/PNSR/UA31 de enero de 2023	El numeral 4.5 de los TDR estableció que el Plan de Trabajo debía presentarse dentro de los quince (15) días posteriores a la suscripción del **Acta de Entrega de Bienes e Inicio del Servicio**. Asimismo, el numeral 4.7.2 dispuso que el PNSR debía entregar al contratista la **información técnica** de las 64 PTAP al inicio del servicio.	Acta de Entrega de Bienes e Inicio del Servicio con el detalle de las 64 PTAP, ubicación, estado de conservación, componentes, inventario, accesorios e información técnica entregada.	Acta de inicio de servicio de 8 de febrero de 2023, documento de un (1) folio, sin descripción de las PTAP entregadas, inventario, estado de conservación, componentes, accesorios ni documentación técnica que acredite objetivamente la entrega de las 64 PTAP al Contratista **(Apéndice n.° 30).**	No existe evidencia documental suficiente que permita acreditar las condiciones en que fueron entregadas las 64 PTAP ni la información técnica al inicio de la ejecución contractual.
	El numeral 4.7 de los TDR estableció que el contratista debía poner a disposición equipos, instrumentos, repuestos e insumos **previamente validados por el PNSR**, así como presentar el **Acta de Entrega e Inventario de los bienes adquiridos.**	Actas de entrega, inventarios, listas de verificación, informes técnicos de validación de especificaciones técnicas, constancias de recepción y conformidad de equipos, instrumentos, repuestos e insumos.		No existe evidencia documental que permita acreditar que el área usuaria (Área de Proyectos Especiales) verificó y documentó el cumplimiento de las obligaciones contractuales relacionadas con los bienes y equipos requeridos para la prestación del servicio. No existe Acta de Entrega e Inventario prevista en los TDR. Tampoco se acreditó la validación de los bienes ofrecidos como mejora mediante el Anexo n.° 11 de la propuesta técnica.
Concurso Público n.° 05-2022-PNSR Contrato Complementario al Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA /VMCS/PNSR/UA8 de febrero de 2025	Los TDR mantuvieron la obligación de formalizar el inicio del servicio mediante Acta de Entrega y documentar la entrega de las PTAP e información técnica correspondiente.	Acta de Entrega con el detalle de las PTAP, inventario, estado de conservación e información técnica entregada.	Acta de inicio de servicio Contrato Complementario al Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de 8 de febrero de 2025, documento de un (1) folio **(Apéndice n.° 30).**	Se evidenció únicamente el Acta de Inicio del Servicio, sin documentación complementaria que detalle las condiciones de entrega de las 64 PTAP ni la información técnica proporcionada por el PNSR.
	El contratista debía acreditar la disponibilidad de bienes, equipos, instrumentos, repuestos e insumos requeridos para la continuidad del servicio.	Actas de entrega, inventarios, informes técnicos de validación y registros de conformidad emitidos por el área usuaria.		No existe evidencia de mecanismos de control que aseguren la recepción y validación de los bienes necesarios para la continuidad de la prestación del servicio
Contracción Directa n.° 03-2025-PNSR Contrato n.° 22-2025/VIVIENDA /VMCS/PNSR/UA11 de abril de 2025	El numeral 4.5 de los TDR estableció que el Plan de Trabajo debía presentarse dentro de los cuatro (4) días posteriores a la suscripción del **Acta de Entrega de Bienes e Inicio del Servicio**. Asimismo, el numeral 4.7.2 dispuso que el PNSR debía entregar al contratista la **información técnica** de las 64 PTAP al inicio del servicio.	Acta de entrega con detalle de las PTAP, inventario, estado de conservación, componentes, accesorios e información técnica entregada.	Acta de entrega de bienes e instalaciones e inicio de servicio del contrato n.° 22-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA contratación directa n.° 03-2025-PNSR de 12 de abril de 2025, documento de un (1) folio **(Apéndice n.° 30).**	No existe documentación que permita verificar las condiciones en que las 64 PTAP fueron puestas a disposición del contratista al inicio del servicio; ya que el acta no contiene el detalle de las PTAP, inventarios, condiciones de los bienes ni información técnica suficiente que permita acreditar objetivamente la entrega realizada.
	El numeral 4.7 de los TDR estableció que el contratista debía poner a disposición equipos, instrumentos, repuestos e insumos **previamente validados por el PNSR**, así como presentar el **Acta de Entrega e Inventario de los**	Actas de entrega, inventarios, listas de verificación e informes técnicos que acrediten la validación de los bienes entregados.		No se evidenció documentación que acredite la verificación y validación de los equipos, instrumentos, repuestos e insumos, por parte de la Sub Unidad de Proyectos Especiales, que permitan asegurar la trazabilidad y

[12] Solicitada mediante oficios n.° 007-2026-CG/PNSR/6003 de 17 de marzo de 2026, 033-2026-CG/PNSR/6003 de 21 de abril de 2026, 034-2026-CG/PNSR/6003 de 21 de abril de 2026, reiterados con oficios n.os 0041 y 0042-2026-CG/PNSR/6003 ambos de 12 de mayo de 2026; Siendo atendidos mediante los oficios n.os 477, 609, 624, 689 y 693-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 31 de marzo, de 27 y 30 de abril, y de 18 y 19 de mayo de 2026; respectivamente **(Apéndice n.° 31)**.

Proceso / Contrato	Obligación contractual / Control previsto	Documentación que debía obrar en el expediente	Documentación remitida[12] por PNSR	Deficiencia advertida
	bienes adquiridos.			conformidad de los bienes destinados a la operación y mantenimiento de las PTAP.

Fuente: Oficios n.os 477, 609, 627, 689 y 693-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 31 de marzo, de 27 y 30 de abril, y de 18 y 19 de mayo de 2026; respectivamente **(Apéndice n.° 32).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Como se aprecia, en los tres contratos evaluados no se evidenció documentación suficiente que permita acreditar objetivamente la entrega de las sesenta y cuatro (64) plantas potabilizadoras provisionales y de la información técnica asociada, ni la verificación y validación de los equipos, instrumentos, repuestos e insumos que los contratistas debían poner a disposición al inicio del servicio. Esta situación evidencia debilidades en los mecanismos de control implementados por el Área de Proyectos Especiales de la Unidad Técnica de Proyectos y, posteriormente, por la Sub Unidad de Proyectos Especiales, afectando la trazabilidad documental y la posibilidad de verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales desde el inicio de la ejecución del servicio.

No se evidenció documentación que acredite la validación de los equipos, instrumentos, repuestos e insumos que el contratista debía poner a disposición al inicio del servicio.

De la evaluación efectuada al Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA **(Apéndice n.° 13),** se verificó que el numeral 4.7 de los TDR **(Apéndice n.° 12)** estableció que el contratista debía informar previamente al PNSR los equipos, instrumentos, repuestos y demás bienes que serían suministrados para la operación y mantenimiento de las 64 PTAP, a fin de que la Entidad validara las especificaciones técnicas correspondientes; asimismo, dispuso la obligación de acreditar la disponibilidad de equipos de medición, equipos eléctricos, equipos para programación, stock mínimo de repuestos e insumos, así como remitir el Acta de Entrega e Inventario de los bienes adquiridos.

Además, se verificó que el contratista, en el Anexo n.° 11 de su propuesta técnica **(Apéndice n.° 12)**, ofreció mejoras a las condiciones previstas en los Términos de Referencia, consistentes en el suministro de equipos y recursos adicionales sin costo para la Entidad.

No obstante, de la documentación alcanzada por el PNSR a la Comisión Auditora no se evidenció documentación[13] que permita acreditar que el Área de Proyectos Especiales verificó y validó los equipos, instrumentos, repuestos e insumos que el contratista debía poner a disposición al inicio del servicio, ni el equipamiento ofrecido como mejora en el Anexo n.° 11 de su propuesta ; del mismo modo, no se evidenció el Acta de Entrega e Inventario de los bienes adquiridos prevista en el literal d) del numeral 4.7 de los TDR **(Apéndice n.° 12)**, ni registros, listas de verificación, inventarios o informes técnicos que acrediten la revisión y conformidad de las especificaciones técnicas correspondientes.

Asimismo, de la revisión de la documentación correspondiente al Contrato Complementario al Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, de 8 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 13)**, y al Contrato n.° 22-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, de 11 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 28),** se advirtió una situación similar, debido a que no se evidenció documentación que acredite que el área usuaria hubiera verificado y documentado la información de los equipos, instrumentos, repuestos, insumos y demás bienes que el contratista debía poner a disposición para la ejecución

[13] Solicitada mediante oficios n.os 033 y 034-2026-CG/PNSR/6003 ambos de 21 de abril de 2026, reiterados con oficios n.os 0041 y 0042-2026-CG/PNSR/6003 ambos de 12 de mayo de 2026; siendo atendidos mediante los oficios n.os 609, 627, 689 y 693-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 27 y 30 de abril, y de 18 y 19 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 33)**; respectivamente.

del servicio, ni la validación de sus especificaciones técnicas conforme a lo establecido en los respectivos Términos de Referencia. Del mismo modo, tampoco se evidenció la existencia de actas de entrega, inventarios, listas de verificación u otros documentos de control que permitan acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones contractuales, así como la recepción y conformidad de los bienes destinados a garantizar la continuidad de la operación y mantenimiento de las sesenta y cuatro (64) plantas potabilizadoras provisionales.

Lo expuesto evidencia que el Área de Proyectos Especiales de la Unidad Técnica de Proyectos y, posteriormente, la Sub Unidad de Proyectos Especiales, no implementaron mecanismos de control que aseguren la verificación, documentación y trazabilidad de los bienes, equipos e insumos que los contratistas debían poner a disposición para la ejecución del servicio, limitando la posibilidad de acreditar objetivamente el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el adecuado control de los recursos destinados a la operación y mantenimiento de las plantas potabilizadoras provisionales.

La situación descrita anteriormente no es concordante con la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, de 30 de octubre de 2006,** vigente a partir del 3 de noviembre de 2006: que establece lo siguiente:

 "(...)
 NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

 3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

 La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

 Comentarios:

 01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.
 02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.
 (...)

 3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

 Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

 01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o

funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

(...)"

Los hechos descritos generan el riesgo de que el Programa Nacional de Saneamiento Rural no cuente con evidencia suficiente, objetiva y verificable que permita acreditar las condiciones en las que fueron entregadas las Plantas Potabilizadoras Provisionales al contratista, así como la existencia, disponibilidad y conformidad de los equipos, instrumentos, repuestos e insumos requeridos para la ejecución del servicio. Esta situación limita la trazabilidad de los bienes e infraestructura puestos a disposición del contratista y debilita los mecanismos de control, transparencia y supervisión de la ejecución contractual.

La situación descrita se originó debido a que el Área de Proyectos Especiales de la Unidad Técnica de Proyectos y, posteriormente, la Sub Unidad de Proyectos Especiales, no implementaron mecanismos de control interno que permitieran asegurar la adecuada documentación, verificación y validación de la entrega de las Plantas Potabilizadoras Provisionales, de la información técnica asociada y de los equipos, instrumentos, repuestos e insumos que debían ser puestos a disposición por el contratista al inicio de la ejecución contractual, conforme a las condiciones establecidas en los Términos de Referencia.

3. LA SUB UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES, CARECE DE MECANISMOS DE CONTROL PARA LA APLICACIÓN DE PENALIDADES PREVISTAS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE LOS SUPERVISORES TÉCNICO-SOCIALES CONTRATADOS POR EL PNSR PARA SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS SESENTA Y CUATRO (64) PTAP, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO N° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA.

De la evaluación efectuada a los entregables correspondientes a las Órdenes de Servicio de los Supervisores Técnico-Sociales contratados por el PNSR para supervisar el cumplimiento del servicio de operación y mantenimiento de las sesenta y cuatro (64) PTAP comprendidas en el Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA (**Apéndice n.° 13**), se evidenció que la Sub Unidad de Proyectos Especiales no aplicó el cálculo de las penalidades derivadas de los incumplimientos de las obligaciones establecidas en los respectivos Términos de Referencia, pese a que dichos incumplimientos se encontraban sujetos a penalidad.

De la verificación a la información proporcionada por el PNSR (**Apéndice n.° 34**), la Comisión Auditora procedió a seleccionar una muestra aleatoria a los informes presentados por los supervisores técnico sociales de las 65 comunidades donde se ubican las PTAP, a fin de revisar de los entregables de cuatro (4) órdenes de servicio de los Supervisores Técnico Sociales de las cuatro cuencas Tigre, Pastaza, Corrientes y Marañón, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Muestra seleccionada para revisión de los entregables de las OS de los Supervisores

n.°	n.° Orden de Servicio	Fecha de Orden de Servicio	Contrata a:	ASP n.°:	Cuenca	Número de entregable revisado	Monto a pagar por el entregable S/
1	316-2024	14/02/2024	[redacted] Supervisor Técnico Social	238-2024-PNSR	Tigre	Primer Entregable	12 518.75
2	317-2024	14/02/2024	[redacted] Supervisor Técnico Social	239-2024-PNSR	Pastaza	Primer Entregable	12 478.75
3	327-2024	15/02/2024	[redacted] -Supervisor Técnico Social	241-204-PNSR	Corrientes	Segundo Entregable	12 518.74
4	331-2024	19/02/2024	[redacted] -Supervisor Técnico Social	257-2024-PNSR	Marañón	Segundo Entregable	10 794.92

Fuente: Órdenes de servicio de los Supervisores contratados por el PNSR
Elaborado por: Comisión Auditora

A continuación, se detallan las penalidades que no fueron aplicadas en cada uno de los entregables correspondientes a las Órdenes de Servicio indicadas en el Cuadro n.° 4. El monto acumulado de las penalidades determinadas asciende a S/ 26 491,60 (veintiséis mil cuatrocientos noventa y uno con 60/100 soles). No obstante, de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia (**Apéndice n.° 34**), el monto de las penalidades aplicables no puede exceder el diez por ciento (10 %) del monto de cada Orden de Servicio. En consecuencia, considerando dicho límite, el monto efectivamente no cobrado por concepto de penalidades en los cuatro (4) entregables revisados asciende a S/ 4 831,14 (cuatro mil ochocientos treinta y uno con 14/100 soles).

La revisión de los entregables y cálculo de penalidades, de la **muestra seleccionada para revisión de los entregables, correspondientes a las Ordenes de Servicio de los Supervisores,** se muestra a continuación:

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

PERÚ | Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento | Viceministerio de Construcción y Saneamiento | Programa Nacional de Saneamiento Rural

Indicado en los TdR	Aplicación de Otras penalidades Forma de cálculo UIT= S/ 5 150	OS 316-2024 [redacted] Cuenca Tigre Primer Entregable	Cálculo de penalidad	OS 317-2024 [redacted] Cuenca Pastaza Primer Entregable	Cálculo de penalidad	OS 327-2024 [redacted] Cuenca Corrientes Segundo Entregable	Cálculo de penalidad	OS 331-2024 [redacted] Cuenca Marañon Segundo Entregable	Cálculo de penalidad
NTREGABLES (...)		Carta n.° 002-2024/HDR del 15 de marzo de 2024 e Informe n.° 001-2024/HDR del 14 de marzo de 2024		Carta n.° 002-2024/MUC del 15 de marzo de 2024 e Informe n.° 002-2024/MUC del 15 de marzo de 2024		Carta n.° 003-2024/JJGSH del 15 de abril de 2024 e Informe n.° 009-2024/JJGSH del 15 de abril de 2024		Carta n.° 002-2024/HDR del 15 de marzo de 2024 e Informe n.° 001-2024/HDR del 14 de marzo de 2024	
2. Reporte del desarrollo de la operación y mantenimiento de las plantas potabilizadoras del PNSR de las comunidades nativas en el marco del Contrato N° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA respecto a las 10 plantas potabilizadoras del PNSR (...) c)Un reporte de la calidad de agua de cada PTAP d) Reporte sobre la disponibilidad de los suministros necesarios para garantizar la operatividad de la PTAP e) Un reporte del manejo de residuos sólidos producto del servicio	*7.Por la presentación incompleta de su entregable* *0.1% de la UIT por ocurrencia* *3. El Locador no presenta fotografías requeridas conforme lo señalado en el VII. ENTREGABLES* *2.0% de la UIT por cada actividad que no cuente con registro fotográfico*	No presenta sustento de la medición de cloro ni PH para 5 CCNN No presenta actas ni fichas que sustenten lo mencionado en el cuadro. No presenta 2 fotografías fechas para esta actividad No sustenta las afirmaciones indicadas respecto al manejo de residuos sólidos. No presenta un reporte del manejo de residuos sólidos producto del servicio de las 10 PTAP No presenta 2 fotografías con fechas para esta actividad	3x 0.1% (S/ 5 150) S/ 5.15 2.0% (S/ 5 150) x 2 S/. 206.00	No presenta sustento de la medición de cloro ni PH para 19 CCNN No presenta actas ni fichas que sustenten lo mencionado en el cuadro. No presenta 2 fotografías fechas para esta actividad No sustenta las afirmaciones indicadas respecto al manejo de residuos sólidos. No presenta un reporte del manejo de residuos sólidos producto del servicio de las 27 PTAP No presenta 2 fotografías con fechas para esta actividad	3x 0.1% (S/ 5 150) S/ 5.15 2.0% (S/ 5 150) x 2 S/. 206.00	No presenta sustento de la medición de cloro ni PH para 5 CCNN No presenta actas ni fichas que sustenten lo mencionado en el cuadro. No presenta 2 fotografías fechas para esta actividad No sustenta las afirmaciones indicadas respecto al manejo de residuos sólidos. No presenta un reporte del manejo de residuos sólidos producto del servicio de las 10 PTAP No presenta 2 fotografías con fechas para esta actividad	3x 0.1% (S/ 5 150) S/ 5.15 2.0% (S/ 5 150) x 2 S/. 206.00	No presenta sustento de la medición de cloro ni PH para 12 CCNN No presenta actas ni fichas que sustenten lo mencionado en el cuadro. No presenta 2 fotografías fechas para esta actividad No sustenta las afirmaciones indicadas respecto al manejo de residuos sólidos. No presenta un reporte del manejo de residuos sólidos producto del servicio de las 10 PTAP No presenta 2 fotografías con fechas para esta actividad	3x 0.1% (S/ 5 150) S/ 5.15 2.0% (S/ 5 150) x 2 S/. 206.00
3. Un (01) resumen de entrega de EPPS y materiales adecuados para la Operación y Mantenimiento, por parte de la empresa contratista según contrato.	*7.Por la presentación incompleta de su entregable (de acuerdo con los TDR)* *3. El Locador no presenta fotografías requeridas conforme lo señalado en el VII. ENTREGABLES*	No presenta un resumen de la entrega de EPPs y materiales adecuados para la operación y mantenimiento por parte de la empresa contratista, no presenta cantidades entregadas ni fechas de entrega de acuerdo al contrato. No presenta 2 fotos fechadas de esta actividad	0.1% (S/ 5 150) x1 S/ 5.15 2.0% (S/ 5 150) x 1 S/ 103.00	No presenta un resumen de la entrega de EPPs y materiales adecuados para la operación y mantenimiento por parte de la empresa contratista, no presenta cantidades entregadas ni fechas de entrega de acuerdo al contrato. No presenta 2 fotos fechadas de esta actividad	0.1% (S/ 5 150) x1 S/ 5.15 2.0% (S/ 5 150) x 1 S/ 103.00	No presenta un resumen de la entrega de EPPs y materiales adecuados para la operación y mantenimiento por parte de la empresa contratista, no presenta cantidades entregadas ni fechas de entrega de acuerdo al contrato. No presenta 2 fotos fechadas de esta actividad	0.1% (S/ 5 150) x1 S/ 5.15 2.0% (S/ 5 150) x 1 S/ 103.00	No presenta un resumen de la entrega de EPPs y materiales adecuados para la operación y mantenimiento por parte de la empresa contratista, no presenta cantidades entregadas ni fechas de entrega de acuerdo al contrato. No presenta 2 fotos fechadas de esta actividad	0.1% (S/ 5 150) x1 S/ 5.15 2.0% (S/ 5 150) x 1 S/ 103.00
4. Un (01) reporte de capacitaciones a los operadores de las PTAP realizado por la empresa contratista (CyC). (...):	*7.Por la presentación incompleta de su entregable (de acuerdo con los TDR)*	No presentó 01 Reporte de capacitaciones a los operadores de las PTAP realizado por la empresa contratista CyC, de los ítems a), b), c), ni d).	0.1% (S/ 5 150) x4 S/ 20.60	No presentó 01 Reporte de capacitaciones a los operadores de las PTAP realizado por la empresa contratista CyC, de los ítems a), b), c), ni d).	0.1% (S/ 5 150) x4 S/ 20.60	No presentó 01 Reporte de capacitaciones a los operadores de las PTAP realizado por la empresa contratista CyC, de los ítems a), b), c), ni d).	0.1% (S/ 5 150) x4 S/ 20.60	No presentó 01 Reporte de capacitaciones a los operadores de las PTAP realizado por la empresa contratista CyC, de los ítems a), b), c), ni d).	0.1% (S/ 5 150) x4 S/ 20.60
6. Un (01) informe consolidado, correspondiente a la verificación del Servicio de operación y mantenimiento de las 10 plantas potabilizadoras (...)	*4. El LOCADOR no presenta la información debida y/o requerida en el plazo otorgado conforme lo señalado en el III. ALCANCES DEL SERVICIO*	Presenta el Informe n.° 001-2024/HDR el día 11 de marzo de 2024, siendo que el plazo máximo de presentación es el día 5 de iniciado el mes. Tiene una penalidad por atraso en la presentación, de 6 días calendario. Respecto a la presentación de los reportes semanales, se tiene una penalidad por atraso en la presentación, de 39 días calendario.	2.0% (S/ 5 150) x 6 S/ 618.00 2.0% (S/ 5 150)x 39 S/ 4017.00	Presenta el Informe n.° 001-2024/MUC el día 11 de marzo de 2024, siendo que el plazo máximo de presentación es el día 5 de iniciado el mes. Tiene una penalidad por atraso en la presentación, de 6 días calendario. Respecto a la presentación de los reportes semanales, tiene una penalidad por atraso en la presentación, de 39 días calendario.	2.0% (S/ 5 150) x 6 S/ 618.00 2.0% (S/ 5 150)x39 S/ 4017.00	Respecto a la presentación de los reportes semanales, tiene una penalidad por atraso en la presentación, de 42 días calendario.	2.0% (S/ 5 150) x 42 S/ 4 326.00	Respecto a la presentación de los reportes semanales, tiene una penalidad por atraso en la presentación, de 42 días calendario.	2.0% (S/ 5 150) x 42 S/ 4 326.00
Incluye los indicadores: - Fotos que muestren el uso de los materiales y equipo de protección en cada comunidad asignada	*3. El Locador no presenta fotografías requeridas conforme lo señalado en el VII. ENTREGABLES*	No presenta 02 fotos que muestren el uso de materiales y equipo de protección en cada comunidad asignada (10 CC NN)	2.0% (S/ 5 150) x 10 S/ 1030	No presenta 02 fotos que muestren el uso de materiales y equipo de protección en cada comunidad asignada (27 CC NN)	2.0% (S/ 5 150)x 27 S/ 2 781.00	No presenta 02 fotos que muestren el uso de materiales y equipo de protección en cada comunidad asignada (10 CC NN)	2.0% (S/ 5 150) x 10 S/ 1030	No presenta 02 fotos que muestren el uso de materiales y equipo de protección en cada comunidad asignada (17 CC NN)	2.0% (S/ 5 150) x 17 S/ 1 751.00
	Total monto penalidad		S/ 6,004.90		S/ 7,755.90		S/ 5,695.90		S/ 7,034.90

JEFATURA DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR
JEFE DE COMISIÓN DE CONTROL INSTITUCIONAL
INTEGRANTE
0029

Lo expuesto evidencia debilidades en el diseño y funcionamiento de los controles implementados por el área usuaria para la revisión de los entregables correspondientes a las Órdenes de Servicio de los Supervisores Técnico-Sociales contratados para supervisar el cumplimiento del servicio de operación y mantenimiento de las sesenta y cuatro (64) PTAP comprendidas en el Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, particularmente en lo referido a la identificación, determinación y aplicación de las penalidades derivadas de los incumplimientos establecidos en los respectivos Términos de Referencia (**Apéndice n.° 34**). Esta situación afecta la consistencia, trazabilidad y oportunidad durante la ejecución de los servicios de supervisión contratados.

La situación descrita anteriormente no es concordante con la normativa siguiente:

- **Términos de referencia de la Adjudicaciones sin proceso n.° 238-2024-PNSR de la Orden de Servicio n.° 316-2024, n.° 239-2024-PNSR de la Orden de Servicio n.° 317-2024, n.° 241-2024-PNSR de la Orden de Servicio n.° 327-2024 y n.° 257-2024-PNSR de la Orden de Servicio n.° 331-2024**

"III. ALCANCES DEL SERVICIO
(...)
Elaborar un (01) informe de verificación del desarrollo del Servicio de operación y mantenimiento de las plantas potabilizadoras del PNSR a las comunidades nativas (CCNN) (...). ***El cual deberá ser presentado como máximo hasta el día cinco (05) de iniciado el mes, (...)***
Incluir en los informes*: Fotos que muestren el uso de los materiales y equipo de protección en cada comunidad asignada, copia del cuaderno de la Planta de Tratamiento que muestre el registro de los resultados de la verificación realizada, las actas de socialización, actas de paralización y reinicio de operatividad (de corresponder), fichas de verificación de las plantas de tratamiento debidamente suscritas, formato de registro de calidad de agua, correos de alerta remitidos por el Supervisor Social al Especialista Técnico y Social responsable, 02 fotos por cada actividad realizada en campo (fotografías fechadas).*

VII. ENTREGABLES
(...)
Primer/Segundo Entregable, comprenderá:
(..)
IV. Reportar el desarrollo de la operación y mantenimiento de las plantas potabilizadoras del PNSR de las comunidades nativas en el marco del Contrato N° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA respecto a las 10 plantas potabilizadoras del PNSR en las comunidades nativas de la cuenca del río TIGRE del departamento de Loreto, incluye:
a) Informar el funcionamiento del estado situacional de las PTAP.
b) Una matriz de resultado del monitoreo del estado de la infraestructura de las PTAP.
c) Un reporte de la calidad de agua de cada PTAP
d) Reporte sobre la disponibilidad de los suministros necesarios para garantizar la operatividad de la PTAP
e) Un reporte del manejo de residuos sólidos producto del servicio.

Lo descrito será verificado mediante actas, fichas de monitoreo, copia del cuaderno de la PATP, reportes semanales y registro fotográfico fechado.

3. *Un (01) resumen de entrega de EPPS y materiales adecuados para la Operación y Mantenimiento, por parte de la empresa contratista según contrato.*
4. *Un (01) reporte de capacitaciones a los operadores de las PTAP realizado por la empresa contratista (CyC), en los siguientes temas:*
 a) *Ejecución de la correcta cloración y aplicación diaria del PAC en el agua de la PTAP.*
 b) *Verificar la funcionalidad de los caudalímetros, y el registro de la producción de agua en el cuaderno de la PTAP.*
 c) *Comunicación de riesgos identificados como eventos adversos que puedan afectar el normal, adecuado y oportuno funcionamiento de las PTAP. (peligro biológico, incendio/explosión, atentado, sabotaje) (si corresponde)*

d) *Estimación rápida de daños a la infraestructura causados por emergencias y desastres (si corresponde)*

(...)

6. *Un (01) informe consolidado, correspondiente a la verificación del Servicio de operación y mantenimiento de las 10 plantas potabilizadoras del PNSR proporcionadas a las comunidades nativas; incluye:*
 - Resultados de los monitoreos de calidad de agua,
 - Días paralizados
 - Cumplimiento del cronograma del servicio de operación y mantenimiento.
 Asimismo, los reportes semanales remitidos todos los días lunes, dentro del período que comprende al entregable que incluye:
 - Fotografías de las observaciones (fotografías fechadas).
 - Fotos y/o copia del cuaderno de la PTAP (donde se hace constar las observaciones que se realiza, con firmas del operador y representante del PNSR)
7. *Un (01) reporte consolidado de los informes de conformidad (gestionados) respecto a los entregables presentados por los promotores contratados para la intervención social en las 04 cuencas (adjuntando los mismos).*

➢ ***Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006 CG, de 30 de octubre de 2006,*** *vigente a partir del 3 de noviembre de 2006 que establece lo siguiente:*

"(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

(...)".

Los hechos descritos precedentemente generan el riesgo de que los Supervisores Técnico-Sociales contratados para verificar el cumplimiento del servicio de operación y mantenimiento de las sesenta y cuatro (64) PTAP comprendidas en el Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA (**Apéndice n.° 13**) no desarrollen de manera íntegra y oportuna las actividades de supervisión previstas en los Términos de Referencia de sus respectivas Órdenes de Servicio (**Apéndice n.° 34**). Ello, debido a que, durante la revisión y aprobación de los entregables, el área usuaria no identifica, determina ni aplica las penalidades correspondientes por los incumplimientos de las obligaciones contractuales, lo que debilita el control sobre la ejecución de los servicios de supervisión y afecta su consistencia, trazabilidad y oportunidad.

La situación descrita se generó debido a que la Sub Unidad de Proyectos Especiales no cuenta con mecanismos de control interno que aseguren una revisión integral y uniforme de los entregables presentados por los Supervisores Técnico-Sociales, ni la identificación, determinación y aplicación oportuna de las penalidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en los respectivos Términos de Referencia.

4. LA SUB UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES, NO CUENTA CON MECANISMOS DE CONTROL QUE PERMITAN SUSTENTAR TÉCNICAMENTE LAS DIFERENCIAS ENTRE EL MANUAL TIPO DE LAS PLANTAS POTABILIZADORAS PROVISIONALES Y LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, NI ASEGURAN LA GENERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE EVIDENCIA SUFICIENTE RESPECTO DEL CAMBIO O PERMANENCIA DE LOS LECHOS FILTRANTES, EL CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA, EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y LAS PRUEBAS FUNCIONALES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD, SUS FRECUENCIAS DE EJECUCIÓN Y LOS MECANISMOS IMPLEMENTADOS PARA EL CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

De la verificación, análisis y evaluación efectuada a los Términos de referencia (**Apéndice n.° 12**) y el Manual Tipo de las Plantas Potabilizadoras Provisionales (**Apéndice n.° 35**) del Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de 31 de enero de 2026 (**Apéndice n.° 13**), del Contrato Complementario al Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de 8 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 27**) y del Contrato n.° 22-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de 11 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 28**), así como de la documentación remitida[14] por el PNSR, y de la información proporcionada por los servidores públicos en atención a los requerimientos[15] formulados por la Comisión Auditora, se verificó que el PNSR contó con documentación vinculada a la ejecución de

[14] Oficio n.° 852-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 12 de junio de 2026.
[15] Oficio n.° 0055-2026-CG/PNSR/6003 de 26 de mayo de 2026.

determinadas actividades de operación y mantenimiento de las plantas potabilizadoras provisionales.

Sin embargo, no se evidenció la implementación de mecanismos de control orientados a sustentar técnicamente las diferencias entre el Manual Tipo de las Plantas Potabilizadoras Provisionales y los Términos de Referencia, ni la generación, validación y conservación de registros suficientes que permitan acreditar de manera integral el cambio o permanencia de los lechos filtrantes, la frecuencia de los controles de calidad del agua, la ejecución del mantenimiento preventivo, las pruebas funcionales y la implementación del Plan de Control de Calidad (PCC). A continuación, se presenta el detalle de las principales actividades de mantenimiento y controles evaluados, considerando el criterio técnico o normativo aplicable, las condiciones establecidas en los Términos de Referencia, la documentación remitida por el PNSR y la situación advertida por la Comisión Auditora:

Cuadro n.° 5
Evaluación de las actividades de operación y mantenimiento de las Plantas Potabilizadoras Provisionales conforme al Manual Tipo, los TDR y la documentación remitida por el PNSR

Actividad de mantenimiento / control	Criterio técnico y/o normativo aplicable	Condición establecida en los TDR	Documentación remitida por el PNSR	Comentario del servidor público[16]	Situación advertida
Cambio de lechos filtrantes (sílex, carbón activado y antracita)	El Anexo F del Manual Tipo de las Plantas Potabilizadoras Provisionales establece una frecuencia referencial de reemplazo de los materiales filtrantes de cada 1 a 2 años o cuando la pérdida de carga o la calidad del agua lo requiera, considerando las condiciones operativas y el desempeño de cada planta.	Los TDR no establecen una frecuencia específica de reposición; contemplan el cambio del material filtrante como una obligación del contratista cuando corresponda, estableciendo penalidad ante su incumplimiento.	No se remitió documentación que acredite la reposición total de los materiales filtrantes ni informes técnicos específicos que sustenten la evaluación de su estado y la decisión de mantenerlos durante la ejecución contractual.	Señaló que "*el Anexo F del Manual Tipo establece una frecuencia referencial para el reemplazo de dichos materiales, cuya aplicación depende de las condiciones operativas y del desempeño de cada planta*", precisando que "*no se ha identificado evidencia que acredite la ejecución de un cambio total de los materiales filtrantes (sílex, carbón activado y antracita) en las 64 plantas potabilizadoras*". Asimismo, indicó que "*la continuidad de uso de los materiales filtrantes se sustentó en los resultados de los análisis de calidad de agua efectuados durante la ejecución contractual*".	No se evidenció documentación técnica específica que permita verificar la evaluación del estado de los materiales filtrantes, los criterios técnicos utilizados por el PNSR para determinar su permanencia durante la ejecución contractual, ni los mecanismos implementados para acreditar dicha evaluación.
Control de calidad del agua (turbidez y cloro residual de salida)	El Anexo F del Manual Tipo considera controles de turbidez y cloro residual con frecuencia semanal como parte del seguimiento operativo de la planta.	Los TDR establecen la presentación de resultados de calidad del agua dentro de los informes mensuales de valorización.	Se remitió documentación correspondiente a informes mensuales de valorización; no se evidenciaron registros adicionales que acrediten controles semanales preventivos durante la operación de las PTAP.	Manifestó que: "*los controles de calidad fueron reportados mensualmente, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia*", agregando que "*no se ha identificado documentación específica que permita acreditar la ejecución de controles semanales mediante registros individuales contenidos en los cuadernos de servicio u otro documento equivalente*".	No se evidenció documentación suficiente que permita verificar la frecuencia real de los controles efectuados durante la operación de las PTAP, ni la evaluación técnica que sustente la diferencia entre la frecuencia referencial establecida en el Manual Tipo y la prevista en los TDR.
Mantenimiento preventivo de la válvula de seguridad VS-1 y comprobación del emisor de impulsos del contador	El Anexo F del Manual Tipo recomienda efectuar verificaciones con frecuencia semanal de la válvula de seguridad VS-1 y del emisor de impulsos del contador, como parte del mantenimiento preventivo de los componentes del sistema.	Los TDR consideran una revisión mensual dentro de las actividades de mantenimiento preventivo.	No se remitieron documentos que acrediten la ejecución de dichas actividades ni la frecuencia aplicada durante la ejecución contractual.	Indicó que: "*no se ha ubicado documentación específica, actas de inspección o registros fotográficos que acrediten de manera individual la ejecución de actividades de mantenimiento preventivo sobre la válvula de seguridad VS-1 y la comprobación del emisor de impulsos del contador*". Asimismo, precisó que "*dichas actividades se encontraban comprendidas dentro de las obligaciones generales de operación y mantenimiento asumidas por el contratista*".	No se evidenció documentación que permita verificar la ejecución del mantenimiento preventivo de componentes críticos, la frecuencia aplicada durante la prestación del servicio ni los mecanismos implementados por el PNSR para realizar su seguimiento y acreditación documental.
Prueba del	El Anexo F del Manual	Los TDR consideran	No se remitieron registros de	El servidor manifestó que: "*no se ha*	No se evidenció

[16] Informe n.° 112 -2026/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE-wromero de 9 de junio de 2026.

Actividad de mantenimiento / control	Criterio técnico y/o normativo aplicable	Condición establecida en los TDR	Documentación remitida por el PNSR	Comentario del servidor público[16]	Situación advertida
presostato mediante cierre de la válvula VM-6 (sistema de seguridad)	Tipo recomienda realizar semanalmente la prueba del presostato mediante el cierre de la válvula VM-6, como mecanismo de verificación del sistema de seguridad de la planta.	una revisión mensual del sistema dentro de las actividades de mantenimiento.	ejecución ni documentación técnica que sustente la frecuencia establecida en los TDR.	*identificado evidencia específica que permita acreditar la ejecución individual de las pruebas semanales de parada mediante el cierre de la válvula VM-6 para cada una de las plantas potabilizadoras*". Asimismo, señaló que "*no se ha identificado un procedimiento específico de validación respecto a la frecuencia establecida en el Manual Tipo*".	documentación que permita verificar la ejecución de las pruebas funcionales del sistema de seguridad, ni la evaluación técnica realizada por la Entidad para establecer una frecuencia distinta a la recomendada en el Manual Tipo.
Plan de Control de Calidad (PCC) del agua para consumo humano	El artículo 22 del citado Reglamento establece que el autocontrol que debe aplicar el proveedor del servicio de agua para consumo humano se sustenta en el Plan de Control de Calidad (PCC)[17] del servicio del sistema de abastecimiento[18].	Los Términos de Referencia establecieron que el contratista debía cumplir con la normativa sanitaria aplicable y presentar los resultados de los controles de calidad del agua dentro de los informes de valorización; sin embargo, no desarrollaron expresamente la obligación de elaborar, presentar o implementar un Plan de Control de Calidad (PCC) durante la ejecución del servicio.	No se remitió documentación que acredite la existencia e implementación de un Plan de Control de Calidad (PCC) del agua para consumo humano correspondiente a las plantas potabilizadoras provisionales materia de los contratos evaluados. Asimismo, si bien se remitieron resultados de análisis de calidad de agua y reportes de monitoreo efectuados durante la ejecución contractual, estos documentos no evidencian la existencia de un instrumento integral que establezca los procedimientos, responsabilidades, puntos de control, medidas de seguimiento y registros asociados al autocontrol del sistema de abastecimiento.	señaló que: "*no se ha ubicado documentación que acredite la existencia de un Plan de Control de Calidad (PCC) del agua para consumo humano aprobado por la autoridad competente para los períodos materia de consulta*". Asimismo, indicó que: "*de acuerdo al Acta de Lima del 10/03/2015, el MVCS a través del PNSR quedó a cargo la operación y mantenimiento de los módulos de tratamiento para consumo humano, de carácter provisional; por otro lado, se estableció el monitoreo de la calidad del agua para consumo humano a cargo de DIGESA-MINSA*". Además, precisó que: "*la Directiva Sanitaria N.° 058-MINSA/DIGESA-V.01 no contempla expresamente la exigencia de un Plan de Control de Calidad para plantas potabilizadoras provisionales como las comprendidas en el presente servicio*". Finalmente, manifestó que: "*la calidad del agua producida fue objeto de monitoreo y verificación periódica mediante controles operacionales y análisis de laboratorio realizados durante la ejecución contractual*".	No se evidenció documentación que acredite la existencia e implementación de un Plan de Control de Calidad (PCC) o instrumento equivalente que establezca los procedimientos, responsabilidades y mecanismos de seguimiento para el autocontrol de la calidad del agua durante la ejecución contractual. Si bien la Entidad efectuó controles operacionales y análisis de laboratorio para verificar la calidad del agua producida, dichos documentos no sustituyen la necesidad de contar con un instrumento formal de gestión y seguimiento que permita organizar, documentar y verificar las acciones de control aplicadas al sistema de abastecimiento. Asimismo, del análisis de la Directiva Sanitaria N.° 058-MINSA/DIGESA-V.01 no se advierte una regulación específica para plantas potabilizadoras provisionales; sin embargo, tampoco se identifica disposición que las excluya de la aplicación del artículo 22 del Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 031-2010-SA, respecto de la obligación del proveedor de sustentar su autocontrol en un Plan de Control de Calidad.

Fuente: TDR de los contratos n.os 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA (**Apéndice n.° 12**), Contrato Complementario al Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA (**Apéndice n.° 27**) y 22-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA (**Apéndice n.° 28**), el Informe n.° 112-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE-wromero de 9 de junio de 2026 (**Apéndice n.° 38**).
Elaborado por: Comisión Auditora

[17] El artículo 5, numeral 18, del Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 031-2010-SA, define al Plan de Control de Calidad (PCC) **(Apéndice n.° 36)** como el "*instrumento técnico a través del cual se establecen un conjunto de medidas necesarias; para aplicar, asegurar y hacer cumplir la norma sanitaria a fin de proveer agua inocua, con el fin de proteger la salud de los consumidores*". Asimismo, la Directiva Sanitaria n.° 058-MINSA/DIGESA-V.01 (**Apéndice n.° 37**) define al PCC como el instrumento técnico mediante el cual se establecen medidas para asegurar el cumplimiento de la norma sanitaria y contempla los PCC según el tipo de proveedor y condición.

[18] El cual comprende, entre otros aspectos, la identificación de peligros, establecimiento de puntos críticos de control, procedimientos de vigilancia, medidas correctivas y un sistema de documentación y registros.

De la información consignada en el cuadro precedente, se advierte que, si bien el PNSR contó con documentación vinculada a la ejecución contractual, como informes mensuales de valorización y resultados de análisis de calidad del agua, no se evidenció documentación técnica específica que permita verificar la evaluación realizada para establecer diferencias respecto de las frecuencias previstas en el Manual Tipo, ni registros suficientes que acrediten la ejecución de determinadas actividades de operación y mantenimiento conforme a las condiciones técnicas aplicables; asimismo, no se evidenció la implementación de un instrumento formal que permita organizar, documentar y realizar seguimiento al control de la calidad del agua durante la prestación del servicio.

En ese sentido, la situación descrita evidencia debilidades en los mecanismos de control implementados por el Área de Proyectos Especiales de la Unidad Técnica de Proyectos y, posteriormente, por la Sub Unidad de Proyectos Especiales, respecto de la evaluación técnica, trazabilidad documental y seguimiento de las actividades de operación y mantenimiento de las plantas potabilizadoras provisionales, limitando la capacidad del PNSR para verificar objetivamente que dichas actividades se ejecutaron bajo condiciones técnicas adecuadas durante la vigencia contractual.

La situación descrita anteriormente no es concordante con la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, de 30 de octubre de 2006**, vigente a partir del 3 de noviembre de 2006: que establece lo siguiente:

"(...)
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)
3.5. Verificaciones y conciliaciones

Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

Comentarios:
01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.

02 Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre éstos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a ésta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución.

3.6. Evaluación de desempeño

Se debe efectuar una evaluación permanente de la gestión tomando como base regular los planes organizacionales y las disposiciones normativas vigentes, para prevenir y corregir cualquier eventual deficiencia o irregularidad que afecte los principios de eficiencia, eficacia, economía y legalidad aplicables.

Comentarios:
01 La administración, independientemente del nivel jerárquico o funcional, debe vigilar y evaluar la ejecución de los procesos, actividades, tareas y operaciones, asegurándose que se observen los requisitos aplicables (jurídicos, técnicos y administrativos; de origen interno y externo) para prevenir o corregir

desviaciones. Durante la evaluación del desempeño, los indicadores establecidos en los planes estratégicos y operativos deben aplicarse como puntos de referencia.

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

(...)".

Los hechos descritos generan el riesgo de que el PNSR no cuente con información técnica y documental suficiente, oportuna y verificable que permita sustentar las condiciones adoptadas en los TDR respecto de las recomendaciones establecidas en el Manual Tipo de las Plantas Potabilizadoras Provisionales, así así como acreditar la ejecución, frecuencia y seguimiento de las actividades de operación y mantenimiento desarrolladas durante la prestación del servicio; situación que podría limitar la trazabilidad de las acciones realizadas, la adecuada supervisión contractual y la capacidad de la Entidad para verificar el cumplimiento de las obligaciones vinculadas a la operación y mantenimiento de dichas plantas.

La situación descrita se generó porque la Sub Unidad de Proyectos Especiales, no cuenta con controles internos que permitan sustentar técnicamente las diferencias entre el manual tipo de las plantas potabilizadoras provisionales y los términos de referencia, ni asegurar la generación y conservación de evidencia respecto de las deficiencias (lechos filtrantes, control de calidad del agua, mantenimiento preventivo, pruebas funcionales del sistema de seguridad, las frecuencias de ejecución y los mecanismos implementados para el control de la calidad del agua durante la ejecución contractual).

V. OBSERVACIONES

1. SERVIDORES DE LA UNIDAD TÉCNICA DE PROYECTOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL OTORGARON CONFORMIDAD A LOS INFORMES DE VALORIZACIÓN DURANTE LA EJECUCIÓN Y CIERRE DEL CONTRATO N° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, PESE A QUE NO SUSTENTARON EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES RELACIONADAS A LA COMPROBACIÓN DE LA CALIDAD DEL AGUA Y A LAS OBLIGACIONES DEL CIERRE CONTRACTUAL, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 337 920,00

De la revisión y análisis efectuados a la información remitida por el Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR), así como a la registrada en el Sistema Integrado de Trámite Documentario del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (SITRAD), correspondiente a la "Contratación del servicio de operación y mantenimiento de las 64 plantas de tratamiento de agua potable provisionales del PNSR, implementadas en las comunidades nativas de las cuencas de los ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón, en el departamento de Loreto", se evidenció que los servidores de la Área de Proyectos

Especiales[19] de la Unidad Técnica de Proyectos (UTP) del PNSR otorgaron conformidad y gestionaron el pago de los informes de valorización del Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, sin verificar que las prestaciones valorizadas no acreditaban el cumplimiento íntegro de las condiciones técnicas y contractuales establecidas en los Términos de Referencia (TDR). En consecuencia, se validaron y pagaron análisis de calidad del agua correspondientes a las sesenta y cuatro (64) PTAP, aún cuando no se acredito el cumplimiento integral de los requisitos exigidos para su realización y validación, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 337 920,00 (trescientos treinta y siete mil novecientos veinte con 00/100 soles).

Asimismo, durante el cierre del Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, se otorgaron conformidades al contratista pese a que no se acreditó el cumplimiento íntegro de las obligaciones establecidas en los Términos de Referencia. En particular, no se acreditó el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Acta de Entrega de Bienes, el Protocolo de Cierre del Servicio, las inspecciones para la recepción y el levantamiento de observaciones consignadas en el Acta de Observaciones, así como la disposición final de los residuos, equipos y materiales derivados de la prestación. Asimismo, una vez concluido el plazo contractual, dichas obligaciones no fueron exigidas ni verificadas respecto de las sesenta y cuatro (64) PTAP, favoreciendo al contratista; además, el contratista no entregó al PNSR la totalidad de los equipos mínimos requeridos en los Términos de Referencia, en condiciones operativas y, en el caso de los equipos de medición, con calibración vigente emitida por una entidad acreditada por el INACAL, tampoco acreditó la entrega de los equipos previstos en los literales c) y d) de los Términos de Referencia. No obstante, estas omisiones no fueron consignadas ni advertidas en el Acta de Entrega de Equipos de Medición, documento que se suscribió como parte del cierre contractual. Esta situación ocasionó que no se concretara la devolución de la totalidad de los bienes y equipos que correspondían al PNSR, afectando el adecuado cierre del contrato y el cumplimiento de su finalidad.

La situación descrita se produjo pese a que los Términos de Referencia (en adelante "TDR") establecía la obligación de verificar íntegramente el cumplimiento de las condiciones técnicas y contractuales del servicio. No obstante, los servidores del Área de Proyectos Especiales de la Unidad Técnica de Proyectos otorgaron conformidad y validaron prestaciones que no acreditaban el cumplimiento de dichas condiciones, contraviniendo las obligaciones previstas en el Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA y sus respectivos TDR, así como las disposiciones aplicables del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, situación que afectó la adecuada cautela y utilización de los recursos públicos.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el literal c) del numeral 4.3.1.2 y en los numerales 4.7 y 4.23 de los Términos de Referencia del Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, de 31 de enero de 2023. Asimismo, se inobservó lo dispuesto en el Anexo I del Decreto Supremo n.° 031-2010-SA, que aprobó el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 26 de septiembre de 2010; además, vulneraron lo dispuesto en los artículos 149, 168 y 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. n.° 344-2018-EF.

La situación expuesta se detalla a continuación:

Con fecha 27 de diciembre de 2022, la Sub Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial del PNSR, adjudicó la Buena Pro del Concurso Público n.° 05-2022-PSNR a la CONSTRUCTORA CYC SAC (**Apéndice n.° 39**), para el Servicio de Operación y Mantenimiento de las 64 plantas potabilizadoras provisionales del PNSR, implementadas en las Comunidades Nativas de las Cuencas de los Ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón en el Departamento de Loreto.

[19] Posteriormente, Sub Unidad de Proyectos Especiales.

Posteriormente, el 20 de enero de 2023 (HT. 8560-2023), mediante carta n.° 001-2023/C.CYC SAC-S.OYM64PTAP (**Apéndice n.° 40**), el contratista, presentó al PNSR la documentación para la suscripción del contrato; la misma que fue observada y comunicada mediante carta n.° 014-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de 24 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 41**); en atención a dichas observaciones el contratista remitió la carta n.° 002-2023/C.CYC SAC-S.OYM64PTAP de 30 enero de 2023 (**Apéndice n.° 42**), en el cual adjuntó la estructura de costos correspondiente a la operación y mantenimiento de cada Planta Potabilizadora Provisional (en adelante, PTAP), en cuyo contenido obra el precio unitario detallado por cuenca, localidad, tipo, cantidad de días; así como, el monto (en el que incluye el costo directo, costo de seguridad y salud, precio unitario base, la cantidad de ensayos por laboratorio acreditado, y el precio unitario de pruebas - costo por ensayos), conforme se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 5
Estructura de costos del contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA

N°	CUENCA	DISTRITO	LOCALIDAD	TIPO	C) CANTIDAD DE DÍAS	COSTO DIRECTO		PRECIO UNITARIO BASE (A+B) S/	X: SUBTOTAL [A+B]*C S/	MONTO			
						A) COSTO DIRECTO S/	B) COSTO DE SEGURIDAD Y SALUD S/			D) CANTIDAD DE ENSAYOS POR LABORATORIO ACREDITADO	E) PRECIO UNITARIO DE PRUEBAS (COSTOS POR ENSAYOS) S/	Y: SUBTOTAL (D*E) S/	TOTAL (X+Y) S/
1	CORRIENTES	TROMPETEROS	SAN JOSE DE NUEVA ESPERANZA	1	730	265.00	8.50	273.50	199,655.00	4.00	1,800.00	7,200.00	206,855.00
(...)													
64	TIGRE	TIGRE	MARSELLA	5	730	265.00	8.50	273.50	199,655.00	4.00	1,800.00	7,200.00	206,855.00
MONTO TOTAL DEL SERVICIO S/													13,238,720.00

Fuente: Carta n.° 002-2023/C.CYC SAC-S.OYM64PTAP de 30 enero de 2023 (HT 0008560-2023) (ver **Apéndice n.° 42**).
Elaborado por: Comisión auditora.

De la imagen precedente, se observa que el precio unitario de pruebas (costo por ensayo), ascendía a S/1 800,00 el cual debía realizarse en cada oportunidad, cuatro (4) veces en cada comunidad nativa, en el plazo de (730) días calendario, es decir dos (2) veces al año, con un laboratorio acreditado por INACAL; es importante precisar que, el costo presentado por el contratista fue distribuido de manera uniforme, toda vez que, por cada oportunidad en cada localidad estableció el importe total de S/206 855,00 (doscientos seis mil ochocientos cincuenta y cinco con 00/100), que multiplicado por las 64 localidades (206 855,00 * 64 = 13 238 720,00) el cual es concordante al importe ofrecido en su propuesta del Contratista; asimismo, en mérito al literal c) del numeral 4.3.1.2 de los TDR (**Apéndice n.° 12**) el contratista se encargaría de proveer los reactivos e insumos químicos necesarios para las mediciones y uso del laboratorio portátil del contratista; y, los parámetros a medir mensualmente debía realizarse en cada una de las 64 PTAP, a fin de garantizar la calidad del agua para consumo humano, en cumplimiento del D.S. n.° 031-2010-SA.

Con las consideraciones expuestas, el PNSR y el contratista suscribieron el Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA el 31 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 13**), (en adelante, "Contrato"), por el importe de S/13 238 720,00 (trece millones doscientos treinta y ocho mil setecientos veinte con 00/100 soles) y un plazo de ejecución de setecientos treinta (730) días calendario; ese mismo día, ambas partes firmaron el "*Acta de acuerdo de suspensión de plazo*" hasta el 8 de febrero de 2023[20] (**Apéndice n.° 43**). En consecuencia, el 8 de febrero de 2023 se suscribió el "**Acta de inicio de servicio**" (**Apéndice n.° 30**), fijando el periodo de ejecución desde el 9 de febrero de 2023 hasta el 7 de febrero de 2025.

[20] Ello debido a que el Contrato Complementario Contrato n.° 090-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA se mantenía vigente hasta el 8 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 44**).

La cláusula segunda del contrato, estableció como objeto la *"Contratación del servicio de Operación y Mantenimiento de las 64 plantas potabilizadoras provisionales del PNSR, implementadas en las Comunidades Nativas de las Cuencas de los Ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón en el Departamento de Loreto", conforme a los Términos de Referencia del Concurso Público n.° 005-2022-PNSR".*

En ese contexto, los TDR, establecieron entre otras, la finalidad pública y los objetivos de la contratación, de la siguiente manera:

*"**2. Finalidad Pública***

La contratación del presente servicio busca contribuir a la reducción, control y transmisión del riesgo de afectación a la salud por enfermedades de origen hídrico de la población ubicada en las 64 comunidades nativas de las cuencas de los ríos Pastaza, Corrientes, Tigre y Marañón en el departamento de Loreto, que constituyen un sector de la población peruana en situación de vulnerabilidad; (...).

3.1 Objetivo General

Contratar el Servicio de Operación y Mantenimiento por un plazo de 730 días calendario de 64 Plantas Potabilizadoras de Agua para el suministro continuo de agua apta para el consumo humano, cumplimiento con el Reglamento de la calidad de agua DS N° 031-2010-SA, las mismas han sido instaladas en 64 Comunidades Nativas de las Cuencas de los ríos Pastaza, Corrientes, Tigre y Marañón en el departamento de Loreto; contribuyendo con la reducción de la transmisión por COVID 19 y otras enfermedades de origen hídrico de la zona.

3.2 Objetivos Específicos

(...)

Garantizar el funcionamiento de cada una de las plantas potabilizadoras, cumpliendo con la demanda de volumen de agua requerida por la población y, con los parámetros establecidos en el D.S. N°031-2010-SA (Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano), respectivamente.

(...)". (Énfasis agregado)

En esa línea, es importante precisar que, la finalidad pública y los objetivos de la contratación guardan relación con la finalidad del PNSR[21], la cual es mejorar la calidad, ampliar la cobertura y promover el uso sostenible de los servicios de agua y saneamiento en las poblaciones rurales del país, con el fin de posibilitar su acceso a servicios de agua y saneamiento a través de una intervención integral, de calidad y sostenible.

En tanto, el PNSR[22] prevé posibilitar el acceso a servicios de agua de calidad en las zonas rurales del país, concordante con lo señalado en la finalidad publica de los TDR, así como el objeto de la contratación, cuyo principal motivo es la de suministrar agua libre de agentes contaminantes, es decir agua apta para consumo humano, bajo los estándares de calidad establecidas en el D.S. n.° 031-2010-SA.

Sobre el particular, el literal c) del sub numeral 4.3.1.2 de los TDR (**Apéndice n.° 12**), estableció el proceso para la comprobación de la calidad del agua, de la siguiente manera:

"(...)

4.3.1.2. Suministros y actividades a realizar por el personal especialista y/o los técnicos de apoyo en las inspecciones periódicas de ingreso a las comunidades:

[21] el Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR) creado el 7 de enero de 2012, mediante Decreto Supremo 002-2012-VIVIENDA con la finalidad de honrar el compromiso del Gobierno del Perú de atender a las poblaciones más necesitadas del ámbito rural con servicios de agua y saneamiento integrales, de calidad y sostenibles. Así, el PNSR es una instancia no solo de rectoría de la acción pública y de intervención, sino también de orientación y catalizador del esfuerzo por asegurar agua de calidad y saneamiento a los peruanos y peruanas que habitan en áreas rurales.

[22] Según el Manual de Operaciones del Programa nacional de Saneamiento Rural, aprobado mediante Resolución Ministerial 070-2024-VIVIENDA de 6 de marzo de 2024.

(...)

c) Comprobación de la calidad del agua: *El contratista deberá calibrar y ajustar las dosificaciones de los productos químicos utilizados en el proceso de potabilización. El contratista se encargará de proveer los reactivos e insumos químicos necesarios para las mediciones y uso del laboratorio portátil del contratista.*

Los ***parámetros a medir mensualmente por el contratista en cada una de las 64 PTAP, a fin de garantizar la calidad del agua para consumo humano****, en cumplimiento del D.S. N°031-2010-SA Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, serán mínimamente los siguientes:*

- *PH del agua (entrada y salida).*
- *Turbidez del agua a la entrada y salida de los filtros.*
- *Color del agua de entrada y salida de los filtros.*
- *Conductividad del agua de entrada y salida de filtros.*
- *Cloro residual a la salida de los filtros*
- *Cloro residual en los grifos.*
- *Hierro del agua de entrada y salida (plantas con desferrizador).*
- *Aluminio del agua de entrada y salida de filtros (plantas con ajuste de pH).*

Complementariamente, ***el procedimiento de análisis de calidad de agua se deberá realizar en cada planta dos (02) veces al año con un laboratorio acreditado por INACAL, cuyos parámetros a medir serán los descritos anteriormente y, los establecidos en el Anexo I del D.S. N°031-2010-SA*** *Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, resultados que* ***deberán ser presentados en el último entregable****.*

Cabe resaltar que será necesario que el laboratorio indicado tenga la custodia desde la toma de muestra en cada una de las plantas hasta el resultado de los análisis. A continuación, se detalla las fechas a efectuar el procedimiento:

ANÁLISIS N°	OPORTUNIDAD
1	Hasta los 20 días de iniciado el servicio.
2	Hasta los 270 días de iniciado el servicio.
3	Hasta los 480 días de iniciado el servicio.
4	Hasta los 600 días de iniciado el servicio.

(...)"

En ese sentido, resulta importante precisar que, a fin de garantizar la calidad del agua para consumo humano de cada una de las plantas, el contratista no solo debía realizar el monitoreo mensual de la calidad del agua en las 64 PTAP, sino también **debía ejecutar el análisis complementario dos (2) veces al año, mediante un laboratorio acreditado por INACAL**, los cuales constituían una obligación adicional e independiente del monitoreo periódico; dichos análisis debían efectuarse en cuatro (4) oportunidades durante la ejecución del servicio (hasta los 20, 270, 480 y 600 días calendario de iniciado el contrato) e incluir los parámetros establecidos en el Anexo I del D.S. n.° 031-2010-SA (**Apéndice n.° 36**), cuyos resultados debían sustentar el cumplimiento de los estándares de calidad para consumo humano exigidos en el citado D.S. n.° 031-2010-SA[23] y los Términos de Referencia.

Los parámetros establecidos en el citado Anexo I del Decreto Supremo n.° 031-2010-SA (**Apéndice n.°**

[23] previsto en el:
"Artículo 60°. - Parámetros microbiológicos y otros organismos
Toda agua destinada para el consumo humano, como se indica en el Anexo 1, debe estar exenta de:
1. Bacterias coliformes totales, termotolerantes y Escherichia coli,
2. Virus;
3 Huevos y larvas de helmintos, quistes y ooquistes de protozoarios patógenos;
4. Organismos de vida libre, como algas, protozoarios, copépedos, rotíferos y nemátodos en todos sus estadios evolutivos; y
5. Para el caso de Bacterias Heterotróficas menos de 500 UFC/ml a 35°C.
1. (...)"

36), que determinan los valores máximos de microorganismos o parásitos que pueden estar presentes en el agua destinada al consumo humano, sin que representen un riesgo inaceptable para la salud de la población, se detallan a continuación:

Imagen n.° 6
Anexo I del Decreto Supremo n.° 031-2010-SA
Límites máximos permisibles de parámetros microbiológicos y parasitológicos

Parámetros	Unidad de medida	Límite máximo permisible
1. Bactérias Coliformes Totales.	UFC/100 mL a 35°C	0 (*)
2. E. Coli	UFC/100 mL a 44,5°C	0 (*)
3. Bactérias Coliformes Termotolerantes o Fecales.	UFC/100 mL a 44,5°C	0 (*)
4. Bactérias Heterotróficas	UFC/mL a 35°C	500
5. Huevos y larvas de Helmintos, quistes y ooquistes de protozoarios patógenos.	N° org/L	0
6. Vírus	UFC / mL	0
7. Organismos de vida libre, como algas, protozoarios, copépodos, rotíferos, nemátodos en todos sus estadios evolutivos	N° org/L	0

UFC = Unidad formadora de colonias
(*) En caso de analizar por la técnica del NMP por tubos múltiples = < 1,8 /100 ml

Fuente: Anexo I del Decreto Supremo n.° 031-2010-SA de 26 de setiembre de 2010 (ver **Apéndice n.° 36**)
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, el contratista se encontraba obligado a efectuar los análisis de calidad del agua conforme a los parámetros establecidos en el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 031-2010-SA, comprendiendo, entre otros, la determinación de Escherichia coli (E. coli), bacterias heterotróficas, huevos y larvas de helmintos, quistes y ooquistes de protozoarios patógenos, así como virus, a fin de verificar la aptitud del agua para el consumo humano, mediante un laboratorio acreditado por el INACAL.
En la misma línea, el Reglamento para la Acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC)[24], establece entre otros, lo siguiente:

> *"(...)*
> ***5.2.1 Para Laboratorios de Ensayo.** - La acreditación se otorga con relación a:*
> ***a) Los métodos de ensayo***
> *La acreditación se otorga de acuerdo a métodos de ensayos normalizados y vigentes. Se aceptarán métodos de ensayo no normalizados y métodos de ensayo normalizados modificados, **siempre que hayan sido validados y se cuente en toda su extensión con la documentación que lo sustente**. **El alcance de los métodos de ensayo se restringe a los productos para los cuales el método fue elaborado**. Para productos no comprendidos en el alcance del método de ensayo, este debe ser validado".* (Énfasis agregado).

Por su parte, el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), en su condición de ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional para la Calidad, conforme a los artículos 9, 10 y 11 de la Ley n.° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad (**Apéndice n.° 46**), es la entidad competente para administrar la acreditación a nivel nacional. Asimismo, de acuerdo con los artículos 24, 25 y 27 de la citada Ley, la acreditación constituye el reconocimiento formal de la competencia técnica de los organismos de evaluación de la conformidad, entre ellos los laboratorios de

[24] Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 001-2025-INACAL/DA 05 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 45**).

ensayo, para la prestación de servicios de evaluación de la conformidad en un alcance determinado, correspondiendo a la Dirección de Acreditación del INACAL, como autoridad nacional competente, evaluar el cumplimiento de los requisitos aplicables para dicho reconocimiento. En consecuencia, la acreditación otorgada por el INACAL recae sobre el laboratorio de ensayo; sin embargo, esta se encuentra limitada a los ensayos, parámetros, matrices y métodos expresamente comprendidos dentro de su alcance de acreditación vigente, por lo que resulta necesario verificar que el método de ensayo utilizado para el parámetro evaluado forme parte de dicho alcance acreditado.

En esa línea de ideas, los resultados de análisis establecido en el citado anexo I del D.S. n.° 031-2010-SA (**Apéndice n.° 36**), de calidad de agua que debería presentar el Contratista para cada PTAP, y cuyos métodos de ensayo específicos debieron estar acreditados por el INACAL para evaluar los parámetros establecidos en el literal c) del numeral 4.3.1.2 de los TDR (**Apéndice n.° 12**), y el Anexo I del D.S. n.° 031-2010-SA (**Apéndice n.° 36**), son los siguientes:

Cuadro n.° 6
Parámetros de ensayos requeridos según Términos de Referencia

Ítem	Parámetro	Periodicidad	Comprobación de la calidad del agua
1	*PH del agua (entrada y salida)*	Mensual, en cada PTAP se realizan mediante mediciones de uso del laboratorio portátil del contratista	Laboratorio acreditado por INACAL
2	*Turbidez del agua (entrada y salida de los filtros)*		
3	*Color del agua (entrada y salida de los filtros)*		
4	*Conductividad del agua (entrada y salida de los filtros)*		
5	*Cloro residual (salida de los filtros)*		
6	*Cloro residual (en los grifos)*		
7	*Hierro (entrada y salida para plantas con desferrizador)*		
8	*Aluminio (entrada y salida de filtros para plantas con ajuste de pH)*		
9	*Bacterias coliformes totales*	2 veces al año, en cada PTAP	Laboratorio acreditado por INACAL (según anexo I D.S. n.° 031-2010-SA)
10	*E. Coli*		
11	*Bacterias coliformes termotolerantes o fecales*		
12	*Bacterias heterotróficas*		
13	*Huevos y larvas de helmintos, quistes y/o quistes de protozoarios patógenos*		
14	*Virus*		
15	*Organismos de vida libre (como algas, protozoarios, copépodos, rotíferos, nemátodos en todos sus estadios evolutivos)*		

Fuente: literal c) del numeral 4.3.1.2 de los Términos de Referencia (**Apéndice n.° 12**), y el Anexo I del D.S. n.° 031-2010-SA (**Apéndice n.° 36**)
Elaborado por: Comisión auditora.

Con las consideraciones expuestas, se procedió a verificar si en las valorizaciones presentadas por el Contratista, se acreditaron los resultados de análisis de calidad de agua desarrolladas durante la ejecución del contrato; advirtiéndose que, dichos análisis no se habrían realizado de acuerdo a lo requerido en los TDR, conforme se detalla a continuación:

I. El PNSR a través de la UTP, validó los informes de valorización - Entregables n.os 2, 9, 16 y 20, a pesar de que no cumplían con los parámetros obligatorios de análisis de cloro residual exigida por el INACAL.

1.1 Conformidad al Informe de Valorización - Entregable n.° 2

Mediante carta n.° 027-2023/CONSTRUCTORA CYC SAC-S.OYM64PTAP de 5 de abril de 2023[25] (**Apéndice n.° 47**), el Contratista remitió al PNSR, en formato físico, el Informe de Valorización - Entregable n.° 2, correspondiente al mes de marzo de 2023, en el que adjuntó, entre otros

[25] Remitido en digital mediante carta n.° 026-2023/CONSTRUCTORA CYC SAC-S.OYM64PTAP de 4 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 50**).

documentos, los análisis de calidad de agua, contenidos en los informes de ensayo n.os IE-MA-23-0118-12, IE-MA-23-0107-2 e IE-MA-23-0118-10, emitidos el 13 de marzo de 2023; e IE-MA-23-0095-6 e IE-MA-23-0118-11, emitido el 14 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 48**); los citados informes fueron realizados por el laboratorio QUIMPETROL PERU SAC; el cual, cuenta con métodos acreditados, otorgada por el INACAL mediante Código de Registro LE-147 (**Apéndice n.° 49**).

Sin embargo, de la verificación realizada a los citados informes emitidos por el referido laboratorio[26], se advirtió que, **el Contratista no realizó la totalidad de los ensayos exigidos en los TDR**, especialmente aquellos vinculados al Anexo I del Decreto Supremo n.° 031-2010-SA (**Apéndice n.° 36**); tal como, se detalla a continuación:

1.1.1 **No presentación de los informes de ensayo que acrediten la ejecución de los análisis de calidad del agua de entrada, en diecisiete (17) comunidades nativas, contravinieron lo establecido en los Términos de Referencia.**

De la revisión y análisis efectuado a los citados informes emitidos por el referido laboratorio (**Apéndice n.° 48**), se determinó el incumplimiento de los Términos de Referencia respecto de los análisis de calidad de agua ejecutados en las sesenta y cuatro (64) Plantas de Tratamiento de Agua Potable (en adelante, "PTAP"), al verificarse que el Contratista no presentó[27] los resultados de los análisis complementarios, correspondientes al agua de entrada para los parámetros de PH, turbidez, color, conductividad y, cuando correspondía, hierro y aluminio, en diecisiete (17) comunidades nativas: Solterito, Puerto Orlando, Lisboa, Bagazán, Dos de Mayo, San Juan de Lagunillas, San Miguel, San José del Samiria, Leoncio Prado, Bolívar, San Martín de Deltipishca, Nueva Arica, Nuevo Lima, San Gabriel, Alfonso Ugarte, San José de Saramuro y San Pedro; situación que se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 7
Informes de ensayo n.os IE-MA-23-0118-12, IE-MA-23-0107-2 e IE-MA-23-0118-10, emitidos el 13 de marzo de 2023; e IE-MA-23-0095-6 e IE-MA-23-0118-11 emitidos el 14 de marzo de 2023

Ítem	Cuenca	Distrito	Localidad	Informe de ensayo n.°	
				Entrada	Salida
1	CORRIENTES	TROMPETEROS	SAN JOSE DE NUEVA ESPERANZA	IE-MA-23-0118-11	IE-MA-23-0118-10
2	CORRIENTES	TROMPETEROS	SANTA ROSA	IE-MA-23-0118-11	IE-MA-23-0118-10
3	CORRIENTES	TROMPETEROS	NUEVA VALENCIA	IE-MA-23-0118-11	IE-MA-23-0118-10
4	CORRIENTES	TROMPETEROS	SION DE PLANTANAYACU	IE-MA-23-0118-11	IE-MA-23-0118-10
5	CORRIENTES	TROMPETEROS	BELEN DE PLANTANAYACU	IE-MA-23-0118-11	IE-MA-23-0118-10
6	CORRIENTES	TROMPETEROS	PIJUAYAL	IE-MA-23-0118-11	IE-MA-23-0118-10
7	CORRIENTES	TROMPETEROS	SAUKI	IE-MA-23-0118-11	IE-MA-23-0118-10
8	CORRIENTES	TROMPETEROS	NUEVA JERUSALEN	IE-MA-23-0118-11	IE-MA-23-0118-10
9	CORRIENTES	TROMPETEROS	ANTIOQUIA	IE-MA-23-0118-11	IE-MA-23-0118-10
10	CORRIENTES	TROMPETEROS	JOSE OLAYA	IE-MA-23-0118-11	IE-MA-23-0118-10
11	MARAÑÓN	NAUTA	SOLTERITO	No evidencia la existencia del informe	IE-MA-23-0095-6
12	MARAÑÓN	NAUTA	PUERTO ORLANDO		IE-MA-23-0095-6
13	MARAÑÓN	NAUTA	LISBOA		IE-MA-23-0095-6
14	MARAÑÓN	NAUTA	BAGAZAN		IE-MA-23-0095-6
15	MARAÑÓN	NAUTA	DOS DE MAYO		IE-MA-23-0095-6
16	MARAÑÓN	NAUTA	SAN JUAN DE LAGUNILLAS		IE-MA-23-0095-6
17	MARAÑÓN	PARINARI	SAN MIGUEL		IE-MA-23-0095-6

[26] Solicitados por la Comisión auditora al PNSR, mediante Oficio n.° 007-2026-CG/PNSR/6003 de 17 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 31**) y remitidos por el director ejecutivo del PNSR con Oficio n.° 492-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 8 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 51**).

[27] Sobre el particular, resulta importante señalar que, la Comisión Auditora, mediante Oficio n.° 0067-2026-CG/PNSR/6003 de 3 de junio de 2026, reiteró el pedido de información respecto a los citados análisis de calidad de agua efectuados, en atención la Dirección Ejecutiva del PNSR, mediante oficio n.° 881-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 18 de junio de 2026, volvió a remitir la misma información remitida en el Oficio n.° 492-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 8 de abril de 2026, lo que permite señalar que el PNSR, no tendría en su poder los análisis de calidad de agua de las 17 comunidades nativas, debido a que el contratista no las realizó, por ende ,no remitió en su informe de valorización n.° 2. (**Apéndice n.° 51**).

Ítem	Cuenca	Distrito	Localidad	Informe de ensayo n.°	
				Entrada	Salida
18	MARAÑÓN	PARINARI	SAN JOSE DEL SAMIRIA		IE-MA-23-0095-6
19	MARAÑÓN	PARINARI	LEONCIO PRADO		IE-MA-23-0095-6
20	MARAÑÓN	PARINARI	BOLIVAR		IE-MA-23-0095-6
21	MARAÑÓN	PARINARI	SAN MARTIN DELTIPISHCA		IE-MA-23-0095-6
22	MARAÑÓN	PARINARI	NUEVA ARICA		IE-MA-23-0095-6
23	MARAÑÓN	URARINAS	NUEVO LIMA		IE-MA-23-0095-6
24	MARAÑÓN	URARINAS	SAN GABRIEL		IE-MA-23-0095-6
25	MARAÑÓN	URARINAS	ALFONSO UGARTE		IE-MA-23-0095-6
26	MARAÑÓN	URARINAS	SAN JOSE DE SARAMURO		IE-MA-23-0095-6
27	MARAÑÓN	URARINAS	SAN PEDRO		IE-MA-23-0095-6
28	PASTAZA	ANDOAS	TITIYACU	IE-MA-23-0118-12	IE-MA-23-0107-2
29	PASTAZA	ANDOAS	NUEVO PORVENIR	IE-MA-23-0118-12	IE-MA-23-0107-2
30	PASTAZA	ANDOAS	NUEVO ANDOAS	IE-MA-23-0118-12	IE-MA-23-0107-2
31	PASTAZA	ANDOAS	LOS JARDINES	IE-MA-23-0118-12	IE-MA-23-0107-2
32	PASTAZA	ANDOAS	ALIANZA TOPAL	IE-MA-23-0118-12	IE-MA-23-0107-2
33	PASTAZA	ANDOAS	ALIANZA CAHUARI	IE-MA-23-0118-12	IE-MA-23-0107-2
34	PASTAZA	ANDOAS	ANDOAS VIEJO	IE-MA-23-0118-12	IE-MA-23-0107-2
35	PASTAZA	ANDOAS	PAÑAYACU	IE-MA-23-0118-12	IE-MA-23-0107-2
36	PASTAZA	ANDOAS	BUENA VISTA	IE-MA-23-0118-12	IE-MA-23-0107-2
37	PASTAZA	ANDOAS	HUAGRAMONA	IE-MA-23-0118-12	IE-MA-23-0107-2
38	PASTAZA	ANDOAS	NARANJAL (PASTAZA)	IE-MA-23-0118-12	IE-MA-23-0107-2
39	PASTAZA	ANDOAS	SIWIN	IE-MA-23-0118-12	IE-MA-23-0107-2
40	PASTAZA	ANDOAS	NUEVA VIDA	IE-MA-23-0118-12	IE-MA-23-0107-2
41	PASTAZA	ANDOAS	SABALOYACU	IE-MA-23-0118-12	IE-MA-23-0107-2
42	PASTAZA	ANDOAS	SOPLIN	IE-MA-23-0118-12	IE-MA-23-0107-2
43	PASTAZA	ANDOAS	ALIANZA CRISTIANA	IE-MA-23-0118-12	IE-MA-23-0107-2
44	PASTAZA	ANDOAS	ACHUAR ANATICO	IE-MA-23-0118-12	IE-MA-23-0107-2
45	PASTAZA	ANDOAS	BOLOGNESI	IE-MA-23-0118-12	IE-MA-23-0107-2
46	PASTAZA	ANDOAS	LOBOYACU	IE-MA-23-0118-12	IE-MA-23-0107-2
47	PASTAZA	ANDOAS	SUNGACHI	IE-MA-23-0118-12	IE-MA-23-0107-2
48	PASTAZA	ANDOAS	SANTA MARIA DE MANCHARI	IE-MA-23-0118-12	IE-MA-23-0107-2
49	PASTAZA	ANDOAS	PUERTO ALEGRE	IE-MA-23-0118-12	IE-MA-23-0107-2
50	PASTAZA	ANDOAS	NUEVA ESPERANZA	IE-MA-23-0118-12	IE-MA-23-0107-2
51	PASTAZA	ANDOAS	SAN FERNANDO	IE-MA-23-0118-12	IE-MA-23-0107-2
52	PASTAZA	PASTAZA	TRUENO COCHA	IE-MA-23-0118-12	IE-MA-23-0107-2
53	PASTAZA	PASTAZA	CAMPO VERDE	IE-MA-23-0118-12	IE-MA-23-0107-2
54	PASTAZA	PASTAZA	NUEVA UNIÓN	IE-MA-23-0118-12	IE-MA-23-0107-2
55	TIGRE	TIGRE	PAICHE PLAYA	IE-MA-23-0118-11	IE-MA-23-0118-10
56	TIGRE	TIGRE	NUEVO CANNAN	IE-MA-23-0118-11	IE-MA-23-0118-10
57	TIGRE	TIGRE	EL SALVADOR	IE-MA-23-0118-11	IE-MA-23-0118-10
58	TIGRE	TIGRE	TENIENTE RUIZ	IE-MA-23-0118-11	IE-MA-23-0118-10
59	TIGRE	TIGRE	NUEVA REMANENTE	IE-MA-23-0118-11	IE-MA-23-0118-10
60	TIGRE	TIGRE	VISTA ALEGRE	IE-MA-23-0118-11	IE-MA-23-0118-10
61	TIGRE	TIGRE	SAN JUAN DE BARTRA	IE-MA-23-0118-11	IE-MA-23-0118-10
62	TIGRE	TIGRE	ANDRES AVELINO CACERES	IE-MA-23-0118-11	IE-MA-23-0118-10
63	TIGRE	TIGRE	12 DE OCTUBRE	IE-MA-23-0118-11	IE-MA-23-0118-10
64	TIGRE	TIGRE	MARSELLA	IE-MA-23-0118-11	IE-MA-23-0118-10

Fuente: Oficio n.° 492-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 8 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 51)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente se advierte que, en las comunidades listadas en el ítem 11 al 27, no se adjuntaron los ensayos complementarios obligatorios requeridos, que acrediten el procedimiento de análisis de calidad de agua que debió realizarse en cada planta dos (02) veces al año con un laboratorio acreditado por INACAL, a pesar que dichos análisis constituían una obligación independiente del monitoreo periódico; y debían efectuarse en cuatro (4) oportunidades durante la ejecución del servicio (hasta los 20, 270, 480 y 600 días calendario de iniciado el contrato) cuyos resultados debían sustentar el cumplimiento de los estándares de calidad para consumo humano exigidos en el citado Anexo I del D.S. n.° 031-2010-SA y los TDR, y no lo hizo; toda vez que, le correspondía al contratista presentar en la oportunidad, hasta los 20 días calendario de iniciado el contrato; hecho que no fue advertido ni requerido

por los servidores del Área de Proyectos Especiales de la Unidad Técnica de Proyectos del PNSR, en su condición de área usuaria.

1.1.2 Análisis de calidad de agua con omisión en cuatro (4) de siete (7) parámetros obligatorios establecidos en el Anexo I del Decreto Supremo n.° 031-2010-SA.

De la verificación y análisis efectuado a los citados informes emitidos por el referido laboratorio, se determinó que en el análisis de calidad de agua ejecutado en las 64 PTAP, **la totalidad de los reportes evaluados, se constató la omisión de análisis de parámetros microbiológicos y parasitológicos de evaluación obligatoria, requeridos para garantizar la calidad de agua, vulnerando el cumplimiento de los parámetros exigidos en el Anexo I del D.S. n.° 031-2010-SA**, y los TDR, para el cumplimiento de la finalidad y objeto del contrato; los cuales se detallan a continuación:

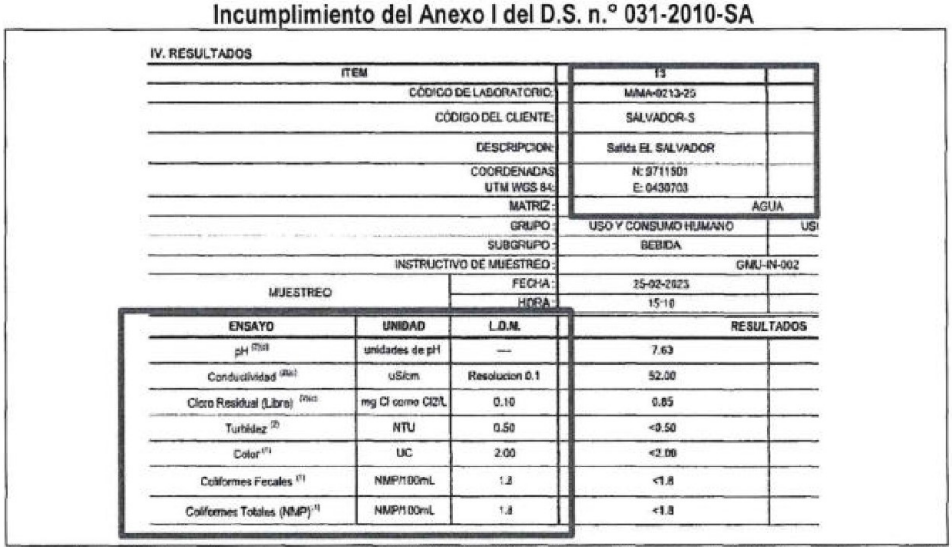
Cuadro n.° 8
Límites máximos permisibles de parámetros microbiológicos y parasitológicos no evaluados

Parámetros	Unidad de medida	Límite máximo permisible
1. E. Coli	UFC/100 mL a 44,5°C	0 (*)
2. Bacterias Heterotróficas	UFC/mL a 35°C	500
3. Huevos y larvas de Helmintos, quistes y ooquistes de protozoarios patógenos.	N° org/L	0
4. Virus	UFC / mL	0

Fuente: Oficio n.° 492-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 8 de abril de 2026.
Elaborado por: Comisión auditora.

A modo de ilustración de esta vulneración, a continuación, se presentan los resultados presentados por el contratista, correspondientes a la comunidad nativa de El Salvador, donde se evidencia la exclusión de los referidos indicadores sanitarios (E. Coli, Bacterias Heterotróficas, Huevos y larvas de Helmintos, quistes y ooquistes de protozoarios patógenos, Virus) los cuales fueron de cumplimiento obligatorio:

Imagen n.° 7
Incumplimiento del Anexo I del D.S. n.° 031-2010-SA



IV. RESULTADOS

ITEM		13	
	CÓDIGO DE LABORATORIO:	MMA-0213-25	
	CÓDIGO DEL CLIENTE:	SALVADOR-S	
	DESCRIPCION:	Salida EL SALVADOR	
	COORDENADAS UTM WGS 84:	N: 9711501 E: 0438703	
	MATRIZ:	AGUA	
	GRUPO:	USO Y CONSUMO HUMANO	USO
	SUBGRUPO:	BEBIDA	
	INSTRUCTIVO DE MUESTREO:		GMU-IN-002
MUESTREO	FECHA:	25-02-2025	
	HORA:	15:10	

ENSAYO	UNIDAD	L.D.M.	RESULTADOS
pH [1] [2]	unidades de pH	---	7.63
Conductividad [2] [3]	uS/cm	Resolucion 0.1	52.00
Cloro Residual (Libre) [2] [3]	mg Cl como Cl2/L	0.10	0.85
Turbidez [2]	NTU	0.50	<0.50
Color [1]	UC	2.00	<2.00
Coliformes Fecales [1]	NMP/100mL	1.8	<1.8
Coliformes Totales (NMP) [1]	NMP/100mL	1.8	<1.8

Fuente: Ítem n.° 13 del informe de ensayo n.° IE-MA-23-0118-10 emitidos el 13 de marzo de 2023 (ver **Apéndice n.° 48**).
Elaborado por: Comisión auditora.

Imagen n.° 8
Incumplimiento del Anexo I del D.S. n.° 031-2010-SA

IV. RESULTADOS

ITEM			13	
CÓDIGO DE LABORATORIO:			M/MA-0213-25	
CÓDIGO DEL CLIENTE:			SALVADOR-S	
CÓDIGO DEL CLIENTE:			Salida EL SALVADOR	S
COORDENADAS UTM WGS 84:			N: 9711601 E: 0430705	
MATRIZ:			AGUA	
GRUPO:			USO Y CONSUMO HUMANO	USC
SUBGRUPO:			BEBIDA	
INSTRUCTIVO DE MUESTREO:			GMU-IN-002	
MUESTREO		FECHA:	25-02-2023	
		HORA:	15:10	
ENSAYO	UNIDAD	L.D.M.	RESULTADOS	
Metales Totales [*]				
Aluminio	mg/L	0.00200	<0.00200	
Hierro	mg/L	0.03000	<0.03000	
Organismos de Vida Libre[1]				
Algas	Org/L	Ausencia/Presencia	Ausencia	
Copepodos	Org/L	Ausencia/Presencia	Ausencia	
Nematodos	Org/L	Ausencia/Presencia	Ausencia	
Protozoarios	Org/L	Ausencia/Presencia	Ausencia	
Rotiferos	Org/L	Ausencia/Presencia	Ausencia	

Fuente: Ítem n.° 13 del informe de ensayo n.° IE-MA-23-0118-10 emitidos el 13 de marzo de 2023 (ver **Apéndice n.° 48**).
Elaborado por: Comisión auditora.

De las imágenes precedentes, se desprende que el Contratista, a pesar de haber consignado su propuesta de estructura de costos, la ejecución de la totalidad de análisis que se encontraban contemplados en los TDR; incumplió con su obligación de efectuar y reportar la totalidad de los análisis de calidad de agua exigidos en el Anexo I del Decreto Supremo n.° 031-2010-SA, **al omitir la evaluación de parámetros microbiológicos y parasitológicos (E. Coli, Bacterias Heterotróficas, Huevos y larvas de Helmintos, quistes y ooquistes de protozoarios patógenos, Virus) de carácter obligatorio en la totalidad de los ensayos las comunidades nativas**; esta situación determinó que los informes de ensayo complementarios presentados carezcan de información indispensable para verificar el cumplimiento de los estándares sanitarios aplicables y garantizar la calidad del agua destinada al consumo humano; sin que los servidores del Área de Proyectos Especiales de la Unidad Técnica de Proyectos (área usuaria) responsables del cumplimiento de las condiciones contractuales, TDR y normativos, advirtieran tal hecho, permitiendo de esta manera que el contratista no garantice la finalidad ni el objeto de la contratación respecto a la calidad de agua.

1.1.3 Resultados de ensayos obtenidos mediante métodos sin la acreditación exigida por el INACAL en cinco (5) de nueve (9) de parámetros evaluados.

De la verificación y análisis efectuados a los informes emitidos por el referido laboratorio, se advierte en cinco (5) de nueve (9) ensayos de calidad de agua para consumo humano, efectuados por el laboratorio, **no fueron ejecutados con métodos bajo el alcance exclusivo de la acreditación otorgada por el INACAL**; toda vez que, en los reportes de ensayo, el laboratorio consignó que los resultados fueron obtenidos mediante métodos no acreditados por el INACAL-DA (Dirección de Acreditación del Instituto Nacional de Calidad - INACAL), situación que evidencia el incumplimiento de las exigencias previstas en los TDR, lo que se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 9
Métodos No acreditados por el INACAL en cinco ensayos

III. MÉTODOS Y REFERENCIAS

ENSAYO	NORMA REFERENCIA
pH(2)(c)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 4500-H+ B. 23 rd Ed.2017
Conductividad(2)(c)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 2510 B. 23 rd Ed. 2017
Cloro Residual (Libre) (c) (2)	AEN-PO-010 . Basado en SMEWW-APHA-AWWA- WEF Part 4500ClG,23rdEd.(Validado) 2018
Turbidez (2)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 2130B, 23rd Ed. 2017.
Color (1)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 2120 C, 23 rd Ed. 2017
Coliformes Totales (NMP)(1)	SMEWW 9221 B, 23 rd Ed. 2017
Coliformes Fecales (Termotolerantes) (NMP)(1)	SMEWW 9221 B, 23 rd Ed. 2017
Metales Totales (a)	EPA METHOD 8015C Rev. 03 2007
Organismos de Vida Libre (1)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 10200 C.1.2, F.2.a, F.2.c.1, , 23 rd Ed. 2017.

(C) Medicion en Campo.
(a) Los métodos indicados han sido subcontratados por un laboratorio acreditado.
(1) Los métodos indicados han sido acreditados por IAS.
(2) Los métodos indicados han sido acreditados por INACAL-DA

"SMEWW" : Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater

Fuente: Informes de ensayo n.os IE-MA-23-0118-12, IE-MA-23-0107-2 e IE-MA-23-0118-10, emitidos el 13 de marzo de 2023; e IE-MA-23-0095-6 e IE-MA-23-0118-11, emitidos el 14 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 48**)
Elaborado por: Comisión auditora.

En la imagen precedente, se observa que la leyenda identificada con el símbolo (a) señala que "*Los métodos indicados han sido subcontratados por un laboratorio acreditado*", mientras que el símbolo (1) indica que "*Los métodos indicados han sido acreditados por IAS*"; al respecto, el laboratorio consignó que los ensayos correspondientes a los parámetros de Metales Totales fueron realizados mediante métodos subcontratados; sin embargo, no se precisó expresamente el laboratorio acreditado que ejecutó dichos análisis ni la entidad acreditadora bajo la cual se encontraban acreditados los métodos empleados, mientras que, los ensayos correspondientes a los parámetros de Color, Coliformes Totales, Coliformes Fecales y Organismos de Vida Libre fueron efectuados mediante métodos acreditados por International Accreditation Service (IAS), conforme se indica en la referida leyenda.

Al respecto, es preciso señalar que, los métodos de ensayos complementarios obligatorios empleados para los análisis de calidad de agua debían encontrarse acreditados por el organismo nacional competente, conforme a lo exigido en los Términos de Referencia y la normativa aplicable. Sin embargo, se evidenció que determinados análisis fueron realizados mediante métodos acreditados por la International Accreditation Service (IAS), mientras que en otros casos se indicó únicamente que fueron subcontratados por un laboratorio acreditado, sin precisarse la acreditación correspondiente; en consecuencia, no se acreditó que dichos métodos contaran con reconocimiento otorgado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), entidad competente en el ámbito nacional para la acreditación de laboratorios de ensayo.

En ese contexto, la utilización de métodos que no acreditaron encontrarse respaldados por el INACAL impidió verificar formalmente la competencia técnica del laboratorio respecto de los

ensayos efectuados y la confiabilidad de los resultados obtenidos. Por tanto, los informes de ensayo complementarios presentados por el contratista carecieron del sustento técnico exigido contractualmente, situación que limita la certeza sobre la exactitud y validez de los parámetros analizados en las 64 PTAP, así como sobre el cumplimiento de los estándares de calidad para agua destinada al consumo humano, situación que vulneró lo establecido en el literal c) del numeral 4.3.1.2 de los TDR (**Apéndice n.° 12**), y el Anexo I del D.S. n.° 031-2010-SA (**Apéndice n.° 36**), sin que los servidores del Área Técnica de Proyectos de la Unidad Técnica de Proyectos del PNSR, advirtieran tal situación.

1.1.4 **Resultados de ensayos de cloro residual que no cumplían con los Términos de Referencia, al presentar el laboratorio únicamente uno de los dos puntos de muestreo requeridos y omitir la identificación del punto de toma de la muestra (salida de filtros o grifos).**

De la verificación a los informes de ensayo complementario obligatorio, no se tiene certeza de que las mediciones de cloro residual hayan sido efectuadas en los puntos de control específicos exigidos en el literal c) del numeral 4.3.1.2 de los TDR **(Apéndice n.° 12)**, debido a que los resultados fueron consignados bajo descripciones genéricas, conforme se muestra en la siguiente imagen[28]:

Imagen n.° 10
Puntos de muestreo indeterminados para Cloro Residual

IV. RESULTADOS

ITEM			3	
CÓDIGO DE LABORATORIO:			M/MA 0196-6	
CÓDIGO DEL CLIENTE:			ANDOAS-S	
DESCRIPCION:			SALIDA NUEVO ANDOAS	
COORDENADAS:			N: 9689801	
UTM WGS 84			E: 337267	
MATRIZ :			AGUA	
GRUPO :			USO Y CONSUMO HUMANO	U
SUBGRUPO :			BEBIDA	
INSTRUCTIVO DE MUESTREO :			GMU-IN-002	
MUESTREO		FECHA :	2023-02-21	
		HORA :	01:18	
ENSAYO	UNIDAD	L.D.M.	RESULTADOS	
pH (2)(a)	unidades de pH	---	6.80	
Conductividad (2)(a)	uS/cm	Resolucion 0.1	149.00	
Cloro Residual (Libre) (2)(a)	mg Cl como Cl2/L	0.10	0.79	
Turbiedad (2)	UNT	0.50	2.00	

Fuente: Ítem n.° 3 del informe de ensayo n.° IE-MA-23-0107-2 emitido el 13 de marzo de 2023 (ver **Apéndice n.° 48**).
Elaborado por: Comisión auditora.

De la imagen anterior, se desprende que, en el informe de ensayo únicamente se consignó en la "Descripción" (**Apéndice n.° 48**); la denominación "*SALIDA NUEVO ANDOAS*", además **se presentó solo un resultado, sin precisar si la muestra correspondía a la salida de filtros o a los grifos**, tal como lo exigía los TDR; por lo que, no es posible identificar el punto exacto de muestreo requerido contractualmente, situación que permite señalar que, la UTP del PNSR no habría cautelado el cumplimiento de lo establecido en los TDR, respecto a los puntos de muestreo para Cloro Residual, donde se estableció que debía medirse mínimamente, a la salida de los filtros y en los grifos, situación que no fue advertido por los servidores del Área de Proyectos Especiales de la Unidad Técnica de Proyectos del PNSR.

[28] La imagen descrita con la descripción del punto de muestreo solo varía el nombre de la comunidad en las 64 PTAP.

Del análisis efectuado, se ha verificado que los informes de ensayo complementarios presentados por el Contratista no cumplen con los Términos de Referencia ni con lo dispuesto en el Anexo I del Decreto Supremo n.° 031-2010-SA, debido a la ausencia de análisis de calidad complementarios del agua de entrada en diecisiete (17) PTAP; así como la omisión de parámetros obligatorios establecidos en el Anexo I del Decreto Supremo n.° 031-2010-SA, la utilización de métodos de ensayo no acreditados por el INACAL y la presentación de reportes de cloro residual incompletos y sin precisar si el punto de muestreo se realizó a la salida de los filtros o en los grifos; estas deficiencias afectan la validez técnica de los resultados y evidencian el incumplimiento de las exigencias contractuales y normativas aplicables, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 9
Parámetros evaluados por el laboratorio QUIMPETROL PERU SAC

N°	Parámetros	Presenta Resultados	Acreditación	Observación	Cumple TDR
	literal c) del numeral 4.3.1.2				
1	PH del agua (entrada y salida).	Sí	INACAL	Medición en campo	Sí
2	Turbidez del agua a la entrada y salida de los filtros.	Sí	INACAL	---	Sí
3	Color del agua de entrada y salida de los filtros.	Sí	IAS	La acreditación no pertenece a INACAL	No
4	Conductividad del agua de entrada y salida de filtros.	Si	INACAL	Medición en campo	Si
5	Cloro residual a la salida de los filtros	Parcial	INACAL	Solo 1 resultado, sin especificar si corresponde a filtros o grifos	No
6	Cloro residual en los grifos.				
7	Hierro del agua de entrada y salida (plantas con desferrizador).	Si	Subcontratado	Método no ha sido acreditado por el INACAL	No
8	Aluminio del agua de entrada y salida de filtros (plantas con ajuste de pH).	Si	Subcontratado	Método no ha sido acreditado por el INACAL	No
	Anexo I de D.S. N°031-2010-SA				
9	Bacterias Coliformes Totales	Si	IAS	No es INACAL	No
10	E. Coli	No	---	No se evaluó	No
11	Bacterias Coliformes Termotolerantes o Fecales.	Si	IAS	No es INACAL	No
12	Bacterias Heterotróficas	No	---	No se evaluó	No
13	Huevos y larvas de Helmintos, quistes y ooquistes de protozoarios patógenos.	No	---	No se evaluó	No
14	Virus	No	---	No se evaluó	No
15	Organismos de vida libre, como algas, protozoarios, copépodos, rotíferos, nemátodos en todos sus estadios evolutivos	Si	IAS	No es INACAL	No

Fuente: Informe de valorización - Entregable n.° 02 del contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de 31 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 51**).
Elaborado por: Comisión Auditora

Respecto a los incumplimiento identificados en los análisis de calidad de agua, antes descritas, estas no fueron advertidas por Walter Eduardo Romero Salazar, Coordinador (e) del Área de Proyectos Especiales (APE) de la Unidad Técnica de Proyectos (UTP) del PNSR, en su Informe n.° 473-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/APE de 13 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 52**), que sustentó la Carta n.° 683-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP de 14 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 53**), emitida por el jefe (t) de la UTP - PNSR, mediante la cual se comunicaron observaciones al Informe de Valorización - Entregable n.° 2 únicamente en otros extremos, omitiéndose cuestionar aspectos sustanciales vinculados al cumplimiento de los Términos de Referencia y de la normativa sanitaria aplicable.

Posteriormente, mediante Carta n.° 042-2023/CONSTRUCTORA CYC SAC-S.OYM64PTAP de 16 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 54)**, el Contratista presentó el levantamiento de las observaciones formuladas; no obstante, pese a subsistir las deficiencias antes descritas, Ronald Eduardo Carahuatay Chavez, especialista en Supervisión y Proyectos del APE de la UTP del PNSR, mediante Informe n.° 147-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/APE-rcarahuatay de 24 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 55)**, otorgó conformidad al entregable y lo derivó a Walter Eduardo Romero Salazar, coordinador (e) del Área de Proyectos Especiales de la UTP, para el trámite correspondiente; a su vez, Walter Eduardo Romero Salazar, mediante Informe n.° 567-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/APE de 24 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 56)**, otorgó la conformidad del área usuaria y derivó el expediente al jefe (t) de la UTP - PNSR, quien mediante memorándum n.° 2379-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP de 24 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 57)**, derivó el expediente para el trámite del pago correspondiente.

Al respecto, el numeral 168.6 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[29]; establece que, el procedimiento de subsanación no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas; en estos casos, la Entidad no otorga la conformidad, debiendo considerar la prestación como no ejecutada y aplicar la penalidad correspondiente por cada día de atraso.

Sin embargo, a pesar de los incumplimientos advertidos respecto a la ausencia de análisis de calidad de agua de entrada en diecisiete (17) PTAP, la omisión de parámetros obligatorios establecidos en el Anexo I del Decreto Supremo n.° 031-2010-SA, la utilización de métodos de ensayo no acreditados por el INACAL y la falta de identificación de los puntos de muestreo en los reportes de cloro residual, los servidores de la Unidad Técnica de Proyectos del PNSR (área usuaria), otorgaron la conformidad al Informe de Valorización - Entregable n.° 2, posibilitando el pago íntegro de S/ 491 519,50 (cuatrocientos noventa y un mil quinientos diecinueve con 50/100 soles), mediante comprobante de pago n.° 2023-0002885 de 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 58)**; dicha actuación beneficiaba al contratista al reconocer y cancelar prestaciones que no acreditaban el cumplimiento de las condiciones técnicas y contractuales exigidas, ocasionando un perjuicio económico de **S/ 84 480,00**[30] (ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta con 00/100 soles), monto correspondiente al costo de los análisis de calidad de agua considerados para las sesenta y cuatro (64) PTAP (el costo por parámetro se obtuvo considerando la oferta del contratista que determinó pagar S/ 1 800,00 por 15 ensayos y/o análisis en cada PTAP), cuyos resultados no cumplían con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia y en la normativa sanitaria aplicable.

1.2 Conformidad al Informe de Valorización - Entregable n.° 9

Mediante carta n.° 175-2023/CONSTRUCTORA CYC SAC-S.OYM64PTAP de 5 de octubre de 2023[31] **(Apéndice n.° 59)**, el Contratista remitió al PNSR, en físico, el Informe de Valorización - Entregable n.° 9, correspondiente al mes de octubre de 2023, adjuntando, entre otros documentos, los análisis de calidad de agua, informes de ensayo n.os 230060, 230061, 230062, 230063, 230064 y 230065, emitidos el 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 60)**, ejecutados durante los meses de setiembre y octubre de 2023, por el Laboratorio Tecnológico y Ambiental DAXEN SAC, el cual cuenta con métodos acreditados, otorgado por el INACAL mediante Código de Registro LE-215 **(Apéndice n.° 60)**.

Sin embargo, al revisar los informes del referido laboratorio[32], se advirtió que **el Contratista no realizó**

[29] Ley n.° 30225.
[30] Según Anexo de cálculo del perjuicio económico (**Apéndice n.° 67**).
[31] Remitido en digital el 6 de noviembre de 2023, mediante carta n.° 172-2023/CONSTRUCTORA CYC SAC-S.OYM64PTAP (**Apéndice n.° 61**)
[32] Solicitados por la Comisión auditora al PNSR, mediante Oficio n.os 007-2026-CG/PNSR/6003 de 17 de marzo (**Apéndice n.° 31**) y 0067-2026-CG/PNSR/6003 de 3 de junio de 2026, respectivamente (**Apéndice n.° 51**) y remitidos por el director ejecutivo del PNSR con Oficio n.° 492-

la totalidad de los ensayos exigidos en los TDR, especialmente aquellos vinculados al Anexo I del Decreto Supremo n.º 031-2010-SA (**Apéndice n.° 36**); tal como, se detalla a continuación:

1.2.1 Análisis de calidad de agua con omisión de cuatro (4) de siete (7) parámetros obligatorios establecidos en el Anexo I del Decreto Supremo n.° 031-2010-SA.

De la verificación y análisis efectuados a los citados informes emitidos por el referido laboratorio (**Apéndice n.° 60**), se determinó que en el análisis de calidad de agua ejecutado en las 64 PTAP, la totalidad de los reportes evaluados, se constató la omisión de análisis de parámetros microbiológicos y parasitológicos de evaluación obligatoria, requeridos para garantizar la calidad de agua, vulnerando el cumplimiento de los parámetros exigidos en el Anexo I del D.S. n.° 031-2010-SA, y los TDR, para el cumplimiento de la finalidad y objeto del contrato; los cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 10
Límites máximos permisibles de parámetros microbiológicos y parasitológicos no evaluados

Parámetros	Unidad de medida	Límite máximo permisible
1. E. Coli	UFC/100 mL a 44,5°C	0 (*)
2. Bacterias Heterotróficas	UFC/mL a 35°C	500
3. Huevos y larvas de Helmintos, quistes y ooquistes de protozoarios patógenos.	N° org/L	0
4. Virus	UFC / mL	0

Fuente: Oficio n.° 492-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 8 de abril de 2026.
Elaborado por: Comisión auditora.

A modo de ilustración de este incumplimiento normativo, a continuación, se presentan los resultados presentados por el contratista, correspondiente a la comunidad nativa Dos de Mayo, donde se evidencia la exclusión de los referidos indicadores sanitarios (E. Coli, Bacterias Heterotróficas, Huevos y larvas de Helmintos, quistes y ooquistes de protozoarios patógenos, Virus) los cuales fueron de cumplimiento obligatorio:

2026/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 8 de abril de 2026 y Oficio n.° 881-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 18 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 51)**.

Imagen n.° 11
Incumplimiento del Anexo I del D.S. n.° 031-2010-SA

	Descripción de la Estación de Muestreo		Salida Dos de Mayo
Tipo de Ensayo	**Unidad**	**L.C.M.**	
Óptico			
Turbidez	NTU	0.50	< 0.50
Cloro Residual	mg/L Cl_2	0.10	0.86
Electrométrico			
pH	Valor de pH	-	7.75
Conductividad	µS/cm	1.70	333.00
Colorimétrico			
Color*	UC	5.00	< 5.00
Metales Totales			
Aluminio (Al)*	mg/L	0.0030	< 0.0030
Hierro (Fe)*	mg/L	0.0007	< 0.0007
Microbiológicos			
Coliformes Fecales*	NMP/100mL	-	Ausencia
Coliformes Totales*	NMP/100mL	-	Ausencia
Organismos de Vida Libre			
Organismos de vida libre, Algas*	Org/L	-	Ausencia
Organismos de vida libre, Copepodos*	Org/L	-	Ausencia
Organismos de vida libre, Nemátodos*	Org/L	-	Ausencia
Organismos de vida libre, Protozoarios*	Org/L	-	Ausencia
Organismos de vida libre, Rotíferos*	Org/L	-	Ausencia
Vibrio cholerae*	Org/L	-	Ausencia

Leyenda: L.C.M. = Límite de cuantificación del método.

Fuente: Informe de ensayo n.° 230063 emitido el 27 de octubre de 2023 (ver **Apéndice n.° 60**).

De la imagen precedente, se advierte que el Contratista excluyó los resultados de los referidos ensayos, incumpliendo sus obligaciones previstas en el Anexo I del Decreto Supremo n.° 031-2010-SA, al presentar análisis de calidad de agua que no contemplaron la totalidad de los parámetros exigidos.

1.2.2 Resultados de ensayos obtenidos mediante métodos sin la acreditación exigida por el INACAL en seis (6) de diez (10) de parámetros evaluados.

De la verificación y análisis efectuados a los informes emitidos por el referido laboratorio, se advierte en seis (6) de diez (10) ensayos de calidad de agua para consumo humano, efectuados por el laboratorio, no habrían sido ejecutados con métodos bajo el alcance exclusivo de la acreditación otorgada por el INACAL; toda vez que, en los reportes de ensayo el laboratorio consignó que los resultados fueron obtenidos mediante métodos no acreditados por el INACAL-DA, situación que evidencia el incumplimiento de las exigencias previstas en los TDR, lo que se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 12
Métodos No acreditados por el INACAL en seis (6) ensayos

Tipo de Ensayo		Unidad	L.C.M.	
Optico				
Turbidez		NTU	0.50	
Cloro Residual		mg/L Cl_2	0.10	
Electrometrico				
pH		Valor de pH	-	
Conductividad		µS/cm	1.70	
Colorimétrico				
Color*		UC	5.00	
Metales Totales				
Aluminio (Al)*		mg/L	0.0030	
Hierro (Fe)*		mg/L	0.0007	
Microbiológicos				
Coliformes Fecales*		NMP/100mL	-	A
Coliformes Totales*		NMP/100mL	-	A
Organismos de Vida Libre				
Organismos de vida libre, Algas*		Org/L	-	A
Organismos de vida libre, Copepodos*		Org/L	-	A
Organismos de vida libre, Nemátodos*		Org/L	-	A
Organismos de vida libre, Protozoarios*		Org/L	-	A
Organismos de vida libre, Rotiferos*		Org/L	-	A
Vibrio cholerae*		Org/L	-	A

Leyenda: L.C.M. = Límite de cuantificación del método,
"(z)"=Resolución cuantificable, "---". = No Analizado,
"<"= Menor que el L.C.M. indicado, ">"= Mayor al valor indicado.
*Los métodos indicados no han sido acreditados por el INACAL-DA.
(a) : Resultado referencial por no cumplir con criterios de la metodología al analizar.

Fuente: Informe de ensayo n.° 230065 emitidos el 27 de octubre de 2023 (ver **Apéndice n.° 60**).
Elaborado por: Comisión auditora.

En la imagen precedente se observa que, la leyenda con el símbolo de asterisco (*) señala: "*Los métodos indicados no han sido acreditados por el INACAL - DA.*", lo que significaba que los ensayos de color, aluminio (Al) y hierro (Fe), coliformes fecales, coliformes totales, organismos de vida libre (algas, copépodos, nematodos, protozoarios, rotíferos y Vibrio cholerae), se encontraban fuera de dicho alcance de acreditación.

Al respecto, es de precisar que al no estar los métodos de ensayo acreditados por el INACAL, no se garantiza formalmente la competencia técnica del laboratorio y la validez analítica de sus métodos de ensayo y resultados; en ese sentido, la ejecución de análisis mediante métodos no acreditados resta respaldo oficial a los reportes emitidos, lo que impide asegurar que los parámetros evaluados en las 64 PTAP reflejen con exactitud la calidad del agua para consumo humano establecida en la normativa sanitaria.

1.2.3 Resultados de ensayos de cloro residual que no cumplían con los Términos de Referencia, al presentar el laboratorio únicamente uno de los dos puntos de muestreo requeridos y omitir la identificación del punto de toma de la muestra (salida de filtros o grifos).

De la verificación a los citados informes de ensayo complementarios (**Apéndice n.° 60**), se advierte que las mediciones de cloro residual no fueron efectuadas en los puntos de control específicos exigidos en el literal c) del numeral 4.3.1.2 de los TDR (**Apéndice n.° 12**), siendo que los reportes de resultados consignan descripciones genéricas sin establecer específicamente la ubicación de la toma de muestra, conforme se muestra en la siguiente imagen[33]:

Imagen n.° 13
Puntos de muestreo indeterminados para Cloro Residual

I. RESULTADOS

Código de Laboratorio	230061-01
Código de Cliente	TITI - S
Tipo de Producto	Agua de uso y consumo humano
Fecha Inicial / Hora de Muestreo	15/09/2023 08:07 Hrs
Fecha Final / Hora de Muestreo	15/09/2023 08:17 Hrs
Ubicación Geográfica (WGS 84)	E 333757 N 9693099
Descripción de la Estación de Muestreo	Salida Titiyacu

Tipo de Ensayo	Unidad	L.C.M.	
Óptico			
Turbidez	NTU	0.50	2.33
Cloro Residual	mg/L Cl_2	0.10	0.25
Electrométrico			

Fuente: Informe de ensayo n.° 230061 emitidos el 27 de octubre de 2023 (ver **Apéndice n.° 60**).

De la imagen anterior, se desprende que en el informe de ensayo únicamente se consignó en la "Descripción de la Estación de Muestreo" (**Apéndice n.° 60**); la denominación "*Salida Titiyacu*", sin precisar si la muestra correspondía a la salida de filtros o a los grifos tal como lo exigía los TDR; por lo que, no es posible identificar el punto exacto de muestreo requerido contractualmente, dejando de cautelar el cumplimiento de lo establecido en los TDR, respecto a los puntos de muestreo para Cloro Residual, a pesar de que se estableció que debía medirse mínimamente, a la salida de los filtros y en los grifos, hecho que no fue advertido por los servidores del Área de Proyectos Especiales de la Unidad Técnica de Proyectos del PNSR.

De la revisión efectuada, se determinó que los informes de ensayo complementarios presentados por el Contratista no se ajustaron a las exigencias previstas en los Términos de Referencia ni a las disposiciones contenidas en el Anexo I del Decreto Supremo n.° 031-2010-SA, debido a que omitieron la evaluación de cuatro (4) de los siete (7) parámetros microbiológicos y parasitológicos de carácter obligatorio establecidos en dicha norma. Asimismo, se verificó que seis (6) de los diez (10) parámetros analizados fueron ejecutados mediante métodos de ensayo que no contaban con la acreditación requerida por el INACAL y que los reportes de cloro residual no precisaban los puntos específicos de muestreo exigidos contractualmente para las sesenta y cuatro (64) PTAP; estas deficiencias

[33] La imagen descrita con la descripción del punto de muestreo solo varía el nombre de la comunidad en las 64 PTAP.

comprometen la confiabilidad, trazabilidad y sustento técnico de los resultados obtenidos, evidenciando el incumplimiento de las obligaciones contractuales y de la normativa sanitaria aplicable, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 11
Evaluación de Cumplimiento de los Términos de Referencia (TDR) y el D.S. N.° 031-2010-SA
Informes de ensayo n.os 230060, 230061, 230062, 230063, 230064 y 230065
emitidos el 27 de octubre de 2023

N°	Parámetros	Resultado	Acreditación	Observación	Cumple TDR
	literal c) del numeral 4.3.1.2				
1	PH del agua (entrada y salida).	Si	INACAL	---	Si
2	Turbidez del agua a la entrada y salida de los filtros.	Si	INACAL	---	Si
3	Color del agua de entrada y salida de los filtros.	Si	---	Método no ha sido acreditado por el INACAL	No
4	Conductividad del agua de entrada y salida de filtros.	Si	INACAL	---	Si
5	Cloro residual a la salida de los filtros	Parcial	INACAL	Solo 1 resultado, sin especificar si corresponde a filtros o grifos	No
6	Cloro residual en los grifos.				
7	Hierro del agua de entrada y salida (plantas con desferrizador).	Si	---	Método no ha sido acreditado por el INACAL	No
8	Aluminio del agua de entrada y salida de filtros (plantas con ajuste de pH).	Si	---	Método no ha sido acreditado por el INACAL	No
	Anexo I de D.S. N°031-2010-SA				
9	Bacterias Coliformes Totales	Si	---	Método no ha sido acreditado por el INACAL	No
10	E. Coli	No			
11	Bacterias Coliformes Termotolerantes o Fecales.	Si	---	Método no ha sido acreditado por el INACAL	No
12	Bacterias Heterotróficas	No	---	No se evaluó	No
13	Huevos y larvas de Helmintos, quistes y ooquistes de protozoarios patógenos.	No	---	No se evaluó	No
14	Virus	No	---	No se evaluó	No
15	Organismos de vida libre, como algas, protozoarios, copépodos, rotíferos, nemátodos en todos sus estadios evolutivos	Si	---	Método no ha sido acreditado por el INACAL	No

Fuente: Informe de valorización - Entregable n.° 09 del contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de 31 de enero de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora

En relación con los incumplimientos identificaos en los análisis de calidad de agua, se evidenció que estas no fueron consideradas ni observadas por [redacted][34], personal externo contratado como monitor externo mediante órdenes de servicio (en adelante "monitor externo"), al emitir su Informe n.° 017-2023/MEAV de 13 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 62**), ni por Ronald Eduardo Carahuatay Chávez, Coordinador (t) del Área de Proyectos Especiales, en su Informe n.° 1864-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/APE de 14 de noviembre del 2023 (**Apéndice n.° 62**); informes que sustentaron la Carta n.° 1738-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP de 14 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 62**), suscrita por el Jefe de la Unidad Técnica de Proyectos; donde el PNSR

[34] Personal externo contratado mediante Orden de Servicio n.° 0000899 de 1 de setiembre de 2023, contratación del servicio de un (01) ingeniero encargado de la elaboración de los requerimientos de contratación de servicios; y, la evaluación, gestión y seguimiento del cumplimiento de los servicios contratados, en la cuenca de los ríos Tigre, Marañón, Corrientes y Pastaza de la región Loreto, a cargo del Área de Proyectos Especiales de la Unidad Técnica de Proyectos; contratado a requerimiento de la Unidad Técnica de Proyectos. Continuó prestando sus servicios como especialista en monitoreo para el seguimiento de la intervención en las 64 comunidades nativas con PTAP hasta diciembre de 2025, en mérito a la Orden de Servicio n.° 0001316 de 22 de setiembre de 2025.

formuló observaciones al Informe de Valorización - Entregable n.° 9 respecto de otros aspectos, sin advertir la omisión de cuatro (4) parámetros obligatorios establecidos en el Anexo I del Decreto Supremo n.° 031-2010-SA, la utilización de métodos de ensayo no acreditados por el INACAL en seis (6) de diez (10) parámetros evaluados ni la falta de identificación de los puntos específicos de muestreo en los reportes de cloro residual, incumplimientos que comprometían el adecuado cumplimiento de los TDR y de la normativa sanitaria aplicable.

En atención a ello, mediante carta n.° 178-2023/CONSTRUCTORA CYC SAC-S.OYM64PTAP de 14 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 63**), el Contratista remitió el levantamiento de las observaciones formuladas al Informe de Valorización - Entregable n.° 9 (**Apéndice n.° 62**); sin embargo, pese a subsistir las deficiencias técnicas antes señaladas, el PNSR otorgó la conformidad del referido entregable mediante memorándum n.° 6294-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP de 16 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 64**), emitido por el jefe de la Unidad Técnica de Proyectos, sustentado en el Informe n.° 1898-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/APE (**Apéndice n.° 64**), emitido por Ronald Eduardo Carahuatay Chavez, Coordinador (t) del Área de Proyectos Especiales; el Informe n.° 1029-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/APE-rcarahuatay (**Apéndice n.° 64**), emitido por el mismo servidor en su condición de Especialista en Supervisión y Proyectos del Área de Proyectos Especiales; y el Informe n.° 020-2023/MEAV (**Apéndice n.° 64**), emitido por el monitor externo, todos de 16 de noviembre de 2023; validaron y aceptaron prestaciones que no acreditaban el cumplimiento íntegro de los TDR ni de la normativa sanitaria aplicable.

Al respecto, el numeral 168.6 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, establece que el procedimiento de subsanación no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplen con las características y condiciones ofrecidas; en tales casos, la Entidad no debe otorgar la conformidad, debiendo considerar la prestación como no ejecutada y aplicar las penalidades correspondientes.

No obstante, pese a las deficiencias técnicas identificadas en los análisis de calidad de agua, los servidores Área de Proyectos Especiales de la Unidad Técnica de Proyectos del PNSR otorgaron conformidad al Informe de Valorización - Entregable n.° 9, tramitando el pago íntegro de S/ 486 895,00 (cuatrocientos ochenta y seis mil ochocientos noventa con cinco con 00/100 soles) mediante comprobante de pago n.° 2023-0009181 de 22 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 65**); actuación que benefició al Contratista al reconocer y cancelar prestaciones que no acreditaban el cumplimiento integral de las condiciones técnicas y contractuales previstas en los TDR y en la normativa sanitaria aplicable, lo que ocasionó un perjuicio económico de **S/84 480,00**[35] (ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta con 00/100 soles), monto correspondiente al costo de los análisis de calidad de agua considerados para las sesenta y cuatro (64) PTAP (el costo por parámetro se obtuvo considerando la oferta del contratista que determinó pagar S/ 1 800,00 por 15 ensayos y/o análisis en cada PTAP), cuyos resultados no cumplían con las exigencias técnicas y normativas establecidas para acreditar la calidad del agua destinada al consumo humano.

1.3 Conformidad del Informe de Valorización - Entregable n.° 16

Mediante carta n.° 072-2024/CONSTRUCTORA CYC SAC-S.OYM64PTAP de 5 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 66**), el Contratista remitió al PNSR, en formato digital, el Informe de Valorización - Entregable n.° 16, correspondiente al mes de mayo de 2024, adjuntando, entre otros documentos, los análisis de calidad de agua contenidos en los informes de ensayo n.os 240531, 240532, 240533, 240534, 240535 y 240536, todos de 9 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 67**), correspondientes a muestras obtenidas durante los meses de abril y mayo de 2024, elaborados por el Laboratorio

[35] Según Anexo de cálculo del perjuicio económico (**Apéndice n.° 67**).

Tecnológico y Ambiental DAXEN S.A.C., quien cuenta con acreditación otorgada por el INACAL mediante Código de Registro LE-215 (**Apéndice n.° 60**).

Cabe precisar que, dicho laboratorio es el mismo que intervino en la emisión de los informes de ensayo complementarios evaluados en el numeral 1.2 del presente informe; en consecuencia, se verificó la reiteración de las mismas deficiencias técnicas descritas en el numeral 1.2 del presente informe, relacionadas con el incumplimiento de los TDR y de las disposiciones contenidas en el Anexo I del Decreto Supremo n.° 031-2010-SA, al tratarse del mismo laboratorio (Laboratorio Tecnológico y Ambiental DAXEN SAC) y de la misma metodología empleada para la ejecución de los análisis de calidad de agua, se verificó la persistencia de las siguientes observaciones:

1.1.5 Omisión de parámetros obligatorios establecidos en el Anexo I del Decreto Supremo n.° 031-2010-SA (desarrollado en el numeral 1.2.1).
1.1.6 Utilización de métodos de ensayo sin la acreditación exigida por el INACAL (desarrollado en el numeral 1.2.2).
1.1.7 Falta de presentación de uno (1) de los dos (2) resultados de cloro residual, exigidos en los Términos de Referencia, y de identificación del lugar de toma de la muestra (salida de los filtros o grifos) en los informes de ensayo (desarrollada en el numeral 1.2.3).

Cuadro n.° 12
Evaluación de Cumplimiento de los Términos de Referencia (TDR) y el D.S. n° 031-2010-SA
Informes de ensayo n.os 240531, 240532, 240533, 240534, 240535 y 240536, todos de 9 de mayo de 2024

N°	Parámetros	Presenta Resultado	Acreditación	Observación	Cumple TDR
	literal c) del numeral 4.3.1.2				
1	PH del agua (entrada y salida).	Sí	INACAL	---	Sí
2	Turbidez del agua a la entrada y salida de los filtros.	Sí	INACAL	---	Sí
3	Color del agua de entrada y salida de los filtros.	Sí	---	Método no ha sido acreditado por el INACAL	No
4	Conductividad del agua de entrada y salida de filtros.	Sí	INACAL	---	Sí
5	Cloro residual a la salida de los filtros	Parcial	INACAL	Solo 1 resultado, sin especificar si corresponde a filtros o grifos	No
6	Cloro residual en los grifos.				
7	Hierro del agua de entrada y salida (plantas con desferrizador).	Sí	---	Método no ha sido acreditado por el INACAL	No
8	Aluminio del agua de entrada y salida de filtros (plantas con ajuste de pH).	Sí	---	Método no ha sido acreditado por el INACAL	No
	Anexo I de D.S. N°031-2010-SA				
9	Bacterias Coliformes Totales	Sí	---	Método no ha sido acreditado por el INACAL	No
10	E. Coli	No			
11	Bacterias Coliformes Termotolerantes o Fecales.	Sí	---	Método no ha sido acreditado por el INACAL	No
12	Bacterias Heterotróficas	No	---	No se evaluó	No
13	Huevos y larvas de Helmintos, quistes y ooquistes de protozoarios patógenos.	No	---	No se evaluó	No
14	Virus	No	---	No se evaluó	No
15	Organismos de vida libre, como algas, protozoarios, copépodos, rotíferos, nemátodos en todos sus estadios evolutivos	Sí	---	Método no ha sido acreditado por el INACAL	No

Fuente: Informe de valorización - Entregable n.° 16 del contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de 31 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 12**).
Elaborado por: Comisión Auditora

En relación con las deficiencias técnicas identificadas en los análisis de calidad de agua, se evidenció que estas no fueron consideradas ni observadas por el monitor externo, en su Informe n.° 054-2024-MEAV-SU-PE de 13 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 68**), ni por Walter Eduardo Romero

Salazar, Especialista en Supervisión II de la Sub Unidad de Proyectos Especiales[36], en su Informe n.° 316-2024-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE-wromero de 13 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 68**), ni por Ronald Eduardo Carahuatay Chavez, Coordinador (t) de la Sub Unidad de Proyectos Especiales, en su Informe n.° 654-2024-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE de 13 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 68**); a pesar de que tuvieron la oportunidad de advertir en dichos documentos, ya que a través de ellos sustentaron la notificación de observaciones al Contratista.

Dicha observación, fue comunicada mediante Carta n.° 696-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP de 14 de Junio de 2024 (**Apéndice n.° 69**), suscrita por el jefe de la Unidad Técnica de Proyectos, en la que se formularon observaciones al Informe de Valorización - Entregable n.° 16 respecto de otros aspectos, sin advertir la omisión de parámetros obligatorios establecidos en el Anexo I del Decreto Supremo n.° 031-2010-SA, la utilización de métodos de ensayo que no se encontraban acreditados por el INACAL ni la falta de identificación de los puntos específicos de muestreo en los reportes de cloro residual, incumplimientos que comprometían el adecuado cumplimiento de los Términos de Referencia y de la normativa sanitaria aplicable.

Posteriormente, mediante Carta n.° 079-2024/CONSTRUCTORA CYC SAC-S.OYM64PTAP de 17 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 70**), el contratista remitió el levantamiento de observaciones formuladas por el PNSR; sin embargo, pese a mantenerse las deficiencias técnicas advertidas en los análisis de calidad de agua contenidos en los Informes de Ensayo n.os 240531, 240532, 240533, 240534, 240535 y 240536, (**Apéndice n.° 67**), emitidos por el Laboratorio Tecnológico y Ambiental DAXEN SAC, los servidores responsables no efectuaron observación alguna relacionada con dichos incumplimientos.

A pesar de ello, el jefe de la Unidad Técnica de Proyectos, otorgó la conformidad al Informe de Valorización - Entregable n.° 16 mediante memorándum n.° 3091-2024-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP de 18 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 71**), sustentado en el Informe n.° 676-2024-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE de 18 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 71**), emitido por Ronald Eduardo Carahuatay Chavez, Coordinador (t) de la Sub Unidad de Proyectos Especiales; el Informe n.° 323-2024-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE-wromero de 18 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 71**), emitido por Walter Eduardo Romero Salazar, Especialista en Supervisión II de la Sub Unidad de Proyectos Especiales; y el Informe n.° 055-2024-MEAV-SU-PE de 18 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 71**), emitido por el monitor externo, situación que benefició al Contratista al validar prestaciones que no acreditaban el cumplimiento íntegro de los Términos de Referencia ni de la normativa sanitaria aplicable.

En consecuencia, se evidenció que los informes de ensayo complementarios de calidad de agua presentados por el Contratista mantenían las mismas deficiencias técnicas descritas en el numeral 1.2 del presente documento, relacionadas con la omisión de parámetros obligatorios establecidos en el Anexo I del Decreto Supremo n.° 031-2010-SA, la utilización de métodos de ensayo no acreditados por el INACAL y la falta de identificación de los puntos de muestreo para las mediciones de cloro residual; pese a ello, los servidores responsables de la evaluación y conformidad del Informe de Valorización - Entregable n.° 16 omitieron advertir dichos incumplimientos, y otorgaron conformidad a la prestación, aun cuando, conforme a lo previsto en el numeral 168.6 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la conformidad no corresponde cuando los servicios manifiestamente no cumplen las características y condiciones ofrecidas.
Dicha actuación permitió la tramitación y pago de la prestación mediante las Notas de Pago n.os 730.24.68.2403434, 730.24.81.2403413 y 730.24.81.2403433, registradas el 19 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 72)**, por un importe total de S/ 590 287,67 (quinientos noventa mil doscientos ochenta

[36] Denominado antes "Área de Proyectos Especiales".

y siete con 67/100 soles) a favor del Contratista, al reconocer y cancelar prestaciones que no acreditaban el cumplimiento íntegro de los Términos de Referencia ni de la normativa sanitaria aplicable, ocasionando un perjuicio económico de **S/ 84 480,00**[37] (ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta con 00/100 soles).

1.4 Conformidad al Informe de Valorización - Entregable n.° 20

Mediante carta n.° 128-2024/CONSTRUCTORA CYC SAC-S.OYM64PTAP de 5 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 73**), el contratista remitió al PNSR el Informe de Valorización - Entregable n.° 20, correspondiente al mes de setiembre de 2024, adjuntando, entre otros documentos, los informes de ensayo n.os 2408-149, 2408-150, 2408-151, 2408-152, 2408-153 y 2408-154, emitidos el 16 de setiembre de 2024, por el Laboratorio Tecnológico y Ambiental DAXEN S.A.C. (**Apéndice n.° 74**); cabe precisar que dicho laboratorio es el mismo que intervino en los análisis de calidad de agua evaluados en el numeral 1.2 y 1.3 del presente documento, por lo que empleó la misma metodología para la ejecución de los análisis de calidad de agua, verificándose la persistencia de las siguientes observaciones:

1.4.1 Omisión de parámetros obligatorios establecidos en el Anexo I del Decreto Supremo n.° 031-2010-SA (desarrollada en el numeral 1.2.1).
1.4.2 Utilización de métodos de ensayo que no se encontraban acreditados por el INACAL (desarrollada en el numeral 1.2.2).
1.4.3 Falta de presentación de uno (1) de los dos (2) resultados de cloro residual, exigidos en los Términos de Referencia, y de identificación del lugar de toma de la muestra (salida de los filtros o grifos) en los informes de ensayo (desarrollada en el numeral 1.2.3).

Cuadro n.° 13
Evaluación de Cumplimiento de los Términos de Referencia (TDR) y el D.S. n° 031-2010-SA
Informes de ensayo n.os 2408-149, 2408-150, 2408-151, 2408-152, 2408-153 y 2408-154
emitidos el 16 de setiembre de 2024

N°	Parámetros	Presenta Resultado	Acreditación	Observación	Cumple TDR
	literal c) del numeral 4.3.1.2				
1	PH del agua (entrada y salida).	Sí	INACAL	---	Sí
2	Turbidez del agua a la entrada y salida de los filtros.	Sí	INACAL	---	Sí
3	Color del agua de entrada y salida de los filtros.	Sí	---	Método no ha sido acreditado por el INACAL	No
4	Conductividad del agua de entrada y salida de filtros.	Sí	INACAL	---	Sí
5	Cloro residual a la salida de los filtros	Parcial	INACAL	Solo 1 resultado, sin especificar si corresponde a filtros o grifos	No
6	Cloro residual en los grifos.				
7	Hierro del agua de entrada y salida (plantas con desferrizador).	Sí	---	Método no ha sido acreditado por el INACAL	No
8	Aluminio del agua de entrada y salida de filtros (plantas con ajuste de pH).	Sí	---	Método no ha sido acreditado por el INACAL	No
	Anexo I de D.S. N°031-2010-SA				
9	Bacterias Coliformes Totales	Sí	---	Método no ha sido acreditado por el INACAL	No
10	E. Coli	No			
11	Bacterias Coliformes Termotolerantes o Fecales.	Sí	---	Método no ha sido	No

[37] Según Anexo de cálculo del perjuicio económico (**Apéndice n.° 67**).

				acreditado por el INACAL	
12	Bacterias Heterotróficas	No	---	No se evaluó	No
13	Huevos y larvas de Helmintos, quistes y ooquistes de protozoarios patógenos.	No	---	No se evaluó	No
14	Virus	No	---	No se evaluó	No
15	Organismos de vida libre, como algas, protozoarios, copépodos, rotíferos, nemátodos en todos sus estadios evolutivos	Sí	---	Método no ha sido acreditado por el INACAL	No

Fuente: Informe de valorización - Entregable n.° 20 del contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de 31 de enero de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora

No obstante, dichas deficiencias al ser reincidentes o reiteradas, pudieron ser advertidas por los servidores del Área de Proyectos Especiales de la Unidad Técnica de Proyectos del PNSR (área usuaria), pero no fueron consideradas ni observadas por el monitor externo, quien mediante correo electrónico de 16 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 75**), comunicó al Contratista observaciones relacionadas al Informe de Valorización - Entregable n.° 20 (**Apéndice n.° 73**), respecto de otros aspectos. Posteriormente, el Contratista remitió el levantamiento de observaciones mediante Carta n.° 135-2024/CONSTRUCTORA CYC SAC-S.OYM64PTAP de 17 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 76**).

Asimismo, las referidas deficiencias tampoco fueron advertidas por el monitor externo en su Informe n.° 087-2024-MEAV-SU-PE de 21 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 77**); ni por Walter Eduardo Romero Salazar, Especialista en Supervisión II de la Sub Unidad de Proyectos Especiales, en su Informe n.° D00248-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSR-UTP-SU-PE-WRS de 22 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 77**); tampoco por Lenin Saavedra Urpe, Coordinador de la Sub Unidad de Proyectos Especiales, en su Informe n.° D00660-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSR-UTP-SU-PE de 22 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 77**); documentos que sustentaron el otorgamiento de la conformidad al Informe de Valorización - Entregable n.° 20 (**Apéndice n.° 73**), mediante memorándum n.° D01974-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSR-4.1 de 22 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 77**), suscrito por el jefe de la Unidad Técnica de Proyectos.

Sin embargo, a pesar de los incumplimientos reiterados y/o deficiencias técnicas identificadas en los análisis de calidad de agua, estas no fueron advertidas durante la evaluación del entregable, por los servidores de la Unidad Técnica de Proyectos del PNSR, por el contrario validaron dichos análisis de calidad como si se hubieran realizado, para finalmente otorgar conformidad al Informe de Valorización - Entregable n.° 20 (**Apéndice n.° 73**), tramitando el pago mediante las Notas de Pago n.os 730.24.81.2410372, 730.24.81.2410376 y 730.24.245.2410378, registradas el 25 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 78**), por un monto total de S/ 576 431,67 (quinientos setenta y seis mil cuatrocientos treinta y uno con 67/100 soles); en beneficio del Contratista al reconocerle económicamente las prestaciones que no acreditaban el cumplimiento integral de las condiciones técnicas y contractuales previstas en los Términos de Referencia y en la normativa sanitaria aplicable, ocasionando un perjuicio económico de **S/ 84 480,00**[38] (ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta con 00/100 soles), correspondiente al costo de los análisis de calidad de agua considerados para las sesenta y cuatro (64) PTAP, cuyos resultados no cumplían con las exigencias técnicas y normativas establecidas para acreditar la calidad del agua destinada al consumo humano.

Asimismo, si bien el penúltimo párrafo del literal c) del numeral 4.3.1.2 de los Términos de Referencia establecía que los resultados de **los análisis de calidad de agua, debían ser presentados en el último entregable**, de la revisión al Informe de Valorización - Entregable n.° 25, remitido por el Contratista mediante carta n.° 024-2025/CONSTRUCTORA CYC S.A.C.-S.OYM64PTAP de 5 de marzo de 2025

[38] Según Anexo de cálculo del perjuicio económico (**Apéndice n.° 67**).

(**Apéndice n.° 79**), observado en otros extremos, mediante correo electrónico de 10 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 79**) y subsanada por el Contratista con carta n.° 029-2025/CONSTRUCTORA CYC S.A.C.-S.OYM64PTAP de 10 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 79**); se evidenció que este no presentó análisis de calidad de agua adicionales ni acreditó la corrección de las deficiencias identificadas en los entregables anteriores.

No obstante, a pesar de los incumplimientos reiterados en los análisis de parámetros requeridos en los TDR; así como en el D.S. n.° 031-2010-SA, el PNSR otorgó conformidad mediante memorándum n.° 1461-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP de 11 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 80**), suscrito por el jefe de la Unidad Técnica de Proyectos, sustentado en el Informe n.° 372-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE (**Apéndice n.° 80**), emitido por Elizabeth Carmen Gutiérrez Canales, Coordinadora de la Sub Unidad de Proyectos Especiales; en el Informe n.° 145-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE-wromero (**Apéndice n.° 80**), emitido por Walter Eduardo Romero Salazar, Especialista en Supervisión II de la Sub Unidad de Proyectos Especiales; e Informe n.° 025-2025-MEAV (**Apéndice n.° 80**), emitido por el monitor externo.

Del mismo modo, se verificó que durante el cierre del contrato formalizado mediante memorándum n.° 8185-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP de 25 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 81**), suscrito por el jefe de la Unidad Técnica de Proyectos, así como, el Informe n.° 1787-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE de 25 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 81**), emitido por Elizabeth Carmen Gutiérrez Canales, Coordinadora de la Sub Unidad de Proyectos Especiales; Informe n.° 653-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE-wromero de 25 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 81**), emitido por Walter Eduardo Romero Salazar, Especialista en Supervisión II de la Sub Unidad de Proyectos Especiales; e Informe n.° 142-2025-MEAV de 24 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 81**), emitido por el monitor externo; otorgaron conformidad al cierre del contrato, sin advertir ni observar los incumplimientos reiterados en los análisis de parámetros requeridos en los TDR; así como en el D.S. n.° 031-2010-SA, a pesar de que dichos servidores conocían la finalidad del contrato y objetivos contractuales, entre ellas la de suministrar agua de calidad, no realizaron medidas orientadas a corregir, regularizar o resarcir los incumplimientos identificados durante la ejecución del contrato ni al cierre del mismo; toda vez que, pudieron aplicar deducciones o penalidades u otras acciones contractuales vinculadas a las deficiencias técnicas advertidas en los análisis de calidad de agua; permitieron, la culminación y cierre del contrato sin que el contratista acreditara el cumplimiento íntegro de las condiciones contractuales previstas en el literal c) del numeral 4.3.1.2 de los TDR y la normativa sanitaria aplicable.

En consecuencia, se otorgaron conformidades a los Informes de Valorización - Entregables n.os 2, 9, 16 y 20 del Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, efectuándose los respectivos pagos al Contratista por los análisis de calidad de agua realizados, pese a que estos presentaban incumplimientos relacionados con la omisión de parámetros obligatorios establecidos en el Anexo I del Decreto Supremo n.° 031-2010-SA, la utilización de métodos de ensayo no acreditados por el INACAL y la falta de identificación de los puntos de muestreo requeridos; asimismo, no se evidenció la adopción de medidas contractuales orientadas a observar, deducir o penalizar específicamente dichas deficiencias técnicas, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 14
Pago de informes de valorización - Entregable n.ros 2, 9, 16, 20
Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA

N° de Comprobante /nota de pago	N° de Exp. SIAF	Val. n.°	Periodo	Monto Adelanto / Valorizado S/	Amortización 10% Adelanto Directo S/	Monto Facturado S/	Retención de Garantía de Fiel Cumplimiento S/	Penalidad aplicada S/	Monto Pagado S/
2023-0002885	936	2	marzo 2023	657,003.50	55,161.33	601,842.17	110,322.67	-	491,519.50
2023-0009181	936	9	octubre 2023	657,824.00	55,161.33	602,662.67	110,322.67	5,445.00(1)	486,895.00
730.24.68.2403434	730-0022	16	mayo 2024	657,824.00	55,161.33	602,662.67	-	12,375.00(2)	590,287.67
730.24.81.2403413	730-0023								
730.24.81.2403433	730-0024								
730.24.81.2410372	730-0039	20	septiembre 2024	637,038.00	55,161.33	581,876.67	-	5,445.00(3)	576,431.67
730.24.81.2410376	730-0040								
730.24.245.2410378	730-0038								

(1) Se aplicó el numeral 2 y 13 de otras penalidades
(2) Se aplicó el numeral 11 y 18 de otras penalidades
(3) Se aplicó el numeral 2 y 13 de otras penalidades
Fuente: Informes de valorización - Entregable n.ros 2, 9, 16, 20 del contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de 31 de enero de 2023
Elaborado por: Comisión Auditora

Como se aprecia en el cuadro precedente, el PNSR efectuó los respectivos pagos al Contratista por los entregables que contenían análisis de calidad de agua que no acreditaban el cumplimiento íntegro de los Términos de Referencia ni de la normativa sanitaria aplicable; en tal sentido, considerando el costo de los análisis de calidad de agua ejecutados para las sesenta y cuatro (64) PTAP, cuyo valor ascendía a S/ 1 800,00 por cada PTAP, se determinó el siguiente perjuicio económico:

Cuadro n.° 15
Perjuicio económico derivado de los análisis de calidad de agua

Informe de Valorización - Entregable n.°	Periodo	Cantidad de PTAP	Costo por parámetro (S/ 1 800 / 15 ítem)	Perjuicio S/
2	marzo 2023	64	120 * 64 PTAP * 11	84 480,00
9	octubre 2023	64	120 * 64 PTAP * 11	84 480,00
16	mayo 2024	64	120 * 64 PTAP * 11	84 480,00
20	septiembre 2024	64	120 * 64 PTAP * 11	84 480,00
			Total S/	**337 920,00**

Fuente: Informes de valorización - Entregable n.os 02, 09, 16, 20 del contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de 31 de enero de 2023
Elaborado por: Comisión Auditora

Los hechos revelados evidencian que los servidores de la Sub Unidad de Proyectos Especiales de la Unidad Técnica de Proyectos del PNSR, otorgaron conformidad a los Informes de valorización – Entregables n.os 2, 9, 16 y 20 del Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA suscrito el 31 de enero de 2023, pese a no haberse verificado el cumplimiento de las condiciones establecidas en los Términos de Referencia y el Anexo I del Decreto Supremo n.° 031-2010-SA; dicha situación benefició al Contratista, al reconocerse como ejecutados y válidos servicios que no acreditaban el cumplimiento de los requisitos técnicos ni de la normativa sanitaria aplicable; **ocasionando un perjuicio económico total de S/ 337 920,00 (trescientos treinta y siete mil novecientos veinte con 00/100 soles)**, correspondiente al costo de los análisis de calidad de agua de las 64 PTAP, los cuales no cumplían con las condiciones contractuales exigidas.

II. El PNSR no garantizó el cumplimiento de las obligaciones contractuales referidas al Acta de Entrega de Bienes, Protocolo de Cierre del Servicio, inspecciones para la recepción plasmadas en el Acta de Observaciones; toda vez que, luego de concluido el plazo del servicio, se ha soslayado dichas condiciones contractuales en las 64 PTAP del PNSR.

El numeral 4.23 de los términos de referencia del Concurso Público n.° 005-2022-PNSR **(Apéndice n.° 12)** estableció; entre otros, lo siguiente:

"4.23 Conformidad del Servicio

- *El Programa Nacional de Saneamiento Rural a través del Área de Proyectos Especiales de la Unidad Técnica de Proyectos, será responsable de otorgar la conformidad del servicio al contratista, luego de concluido el plazo del servicio y cumplido con entregar las 64 PTAP por parte del contratista al PNSR en condiciones óptimas de funcionamiento, y que para los fines del caso deberá suscribirse por ambas partes, el Acta de Entrega de Bienes.*
- *Para tal efecto, el contratista en los 30 días calendarios previos al término contractual del servicio, presentará al PNSR el proyecto de "Protocolo de cierre del servicio", el mismo que será aprobado por el Programa para su implementación, teniendo en cuenta el siguiente contenido mínimo:*
 - *Inventario de bienes (equipos e instrumentos).*
 - *Inventario de infraestructura.*
- *Para el cierre del servicio, se efectuarán las inspecciones necesarias para la recepción de las 64 PTAP, cuyo resultado serán plasmadas en un Acta de Observaciones debidamente suscrita por el contratista y el PNSR. Precisar que el PNSR podrá determinar que la verificación del levantamiento de observaciones, se verifique y acredite a través de los supervisores del PNSR, que para los fines del caso deberán presentar documentos y medios de verificación, tales como sustento fotográfico o filmico, que permitan a la comisión de recepción corroborar fehacientemente dicha subsanación, luego de lo cual, y de ser el caso, se procederá a suscribir el Acta de Entrega de Bienes.*

- *Las inspecciones serán coordinadas con el PNSR, y realizadas en forma y oportunidad tal que se garantice que las 64 PTAP sean entregadas por el contratista y recepcionados por el PNSR al término del plazo del servicio.*

En ese sentido, era obligación del Contratista presentar oportunamente el Protocolo de Cierre del Servicio, participar en las inspecciones de recepción de las 64 PTAP, atender las observaciones que se formularan y efectuar la entrega de las plantas en condiciones óptimas de funcionamiento mediante la suscripción del Acta de Entrega de Bienes, garantizando su recepción por parte del PNSR al término del plazo contractual.

Al respecto, con las consideraciones expuestas; la comisión auditora, a efectos de determinar si el Consorcio cumplió con las condiciones establecidas en los TDR, realizó las siguientes verificaciones:

Del Protocolo de Cierre de Servicio

De acuerdo al plazo establecido en el Contrato y al "Acta de entrega de bienes, instalaciones e inicio de Servicio del Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA" **(Apéndice n.° 13)**, la fecha de inicio del servicio se estableció el 9 de febrero de 2023; por lo que, la fecha de la culminación del servicio estuvo previsto para el 7 de febrero de 2025; por lo mismo, el contratista debía presentar el "Protocolo de Cierre de Servicio" dentro de los treinta (30) días calendario previos, es decir desde el 8 de enero al 7 de febrero de 2025.

En ese contexto, el 17 de enero del 2025, mediante Carta n.° 006-2025/CONSTRUCTORA CYC SAC-

S.OYM64PTAP **(Apéndice n.° 82)**, el Contratista remitió el Protocolo de cierre de servicio, dentro del plazo establecido en los Términos de Referencia, no obstante, de la revisión del protocolo presentado, y considerando el contenido mínimo que debe tener, se puede evidenciar que, el Contratista no presentó la integridad de la información y documentación requerida en el numeral 4.23 de los TDR, de acuerdo a lo siguiente:

- No se evidencia la presentación completa del Inventario de Infraestructura.

 - ✓ En el Anexo 4, presentó únicamente 3 equipos instalados en cada una de las 64 Plantas provisionales, de los cuales, respecto al generador presentó únicamente la serie del motor y no del generador mismo.
 - ✓ Para el caso de la CCNN Bagazán y Puerto Orlando, se consignó un mismo número de serie para los motores de los grupos electrógenos, pese a que cada equipo debe contar con una identificación única. Esta inconsistencia no fue detectada y observada por los responsables de su revisión.
 - ✓ Para el caso de las CCNN Los Jardines, Nuevo Andoas y Nuevo Porvenir, no incluyeron la lista de los generadores eléctricos.
 - ✓ En el anexo 6, presentó un cuadro con Inventario de Equipos e instrumentos, pero no incluye códigos, series o características del equipo, y tampoco precisó su ubicación.

En consecuencia, el Contratista incumplió lo establecido en el numeral 4.23 de los TDR, al no presentar un "Protocolo de Cierre del Servicio" que contuviera de manera integra y consistente el inventario de bienes (equipos e instrumentos) y el inventario de infraestructura de las 64 PTAP, limitando la adecuada verificación de los bienes e instalaciones que debían ser entregados al PNSR al término del plazo contractual, situación que debió ser observada por los responsables de la revisión y conformidad de dicha documentación.

Además, de la revisión efectuada a la documentación remitida por el PNSR[39]; se advierte que, respecto a la aprobación del "Protocolo de Cierre de Servicio" del Contrato, en el punto 2.5 del Informe n.° 103-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE-wromero del 2 de junio del 2026, se indicó lo siguiente:

> *"Es preciso indicar que el procedimiento relacionado con la aprobación del Protocolo de Cierre fue desarrollado por los supervisores sociales, quienes realizaron la verificación conjunta de las instalaciones de las sesenta y cuatro (64) Plantas de Tratamiento de Agua Potable (PTAP), así como del correcto funcionamiento de las mismas; procedimiento que se encuentra debidamente acreditado por los referidos supervisores sociales mediante la documentación correspondiente."*

En relación a ello, se adjuntaron un correo de cada uno de los cuatro (4) Supervisores Técnico Sociales **(Apéndice n.° 84),** contratados mediante Ordenes de Servicio[40], en los que mencionan su

[39] Con Oficio n.° 00044-2026/CG/PNSR/6003 de 12 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 83**), el OCI-PNSR solicitó al director ejecutivo del PNSR la siguiente información:

3. Con relación al Contrato n.° 006-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, Contrato Complementario al Contrato n.° 006-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA y Contrato n.° 022-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, remitir 4 copias fedateadas de la siguiente información:

(...) 3.c.1 El documento con el cual la empresa CyC y Consorcio Río Selva, presentaron el "Protocolo de cierre de Servicio"

3.c.2 La aprobación por parte del PNSR de los "Protocolos de cierre de Servicio" presentados."

Estos numerales 3.c.1 y 3.c.2 fueron atendidos por el PNSR en el punto 2.5 del Informe n.° 103-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE-wromero (**Apéndice n.° 83**) adjunto al oficio n.° 0298-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de 2 de junio de 2026 (**Apéndice n.° 83**).

[40] Contratados mediante OS n.° 0000197-2025 ([redacted]-Supervisor Técnico Social de cuenca río Corriente) **(Apéndice n.° 83)**; OS n.°0000202-2025 ([redacted]-Supervisor Técnico Social de cuenca río Marañon) **(Apéndice n.° 83)**; OS n.° 0000191-2025 ([redacted]-Supervisor Técnico Social de cuenca río Tigre) **(Apéndice n.° 83)** y OS n.° 0000190-2025 ([redacted] Supervisor Técnico Social río Pastaza) **(Apéndice n.° 83).**

conformidad con el Protocolo de Cierre de Servicio presentado por el Contratista; sin embargo, el PNSR no emitió conformidad alguna al mencionado Protocolo; pese a que los Términos de referencia así lo exigían.

De las inspecciones para la recepción de las 64 PTAP

De manera similar, los TDR establecen las condiciones necesarias para las inspecciones, respecto a la **recepción de las 64 PTAP**, cuyo resultado sería plasmado en un Acta de Observaciones suscrito entre el Consorcio y el PNSR; de acuerdo a lo señalado en los informes presentados por los supervisores del PNSR[41]. No obstante, si bien los Supervisores señalan en sus Informes de cierre del Contrato, que luego de las inspecciones para la recepción de las 64 PTAP, no existen observaciones para la recepción, se ha evidenciado inconsistencias en dichos informes, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 16
Evaluación de informes de cierre presentados por los supervisores del PNSR de las 4 cuencas

Documento	Fecha	Elabora	Cargo	Asunto
Informe n.° 032-2025/JJGSH **(Apéndice n.° 85)**	30/03/2025	[redacted]	Supervisor Técnico Social de la **cuenca del Río Corriente**	Informe de actividades – Cierre de trabajos de O&M en el marco del Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA

- Señaló que toda la infraestructura de las 10 CC. NN se encuentra en buen estado y sin observaciones (según las Actas de verificación del 17, 18, 19, 20 y 21/02/2025)
- Señala que en las 10 CC. NN cumplen con los parámetros del cloro residual y Ph, pero no presentó las mediciones.
- Señala que existe diferencia en cuanto al número de serie de equipos declarado, y otros números de serie duplicados de diferentes equipos, pero no lo observó.
- Las fotografías se encontraron sin fecha para las 10 CC. NN

De acuerdo a lo indicado por el Supervisor Técnico Social, después de la visita realizada a cada una de las 10 comunidades Nativas, no ha encontrado deficiencias que puedan ser plasmadas en un Acta de Observaciones.

Documento	Fecha	Elabora	Cargo	Asunto
Informe n.° 034-2025/JSMC **(Apéndice n.° 86)**	29/3/2025	[redacted]	Supervisor Técnico Social de la **cuenca del Río Marañón**	Informe de cierre de trabajos de la Constructora CYC SAC, en el marco del Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA

- Señaló que toda la infraestructura de las 17 CC. NN se encuentra sin observaciones (Actas de verificación del 14,15, 16, 17, 18, 19, 20 y 22/02/2025)
- Señaló que en las 17 CC. NN cumplen con los parámetros del cloro residual y Ph, pero no presento las mediciones.
- Señaló que existe diferencia en cuanto al número de serie de equipos declarado, y otros números de serie duplicados de diferentes equipos, pero no lo observó.
- Las fotografías están sin fecha para las 17 CC.NN.

De acuerdo a lo indicado por el Supervisor Técnico Social, después de la visita realizada a cada una de las 17 comunidades Nativas, no ha encontrado deficiencias que puedan ser plasmadas en un Acta de Observaciones.

Documento	Fecha	Elabora	Cargo	Asunto
Informe n.° 034-2025/HDR **(Apéndice n.° 85)**	10/4/2025	[redacted]	Supervisor Técnico Social de la **cuenca del Río Tigre**	Informe de cierre de trabajos de Operación y Mantenimiento de Empresa Constructora CYC SAC, en el marco del Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA

- Señaló que toda la infraestructura de las 10 CC. NN se encuentra sin observaciones (Actas de verificación del 17, 18, 19, 20 y 21 de febrero del 2025)
- Señaló que en las 10 CC. NN cumplen con los parámetros del cloro residual y Ph, pero no presentó las mediciones.
- Señaló que existen números de serie duplicados de diferentes equipos, pero no lo observó.

[41] Contratados mediante OS n.° 0000197-2025 ([redacted]-Supervisor Técnico Social de cuenca río Corriente) **(Apéndice n.° 83)**; OS n.°0000202-2025 ([redacted] Supervisor Técnico Social de cuenca río Marañon) **(Apéndice n.° 83)**; OS n.° 0000191-2025 ([redacted] Supervisor Técnico Social de cuenca río Tigre) **(Apéndice n.° 83)** y OS n.° 0000190-2025 ([redacted] Supervisor Técnico Social río Pastaza) **(Apéndice n.° 83)**.

- Las fotografías están sin fecha para las 10 CC.NN.

De acuerdo a lo indicado por el Supervisor Técnico Social, después de la visita realizada a cada una de las 10 comunidades Nativas, no ha encontrado deficiencias que puedan ser plasmadas en un Acta de Observaciones.

Documento	Fecha	Elabora	Cargo	Asunto
Informe n.° 043-2025/MUC **(Apéndice n.° 85)**	14/04/2025	[redacted]	Supervisor Técnico Social de la cuenca del Río Pastaza	Informe de Cierre de trabajos de O&M en el marco del Contrato n.° 06-023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA

- Señaló que toda la infraestructura de las 27 CC. NN se encuentra en buen estado y sin observaciones (Actas de verificación del 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27/02/2025)
- Señaló que en las 27 CC.NN cumplen con los parámetros del cloro residual y Ph, pero no presenta las mediciones.
- Señaló que existe diferencia en cuanto al número de serie de equipos declarado, y otros números de serie duplicados de diferentes equipos, pero no los observó. Sin embargo, de la revisión de los equipos mencionados, se verifica que hay números de serie duplicados del mismo equipo.
- Las fotografías están sin fecha para las 27 CCNN.

De acuerdo a lo indicado por el Supervisor Técnico Social, después de la visita realizada a cada una de 27 comunidades Nativas, no ha encontrado deficiencias que puedan ser plasmadas en un Acta de Observaciones.

Fuente: Informe de cierre de Servicio elaborados por los Supervisores Técnico Sociales de las 4 cuencas.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, en los mencionados informes elaborados por los cuatro (4) Supervisores Técnico Sociales de las cuatro cuencas, se puede advertir, lo siguiente:

- ✓ Los Supervisores señalaron que en las 64 CCNN se cumplen con los parámetros de cloro Residual y Ph, pero sus afirmaciones no tienen sustentos ni en actas de mediciones, ni en fotografías u otro documento.
- ✓ Las fotografías que presentan en los informes de cierre no tienen fechas, y como se desarrollará más adelante, las mismas fotografías se presentaron en los informes de cierre de diferentes contratos.
- ✓ Los Supervisores presentaron información y señalaron que existían inconsistencias respecto al número de serie de los equipos encontrados en campo; toda vez que, se verificó la existencia de números de serie repetidos asignados a distintos equipos; sin embargo, esto no fueron materia de observación por parte de éstos, quienes limitándose a consignar la información recopilada y sin efectuar análisis o validación de su consistencia elaboraron dichos informes. Lo mencionado, se muestra a continuación:

Cuadro n.° 17
Evaluación de informes de cierre presentados por los Supervisores Técnico Sociales de las 4 cuencas, respecto del número de serie de los equipos

Comunidad	Componente	Modelo	Serie	Color
Cierre del Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA Informe n.° 032-2025/JJGSH *del 30/3/2025* [redacted] **(Apéndice n.° 85)**				
San José	Bomba Bhor	Grunfus CMI - 4	A97789216	Negro
José Olaya	Bomba Bhor	Grunfus CMI-4		Negro
Belén	Bomba Bhor	A97789216		Negro
Nueva Valencia	Bomba Bhor	Grunfus CMI-4	A97684674	Negro
Sauky	Bomba Bhor	Grunfus CMI-4		Negro
Antioquia	Bomba Bhor	Grunfus CMI-4		Negro
Sion	Bomba Bhor	Grunfus CMI-4		Negro
Cierre del Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA *Informe n.° 034-2025/JSMC del 29/3/2025* [redacted] **(Apéndice n.° 86)**				
Solterito	Bomba Bhor	Grunfos A977899216	95120839	Negro
Alfonso Ugarte	Bomba Bhor	Grunfos A977899216		Negro
Puerto Orlando	Bomba Bhor	Grunfos 08.HP		Negro
Bagazán	Bomba Bhor	Grunfos 1.06 HP	ML80AA8115	Negro
San Pedro	Bomba Bhor	Grunfos 1.06 HP		Negro
Bagazán	Grupo electrógeno	HATZ 1D900Z	1081914014862	Negro
San Pedro	Grupo electrógeno	HATZ 1D900Z		Negro
Leoncio Prado	Grupo electrógeno	HATZ 1D90Z	1081914014855	Negro
Nueva Lima	Grupo electrógeno	HATZ 1D90Z		Negro
Bolívar	Grupo electrógeno	HATZ 1D90Z		Negro
Cierre del Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA Informe n.° 034-2025/HDR del 10/4/2025 [redacted] **(Apéndice n.° 85)**				
Paiche Playa	Bomba sumergible	LEO 5 HP	738754085	Plateado
El Salvador	Bomba sumergible	LEO 5 HP		Plateado
Paiche Playa	Bomba Bohr	Grunfus CMI-4	A97789216	Negro
Andrés Avelina Cáceres	Bomba Bohr	Grunfus CM1-4		Negro
El Salvador	Bomba Bohr	Grunfus CMI-4		Negro
Teniente Ruiz	Bomba Bohr	Grunfos CM3-4	A97684674	Negro
Nuevo Remanente	Bomba Bohr	Grunfos CM3-4		Negro
San Juan de Bartra	Bomba Bohr	Grunfos CM3-4		Negro
Marsella	Bomba Bohr	Grunfos CM3-4		Negro
Paiche Playa	Grupo electrógeno	HERTZ D90Z	1081914014868	Negro
El Salvador	Grupo electrógeno	HARTZ 1D90Z		Negro
Cierre del Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA Informe n.° 043-2025/MUC del 14/4/2025 [redacted] **(Apéndice n.° 85)**				
Andoas Viejo	Grupo electrógeno	Uberman DG5500SE	4186156	Negro
Siwin	Grupo electrógeno	Uberman DG5500SE		Negro
Sabaloyacu	Grupo electrógeno	Uberman DG5500SE		Negro
Alianza Topal	Grupo electrógeno	Uberman DG5500SE		Negro

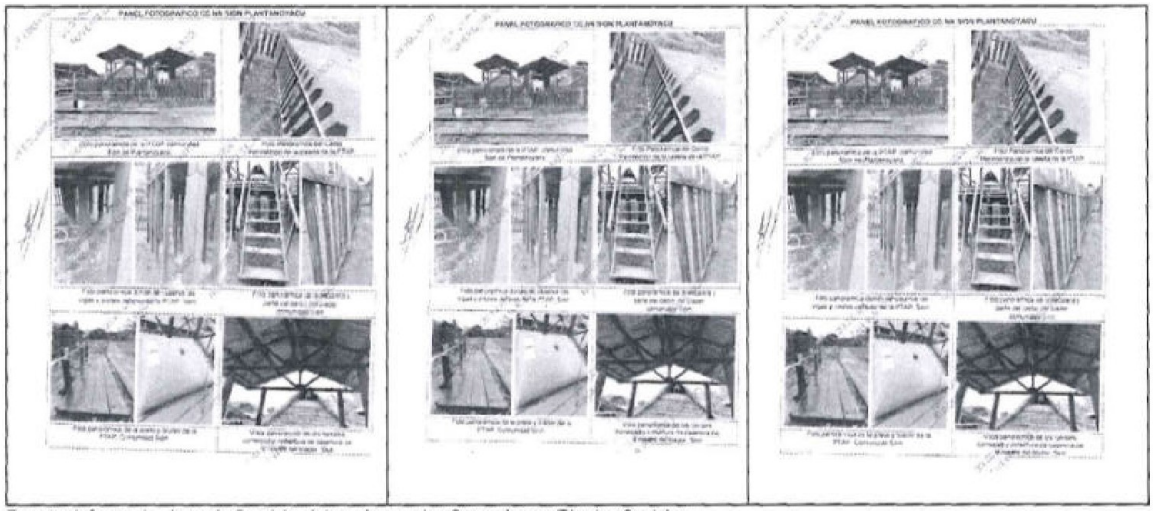
Fuente: Informe de cierre de Servicio elaborados por los Supervisores Técnico Sociales de las cuatro (4) cuencas.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Aunado al incumplimiento de las condiciones contractuales relacionadas con las inspecciones para la recepción revelado, la comisión auditora efectuó una comparación entre los informes de cierre elaborados en el marco del Contrato n.° 006-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA **(Apéndice n.° 13)**, Contrato Complementario[42] **(Apéndice n.° 27)**, y Contrato n.° 022-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA[43] **(Apéndice n.° 28)**, el primero materia de la presente desviación, en los que se verificó que se incorporaron tomas fotográficas sin fecha, con imágenes similares o coincidentes entre los otros contratos señalados, pese a corresponder a cierres de contratos ejecutados en períodos distintos y separados por 2 meses aproximadamente, tal como se muestra a continuación:

Cierre del Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/ VMCS/PNSR/UA *Informe N° 034-2025/JSMC del 29/03/2025* [redacted] **(Apéndice n.° 86)**	Cierre del Contrato Complementario del Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA *Informe N° 035-2025/JSMC del 16/04/2025* [redacted] **(Apéndice n.° 87)**	Cierre de Contrato n.° 22-2025/ VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA *Informe N° 035-2025/JSMC del 10/06/2025* [redacted] **(Apéndice n.° 88)**
		
Cierre del Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/ VMCS/PNSR/UA *Informe N° 032-2025/JJGSH del 30/03/2025* [redacted] **Apéndice n.° 85)**	Cierre del Contrato Complementario del Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA *Informe N° 050-2025/JJGSH del 15/04/2025* [redacted] **(Apéndice n.° 89)**	Cierre del Contrato n.° 22-2025/ VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA *Informe N° 078-2025/JSMC del 10/06/2025* [redacted] **(Apéndice n.° 90)**

[42] Como recién el 6 de febrero de 2025 se convocó el proceso de selección del Concurso Público n.° 03-2025-PNSR y el plazo del contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA culminaba el 7 de febrero, el 8 de febrero de 2025 se suscribió un Contrato complementario del contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA **(Apéndice n.° 13)**, por el mismo servicio, por un monto de S/ 1,102,752.00 (un millón ciento dos mil setecientos cincuenta y dos con 00/100) y con un plazo de sesenta y tres (63) días calendario.

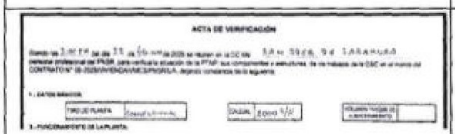
[43] Con fecha 10 de abril de 2025 se adjudicó la Buena Pro de la Contratación Directa n.° 03-2025-PNSR al CONSORCIO RÍO SELVA, para el Servicio de Operación y Mantenimiento de las 64 plantas potabilizadoras provisionales del PNSR, implementadas en las Comunidades Nativas de las Cuencas de los Ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón en el Departamento de Loreto; seguidamente, el Consorcio y el PNSR suscribieron el Contrato n.° 22-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de 11 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 28)**, por un monto contractual de S/817 600,00 (ochocientos diecisiete mil seiscientos con 00/100 soles) y un plazo de ejecución de cincuenta (50) días calendario, o hasta la suscripción del contrato derivado del Concurso Público n.° 03-2025-PNSR.



Fuente: Informe de cierre de Servicio elaborados por los Supervisores Técnico Sociales
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del mismo modo, de la revisión a las "Actas de Verificación"[44] que se adjuntan en cada uno de los doce (12) informes de cierre (presentado por los cuatro (4) supervisores) del Contrato n.° 006-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA (**Apéndice n.° 13**), Contrato Complementario (**Apéndice n.° 27**) y Contrato n.° 22-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA **(Apéndice n.° 28)** suscritas por los Supervisores, representantes del contratista y los Apus de la Comunidades Nativas, se advirtió que las firmas atribuidas a los operadores y Apus de las Comunidades Nativas, presentan coincidencias visuales idénticas, tal como se muestra a continuación a manera de ejemplo a continuación, se muestran las actas de verificación correspondiente a la comunidad nativa de San José de Saramuro y Lisboa:

Cuadro n.° 18
Evaluación de informes de cierre presentados por el Supervisor Técnico Social de Marañón

Cierre del Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA *Informe N° 034-2025/JSMC del 29/03/2025* [redacted] **(Apéndice n.° 86)**	Cierre del Contrato Complementario del Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA *Informe N° 035-2025/JSMC del 16/04/2025* [redacted] **(Apéndice n.° 87)**	Cierre del Contrato n.° 22-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA *Informe N° 035-2025/JSMC del 10/06/2025* [redacted] **(Apéndice n.° 88)**
		
[redacted]		

[44] Estas actas de verificación representan el sustento de las visitas conjuntas que debieron realizar a cada una de las 64 Comunidades Nativas en las cuatro cuencas, que contienen la hora y fecha de la visita a las Comunidades Nativas, incluyendo datos como funcionamiento de la planta, calidad de agua producida, componente de la PTAP e instalaciones de agua, estructuras civiles de madera, elementos electromecánicos e inventario de materiales e insumos.



Fuente: Informe de cierre de Servicio elaborados por los Supervisores Técnico Sociales
Elaborado por: Comisión Auditora.

En la misma línea, en relación a las actas de verificación que presentan los supervisores en cada uno de los informes de cierre, cabe precisar que, el 28 de abril del 2026, la comisión auditora visitó la comunidad nativa de San José de Saramuro, donde se mostró al Apu señor [redacted] el acta de verificación de la Comunidad Nativa de San José de Saramuro, del 22 de febrero de 2025, que se encuentra en la página 68 del informe n.° 034-2025/JSMC del Supervisor Técnico Social de la cuenca del río Marañón (informe de cierre de trabajos de operación y mantenimiento de la empresa Constructora CYC SAC, en el marco del Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA) **(Apéndice n.° 13)**, ante lo cual el citado Apu negó que la firma que aparece con su nombre sea suya, afirmando que nunca firmó dicha Acta de Verificación. Este hecho quedó registrado en el Acta de Constatación de 28 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 91)**, suscrita por el Apu de la Comunidad Nativa de San José de Saramuro.

De igual modo, el 29 de abril de 2026 la comisión auditora visitó a la comunidad nativa de Lisboa, donde el señor [redacted], Apu de la comunidad nativa de Lisboa, al mostrarle el Acta de Verificación de la Comunidad Nativa de Lisboa de 16 de febrero del 2025, que se encuentra en la página 24 del informe n.° 034-2025/JSMC del Supervisor Técnico Social de la cuenca del río Marañón (informe de cierre de trabajos de la Constructora CYC SAC, en el marco del Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/ PNSR/UA) **(Apéndice n.° 13)**, negó que la firma que aparece con su nombre sea suya, indicando que nunca firmó dicha Acta de verificación. Este hecho quedó registrado en el Acta de Constatación de 29 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 92)**, suscrita por el Apu de la comunidad nativa de Lisboa.

En consecuencia, las coincidencias visuales identificadas entre firmas, datos manuscritos y otros elementos gráficos consignados en actas correspondientes a periodos distintos afectan la trazabilidad y consistencia de la documentación presentada, limitando su utilización como medio de verificación de las actuaciones reportadas, lo que permiten señalar que, la información presentada por los supervisores para sustentar el cierre del Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA **(Apéndice n.° 13)** debió ser observada por el PNSR durante su revisión y evaluación; toda vez que, las actas de verificación, contienen firmas, datos y anotaciones que presentan coincidencias gráficas con documentos que corresponden a contratos ejecutados con anterioridad, cuyas firmas no han sido reconocidas por los APUS de San José de Saramuro y Lisboa; asimismo, se verificó la utilización de fotografías idénticas a las empleadas en informes de cierre de contratos anteriores, pese a que estas fueron presentadas para sustentar verificaciones que habrían sido realizadas en fechas distintas y en el marco del referido contrato. Tales situaciones afectan la confiabilidad, autenticidad y trazabilidad de la documentación presentada de la efectiva realización de las inspecciones y verificaciones reportadas en las sesenta y cuatro (64) PTAP como parte de las actividades de cierre del citado Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA. **(Apéndice n.° 13)**, situación que, no obstante, no fue materia de observación por parte de los servidores y funcionarios encargados de su validez.

Por lo expuesto en los párrafos precedentes, resulta necesario señalar que los informes de cierre de los cuatro (4) Supervisores de las cuatro (4) cuencas, no están debidamente sustentados para asegurar la entrega de bienes y el cierre del servicio, hechos que no fueron observados por el jefe de la Unidad Técnica de Proyectos, Elizabeth Carmen Gutiérrez Canales, Coordinadora de la Sub Unidad de Proyectos Especiales, Walter Eduardo Romero Salazar, especialista en supervisión II de la Sub Unidad de Proyectos Especiales, ni por el monitor externo.

Del Acta de Entrega de bienes

De la información solicitada al PNSR[45] respecto al Acta de Entrega de Bienes que debía formalizar la culminación del servicio correspondiente al Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA **(Apéndice n.° 13)**, se verificó que, pese a los reiterativos requerimientos[46] efectuados por la comisión auditora, la Entidad no remitió documento alguno que acredite la suscripción de dicha acta entre el Contratista y el PNSR. Esta situación evidencia que, una vez concluido el plazo contractual, no se habría formalizado la entrega y recepción de las 64 PTAP conforme a lo previsto en el numeral 4.23 de los Términos de Referencia, referido a la conformidad y cierre del servicio.

Los hechos descritos, evidencian un incumplimiento de las condiciones contractuales establecidas en los numerales 7.23 de los TDR, que pudieron ser advertidos u observados por los citados servidores de la Unidad Técnica de Proyectos, quienes fueron responsables de garantizar el servicio; sin embargo, en lugar de ser observados y no admitidos, procedieron a otorgar la conformidad, mediante memorándum n.° 8185-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP de 25 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 81**), emitido por el jefe de la Unidad Técnica de Proyectos, sustentado en el informe n.° 1787-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE de 25 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 81**), suscrito por Elizabeth Carmen Gutiérrez Canales, Coordinadora de la Sub Unidad de Proyectos Especiales, informe n.° 653-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE-wromero de 25 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 81**), emitido por Walter Eduardo Romero Salazar, especialista en supervisión II de la Sub Unidad de Proyectos Especiales, e informe n.° 142-2025-MEAV (**Apéndice n.° 81**) de 24 de noviembre de 2025, emitido por el monitor externo.

2.1 El contratista no realizó la entrega de equipos, indicados en el numeral 4.7 de los TDR al PNSR

El numeral 4.7 Equipamiento y repuestos necesarios para el desarrollo del servicio, de los términos de referencia del Concurso Público n.° 005-2022-PNSR -PNSR, estableció lo siguiente:

> ***"4.7 Equipamiento y repuestos necesarios para el desarrollo del servicio***
>
> *Se informará previamente al PNSR los equipos y otros que serán suministrados en las 64 PTAP, a fin que el PNSR valide las especificaciones técnicas de los mismos. Estos equipos al final del servicio deben ser entregados a la entidad en condiciones operativas y en el caso de los equipos de medición, con calibración vigente:*

[45] Con Oficio n.° 00044-2026/CG/PNSR/6003 de 12 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 83**), el OCI PNSR solicitó al director ejecutivo del PNSR la siguiente información:

4. (...) De igual modo remitir el Acta de Entrega de bienes, que se firmó en atención a lo indicado en los TDR.

A la fecha de cierre de esta desviación, el PNSR ha remitido únicamente Acta de devolución de equipos, y no ha remitido a la fecha ningún Acta de Entrega de bienes.

[46] Mediante Oficio n.° 00050-2026/CG/PNSR/6003 de 19 de mayo de 2026, oficio n.° 00060-2026/CG/PNSR/6003 de 29 de mayo de 2026 y oficio n.° 00069-2026/CG/PNSR/6003 de 4 de junio de 2026 **(Apéndice 93)**, la comisión auditora reiteró la solicitud de las Actas de entrega de bienes, la misma que a la fecha no ha sido atendida.

a) ***Equipos de medición de parámetros de calidad de agua:***

Cantidad	Descripción	Rango de medida
05	Espectrofotómetros portátiles	0 – 100 NTU
05	Colorímetros portátiles	0 – 20 UCV
05	Maletín con accesorio y multisensor para la medida de pH, conductividad, TDS y Temperatura.	Normal

Los equipos deberán estar debidamente calibrados, para lo cual presentarán el certificado vigente emitido por entidad acreditada, al inicio y durante la ejecución contractual.

b) ***Equipos de medición eléctrica***

Cantidad	Descripción	Rango de medida
03	Equipos Multitéster digital para la medición de ampérios, voltaje y ohmios	0 – 200 A y 0 – 500 V - 100 ohmios
03	Equipos Megómetro digital	250 V – 500 V – 1000 V 0 - ∞ Mega Ohmios

Los equipos deberán estar debidamente calibrados (de corresponder), para lo cual presentarán el certificado emitido por entidad acreditada que deberá estar vigente, al inicio y durante la ejecución contractual.

c) ***Equipos para Programación:***

Para el caso de la programación del PLC, cuando se requiera, el contratista dispondrá de una computadora portátil tipo Laptop de características mínimas que se requieran para cumplir con la programación.

d) ***Equipos, repuestos, entre otros de respaldo para la atención de incidentes**. El contratista deberá garantizar el stock de los bienes que se detallan a continuación, se encontrarán en stock en forma obligatoria en el plazo máximo de 20 días calendario de iniciado el servicio, luego de lo cual **el contratista deberá remitir al PNSR el acta de entrega e inventario de los bienes adquiridos**, los mismos que tendrán libre disponibilidad, en caso de requerirse durante la vigencia del servicio prestado; asimismo, su reposición durante todo el plazo del servicio.*

- ***03 electrobombas sumergibles**: De las mismas características de las bombas instaladas o de similares características.*
 - Caudal entre 1,000 a 3,000 l/h
 - La altura dinámica mínima a considerar es de 50 m.c.a.
 - Deberá contar con adaptación a las mangueras de impulsión instaladas.
 Este equipamiento estará ubicado en cualquiera de los dos (02) almacenes.
- ***03 Motobombas:** De las mismas o similares características a las instaladas.*
- ***03 electrobombas horizontales:** De las mismas o similares características a las instaladas. Se han utilizado dos modelos de bomba distinta dependiendo del tamaño de la planta:*
 - *CM1-4: 1000 l/h, 43 mca, 0,70 Kw*
 - *CM3-4: 2.000 l/h, 44 mca, 0.90 Kw (uso 1) 3.000 l/h 30 mca, 1.00 Kw (uso 2)*

 Este equipo estará ubicado en cualquiera de los dos (02) almacenes.
- ***03 grupos electrógenos:** De las mismas o similares características a las instaladas, es decir:*
 - *La potencia oscila entre 2.8 KVA y 8 KVA de 1800 rpm tipo monofásico a 220V.*
 - *Accionamiento manual/automático a través de un arranque directo o de la señal del presostato.*
 - *Combustible Diesel.*

 Este equipo estará ubicado en cualquiera de los dos (02) almacenes.
- ***30 bombas dosificadoras automáticas de químicos:** De las mismas o similares características a las instaladas, éstas tendrán como características: caudal 12l/h, N° inyecciones/minuto 160, alimentación eléctrica 220V-60 Hz, protección IP 65 de material anticorrosivo.*

Este equipo estará ubicado en cualquiera de los dos (02) almacenes.
(…)

- ***04 PLC por cada cuenca:*** *Cada uno de ellos de las mismas características con las que se cuenta en cada tablero eléctrico de las plantas potabilizadoras en las cuencas. El PNSR entregara el software para la automatización a solicitud del contratista.*
- ***04 electroválvulas:*** *Cada uno de ellas, deberá poseer las mismas características de las que cuenta cada tablero de las plantas potabilizadoras en cada cuenca.*
(…)" (Énfasis agregado).

En ese sentido, el Contratista no solo tenía la obligación de suministrar, mantener y poner a disposición durante toda la ejecución del servicio los equipos, instrumentos de medición, programación, y bienes de respaldo previstos en el numeral 4.7 de los Términos de Referencia, garantizando su operatividad, disponibilidad y, cuando correspondiera, su calibración vigente, sino además, al término del servicio debía entregar al PNSR la totalidad de dichos bienes en condiciones operativas, incluyendo los equipos de medición de calidad de agua, equipos de medición eléctrica, grupos electrógenos, electrobombas, motobombas, bombas dosificadoras, PLC, electroválvulas y demás equipamiento exigido contractualmente, conforme a las especificaciones técnicas y cantidades mínimas establecidas.

Sobre el particular, la comisión auditora verificó que, a la culminación del plazo establecido en el Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA (**Apéndice n.° 13**), es decir, al 7 de febrero de 2025, el Contratista no entregó al PNSR, todos los equipos mínimos requeridos, en condiciones operativas, incumpliendo con lo establecido por el numeral 4.7 de los términos de referencia del Concurso Público n.° 05-2022-PSNR, los cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 19
Relación de equipos que no fueron devueltos por el Contratista CYC SAC, a la culminación del Contrato 06-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA

Descripción	Cantidad
a) Equipos de medición de parámetros de calidad de agua	
Espectrofotómetros portátiles	05
Colorímetros portátiles	05
Maletín con accesorio y multisensor para la medida de pH, conductividad, TDS y Temperatura	05
b) Equipos de medición eléctrica	
Equipos multitéster digital para la medición de amperios, voltaje y ohmios	03
Equipos Megómetro digital	03
c) *Equipos para programación*	
Computadora portátil tipo Laptop de características mínimas que se requieran para cumplir con la programación.	01
d). Equipos, repuestos, entre otros de respaldo para la atención de incidentes	
Electrobombas sumergibles	03
Motobombas	03
Electrobombas horizontales	03
Grupos electrógenos	03
Bombas dosificadoras automáticas de químicos	30
4 PLC por cada cuenca	16
Electroválvulas	04
Cantidad Total de equipos que debieron ser devueltos:	**84**

Fuente: Términos de referencia y Acta de Entrega de equipos de medición
Elaborado por: Comisión Auditora

Sin perjuicio del incumplimiento señalado precedentemente, respecto a la devolución de equipos al final de la ejecución del servicio correspondiente al Contrato n.° 06-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, cabe indicar que, el 14 de abril del 2025, se suscribió el Acta de Entrega de Equipos de Medición (**Apéndice n.° 94**) entre los supervisores del PNSR y el representante del Contratista. En la citada Acta; entre otros, se estableció lo siguiente:

"(...) en conformidad con lo establecido en el item 4.7 Equipamiento y repuestos necesarios para el desarrollo del servicio del término de referencia del ***CONTRATO N° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, CONTRATO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO N° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA****, el Contratista hace entrega en calidad de custodia de los equipos de medición de parámetros de calidad de agua y medición eléctrica al PNSR conforme al siguiente detalle:*

1. Equipos de medición de parámetros de calidad de agua:

CUENCA	CANT	DECRIPCION	MODELO	MARCA	SERIE	ESTADO	OBSERVACION
RIO PASTAZA	1	EQUIPO MULTIPARAMETRO	DR900	HACH	223536601042	OPERATIVO	CUMPLE LA FUNCION DE ESPECTROFOTOMETRO Y COLORIMETRO
	1	INSTRUMENTO PARA pH	TUB-430 HI98129	ENZO HANNA	5004312 01490086991	OPERATIVO OPERATIVO	NINGUNA
RIO TIGRE Y RIO CORRIENTES	1	EQUIPO MULTIPARAMETRO	DR900	HACH	223506601013	OPERATIVO	CUMPLE LA FUNCION DE ESPECTROFOTOMETRO Y COLORIMETRO
	1	INSTRUMENTO PARA pH	TUB-430 HI98129	ENZO HANNA	5003072 07170022111	OPERATIVO OPERATIVO	NINGUNA
RIO MARAÑON	1	EQUIPO MULTIPARAMETRO	DR900	HACH	223536601021	OPERATIVO	CUMPLE LA FUNCION DE ESPECTROFOTOMETRO Y COLORIMETRO
	1	INSTRUMENTO PARA pH	TUB-430 HI98129	ENZO HANNA	5004309 07290606111	OPERATIVO OPERATIVO	NINGUNA

(...)

2. Equipos de medición eléctrica:

CANT	DESCRIPCION	MODELO	MARCA	SERIE	ESTADO	OBSERVACIÓN
3	PINZA AMPERIMÉTRICA	325 AMP-310 LYM-T	FLUKE AMPROBE LY202A	5023699 1MV NO INDICA NO INDICA	OPERATIVO	NINGUNA
3	MEGÓHMETRO	UT501B UT501B UT501B	UNI-T UNI-T UNI-T	C221974001 C221974008 C221974006	OPERATIVO	NINGUNA

(...)"

Al respecto, en relación al Acta de Entrega de equipos de medición (**Apéndice n.° 94),** en el informe n.° 142-2025-MEAV de 24 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 81**), se menciona lo siguiente en la página 13:

> *"Asimismo, precisar que la empresa contratista CONSTRUCTORA CYC S.A.C. firmó el acta de entrega de equipos incluyendo los dos contratos (Contrato N°06-2023/VIVIENDA/ VMCS/PNSR/UA y Contrato Complementario al Contrato N°06-023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA), por lo que, en este caso se tomará como referencia solo para el Contrato N°06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, dando por entender que para el contrato complementario al Contrato N°06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, no se entregó ningún equipo." (el subrayado es nuestro)*

Por tal razón, la citada Acta de devolución de equipos, solo se consideró válida para la culminación del Contrato n.° 06-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA (**Apéndice n.° 13**), mientras que para el contrato complementario (**Apéndice n.° 27**), se considerará que el Contratista no ha entregado ningún equipo.

De la evaluación del Acta de entrega de equipos de medición (**Apéndice n.° 94**), se puede verificar que, se dejó constancia de la devolución únicamente de los equipos comprendidos en los literales a) y b) del numeral 4.7 de los TDR (equipos de medición de parámetros de calidad de agua y equipos de medición eléctrica). No obstante, dicha devolución se realizó de manera incompleta, toda vez que, de los veintiún (21) equipos que debían ser entregados al PNSR al término del servicio, el Contratista únicamente devolvió nueve (9), quedando pendientes doce (12) equipos. En atención a ello, el PNSR aplicó una penalidad al cierre del servicio, por incumplimiento en la devolución de dichos equipos, por un monto ascendente a S/ 52 153,50 (cincuenta y dos mil ciento cincuenta y tres mil con 50/100), importe que fue deducido de la retención de la garantía de fiel cumplimiento (**Apéndice n.° 95).**

Sin embargo, sobre los equipos indicados en los literales c) y d) del numeral 4.7 de los TDR (equipos para programación y equipos, repuestos, entre otros de respaldo para la atención de incidentes), los cuales también debieron ser devueltos por el Contratista a la culminación del servicio, no se incluyeron en el **acta de entrega de equipos de medición (Apéndice n.° 94)**, ni fueron devueltos posteriormente[47].

Así, los equipos no devueltos por el Consorcio, son los siguientes:

Cuadro n.° 20
Relación de equipos que no fueron devueltos por el Consorcio Río Selva

Descripción	Cantidad
c) Equipos para programación	
Computadora portátil tipo Laptop de características mínimas que se requieran para cumplir con la programación.	1
d) Equipos, repuestos, entre otros de respaldo para la atención de incidentes	
Electrobombas sumergibles	03
Motobombas	03
Electrobombas horizontales	03
Grupos electrógenos	03
Bombas dosificadoras automáticas de químicos	30
4 PLC por cada cuenca	16
Electroválvulas	04
Cantidad Total	**63**

Fuente: Términos de referencia y Acta de Entrega de equipos de medición
Elaborado por: Comisión Auditora

De lo expuesto, se advierte que el consorcio no efectuó la devolución de los equipos comprendidos en los literales c) y d) del numeral 4.7 de los TDR[48], incumpliendo de esta manera con las obligaciones contractuales asumidas.

Sobre el particular, respecto de la devolución de los equipos al PNSR; cabe precisar que, en el Informe n.° 103-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE-wromero[49] (**Apéndice 83**), se precisó lo siguiente:

[47] Con Oficio n.° 00044-2026/CG/PNSR/6003 de 12 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 83**), el OCI PNSR solicitó al director ejecutivo del PNSR la siguiente información:

3.a. En atención al numeral 4.7, que indica:
(...) Sírvase remitir la documentación (Actas, informes, acuerdos u otro documento) donde se haya consignado la devolución de los equipos indicados en los numerales a), b), c) y d) del literal 4.7 de los términos de referencia de los 3 contratos citados precedentemente.
3.b. Respecto a la culminación de los 3 Contratos mencionados, indicar si en alguno de ellos o en todo, existió algún documento, en el que se indicara que no se realizaría la devolución de los equipos indicados en los numerales a), b), c) y d) del literal 4.7 de los Términos de Referencia.

Siendo atendido mediante Informe n.° 103-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE-wromero de 2 de junio de 2026 (**Apéndice n.° 83**) adjunto al oficio n.° 298-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE del 2 de junio de 2026 (**Apéndice n.° 83**)

[48] del Concurso Público n.° 05-2022-PSNR.

[49] Informe adjunto al Oficio n.° 0298-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA del 2 de junio de 2026 (**Apéndice n,° 83**), con el que se atiende el Oficio n.° 00044-2026/CG/PNSR/6003 de 12 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 83**), en el que se solicitó:

"a. En relación al numeral 4.7, que indica: (...)
Sírvase remitir la documentación (Actas, informes, Acuerdos u otro documento) donde se haya consignado la devolución de los equipos indicados

"(...)
*Asimismo, se precisa que la documentación existente evidencia la entrega y control de equipos vinculados al servicio; sin embargo, **respecto a los equipos comprendidos en el literal d) correspondientes a equipos y repuestos de respaldo para la atención de incidencias**, se advierte que su finalidad estuvo asociada a garantizar la continuidad operativa del servicio durante la ejecución contractual.*

*Además, con respecto a la solicitud de información del literal a, del numeral 3, se indica que: conforme a lo indicado en los términos de referencia, **se adjunta las actas de entrega de equipos de medición de parámetros de calidad de agua y de equipos de medición eléctrica**, que corresponde a los contratos n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA. (...)* (Énfasis agregado)

De acuerdo con lo señalado, se advierte que, el PNSR no habría efectuado acciones orientadas al recupero de los equipos no devueltos por el Contratista, al considerar que los equipos comprendidos en el literal d) del numeral 4.7 de los TDR, tenían como finalidad garantizar la continuidad operativa del servicio durante la ejecución contractual y, por tanto, no resultaba necesaria su devolución al término del contrato. No obstante, dicha interpretación evidencia únicamente que el PNSR actualmente no cuenta con dichos equipos que pueden utilizarse para la operación y mantenimiento de las PTAP.

Por otro lado, de la verificación realizada a la hoja de trámite HT. 113322-2025 registrado en el SITRAD, se advierte que, el Contratista a través de la carta n.° 044-2025/CONSTRUCTORA CYC – S. OYM64 del 4 de mayo de 2025[50] **(Apéndice n.° 96)**, requirió la devolución de la garantía de fiel cumplimiento (10%) del Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA.

Es así que, mediante el informe n.° 142-2025-MEAV de 24 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 81)**, el monitor externo remitió a Walter Eduardo Romero Salazar, Especialista en Supervisión II de la Sub Unidad de Proyectos Especiales, el informe de cierre del Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, en el que concluyó:

"(...) 5.2 Se recomienda brindar la conformidad del cierre del servicio del contrato N°06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, al encontrar "sin observaciones", las sesenta y cuatro (64) plantas temporales potabilizadoras de acuerdo a lo señalado en los términos de referencia y en concordancia a lo señalado en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. [el subrayado es nuestro]

*(...) 5.4 Corresponde la devolución de la retención de la garantía por Fiel Cumplimiento del Contrato N°06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA por el monto de **S/. 1,323,872.00** soles, por el "Servicio de Operación y mantenimiento de las 64 Plantas Potabilizadoras provisionales del PNSR implementadas en las comunidades nativas de las cuencas de los ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón en el Departamento de Loreto".*

Del mismo modo, mediante el informe n.° 653-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE-wromero de 25 de noviembre del 2025 **(Apéndice n.° 81)**, Walter Romero Salazar, Especialista en Supervisión de la Sub Unidad de Proyectos Especiales, informó a Elizabeth Gutiérrez Canales, Coordinadora de las Sub Unidad de Proyectos Especiales, lo siguiente:

"(...)

- *Se recomienda brindar la conformidad del cierre del servicio del contrato N° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, al encontrar "sin observaciones", las sesenta y cuatro (64)*

en los numerales a), b), c) y d) del lityeral 4.7 de los términos de referencia de los 3 contratos arriba mencionados"

[50] Reiterada mediante carta n.° 046-2025/CONSTRUCTORA CYC – S. OYM64 del 27 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 97)** y carta n.° 047-2025/CONSTRUCTORA CYC – S. OYM64 del 24 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 98)**.

plantas temporales potabilizadoras de acuerdo a lo señalado en los términos de referencia y en concordancia a lo señalado en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)

Al respecto, se adjunta el Informe N°142-2025-MEAV, el cual en calidad de Especialista en Supervisión II de la Sub Unidad de Proyectos Especiales, considero conforme y se recomienda continuar con las gestiones que correspondan

En ese sentido, mediante los informes n.° 142-2025-MEAV y n.° 653-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE-wromero **(Apéndice n.° 81)**, los referidos servidores recomendaron otorgar la conformidad al cierre del servicio y la devolución de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA **(Apéndice n.° 95)**, al considerar que las 64 PTAP se encontraban "sin observaciones"; pese a que la documentación obrante en el expediente evidencia incumplimientos relacionados con la entrega de bienes, el protocolo de cierre del servicio y las actuaciones previstas para la recepción de las plantas.

Posteriormente, con Informe n.° 1787-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE de 25 de noviembre del 2025 **(Apéndice n.° 81)**, Elizabeth Gutiérrez Canales, coordinadora de la Sub Unidad de Proyectos Especiales, recomendó al jefe de la Unidad Técnica de Proyectos, otorgar la conformidad al informe de cierre del contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, quien a través del memorándum n.° 8185-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP del 26 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 81)**, otorgó la conformidad al informe de cierre de servicios del contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, siendo remitido posteriormente a la jefa de la Unidad de Administración del PNSR.

Los hechos revelados evidencian que el monitor externo, así como, Walter Eduardo Romero Salazar, Especialista en Supervisión II, Elizabeth Gutiérrez Canales, coordinadora de la Sub Unidad de Proyectos Especiales y el jefe de la Unidad Técnica de Proyectos, otorgaron la conformidad a la culminación y cierre del servicio del contrato n.° 006-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA **(Apéndice n.° 13)**, sin que se cumpliera con las condiciones establecidas en los TDR. Esta situación ocasionó que el PNSR no cuente con el equipamiento que debía recibir al término del contrato, privándose de contar con recursos que pueden ser utilizados para atender contingencias y contribuir a la operación, mantenimiento y continuidad del funcionamiento de las sesenta y cuatro (64) PTAP bajo su ámbito de intervención. Además, ocasionó que la Entidad proceda con la devolución de la retención de la garantía por Fiel Cumplimiento del Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA por el monto de **S/1 271 718,50** soles **(Apéndice n.° 95)**, a pesar que no se habían cumplido las condiciones contractuales del cierre del contrato n.° 006-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA.

La situación descrita evidencia que los servidores de la Unidad Técnica de Proyectos del PNSR, entre ellos Elizabeth Carmen Gutiérrez Canales, Coordinadora de la Sub Unidad de Proyectos Especiales, Walter Eduardo Romero Salazar, Especialista en Supervisión II de la Sub Unidad de Proyectos Especiales, y el monitor externo, (área usuaria), gestionaron acciones inherentes a la aprobación de la culminación del contrato, sustentado en la conformidad del servicio, pese a que no se acreditó el cumplimiento de los TDR relacionadas con la entrega de los bienes y equipos exigidos contractualmente. Esta situación permitió la culminación y cierre del servicio sin que el PNSR recibiera la totalidad del equipamiento que debía ser devuelto al término del contrato en beneficio del contratista, ocasionando que el PNSR actualmente no cuente con dichos bienes, los cuales pueden ser utilizados para apoyar la operación, mantenimiento y continuidad del funcionamiento de las sesenta y cuatro (64) PTAP bajo su ámbito de intervención.

La situación descrita evidencia que Elizabeth Carmen Gutiérrez Canales, Coordinadora de la Sub Unidad

de Proyectos Especiales, Walter Eduardo Romero Salazar, Especialista en Supervisión II de la Sub Unidad de Proyectos Especiales, y el Monitor Externo, (área usuaria), realizaron acciones inherentes a la aprobación de la culminación del contrato, sustentado en la conformidad del servicio, pese a que no se acreditó el cumplimiento de los TDR relacionadas con la entrega de los bienes y equipos exigidos contractualmente. Esta situación permitió la culminación y cierre del servicio sin que el PNSR recibiera la totalidad del equipamiento que debía ser devuelto al término del contrato, ocasionando que el PNSR actualmente no cuente con dichos bienes, los cuales pueden ser utilizados para apoyar la operación, mantenimiento y continuidad del funcionamiento de las sesenta y cuatro (64) PTAP bajo su ámbito de intervención.

Los hechos expuestos inobservaron la normativa siguiente:

- **Términos de referencia de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 005-2022-PNSR, para la contratación del: "Servicio de operación y mantenimiento de las 64 plantas potabilizadoras provisionales del PNSR implementadas en las comunidades nativas de las cuencas de los ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón en el departamento de Loreto", convocado el 11 de noviembre de 2022**

 (...)

 4.3.1.2. Suministros y actividades a realizar por el personal especialista y/o los técnicos de apoyo en las inspecciones periódicas de ingreso a las comunidades:

 (...)

 c) Comprobación de la calidad del agua: *(...)*

 (...)

 *Los **parámetros a medir mensualmente por el contratista en cada una de las 64 PTAP, a fin de garantizar la calidad del agua para consumo humano**, en cumplimiento del D.S. N°031-2010-SA Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, serán mínimamente los siguientes:*

 - *PH del agua (entrada y salida).*
 - *Turbidez del agua a la entrada y salida de los filtros.*
 - *Color del agua de entrada y salida de los filtros.*
 - *Conductividad del agua de entrada y salida de filtros.*
 - *Cloro residual a la salida de los filtros*
 - *Cloro residual en los grifos.*
 - *Hierro del agua de entrada y salida (plantas con desferrizador).*
 - *Aluminio del agua de entrada y salida de filtros (plantas con ajuste de pH).*

 *Complementariamente, **el procedimiento de análisis de calidad de agua se deberá realizar en cada planta dos (02) veces al año con un laboratorio acreditado por INACAL, cuyos parámetros a medir serán los descritos anteriormente y, los establecidos en el Anexo I del D.S. N°031-2010-SA** Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, resultados que **deberán ser presentados en el último entregable**.*

 Cabe resaltar que será necesario que el laboratorio indicado tenga la custodia desde la toma de muestra en cada una de las plantas hasta el resultado de los análisis. A continuación, se detalla las fechas a efectuar el procedimiento:

ANÁLISIS N°	OPORTUNIDAD
1	Hasta los 20 días de iniciado el servicio.
2	Hasta los 270 días de iniciado el servicio.
3	Hasta los 480 días de iniciado el servicio.
4	Hasta los 600 días de iniciado el servicio.

(...)

4.7 Equipamiento y repuestos necesarios para el desarrollo del servicio

Se informará previamente al PNSR los equipos y otros que serán suministrados en las 64 PTAP, a fin que el PNSR valide las especificaciones técnicas de los mismos. Estos equipos al final del servicio deben ser entregados a la entidad en condiciones operativas y en el caso de los equipos de medición, con calibración vigente:

e) Equipos de medición de parámetros de calidad de agua:

Cantidad	Descripción	Rango de medida
05	Espectrofotómetros portátiles	0 – 100 NTU
05	Colorímetros portátiles	0 – 20 UCV
05	Maletín con accesorio y multisensor para la medida de pH, conductividad, TDS y Temperatura.	Normal

Los equipos deberán estar debidamente calibrados, para lo cual presentarán el certificado vigente emitido por entidad acreditada, al inicio y durante la ejecución contractual.

f) Equipos de medición eléctrica

Cantidad	Descripción	Rango de medida
03	Equipos Multitéster digital para la medición de ampérios, voltaje y ohmios	0 – 200 A y 0 – 500 V - 100 ohmios
03	Equipos Megómetro digital	250 V – 500 V – 1000 V 0 - ∞ Mega Ohmios

Los equipos deberán estar debidamente calibrados (de corresponder), para lo cual presentarán el certificado emitido por entidad acreditada que deberá estar vigente, al inicio y durante la ejecución contractual.

g) Equipos para Programación:
Para el caso de la programación del PLC, cuando se requiera, el contratista dispondrá de una computadora portátil tipo Laptop de características mínimas que se requieran para cumplir con la programación.

h) Equipos, repuestos, entre otros de respaldo para la atención de incidentes. *El contratista deberá garantizar el stock de los bienes que se detallan a continuación, se encontrarán en stock en forma obligatoria en el plazo máximo de 20 días calendario de iniciado el servicio, luego de lo cual* ***el contratista deberá remitir al PNSR el acta de entrega e inventario de los bienes adquiridos****, los mismos que tendrán libre disponibilidad, en caso de requerirse durante la vigencia del servicio prestado; asimismo, su reposición durante todo el plazo del servicio.*

- ***03 electrobombas sumergibles****: De las mismas características de las bombas instaladas o de similares características.*
 - Caudal entre 1,000 a 3,000 l/h
 - La altura dinámica mínima a considerar es de 50 m.c.a.
 - Deberá contar con adaptación a las mangueras de impulsión instaladas.
 Este equipamiento estará ubicado en cualquiera de los dos (02) almacenes.
- ***03 motobombas:*** *De las mismas o similares características a las instaladas.*
- ***03 electrobombas horizontales:*** *De las mismas o similares características a las instaladas. Se han utilizado dos modelos de bomba distinta dependiendo del tamaño de la planta:*
 - *CM1-4: 1000 l/h, 43 mca, 0,70 Kw*
 - *CM3-4: 2.000 l/h, 44 mca, 0.90 Kw (uso 1) 3.000 l/h 30 mca, 1.00 Kw (uso 2)*

 Este equipo estará ubicado en cualquiera de los dos (02) almacenes.
- ***03 grupos electrógenos:*** *De las mismas o similares características a las instaladas, es decir:*

- *La potencia oscila entre 2.8 KVA y 8 KVA de 1800 rpm tipo monofásico a 220V.*
- *Accionamiento manual/automático a través de un arranque directo o de la señal del presostato.*
- *Combustible Diesel.*

Este equipo estará ubicado en cualquiera de los dos (02) almacenes

- ***30 bombas dosificadoras automáticas de químicos:** De las mismas o similares características a las instaladas, éstas tendrán como características: caudal 12l/h, N° inyecciones/minuto 160, alimentación eléctrica 220V-60 Hz, protección IP 65 de material anticorrosivo.*
 Este equipo estará ubicado en cualquiera de los dos (02) almacenes.
 (...)
- ***04 PLC por cada cuenca:** Cada uno de ellos de las mismas características con las que se cuenta en cada tablero eléctrico de las plantas potabilizadoras en las cuencas. El PNSR entregara el software para la automatización a solicitud del contratista.*
- ***04 electroválvulas:** Cada uno de ellas, deberá poseer las mismas características de las que cuenta cada tablero de las plantas potabilizadoras en cada cuenca.*

(...)

4.13. Resultados Esperados – Entregable

*Elaboración de un **informe mensual** alcanzado al PNSR dentro de los **05 primeros días del mes siguiente de realizada la prestación**, con el siguiente contenido mínimo:*

- *Informe del estado físico y operativo de las 64 plantas de tratamiento de agua*
- *Reporte del abastecimiento de agua apta para consumo humano a través de las 64 plantas de tratamiento de agua realizada en cada comunidad.*
- *Resultados de los análisis de calidad del agua para consumo humano realizados por el contratista para cada PTAP, de acuerdo a lo descrito en el numeral 4.3.1.2 ítem c).*
- *Los resultados de los análisis de calidad del agua para consumo humano realizados para cada PTAP, a través de un laboratorio acreditado por el INACAL "dos veces al año" y mínimamente para los parámetros señalados en el número 4.3.1.2 ítem c), serán presentados al PNSR, en la valorización que corresponda.*

(...)

*En caso el PNSR detecte observaciones en los entregables, estas serán comunicadas al contratista mediante carta, correo u otro medio de comunicación, a fin proceda a la subsanación de las mismas en un plazo máximo de 02 días calendario, contabilizados a partir de la comunicación remitida por el PNSR; **en caso de incumplimiento se considerará como no presentado el entregable, y corresponderá la aplicación de la penalidad por dicho concepto.***

(...)

4.23 Conformidad del Servicio

- *El Programa Nacional de Saneamiento Rural a través del **Área de Proyectos Especiales de la Unidad Técnica de Proyectos, será responsable de otorgar la conformidad del servicio al contratista**, **luego de concluido el plazo del servicio y cumplido con entregar las 64 PTAP por parte del contratista al PNSR en condiciones óptimas de funcionamiento, y que para los fines del caso deberá suscribirse por ambas partes, el Acta de Entrega de Bienes**.*
- *Para tal efecto, **el contratista en los 30 días calendarios previos al término contractual del servicio, presentará al PNSR el proyecto de "Protocolo de cierre del servicio", el mismo que será aprobado por el Programa para su implementación**, teniendo en cuenta el siguiente contenido mínimo:*
 - *Inventario de bienes (equipos e instrumentos).*
 - *Inventario de infraestructura.*
- *Para el **cierre del servicio, se efectuarán las inspecciones necesarias para la recepción de las 64 PTAP, cuyo resultado serán plasmadas en un Acta de Observaciones debidamente suscrita por el contratista y el PNSR**. Precisar que el PNSR podrá determinar que **la verificación del***

levantamiento de observaciones, se verifique y acredite a través de los supervisores del PNSR, *que para los fines del caso* ***deberán presentar documentos y medios de verificación, tales como sustento fotográfico o fílmico, que permitan a la comisión de recepción corroborar fehacientemente dicha subsanación, luego de lo cual, y de ser el caso, se procederá a suscribir el Acta de Entrega de Bienes.***

- ***Las inspecciones serán coordinadas con el PNSR, y realizadas en forma y oportunidad tal que se garantice que las 64 PTAP sean entregadas por el contratista y recepcionados por el PNSR*** *al término del plazo del servicio.*
 (Énfasis agregado).

➢ **Contrato N.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA el 31 de enero de 2023.**

"(...)
CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. ***La conformidad será otorgada por la Coordinación de la Sub Unidad de Proyectos Especiales de la Unidad Técnica de Proyectos****, en un plazo máximo de siete (07) días de producida la recepción.*

De existir observaciones, ***LA ENTIDAD*** *las comunica a* ***EL CONTRATISTA****, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado,* ***EL CONTRATISTA*** *no cumpliese a cabalidad con la subsanación,* ***LA ENTIDAD*** *puede otorgar a* ***EL CONTRATISTA*** *periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.*

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso ***LA ENTIDAD*** *no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.*
(...)

➢ **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 13 de marzo de 2019**

(...)
Artículo 39. Pago

39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta.
(...)

➢ **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 31 de diciembre de 2018**

(...)
Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...)
168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.
(...)
168.6. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso."
(...)

Artículo 171. Del pago
171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.
(...)

Lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por un monto total de **S/ 337 920,00 (trescientos treinta y siete mil novecientos veinte con 00/100 soles)**, correspondiente al costo de los análisis de calidad del agua de las 64 PTAP que no cumplieron las condiciones contractuales establecidas. Asimismo, permitieron que se tramitara la devolución de la retención correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento del Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, pese a que no se había acreditado el cumplimiento de las obligaciones contractuales previstas para su cierre.

En consecuencia, según lo descrito en los párrafos precedentes se originó por la decisión de los servidores de la Sub Unidad de Proyectos Especiales, en su condición de área usuaria de la contratación, y del jefe de la Unidad Técnica de Proyectos, quienes tenían a su cargo la verificación y otorgamiento de la conformidad de las prestaciones ejecutadas. No obstante, pese a que no se acreditó el cumplimiento de las condiciones contractuales, otorgaron conformidad a los entregables n.os 2, 9, 16, 20 y 25, así como al cierre del Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA.

Los hechos antes descritos contravinieron la siguiente normativa:

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el (**Apéndice n.° 147)** del Informe de Auditoría.

Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos observados

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento.

La referida evaluación, las cédulas de comunicación y las notificaciones, forman parte del (**Apéndice n.° 147**) del Informe de Auditoría, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos conforme se describe a continuación:

1. **Ronald Eduardo Carahuatay Chávez**, identificado con DNI n.° 47479186, en su condición de **Especialista en Supervisión y/o Proyectos para el Área de Proyectos Especiales** de la Unidad

Técnica de Proyectos del Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR), contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057, mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 00014-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 19 de agosto de 2022, a partir del 19 de agosto de 2022 a la fecha[51], así como en su condición de **Coordinador (e) del Área de Proyectos Especiales de la Unidad Técnica de Proyectos del PNSR**, en adición a sus funciones, periodo 1 de noviembre de 2023 al 11 de julio de 2024, encargado mediante Resolución de Unidad de Administración n.° 107-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA[52] a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000013-2026-CG/6003-02-001 de 30 de junio de 2026 (Cédula n.° 010-2026-CG/OC6003/AC-PNSR de 30 de junio de 2026) y constancia de acuse de recibo n.° 33164-2026/6003-02-001 de 7 de julio de 2026, quién no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada.

Como resultado de la evaluación, la comisión auditora ha determinado que los hechos materia de comunicación no se desvirtúan, identificándose su participación en los siguientes hechos:

En su calidad de responsable de la administración del Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, otorgó conformidad al Informe de Valorización - Entregable n.° 02, mediante el informe n.° 147-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/APE-rcarahuatay de 24 de abril de 2023, y al Informe de Valorización - Entregable n.° 09, a través del informe n.° 1029-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/APE-rcarahuatay de 16 de noviembre de 2023; pese a que el contratista no acreditó fehacientemente la presentación de cuatro (4) parámetros microbiológicos y parasitológicos de carácter obligatorio establecidos en Anexo I del Decreto Supremo n.° 031-2010-SA., además seis (6) informes de ensayo complementarios presentados por el contratista fueron ejecutados mediante métodos de ensayo que no contaban con la acreditación requerida por el INACAL y que los reportes de cloro residual no precisaban los puntos específicos de muestreo exigidos contractualmente para las sesenta y cuatro (64) PTAP.

Asimismo, como funcionario responsable del área usuaria (Área de Proyectos Especiales), otorgó conformidad al Informe de Valorización - Entregable n.° 09, mediante el informe 1898-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/APE de 16 de noviembre de 2023, y al Informe de Valorización - Entregable n.° 16, a través del informe n.° 676-2024-VIVIENDA/VMCS/PNSR/ UTP/SU-PE de 18 de junio de 2024, con los cuales recomendó al jefe de la Unidad Técnica de Proyectos, proceder con las gestiones respectivas; a pesar que el contratista no acreditó la presentación de cuatro (4) parámetros microbiológicos y parasitológicos de carácter obligatorio establecidos en Anexo I del Decreto Supremo n.° 031-2010-SA., además seis (6) informes de ensayo complementarios presentados por el contratista fueron ejecutados mediante métodos de ensayo que no contaban con la acreditación requerida por el INACAL y que los reportes de cloro residual no precisaban los puntos específicos de muestreo exigidos contractualmente para las sesenta y cuatro (64) PTAP.

En su condición de responsable de la administración del Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA designado con memorándum n.° 012-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/APE de 21 de abril de 2023, y como funcionario responsable del área usuaria (Área de Proyectos Especiales), tenía por funciones verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales y otorgar la conformidad a la prestación del servicio.

[51] A quien mediante memorándum n.° 012-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/APE de 21 de abril de 2023, se le asignó funciones adicionales como responsable de la administración del Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA "Contratación del servicio de operación y mantenimiento de las 64 Plantas Potabilizadoras Provisionales del PNSR, implementadas en las comunidades nativas de los ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón en el departamento de Loreto".

[52] Emitida el 31 de octubre de 2023

Con su accionar transgredió lo dispuesto en los numerales 4.3, 4.7, 4.13, 4.18, 4.19, 4.20 y 4.23 de los Términos de Referencia del Concurso Público 05-2022-PNSR, los numerales 2.6. y 3.8. de las Bases Integradas del Concurso Público 05-2022-PNSR, las cláusulas Cuarta, Décima y Décima Tercera del Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA; los artículos 168 y 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. n..° 344-2018-EF; y el Anexo I del Decreto Supremo n.° 031-2010-SA que aprobó el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano.

Asimismo, en su condición de Especialista en Supervisión y/o Proyectos para el Área de Proyectos Especiales de la Unidad Técnica de Proyectos del Programa Nacional de Saneamiento Rural, incumplió sus funciones previstas en los literales a) y b) del artículo 40° del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural, aprobado con Resolución Ministerial N.° 013-2017-VIVIENDA de 13 de enero de 2017; y en los literales a) y b) del Artículo 48 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural, aprobado con Resolución Ministerial n.° 070-2024-VIVIENDA de 6 de marzo de 2024.

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas en los literales a. y b. de la Cláusula Tercera del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0014-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 19 de agosto de 2022; incumplió sus obligaciones señalados en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; además, incumplió sus obligaciones señaladas en los literales a) y d) del artículo 65° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Programa Nacional de Saneamiento Rural, aprobado por Resolución Directoral n.° 178-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR; así como sus obligaciones señaladas en los literales a) y d) del artículo 65 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Programa Nacional de Saneamiento Rural, aprobado por Resolución Directoral n.° 388-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 27 de diciembre de 2024.

Igualmente, incumplió lo establecido en el literal b) del inciso 8.1 del artículo 8° e inciso 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; inciso 5.2. del artículo 5, inciso 168.2 e inciso 168.7 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Queda evidenciado el **deber incumplido** por parte del servidor público, Especialista en Supervisión y/o Proyectos para el Área de Proyectos Especiales, y Coordinador (e) del Área de Proyectos Especiales de la Unidad Técnica de Proyectos del PNSR, quien actuó en calidad de responsable de la administración del Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, y como funcionario responsable del área usuaria.

Como consecuencia de haber emitido conformidad a los Entregables n.[os] 02, 09 y 16, con los cuales se tramitó el pago, ha ocasionado **perjuicio económico de S/ 253 440,00 (doscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta con 00/100 soles)**, correspondiente al costo de los análisis de calidad de agua de las 64 PTAP que no cumplieron las condiciones contractuales establecidas; quedando acreditada la **relación de causalidad**, entre la conducta del servidor público y el daño ocasionado; toda vez que en el desarrollo normal de las actividades del área usuaria en la ejecución contractual, en función de sus roles establecidos en la Ley y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se aprecia que el resultado es consecuencia de las conformidades otorgadas por el responsable de la atención del contrato y funcionario responsable del área usuaria.

En tal sentido, dado que el hecho comunicado no ha sido desvirtuado, configura presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado

por la vía administrativa; y presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Walter Eduardo Romero Salazar**, identificado con DNI n.° 42120028, en su condición de **Especialista en Supervisión II de la Sub Unidad de Proyectos Especiales** de la Unidad Técnica de Proyectos del Programa Nacional de Saneamiento Rural, contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057, mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 00035-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 3 de mayo de 2019, vigente del 6 de mayo a la fecha[53]; designado con memorándum n.° 03-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/APE de 19 de enero de 2023, como responsable de la intervención técnico y social en el marco de las 4 cuencas de los ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón; designado con memorándum n.° 003-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE de 16 de julio de 2024 y memorándum n.° D00002-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSR-UTP-SU-PE de 16 de agosto de 2024, como responsable de las intervenciones en el servicio de operación y mantenimiento de las 64 plantas potabilizadoras del PNSR a las comunidades nativas de las cuencas de los ríos Pastaza, Tigre, Corriente y Marañón en el departamento de Loreto; asimismo, mediante Resolución de Unidad de Administración n.° 019 -2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de 1 de marzo de 2023, asumió el cargo de Coordinador de Área del Área de Proyectos Especiales de la Unidad Técnica de Proyectos del PNSR (temporal); en adición a sus funciones, del 1 de marzo al 18 de junio de 2023, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000014-2026-CG/6003-02-001 de 30 de junio de 2026 (cédula de notificación n.° 011-2026-CG/OC6003/AC-PNSR de 30 de junio de 2022) y Constancia de Acuse de recibo n.° 30160-2026/6003-02-001 de 1 de julio de 2026.

Posteriormente, mediante un documento sin número recibido el 3 de julio de 2026, Walter Eduardo Romero Salazar, solicitó una prórroga de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus comentarios; no obstante, la Comisión Auditora le otorgó una ampliación parcial de tres (3) días hábiles, notificada a través de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000028-2026-CG/6003-02-001 de 3 de julio de 2026 (Carta n.° 012-2026/CG/OCI-PNSR/6003-AC 64 PTAP de 3 de julio de 2026) y Constancia de Acuse de recibo n.° 30330-2026/6003-02-001 de 3 de julio de 2026; finalmente el servidor público presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada, mediante Carta n.° 002-2026-WERS de 9 de julio de 2026, en quince (15) folios.
Como resultado de la evaluación, la comisión auditora ha determinado que los hechos materia de comunicación no se desvirtúan, identificándose su participación en los siguientes hechos:

En su calidad de funcionario responsable del área usuaria (Área de Proyectos Especiales), otorgó conformidad al Informe de Valorización - Entregable n.° 02, mediante el informe n.° 567-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/APE de 24 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 56)**, con el cual recomendó al jefe de la Unidad Técnica de Proyectos, proceder con las gestiones respectivas; pese a que el contratista no acreditó fehacientemente la presentación de cuatro (4) parámetros microbiológicos y parasitológicos de carácter obligatorio establecidos en Anexo I del Decreto Supremo n.° 031-2010-SA., además seis (6) informes de ensayo complementarios presentados por el contratista fueron ejecutados mediante métodos de ensayo que no contaban con la acreditación

[53] Ampliado mediante adenda n.° 00001 de 22 de julio de 2019, del 1 al 31 de agosto de 2019; adenda n.° 00002 de 20 de agosto de 2026, del 1 de setiembre al 31 de octubre de 2019; adenda n.° 00003 de 22 de octubre de 2016, del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2019; adenda n.° 00004 de 19 de diciembre de 2019, del 1 al 31 de enero de 2020; adenda n.° 00005 de 22 de enero de 2020, del 1 de febrero al 30 de junio de 2020; adenda n.° 00006 de 22 de junio de 2020, del 1 de julio al 30 de setiembre de 2020; adenda n.° 00007 de 22 de setiembre de 2020, del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2020; adenda n.° 00008 de 21 de diciembre de 2020, del 1 de enero al 31 de marzo de 2021; adenda n.° 00009 de 20 de abril de 2023, a plazo indeterminado por efecto de la Ley n.° 31131; y adenda n.° 0010 de 29 de diciembre de 2023, donde se modificó el lugar de prestación del Servidor Público, del Área de Estudios al Área de Proyectos Especiales de la Unidad Técnica de Proyectos

requerida por el INACAL y que los reportes de cloro residual no precisaban los puntos específicos de muestreo exigidos contractualmente para las sesenta y cuatro (64) PTAP.
Asimismo, como responsable de la intervención técnico y social en el marco de las 4 cuencas de los ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón, otorgó conformidad al Informe de Valorización - Entregable n.° 16, mediante el informe n.° 323-2024-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE-wromero de 18 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 71)**, y al Informe de Valorización - Entregable n.° 20, a través del informe n.° D00248-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSR-UTP-SU-PE-WRS de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 77)**, con los cuales recomendó al Coordinador de la Sub Unidad de Proyectos Especiales, continuar con las gestiones respectivas; a pesar que el contratista no acreditó la presentación de cuatro (4) parámetros microbiológicos y parasitológicos de carácter obligatorio establecidos en Anexo I del Decreto Supremo n.° 031-2010-SA., además seis (6) informes de ensayo complementarios presentados por el contratista fueron ejecutados mediante métodos de ensayo que no contaban con la acreditación requerida por el INACAL y que los reportes de cloro residual no precisaban los puntos específicos de muestreo exigidos contractualmente para las sesenta y cuatro (64) PTAP.

Del mismo modo, otorgo conformidad al Informe de Valorización - Entregable n.° 25 del Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, mediante el informe n.° 145-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE-wromero de 11 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 80)**, y recomendó a la Coordinadora de la Sub Unidad de Proyectos Especiales continuar con las gestiones para el pago a favor del contratista; pese a que el contratista no acreditó en el último entregable el cumplimiento íntegro de las obligaciones establecidas en el literal c) del numeral 4.3.1.2 de los Términos de Referencia. Además, mediante el informe n.° 653-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE-wromero de 25 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 81)**, otorgó conformidad y concluyó que correspondía la devolución de la retención de la garantía por Fiel Cumplimiento del Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA por el monto de S/ 1 271 718,50; pese a que el contratista no presentó el "Protocolo de Cierre del Servicio" con información y documentación íntegra y consistente del inventario de bienes (equipos e instrumentos) y del inventario de infraestructura de las sesenta y cuatro (64) PTAP; asimismo, no entregó al PNSR todos los equipos mínimos requeridos en condiciones operativas y, en el caso de los equipos de medición, con calibración vigente emitida por una entidad acreditada por INACAL a la culminación del plazo.

Con estas conductas transgredió lo establecido en el literal b) y h) del artículo 40 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 013-2017-VIVIENDA y modificado por Resolución Ministerial n.° 235-2017-VIVIENDA, vigente durante su intervención en el Informe de Valorización - Entregable n.° 2, referidos a "*realizar, monitorear, verificar y supervisar la contratación y labores de administradores de contrato y consultores para la ejecución de proyectos especiales de agua y saneamiento rural*" y "*emitir los informes técnicos de su competencia*", respectivamente; asimismo, respecto de los Informes de Valorización - Entregables n.os 16 y 20, transgredió lo establecido en los literales b) y h) del artículo 48 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 070-2024-VIVIENDA, referidos a "*realizar, monitorear, verificar y supervisar la contratación y labores de administradores de contrato y consultores para la ejecución de proyectos especiales de agua y saneamiento rural*" y "*emitir los informes técnicos de su competencia*". Del mismo modo, incumplió las funciones específicas asignadas mediante la Adenda n.° 10 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 00035-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR, sustentada en el Informe n.° 2402-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/APE, entre ellas: "*Administrar contratos*", "*Elaborar las conformidades de pago*", "*Emitir opinión acerca de adelantos, adicionales, ampliaciones, penalidades*", "*Efectuar inspecciones de control y monitoreo*", "*Administración y monitoreo del contrato de operación y mantenimiento de las PTAPs*" y "*Revisar y dar conformidad a las valorizaciones derivadas de los Contratos y/o servicios requeridos por el Área*".

Asimismo, respecto del Informe de Valorización - Entregable n.° 2, en su condición de Coordinador del Área de Proyectos Especiales y como parte del Área Usuaria, incumplió lo establecido en el numeral 4.23 de los Términos de Referencia y en la Cláusula Décima del Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, relacionados con la responsabilidad del Área de Proyectos Especiales de otorgar la conformidad del servicio, en concordancia con el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley n.° 30225, que establecía que el Área Usuaria realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento para su conformidad. Por lo cual, queda evidenciado el deber incumplido por parte del servidor público Walter Eduardo Romero Salazar, quien intervino en los hechos materia de evaluación en su condición de Coordinador del Área de Proyectos Especiales de la Unidad Técnica de Proyectos, respecto del Informe de Valorización - Entregable n.° 2, y como Especialista en Supervisión II de la Sub Unidad de Proyectos Especiales, respecto de los Entregables n.os 16 y 20, así como del Informe de Valorización - Entregable n.° 25 y de las actuaciones vinculadas con el cierre del servicio, encontrándose sus funciones relacionadas con la administración, monitoreo, supervisión, revisión y conformidad de las prestaciones y valorizaciones derivadas del Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA.

Como consecuencia de haber emitido conformidad a los Entregables n.os 02, 16 y 20, con los cuales se tramitó el pago, ha ocasionado **perjuicio económico de S/ 253 440,00 (doscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta con 00/100 soles)**, correspondiente al costo de los análisis de calidad de agua de las 64 PTAP que no cumplieron las condiciones contractuales establecidas; quedando acreditada la **relación de causalidad**, entre la conducta del servidor público y el daño ocasionado; toda vez que en el desarrollo normal de las actividades del área usuaria en la ejecución contractual, en función de sus roles establecidos en la Ley y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se aprecia que el resultado es consecuencia de las conformidades otorgadas por el responsable de la atención del contrato y funcionario responsable del área usuaria.

También quedó evidenciada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, debido a que el servidor público Walter Eduardo Romero Salazar, al incumplir las funciones asignadas de administración, monitoreo, verificación, supervisión y conformidad de las prestaciones, intervino en los Informes de Valorización - Entregables n.os 2, 16, 20 y 25, así como en el cierre del Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, sin cautelar el cumplimiento íntegro de las condiciones contractuales respecto de la comprobación de la calidad del agua, ocasionando perjuicio al Estado por S/ 253 440,00, correspondiente al costo de los análisis de calidad de agua que no cumplieron las condiciones establecidas en el literal c) del numeral 4.3.1.2 de los Términos de Referencia, afectando la finalidad pública de la contratación al no cautelar las condiciones técnicas y normativas para verificar la calidad del agua destinada al consumo humano en las 64 comunidades nativas donde se encuentran las PTAP.

En tal sentido, dado que el hecho comunicado no ha sido desvirtuado, configura presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa; y presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Lenin Goluk Saavedra Urpe**, identificado con DNI n.° 43065558, en su condición de **Coordinador de la Sub Unidad de Proyectos Especiales de la Unidad Técnica de Proyectos del PNSR**, designado mediante Resolución Directoral n.° 174-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 11 de julio de 2024 y contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057, mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 072-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 12 de julio de 2024, vigente del 12 de julio al 4

de noviembre de 2024; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000015-2026-CG/6003-02-001 de 30 de junio de 2026 (Cédula n.° 012-2026-CG/OC6003/AC-PNSR de 30 de junio de 2026) y Constancia de Acuse de recibo n.° 36566-2026/6003-02-001 de 8 de julio de 2026, quién presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada, mediante Carta n.° 001-2026-LGSU de 31 de julio de 2026, en 10 folios y recepcionada por la comisión auditora el 3 de agosto de 2026, los mismos que no desvirtúan los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento respecto al Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, por lo siguiente:

Como resultado de la evaluación, la comisión auditora ha determinado que los hechos materia de comunicación no se desvirtúan, identificándose su participación en los siguientes hechos:

En su calidad de funcionario responsable del área usuaria (Sub Unidad de Proyectos Especiales), otorgó conformidad al Informe de Valorización - Entregable n.° 20, mediante el informe n.° D00660-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSR-UTP-SU-PE de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 77)**, con el cual solicitó al jefe de la Unidad Técnica de Proyectos continuar con el trámite respectivo; pese a que el contratista no acreditó fehacientemente la presentación de cuatro (4) parámetros microbiológicos y parasitológicos de carácter obligatorio establecidos en Anexo I del Decreto Supremo n.° 031-2010-SA., además seis (6) informes de ensayo complementarios presentados por el contratista fueron ejecutados mediante métodos de ensayo que no contaban con la acreditación requerida por el INACAL y que los reportes de cloro residual no precisaban los puntos específicos de muestreo exigidos contractualmente para las sesenta y cuatro (64) PTAP.

En su condición de funcionario responsable del área usuaria, tenía por funciones verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales y otorgar la conformidad a la prestación del servicio.

Con estas conductas transgredió lo establecido en los literales b) y h) del artículo 48 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 070-2024-VIVIENDA, referidos a *"realizar, monitorear, verificar y supervisar la contratación y labores de administradores de contrato y consultores para la ejecución de proyectos especiales de agua y saneamiento rural"* y *"emitir los informes técnicos de su competencia"*, respectivamente, funciones que fueron igualmente previstas en los literales b) y h) de la Cláusula Tercera del Contrato Administrativo de Servicios n.° 072-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR; asimismo, en su condición de funcionario responsable del área usuaria, incumplió lo establecido en el numeral 4.23 de los Términos de Referencia y en la Cláusula Décima del Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, respecto de la responsabilidad del Área de Proyectos Especiales de otorgar la conformidad del servicio. Por lo cual, queda evidenciado el **deber incumplido** por parte del servidor público, quien intervino en los hechos materia de evaluación en su condición de **Coordinador de la Sub Unidad de Proyectos Especiales de la Unidad Técnica de Proyectos del PNSR.**

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones señaladas en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y sus obligaciones señaladas en los literales a) y d) del artículo 65 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Programa Nacional de Saneamiento Rural, aprobado por Resolución Directoral n.° 388-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 27 de diciembre de 2024. Igualmente, incumplió lo establecido en el literal b) del inciso 8.1 del artículo 8° e inciso 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; inciso 5.2. del artículo 5, inciso 168.2 e inciso 168.7 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

También quedó evidenciada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, debido a que el servidor público Lenin Goluk Saavedra Urpe, en su condición de Coordinador de la Sub Unidad de Proyectos Especiales, suscribió el Informe n.° D00660-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSR-UTP-SU-PE de 22 de octubre de 2024, mediante el cual recomendó continuar con las gestiones para el pago del Informe de Valorización - Entregable n.° 20, pese a que, conforme a lo determinado por la Comisión Auditora, no se había acreditado íntegramente el cumplimiento de las condiciones establecidas en el literal c) del numeral 4.3.1.2 de los Términos de Referencia respecto de los análisis de calidad del agua, situación que permitió continuar con el trámite de pago de una prestación que no cumplía íntegramente las condiciones técnicas y contractuales exigidas, afectando la finalidad pública de la contratación y ocasionando un perjuicio económico de S/ 84 480,00, correspondiente al monto determinado para el Entregable n.° 20 por los parámetros que no cumplieron los Términos de Referencia.

Como consecuencia de haber emitido conformidad al Informe de Valorización - Entregable n.° 20, con el cual se tramitó el pago, ha ocasionado **un perjuicio económico de S/ 84 480,00 (ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta con 00/100 soles)**, correspondiente al costo de los análisis de calidad de agua de las 64 PTAP que no cumplieron las condiciones contractuales establecidas; quedando acreditada la **relación de causalidad**, entre la conducta del servidor público y el daño ocasionado; toda vez que en el desarrollo normal de las actividades del área usuaria en la ejecución contractual, en función de sus roles establecidos en la Ley y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se aprecia que el resultado es consecuencia de las conformidades otorgadas por el responsable de la atención del contrato y funcionario responsable del área usuaria.

En tal sentido, dado que el hecho comunicado no ha sido desvirtuado, configura presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa; y presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Elizabeth Carmen Gutiérrez Canales**, identificado con DNI n.° 45747220, en su condición de **Coordinadora de la Sub Unidad de Proyectos Especiales de la Unidad Técnica de Proyectos del PNSR**, designada mediante Resolución Directoral n.° 292-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 4 de noviembre de 2026 y contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057, mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 112-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 5 de noviembre de 2024, vigente del 5 de noviembre de 2024 al 9 de febrero de 2026; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000016-2026-CG/6003-02-001 de 30 de junio de 2026 (Cédula n.° 013-2026-CG/OC6003/AC-PNSR de 30 de junio de 2026) y Constancia de Acuse de recibo n.° 30142-2026/6003-02-001 de 30 de junio de 2026.

Posteriormente, mediante Carta n.° 003-2026-E el 3 de julio de 2026, Elizabeth Carmen Gutiérrez Canales, solicitó una prórroga de diez (10) días hábiles para la presentación de sus comentarios; no obstante, la Comisión Auditora le otorgó una ampliación parcial de tres (3) días hábiles, notificada a través de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000030-2026-CG/6003-02-001 de 3 de julio de 2026 (Carta n.° 014-2026/CG/OCI-PNSR/6003-AC 64 PTAP de 3 de julio de 2026) y Constancia de Acuse de recibo n.° 30494-2026/6003-02-001 de 3 de julio de 2026; finalmente la servidora pública presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada, mediante Carta n.° 005-2026-E de 8 de julio de 2026, en dieciocho (18) folios.

Como resultado de la evaluación, la comisión auditora ha determinado que los hechos materia de comunicación no se desvirtúan, identificándose su participación en los siguientes hechos:

En su calidad de funcionaria responsable del área usuaria (Sub Unidad de Proyectos Especiales), otorgó conformidad al Informe de Valorización - Entregable n.° 25, mediante el informe n.° 372-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE de 11 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 80)**, con el cual solicitó al jefe de la Unidad Técnica de Proyectos continuar con el trámite respectivo; pese a que el contratista no presentó los resultados del análisis de calidad de agua que debían ser presentados en el último entregable. Asimismo, otorgó conformidad al cierre del servicio del Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/ PNSR/UA y a la devolución de la retención de la garantía por Fiel Cumplimiento por el monto de S/ 1 271 718,50 **(Apéndice n.° 95)**, mediante el informe n.° 1787-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE de 25 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 81)**, y solicitó al jefe de la Unidad Técnica de Proyectos que continúe con el trámite respectivo; a pesar que el contratista no acreditó el cumplimiento cabal de las condiciones contractuales para el cierre del Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, y no presentó el "Protocolo de Cierre del Servicio" con información y documentación íntegra y consistente del inventario de bienes (equipos e instrumentos) y del inventario de infraestructura de las sesenta y cuatro (64) PTAP; asimismo, no entregó al PNSR todos los equipos mínimos requeridos en condiciones operativas y, en el caso de los equipos de medición, con calibración vigente emitida por una entidad acreditada por INACAL a la culminación del plazo.

En su condición de funcionaria responsable del área usuaria, tenía por funciones verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales y otorgar la conformidad a la prestación del servicio.

Con estas conductas transgredió lo establecido en los literales b) y h) del artículo 48 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 070-2024-VIVIENDA, referidos a "*realizar, monitorear, verificar y supervisar la contratación y labores de administradores de contrato y consultores para la ejecución de proyectos especiales de agua y saneamiento rural*" y "*emitir los informes técnicos de su competencia*", respectivamente, funciones que fueron igualmente previstas en los literales b) y h) de la Cláusula Tercera del Contrato Administrativo de Servicios n.° 112-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR; asimismo, en su condición de Área Usuaria, incumplió lo establecido en el numeral 4.23 de los Términos de Referencia y en la Cláusula Décima del Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, respecto de la responsabilidad del Área de Proyectos Especiales de otorgar la conformidad del servicio. Por lo cual, queda evidenciado el **deber incumplido** por parte de la servidora pública, quien intervino en los hechos materia de evaluación en su condición de Coordinadora de la Sub Unidad de Proyectos Especiales de la Unidad Técnica de Proyectos del PNSR.

También quedó evidenciada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, debido a que la servidora pública Elizabeth Carmen Gutiérrez Canales, en ejercicio de las funciones asignadas a su cargo, otorgó conformidad al Informe de Valorización - Entregable n.° 25, pese a que el contratista incumplió con presentar los resultados del análisis de la calidad del agua en el último entregable, conforme a lo establecido en el literal c) del numeral 4.3.1.2 de los Términos de Referencia; asimismo, otorgó conformidad al Informe de Cierre del Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA y a la devolución de la retención de la garantía de fiel cumplimiento por S/ 1 271 718,50, pese a que el contratista incumplió las obligaciones establecidas en los numerales 4.7 y 4.23 de los Términos de Referencia. En ese contexto, su intervención no permitió cautelar, en la etapa final de la prestación y cierre contractual, el cumplimiento íntegro de las obligaciones contractuales, manteniéndose un perjuicio económico al PNSR ascendente a S/337 920,00, correspondiente al costo de los análisis de calidad del agua que no cumplieron las condiciones establecidas en el literal c) del numeral 4.3.1.2 de los Términos de Referencia, afectando la finalidad pública de la contratación.

El hecho expuesto anteriormente configura presunta responsabilidad civil y responsabilidad administrativa funcional, dando mérito al inicio de las acciones a cargo de la instancia competente

2. SERVIDORES DE LA UNIDAD TÉCNICA DE PROYECTOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL OTORGARON CONFORMIDAD AL CIERRE DEL SERVICIO DEL CONTRATO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO N° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, QUE NO SUSTENTARON EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES PARA EL CIERRE DEL CONTRATO, OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD NO CUENTE CON LOS EQUIPOS QUE DEBIERON SER DEVUELTOS Y QUE SE TRAMITE LA DEVOLUCIÓN DE LA RETENCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

De la revisión y análisis efectuados a la información remitida por el Programa Nacional de Saneamiento Rural (en adelante, PNSR), y a la registrada en el Sistema Integrado de Trámite Documentario (en adelante, SITRAD)[54], relacionada a la "Contratación del servicio de operación y mantenimiento de las 64 plantas potabilizadoras provisionales del PNSR, implementadas en las comunidades nativas de las cuencas de los Ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón en el departamento de Loreto"; se evidenció que, servidores de la Unidad Técnica de Proyectos (en adelante, UTP) del PNSR durante el cierre del Contrato Complementario al Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA (en adelante, Contrato Complementario) **(Apéndice n.° 27)**; otorgaron conformidades, pese a que la empresa Constructora CYC S.A.C., incumplió los Términos de Referencia (en adelante, TDR) (**Apéndice n.° 12**), no garantizó el cumplimiento de las obligaciones contractuales referidas al Acta de Entrega de Bienes, Protocolo de Cierre del Servicio, Inspecciones para la recepción plasmadas en el Acta de Observaciones ni la disposición final de los residuos (equipos, materiales); toda vez que, luego de concluido el plazo del servicio, se ha soslayado dichas condiciones contractuales en las 64 PTAP del PNSR, situación que benefició al Contratista; quién además, no entregó al PNSR todos los equipos mínimos requeridos, en condiciones operativas y en el caso de los equipos de medición; tampoco entregó los equipos indicados en los numerales c) y d) de los TDR; los cuales, no se incluyeron en la citada Acta de entrega de equipos de medición; ocasionando que la entidad no cuente con los equipos que debieron ser devueltos y que se tramite la devolución de la retención de la garantía de fiel cumplimiento por S/ 52 954,59.

Dichos aspectos transgredieron lo establecido en los numerales 4.7 y 4.23 de los TDR (**Apéndice n.° 12**), del contrato complementario del contrato n.° 06-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de 8 de febrero del 2025. (**Apéndice n.° 13**)

La situación expuesta se detalla a continuación:

De manera previa, resulta necesario señalar que, la Sub Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial del PNSR, el 27 de diciembre del 2022 adjudicó la Buena Pro del Concurso Público n.° 005-2022-PNSR a la empresa Constructora CYC SAC (en adelante, el "Contratista"), para el Servicio de Operación y Mantenimiento de las 64 plantas potabilizadoras provisionales del PNSR, implementadas en las Comunidades Nativas de las Cuencas de los Ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón en el departamento de Loreto. Como consecuencia de ello, el PNSR y el Contratista suscribieron el Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de 8 de febrero del 2025 (**Apéndice n.° 13**), por un monto contractual de S/13 238 720.00 (trece millones doscientos treinta y ocho mil setecientos veinte con 00/100 soles) y un plazo de ejecución de setecientos treinta (730) días calendario. En ese contexto, el contrato concluyó el 7 de febrero de 2025.

No obstante, considerando que el Concurso Público n.° 03-2025-PNSR para la continuación del servicio, fue convocado recién el 6 de febrero de 2025 (un día antes del vencimiento del contrato principal), ambas

[54] del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

partes suscribieron el Contrato Complementario del Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA **(Apéndice n.° 27)** el 8 de febrero de 2025, por el monto contractual de S/ 1 102 752,00 (un millón ciento dos mil setecientos cincuenta y dos con 00/100 soles) y un plazo de ejecución de sesenta y tres (63) días calendario.

En dicha razón, el mismo 8 de febrero de 2025, se suscribió el Acta de inicio de Servicio del Contrato Complementario **(Apéndice 30)**, dándose inicio al plazo del Contrato Complementario, el cual concluyó el 12 de abril del 2025.

2.1 El PNSR no garantizó el cumplimiento de las obligaciones contractuales referidas al Acta de Entrega de Bienes, Protocolo de Cierre del Servicio, Inspecciones para la recepción plasmadas en el Acta de Observaciones; toda vez que, luego de concluido el plazo del servicio, se ha soslayado dichas condiciones contractuales en las 64 PTAP del PNSR.

El numeral 4.23 de los términos de referencia (**Apéndice n.° 12**) del citado Concurso Público n.° 005-2022-PNSR[55], estableció; entre otros, lo siguiente:

*"**4.23 Conformidad del Servicio***

- *El Programa Nacional de Saneamiento Rural a través del **Área de Proyectos Especiales de la Unidad Técnica de Proyectos, será responsable de otorgar la conformidad del servicio al contratista, luego de concluido el plazo del servicio y cumplido con entregar las 64 PTAP por parte del contratista al PNSR en condiciones óptimas de funcionamiento, y que para los fines del caso deberá suscribirse por ambas partes, el Acta de Entrega de Bienes**.*
- *Para tal efecto, **el contratista en los 30 días calendarios previos al término contractual del servicio, presentará al PNSR el proyecto de "Protocolo de cierre del servicio", el mismo que será aprobado por el Programa para su implementación**, teniendo en cuenta el siguiente contenido mínimo:*
 - *Inventario de bienes (equipos e instrumentos).*
 - *Inventario de infraestructura.*
- *Para el **cierre del servicio, se efectuarán las inspecciones necesarias para la recepción de las 64 PTAP, cuyo resultado serán plasmadas en un Acta de Observaciones debidamente suscrita por el contratista y el PNSR**. Precisar que el PNSR podrá determinar que **la verificación del levantamiento de observaciones, se verifique y acredite a través de los supervisores del PNSR**, que para los fines del caso **deberán presentar documentos y medios de verificación, tales como sustento fotográfico o fílmico, que permitan a la comisión de recepción corroborar fehacientemente dicha subsanación, luego de lo cual, y de ser el caso, se procederá a suscribir el Acta de Entrega de Bienes**.*
- ***Las inspecciones serán coordinadas con el PNSR, y realizadas en forma y oportunidad tal que se garantice que las 64 PTAP sean entregadas por el contratista y recepcionados por el PNSR** al término del plazo del servicio."*

[el resaltado y subrayado es nuestro]

En ese sentido, antes de finalizar su servicio, era obligación del Contratista presentar oportunamente el Protocolo de Cierre del Servicio, participar en las inspecciones de recepción de las 64 PTAP, atender las observaciones que se formularan y efectuar la entrega de las plantas en condiciones óptimas de funcionamiento mediante la suscripción del Acta de Entrega de Bienes, garantizando su recepción por parte del PNSR al término del plazo contractual.

[55] De acuerdo a lo indicado en la cláusula segunda del Contrato Complementario al Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA **(Apéndice n.° 13)** que señala:
"*CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO*
El presente contrato complementario tiene por objeto la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIEMIENTO DE LAS 64 PLANTAS POTABILIZADORAS PROVISIONALES DEL PNSR, IMPLEMENTADAS EN LAS COMUNIDADES NATIVAS DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS PASTAZA, TIGRE, CORRIENTES Y MARAÑON EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO DE PUNO", de conformidad con los documentos que deriven del CONTRATO N° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA (...)" [subrayado es nuestro]

Al respecto; y, con las consideraciones expuestas; la comisión auditora, a efectos de determinar si el Contratista cumplió con las condiciones establecidas en los TDR, realizó las siguientes verificaciones:

Del Protocolo de Cierre de Servicio

De acuerdo al plazo establecido en el Contrato Complementario **(Apéndice n.° 27)** y al "Acta de inicio de servicio Contrato Complementario del Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA" **(Apéndice n.° 30)**, la fecha de inicio del servicio fue el 8 de febrero de 2025, por lo que, la fecha de la culminación del servicio sería el 12 de abril de 2025; por lo mismo, el Contratista debía presentar el **"Protocolo de Cierre de Servicio"** dentro de los treinta (30) días calendario previos, es decir desde el 13 de marzo al 11 de abril de 2025; sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación remitida por el PNSR[56], se observó que el PNSR, en atención a la solicitud de requerimiento del Protocolo de cierre de servicio de los, remitió únicamente el Protocolo de Cierre de Servicio del Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, más no el correspondiente al Contrato Complementario, materia del presente; en ese contexto, no se evidenció que el Contratista haya cumplido con la obligación prevista en los términos de referencia de presentar dicho protocolo dentro del plazo contractual establecido.

De las inspecciones para la recepción de las 64 PTAP

De manera similar, los TDR establecieron las condiciones necesarias para las inspecciones, respecto a la **recepción de las 64 PTAP**, cuyo resultado sería plasmado en un Acta de Observaciones suscrito entre el Contratista y el PNSR, sobre la base de las verificaciones efectuadas por los supervisores del PNSR[57]. No obstante, si bien los Supervisores señalaron en sus respectivos Informes de cierre del Contrato, que luego de las inspecciones para la recepción de las 64 PTAP, no existen observaciones para la recepción, se ha evidenciado inconsistencias en dichos informes, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 21
Evaluación de informes de cierre presentados por los supervisores del PNSR de las 4 cuencas

Documento	Fecha	Elabora	Cargo	Asunto
Informe n.° 050-2025/JJGSH **(Apéndice n.° 89)**	15/04/2025	[redacted]	Supervisor Técnico Social de la **cuenca del Río Corriente**	Informe de actividades – Cierre de trabajos de O&M en el marco del Contrato Complementario al Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA.
- Señala que toda la infraestructura de las 10 CC. NN se encuentra en buen estado y sin observaciones (Actas de verificación del 6, 7, 8, 9, 10/4/2025) - Señala que en las 10 CC.NN cumplen con los parámetros del cloro residual y Ph, pero no presenta las mediciones. - Señala que existe diferencia en cuanto al número de serie de equipos declarados, y otros números de serie duplicados de diferentes equipos, pero no lo observa. - Las fotografías están sin fecha para las 10 CC.NN				

[56] Con Oficio n.° 00044-2026/CG/PNSR/6003 de 12 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 83**), el OCI-PNSR solicitó al director ejecutivo del PNSR la siguiente información:

3. Con relación al Contrato n.° 006-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, Contrato Complementario al Contrato n.° 006- 2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA y Contrato n.° 022-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, remitir 4 copias fedateadas de la siguiente información:

(...) 3.c.1 El documento con el cual la empresa CyC y Consorcio Río Selva, presentaron el "Protocolo de cierre de Servicio"

3.c.2 La aprobación por parte del PNSR de los "Protocolos de cierre de Servicio" presentados."

Estos numerales 3.c.1 y 3.c.2 fueron atendidos por el PNSR mediante Informe n.° 103-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE-wromero del 02 de junio del 2026 adjunto al oficio n.° 0298-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de 2 de junio de 2026 (**Apéndice n.° 83**), en el que remitieron únicamente el Protocolo de Cierre de Servicio del Contrato n.° 006-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA.

[57] Contratados mediante OS n.° 0000197-2025 ([redacted]-Supervisor Técnico Social de cuenca rio Corriente) **(Apéndice n.° 83)**; OS n.°0000202-2025 ([redacted] Supervisor Técnico Social de cuenca río Marañon) **(Apéndice n.° 83)**; OS n.° 0000191-2025 ([redacted]-Supervisor Técnico Social de cuenca río Tigre) **(Apéndice n.° 83)** y OS n.° 0000190-2025 ([redacted]- Supervisor Técnico Social rio Pastaza) **(Apéndice n.° 83)**.

De acuerdo a lo indicado por el Supervisor Técnico Social, después de la visita realizada a cada una de 10 de las comunidades Nativas, no ha encontrado deficiencias que puedan ser plasmadas en un Acta de Observaciones.

Documento	Fecha	Elabora	Cargo	Asunto
Informe n.° 035-2025/JSMC **(Apéndice n.° 87)**	16/4/2025	[redacted]	Supervisor Técnico Social de la **cuenca del Río Marañón**	Informe de cierre de trabajos de la Constructora CYC SAC, en el marco del Contrato Complementario n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA

- Señala que toda la infraestructura de las 17 CC. NN se encuentra sin observaciones (Actas de verificación del 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15/4/2025)
- Señala que en las 17 CC.NN cumplen con los parámetros del cloro residual y Ph, pero no presenta las mediciones.
- Señala que existe diferencia en cuanto al número de serie de equipos declarados, y otros números de series duplicados de diferentes equipos, pero no lo observa.
- Las fotografías están sin fecha para las 17 CC.NN.

De acuerdo a lo indicado por el Supervisor Técnico Social, después de la visita realizada a cada una de 17 de las comunidades Nativas, no ha encontrado deficiencias que puedan ser plasmadas en un Acta de Observaciones.

Documento	Fecha	Elabora	Cargo	Asunto
Informe n.° 044-2025/HDR **(Apéndice n.° 99)**	15/4/2025	[redacted]	Supervisor Técnico Social de la **cuenca del Río Tigre**	Informe de cierre de trabajos de Operación y Mantenimiento de Empresa Constructora CYC SAC, en el marco del Contrato Complementario al Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA

- Señala que toda la infraestructura de las 10 CC. NN se encuentra sin observaciones (Actas de verificación del 6, 7, 8, 9, 10 de febrero del 2025)
- Señala que en las 10 CC.NN cumplen con los parámetros del cloro residual y Ph, pero no presenta las mediciones.
- Señala que existe diferencia en cuanto al número de serie de equipos declarados, y otros números de series duplicados de diferentes equipos, pero no lo observa.
- Las fotografías están sin fecha para las 10 CC.NN.

De acuerdo a lo indicado por el Supervisor Técnico Social, después de la visita realizada a cada una de 10 de las comunidades Nativas, no ha encontrado deficiencias que puedan ser plasmadas en un Acta de Observaciones.

Documento	Fecha	Elabora	Cargo	Asunto
Informe n.° 045-2025/MUC **(Apéndice n.° 100)**	15/04/2025	[redacted]	Supervisor Técnico Social de la **cuenca del Río Pastaza**	Informe de Cierre de trabajos de O&M en el marco del Contrato Complementario del Contrato n.° 06-023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA.

- Señala que toda la infraestructura de las 27 CC. NN se encuentra en buen estado y sin observaciones (Actas de verificación del 1,2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10/04/2025)
- Señala que en las 27 CC.NN cumplen con los parámetros del cloro residual y Ph, pero no presenta las mediciones.
- Existe diferencia en cuanto al número de serie de equipos declarados, y otros números de series duplicados de diferentes equipos, pero no lo observa.
- Las fotografías están sin fecha para las 27 CC.NN

De acuerdo a lo indicado por el Supervisor Técnico Social, después de la visita realizada a cada una de 27 de las comunidades Nativas, no ha encontrado deficiencias que puedan ser plasmadas en un Acta de Observaciones.

Fuente: Informe de cierre de Servicio elaborados por los Supervisores Técnico Sociales de las 4 cuencas.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, en los mencionados informes elaborados por los cuatro (4) Supervisores Técnico Sociales de las cuatro cuencas, se puede advertir lo siguiente:

- ✓ Los Supervisores señalaron que en las 64 CCNN se cumplen con los parámetros de cloro Residual y Ph, sin embargo, dicha afirmación no se encuentra sustentada con actas de medición, registros, material fotográfico u otra documentación que acredite las verificaciones efectuadas.
- ✓ Las fotografías que presentan en los informes de cierre no tienen fechas, y como se evidenciará más adelante, las mismas fotografías se reutilizaron en informes de cierre de diferentes contratos.
- ✓ Los Supervisores presentaron información y señalaron que existían inconsistencias respecto al número de serie de los equipos encontrados en campo; toda vez que, se verificó la existencia

de números de serie repetidos asignados a distintos equipos; sin embargo, esto no fueron materia de observación por parte de éstos, quienes limitándose a consignar la información recopilada y sin efectuar análisis o validación de su consistencia elaboraron dichos informes. Lo mencionado, se muestra a continuación:

Cuadro n.° 22
Evaluación de informes de cierre presentados por los Supervisores Técnico Sociales de las 4 cuencas, respecto a la serie de los equipos

Comunidad	Componente	Modelo	Serie	Color
Cierre del Contrato Complementario del Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA Informe n.° 050-2025/JJGSH *del 15/4/2025* [redacted] **(Apéndice n.° 89)**				
San José	Bomba Bhor	Grunfus CMI - 4		Negro
José Olaya	Bomba Bhor	Grunfus CMI-4	A97789216	Negro
Belén	Bomba Bhor	A97789216		Negro
Nueva Valencia	Bomba Bhor	Grunfus CMI-4		Negro
Sauky	Bomba Bhor	Grunfus CMI-4	A97684674	Negro
Antioquia	Bomba Bhor	Grunfus CMI-4		Negro
Sion	Bomba Bhor	Grunfus CMI-4		Negro
Cierre del Contrato Complementario del Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA Informe n.° 035-2025/JSMC del 16/04/2025 [redacted] **(Apéndice n.° 87)**				
Solterito	Bomba Bhor	Grunfos A977899216		Negro
Alfonso Ugarte	Bomba Bhor	Grunfos A977899216	95120839	Negro
Puerto Orlando	Bomba Bhor	Grunfos 08.HP		Negro
Bagazán	Bomba Bhor	Grunfos 1.06 HP	ML80AA8115	Negro
San Pedro	Bomba Bhor	Grunfos 1.06 HP		Negro
Lisboa	Bomba Bhor	Grunfos 08.HP	ML71BA18115/230	Negro
San Miguel	Bomba Bhor	Grunfos 08.HP		Negro
Leoncio Prado	Bomba Bhor	Grunfos 08.HP	A97684674-P3-143	Negro
Nuevo Lima	Bomba Bhor	Grunfos 0.6 HP		Negro
Nueva Arica	Bomba Bhor	Grunfos 08.HP	ML71BA18115/230	Negro
San José de Saramuro	Bomba Bhor	Grunfos 08.HP		Negro
Bagazán	Grupo electrógeno	HATZ 1D900Z	1081914014862	Negro
San Pedro	Grupo electrógeno	HATZ 1D900Z		Negro
Leoncio Prado	Grupo electrógeno	HATZ 1D90Z	1081914014855	Negro
Nueva Lima	Grupo electrógeno	HATZ 1D90Z		Negro
Cierre del Contrato Complementario del Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA Informe n.° 044-2025/HDR del 15/4/2025 [redacted] **(Apéndice n.° 99)**				
Paiche Playa	Bomba sumergible	LEO 5 HP	738754085	Plateado
El Salvador	Bomba sumergible	LEO 5 HP		Plateado
Paiche Playa	Bomba Bohr	Grunfus CMI-4	A97789216	Negro
El Salvador	Bomba Bohr	Grunfus CMI-4		Negro
Andrés Avelina Cáceres	Bomba Bohr	Grunfus CM1-4		Negro
Teniente Ruiz	Bomba Bohr	Grunfos CM3-4	A97684674	Negro
Nuevo Remanente	Bomba Bohr	Grunfos CM3-4		Negro
San Juan de Bartra	Bomba Bohr	Grunfos CM3-4		Negro
Marsella	Bomba Bohr	Grunfos CM3-4		Negro

Paiche Playa	Grupo electrógeno	HERTZ D90Z	1081914014868	Negro
El Salvador	Grupo electrógeno	HARTZ 1D90Z		Negro
Cierre del Contrato Complementario del Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA Informe n.° 045-2025/MUC del 15/4/2025 [redacted] **(Apéndice n.° 100)**				
Andoas Viejo	Grupo electrógeno	Uberman DG5500SE	4186156	Negro
Sabaloyacu	Grupo electrógeno	Uberman DG5500SE		Negro
Alianza Topal	Grupo electrógeno	Uberman DG5500SE		Negro

Fuente: Informe de cierre de Servicio elaborados por los Supervisores Técnico Sociales de las cuatro (4) cuencas.
Elaborado por: Comisión Auditora.

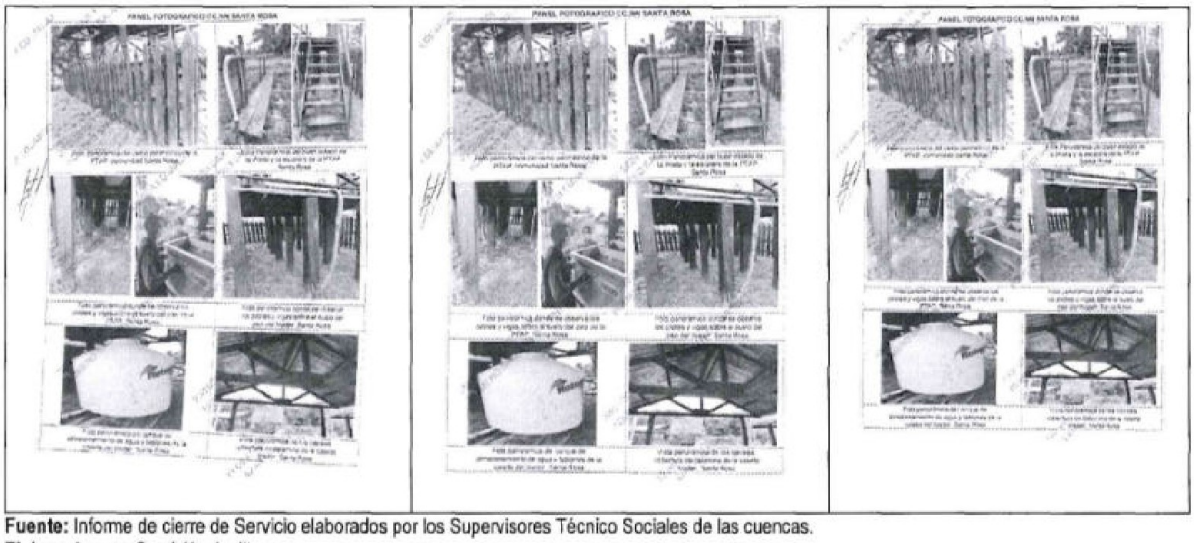
Aunado al incumplimiento de las condiciones contractuales relacionadas con las inspecciones para la recepción, la comisión auditora efectuó una comparación entre los **informes de cierre** elaborados en el marco del Contrato n.° 006-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA[58] **(Apéndice n.° 13)**, Contrato Complementario (**Apéndice n.° 27**), materia de la presente desviación, y el Contrato n.° 022-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA[59] **(Apéndice n.° 28)**, en los que se verificó que se incorporaron tomas fotográficas sin fecha, con imágenes similares o coincidentes entre los otros contratos señalados, pese a corresponder a cierres de contratos ejecutados en períodos distintos, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 23
Evaluación de los informes de cierre del Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, Contrato Complementario y Contrato n.° 22-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, presentados por los Supervisores Técnico Sociales

Cierre del Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/ VMCS/PNSR/UA *Informe N° 034-2025/JSMC del 29/03/2025* [redacted] **(Apéndice n.° 85)**	Cierre del Contrato Complementario del Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA *Informe N° 035-2025/JSMC del 16/04/2025* [redacted] **(Apéndice n.° 87)**	Cierre de Contrato n.° 22-2025/ VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA *Informe N° 035-2025/JSMC del 10/06/2025* [redacted] **(Apéndice n.° 87)**
		
Cierre del Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/ VMCS/PNSR/UA *Informe N° 032-2025/JJGSH del 30/03/2025* [redacted] **(Apéndice n.° 86)**	Cierre del Contrato Complementario del Contrato N.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA *Informe N° 050-2025/JJGSH del 15/04/2025* [redacted] **(Apéndice n.° 89)**	Cierre del Contrato n.° 22-2025/ VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA *Informe N° 078-2025/JJGSH del 10/06/2025* [redacted] **(Apéndice n.° 90)**

[58] Para la "Contratación del servicio de operación y mantenimiento de las 64 Plantas Potabilizadoras Provisionales del PNSR, implementadas en las comunidades nativas de los ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón, en el Departamento de Loreto", el 31 de enero de 2023 se suscribió el contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA **(Apéndice n.° 13)**, por un monto contractual de S/ 13 238 720,00 (trece millones doscientos treinta y ocho mil setecientos veinte con 00/100 soles) y por un plazo de setecientos treinta (730) días calendario

[59] Culminado el servicio de operación y mantenimiento en el marco contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA **(Apéndice n.° 13)** y su contrato complementario, y siendo necesario continuar con el citado servicio, con fecha 10 de abril de 2025 se adjudicó la Buena Pro de la Contratación Directa n.° 03-2025-PNSR al CONSORCIO RÍO SELVA (que estaba conformado por PYP CONSULTORIAS Y OBRAS S.A.C. y CONSTRUCTORA CYC S.A.C.), suscribiéndose el Contrato n.° 22-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de 11 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 28)**, por un monto contractual de S/817 600,00 (ochocientos diecisiete mil seiscientos con 00/100 soles) y un plazo de ejecución de cincuenta (50) días calendario, o hasta la suscripción del contrato derivado del Concurso Público n.° 03-2025-PNSR.



Fuente: Informe de cierre de Servicio elaborados por los Supervisores Técnico Sociales de las cuencas.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del mismo modo, de la revisión a las "Actas de Verificación"[60] que se adjuntan en cada uno de los doce (12) informes de cierre (presentado por los cuatro (4) supervisores) del Contrato n.° 006-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA (**Apéndice n.° 13**), Contrato Complementario **(Apéndice n.° 27)** y Contrato n.° 22-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA **(Apéndice n.° 28)** suscritas por los Supervisores, representantes del contratista y los Apus de la Comunidades Nativas, se advirtió que las firmas atribuidas a los operadores y Apus de las Comunidades Nativas, presentan coincidencias visuales idénticas, tal como se muestra a continuación a manera de ejemplo a continuación, se muestran las actas de verificación correspondiente a la comunidad nativa de San Miguel:

Cuadro n.° 24
Evaluación de informes de cierre presentados por los Supervisores Técnico Sociales de las 4 cuencas

Cierre del Contrato n.° 006-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA *Informe N° 034-2025/JSMC del 29/03/2025* [redacted] **(Apéndice n.° 86)**	Cierre del Contrato Complementario del Contrato n.° 006-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA *Informe N° 035-2025/JSMC del 16/04/2025* [redacted] **(Apéndice n.° 87)**	Cierre del Contrato n.° 22-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA *Informe N° 035-2025/JSMC del 10/06/2025* [redacted] **(Apéndice n.° 88)**
		
[redacted]		

Fuente: Informe de cierre de Servicio elaborados por los Supervisores Técnico Sociales.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[60] Estas actas de verificación representan el sustento de las visitas conjuntas que debieron realizar a cada una de las 64 Comunidades Nativas en las cuatro cuencas, que contienen la hora y fecha de la visita a las Comunidades Nativas, incluyendo datos como funcionamiento de la planta, calidad de agua producida, componente de la PTAP e instalaciones de agua, estructuras civiles de madera, elementos electromecánicos e inventario de materiales e insumos.

En consecuencia, las coincidencias visuales identificadas entre firmas, datos manuscritos y otros elementos gráficos consignados en actas correspondientes a periodos distintos afectan la trazabilidad y consistencia de la documentación presentada, limitando su utilización como medio de verificación de las actuaciones reportadas, lo que permiten señalar que, la información presentada por los supervisores para sustentar el cierre del Contrato Complementario **(Apéndice n.° 27)** (materia del presente) debió ser observada por el PNSR durante su revisión y evaluación; toda vez que, las actas de verificación, contienen firmas, datos y anotaciones que presentan coincidencias gráficas con documentos que corresponden a contratos ejecutados con anterioridad y posteriormente a esta.

Asimismo, se verificó la utilización de fotografías idénticas a las empleadas en informes de cierre de contratos anteriores y posteriores, pese a que estas fueron presentadas para sustentar verificaciones que habrían sido realizadas en fechas distintas y en el marco del referido contrato. Tales situaciones afectan la confiabilidad, autenticidad y trazabilidad de la documentación presentada de la efectiva realización de las inspecciones y verificaciones reportadas en las sesenta y cuatro (64) PTAP como parte de las actividades de cierre del citado Contrato Complementario. **(Apéndice n.° 27)**, situación que, no obstante, no fue materia de observación por parte de los servidores y funcionarios encargados de su conformidad.

Por lo expuesto en los párrafos precedentes, se determina que los informes de cierre de los cuatro Supervisores de las cuatro cuencas, no están debidamente sustentados para asegurar la entrega de bienes y el cierre del servicio, hechos que no fueron observados por Elizabeth Carmen Gutiérrez Canales, Coordinadora de la Sub Unidad de Proyectos Especiales, Walter Eduardo Romero Salazar, Especialista en Supervisión II de la Sub Unidad de Proyectos Especiales, ni por el monitor externo.

Del Acta de Entrega de bienes

De la información solicitada al PNSR[61] respecto del Acta de Entrega de Bienes que debía formalizar la culminación del servicio correspondiente al Contrato Complementario **(Apéndice n.° 27)**, se verificó que, pese a los reiterativos requerimientos[62] efectuados por la comisión auditora, la Entidad no remitió documento alguno que acredite la suscripción del Acta de Entrega de Bienes entre el PNSR y el Contratista. Esta situación evidencia que, una vez concluido el plazo contractual para la ejecución del Contrato Complementario, no se habría formalizado la entrega y recepción de las 64 PTAP conforme a lo previsto en el numeral 4.23 de los Términos de Referencia (**Apéndice n.° 12**), referido a la conformidad y cierre del servicio.

Los hechos descritos, evidencian un incumplimiento de las condiciones contractuales establecidas en los numerales 7.23 de los TDR , sin que dicha situación haya sido advertida u observada por los servidores de la Unidad Técnica de Proyectos, responsables del seguimiento y control de la ejecución contractual; por el contrario, procedieron a emitir la conformidad, mediante memorándum n.° 8857-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP de 25 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 101**), emitido por el jefe de la Unidad Técnica de Proyectos, sustentado en el informe n.° 1894-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE de 25 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 101**), suscrito por

[61] Con Oficio n.° 00044-2026/CG/PNSR/6003 de 12 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 83**), el OCI PNSR solicitó al director ejecutivo del PNSR la siguiente información:

4. (...) De igual modo remitir el Acta de Entrega de bienes, que se firmó en atención a lo indicado en los TDR.

A la fecha de cierre de esta desviación, el PNSR ha remitido únicamente Acta de devolución de equipos, y no ha remitido a la fecha ningún Acta de Entrega de bienes.

[62] Mediante Oficio n.° 00050-2026/CG/PNSR/6003 de 19 de mayo de 2026, oficio n.° 00060-2026/CG/PNSR/6003 de 29 de mayo de 2026 y oficio n.° 00069-2026/CG/PNSR/6003 de 4 de junio de 2026 **(Apéndice 94)**, la comisión auditora reiteró la solicitud de las Actas de entrega de bienes, la misma que a la fecha no ha sido atendida.

Elizabeth Carmen Gutiérrez Canales, Coordinadora de la Sub Unidad de Proyectos Especiales, informe n.° 696-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE-wromero de 25 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 101**), emitido por Walter Eduardo Romero Salazar, Especialista en Supervisión II de la Sub Unidad de Proyectos Especiales, e informe n.° 154-2025-MEAV (**Apéndice n.° 101**) de 24 de noviembre de 2025, emitido por el monitor externo, contraviniendo de esta manera, lo establecido en el numeral 4.23 de los TDR (**Apéndice n.° 12**), del Contrato Complementario al Contrato n.° 06-2025/VIVIENDA/ VMCS/PNSR/UA de 8 de febrero del 2025; así como, lo establecido en el numeral 149.1 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, la cual indica:

> *"(...) 149.1 Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. **Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general**, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras".*

Concordante con lo señalado en la opinión n.° 090-2021/DTN, la cual precisa:

> *"(...) la garantía de fiel cumplimiento busca cautelar el correcto y oportuno cumplimiento del íntegro de las obligaciones que son parte del contrato, y **no sólo garantizar el cumplimiento de alguna o algunas prestaciones que comprenda dicho contrato**.*
>
> *"Por lo tanto, si una contratación de servicios –distintos a los de consultoría de obra involucrara una serie de prestaciones a cargo del contratista, este debe respaldar el cumplimiento del total de sus obligaciones contractuales a través de una garantía de fiel cumplimiento, la cual debe mantenerse vigente hasta la **conformidad por la cabal ejecución del total de las prestaciones a su cargo**, por un monto equivalente al 10% del contrato; en esa medida, dicho monto respalda un eventual incumplimiento de las obligaciones del contratista y el perjuicio ocasionado por este, (...)".* (Énfasis agregado)

2.2 Los servidores de la Unidad Técnica de Proyectos otorgaron la conformidad al cierre del contrato sin exigir al Contratista la devolución de los equipos mínimos previstos en el numeral 4.7 de los Términos de Referencia, en las condiciones operativas establecidas contractualmente.

El numeral 4.7 Equipamiento y repuestos necesarios para el desarrollo del servicio, de los términos de referencia (**Apéndice n.° 12)** del Concurso Público n.° 005-2022-PNSR[63] que dio origen a la suscripción del Contrato Complementario (materia de la presente desviación), estableció lo siguiente:

> *"**4.7 Equipamiento y repuestos necesarios para el desarrollo del servicio***
>
> *Se informará previamente al PNSR los equipos y otros que serán suministrados en las 64 PTAP, a fin que el PNSR valide las especificaciones técnicas de los mismos. Estos equipos al final del servicio deben ser entregados a la entidad en condiciones operativas y en el caso de los equipos de medición, con calibración vigente:*

[63] De acuerdo a lo indicado en la cláusula segunda del Contrato Complementario que señala:
"CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
El presente contrato complementario tiene por objeto la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIEMIENTO DE LAS 64 PLANTAS POTABILIZADORAS PROVISIONALES DEL PNSR, IMPLEMENTADAS EN LAS COMUNIDADES NATIVAS DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS PASTAZA, TIGRE, CORRIENTES Y MARAÑON EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO DE PUNO", de conformidad con los documentos que deriven del CONTRATO N° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA (...)" [subrayado es nuestro]

a) ***Equipos de medición de parámetros de calidad de agua:***

Cantidad	Descripción	Rango de medida
05	Espectrofotómetros portátiles	0 – 100 NTU
05	Colorímetros portátiles	0 – 20 UCV
05	Maletín con accesorio y multisensor para la medida de pH, conductividad, TDS y Temperatura.	Normal

Los equipos deberán estar debidamente calibrados, para lo cual presentarán el certificado vigente emitido por entidad acreditada, al inicio y durante la ejecución contractual.

b) ***Equipos de medición eléctrica***

Cantidad	Descripción	Rango de medida
03	Equipos Multitéster digital para la medición de ampérios, voltaje y ohmios	0 – 200 A y 0 – 500 V - 100 ohmios
03	Equipos Megómetro digital	250 V – 500 V – 1000 V 0 - ∞ Mega Ohmios

Los equipos deberán estar debidamente calibrados (de corresponder), para lo cual presentarán el certificado emitido por entidad acreditada que deberá estar vigente, al inicio y durante la ejecución contractual.

c) ***Equipos para Programación:***
Para el caso de la programación del PLC, cuando se requiera, el contratista dispondrá de una computadora portátil tipo Laptop de características mínimas que se requieran para cumplir con la programación.

d) ***Equipos, repuestos, entre otros de respaldo para la atención de incidentes****. El contratista deberá garantizar el stock de los bienes que se detallan a continuación, se encontrarán en stock en forma obligatoria en el plazo máximo de 20 días calendario de iniciado el servicio, luego de lo cual el contratista deberá remitir al PNSR el acta de entrega e inventario de los bienes adquiridos, los mismos que tendrán libre disponibilidad, en caso de requerirse durante la vigencia del servicio prestado; asimismo, su reposición durante todo el plazo del servicio.*

- ***03 electrobombas sumergibles****: De las mismas características de las bombas instaladas o de similares características.*
 - Caudal entre 1,000 a 3,000 l/h
 - La altura dinámica mínima a considerar es de 50 m.c.a.
 - Deberá contar con adaptación a las mangueras de impulsión instaladas.
 Este equipamiento estará ubicado en cualquiera de los dos (02) almacenes.
- ***03 Motobombas:*** *De las mismas o similares características a las instaladas.*
- ***03 electrobombas horizontales:*** *De las mismas o similares características a las instaladas. Se han utilizado dos modelos de bomba distinta dependiendo del tamaño de la planta:*
 - CM1-4: 1000 l/h, 43 mca, 0,70 Kw
 - CM3-4: 2.000 l/h, 44 mca, 0.90 Kw (uso 1) 3.000 l/h 30 mca, 1.00 Kw (uso 2)
 Este equipo estará ubicado en cualquiera de los dos (02) almacenes.
- ***03 grupos electrógenos:*** *De las mismas o similares características a las instaladas, es decir:*
 - La potencia oscila entre 2.8 KVA y 8 KVA de 1800 rpm tipo monofásico a 220V.
 - Accionamiento manual/automático a través de un arranque directo o de la señal del presostato.
 - Combustible Diesel.
 Este equipo estará ubicado en cualquiera de los dos (02) almacenes
- ***30 bombas dosificadoras automáticas de químicos:*** *De las mismas o similares características a las instaladas, éstas tendrán como características: caudal 12l/h, N° inyecciones/minuto 160, alimentación eléctrica 220V-60 Hz, protección IP 65 de material anticorrosivo.*
 Este equipo estará ubicado en cualquiera de los dos (02) almacenes.

(...)

- ***04 PLC por cada cuenca:*** *Cada uno de ellos de las mismas características con las que se cuenta en cada tablero eléctrico de las plantas potabilizadoras en las cuencas. El PNSR entregara el software para la automatización a solicitud del contratista.*
- ***04 electroválvulas:*** *Cada uno de ellas, deberá poseer las mismas características de las que cuenta cada tablero de las plantas potabilizadoras en cada cuenca. (...)"* (Énfasis agregado).

En ese sentido, el Contratista no solo tenía la obligación de suministrar, mantener y poner a disposición durante toda la ejecución del servicio los equipos, instrumentos de medición, programación, y bienes de respaldo previstos en el numeral 4.7 de los Términos de Referencia, garantizando su operatividad, disponibilidad y, cuando correspondiera, su calibración vigente, sino además, al término del servicio debía entregar al PNSR la totalidad de dichos bienes en condiciones operativas, incluyendo los equipos de medición de calidad de agua, equipos de medición eléctrica, grupos electrógenos, electrobombas, motobombas, bombas dosificadoras, PLC, electroválvulas y demás equipamiento exigido contractualmente, conforme a las especificaciones técnicas y cantidades mínimas establecidas.

Sobre el particular, la comisión auditora verificó que, la culminación del plazo establecido en el Contrato Complementario **(Apéndice n.° 27)**, fue el 12 de abril de 2025, por lo mismo el 14 de abril del 2025, se suscribió el Acta de Entrega de Equipos de Medición **(Apéndice n.° 94)** entre los supervisores del PNSR y el representante del Contratista. En la citada Acta; entre otros, dejó constancia de lo siguiente:

"(...) en conformidad con lo establecido en el item 4.7 Equipamiento y repuestos necesarios para el desarrollo del servicio del término de referencia del CONTRATO N° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, CONTRATO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO N° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, el Contratista hace entrega en calidad de custodia de los equipos de medición de parámetros de calidad de agua y medición eléctrica al PNSR conforme al siguiente detalle:

1. **Equipos de medición de parámetros de calidad de agua:**

CUENCA	CANT	DECRIPCION	MODELO	MARCA	SERIE	ESTADO	OBSERVACION
RIO PASTAZA	1	EQUIPO MULTIPARAMETRO	DR900	HACH	223536691042	OPERATIVO	CUMPLE LA FUNCION DE ESPECTROFOTOMETRO Y COLORIMETRO
	1	INSTRUMENTO PARA pH	TUB-430 HI98129	ENZO HANNA	9094312 01490086991	OPERATIVO OPERATIVO	NINGUNA
RIO TIGRE Y RIO CORRIENTES	1	EQUIPO MULTIPARAMETRO	DR900	HACH	223506601013	OPERATIVO	CUMPLE LA FUNCION DE ESPECTROFOTOMETRO Y COLORIMETRO
	1	INSTRUMENTO PARA pH	TUB-430 HI98129	ENZO HANNA	9093072 97170022111	OPERATIVO OPERATIVO	NINGUNA
RIO MARAÑON	1	EQUIPO MULTIPARAMETRO	DR900	HACH	223536601021	OPERATIVO	CUMPLE LA FUNCION DE ESPECTROFOTOMETRO Y COLORIMETRO
	1	INSTRUMENTO PARA pH	TUB-430 HI98129	ENZO HANNA	9094309 97292806111	OPERATIVO OPERATIVO	NINGUNA

(...)

2. **Equipos de medición eléctrica:**

CANT	DESCRIPCION	MODELO	MARCA	SERIE	ESTADO	OBSERVACIÓN
3	PINZA AMPERIMÉTRICA	325 AMP-310 LYM-T	FLUKE AMPROBE LY202A	5023691MV NO INDICA NO INDICA	OPERATIVO	NINGUNA
3	MEGÓHMETRO	UT5018 UT5018 UT5018	UNI-T UNI-T UNI-T	C221974001 C221974008 C221974006	OPERATIVO	NINGUNA

Sin embargo, en relación al Acta de Entrega de equipos de Medición **(Apéndice n.° 94),** en el informe n.° 154-2025-MEAV (**Apéndice n.° 101**) de 24 de noviembre de 2025, emitido por el monitor externo, se menciona lo siguiente en la página 3:

"Asimismo, precisar que la empresa contratista CONSTRUCTORA CYC S.A.C. firmó el acta de entrega

de equipos incluyendo los dos contratos (Contrato N°06-2023/VIVIENDA/ VMCS/PNSR/UA y Contrato Complementario al Contrato N°06-023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA), por lo que, en este caso se tomará como referencia solo para el Contrato N°06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, los cuales ya fueron considerados en el cierre del contrato en mención. Por lo tanto, para el Contrato Complementario al Contrato N°06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, ***no se entregó ningún equipo****."* (subrayado y resaltado agregados)

En dicha razón, la citada Acta de entrega de equipos de medición (**Apéndice n.° 94**), solo se consideró válida para la culminación del Contrato n.° 06-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA (**Apéndice n.° 13**), mientras que para el contrato complementario (**Apéndice n.° 27**), se establece que el Contratista no entregó ningún equipo.

Por lo tanto, el Contratista no entregó al PNSR, todos los equipos mínimos requeridos, en condiciones operativas, incumpliendo con lo establecido por el numeral 4.7 de los términos de referencia (**Apéndice n.° 12)** de las Bases Integradas del concurso público n.° 005-2022-PNSR[64], los cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 25
Relación de equipos que no fueron devueltos por el Contratista, a la culminación del Contrato Complementario al Contrato n.° 06-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA

Descripción	Cantidad
a) Equipos de medición de parámetros de calidad de agua	
Espectrofotómetros portátiles	05
Colorímetros portátiles	05
Maletín con accesorio y multisensor para la medida de pH, conductividad, TDS y Temperatura	05
b) Equipos de medición eléctrica	
Equipos multitéster digital para la medición de amperios, voltaje y ohmios	03
Equipos Megómetro digital	03
c) Equipos para programación	
Computadora portátil tipo Laptop de características mínimas que se requieran para cumplir con la programación.	01
d) Equipos, repuestos, entre otros de respaldo para la atención de incidentes	
Electrobombas sumergibles	03
Motobombas	03
Electrobombas horizontales	03
Grupos electrógenos	03
Bombas dosificadoras automáticas de químicos	30
4 PLC por cada cuenca	16
Electroválvulas	04
Cantidad Total de equipos que debieron ser devueltos:	**84**

Fuente: Términos de referencia y Acta de Entrega de equipos de medición
Elaborado por: Comisión Auditora

Del mismo modo, en el informe n.° 154-2025-MEAV de 24 de noviembre de 2025, emitido por el monitor externo, (**Apéndice n.° 101**), se señala que el PNSR cobró al Contratista una penalidad aplicada al cierre del servicio, por incumplimiento en la devolución de los veintiún (21) equipos indicados en los literales a) y b) del numeral 4.7 de los TDR, por un monto ascendente a S/57 320,61 (cincuenta y siete mil trescientos veinte con 61/100), importe que fue deducido de la

[64] De acuerdo a lo indicado en la cláusula segunda del Contrato Complementario al Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA que señala: "*CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO*
El presente contrato complementario tiene por objeto la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIEMIENTO DE LAS 64 PLANTAS POTABILIZADORAS PROVISIONALES DEL PNSR, IMPLEMENTADAS EN LAS COMUNIDADES NATIVAS DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS PASTAZA, TIGRE, CORRIENTES Y MARAÑON EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO DE PUNO", de conformidad con los documentos que deriven del CONTRATO N° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA (...)" [subrayado es nuestro]

garantía de fiel cumplimiento.

Por lo cual, se puede verificar que se cobró por la no devolución únicamente de los equipos comprendidos en los literales a) y b) del numeral 4.7 de los TDR. No obstante, dicho cobro de penalidad aplicada al cierre de servicio, no incluyó la devolución de los equipos detallados en los numerales c) y d), los cuales también debían ser entregados al PNSR, conforme al detalle del cuadro siguiente:

Cuadro n.° 26
Relación de equipos que no fueron devueltos por el Contratista

Descripción	Cantidad
c) Equipos para programación	
Computadora portátil tipo Laptop de características mínimas que se requieran para cumplir con la programación.	1
e) Equipos, repuestos, entre otros de respaldo para la atención de incidentes	
Electrobombas sumergibles	03
Motobombas	03
Electrobombas horizontales	03
Grupos electrógenos	03
Bombas dosificadoras automáticas de químicos	30
4 PLC por cada cuenca	16
Electroválvulas	04
Cantidad Total	63

Fuente: Términos de referencia y Acta de Entrega de equipos de medición
Elaborado por: Comisión Auditora

De lo expuesto, se desprende que el contratista no efectuó la devolución de los equipos comprendidos en los literales c) y d) del numeral 4.7 de los TDR[65], incumpliendo de esta manera con las obligaciones contractuales asumidas.

Sobre el particular, respecto a la devolución de los equipos al PNSR; cabe precisar que, en el Informe n.° 103-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE-wromero[66] de 2 de junio del 2026 **(Apéndice 83)**, se precisó lo siguiente:

> *"(...)*
> *Asimismo, se precisa que la documentación existente evidencia la entrega y control de equipos vinculados al servicio; sin embargo,* ***respecto a los equipos comprendidos en el literal d) correspondientes a equipos comprendidos en el literal d), correspondientes a equipos y repuestos de respaldo para la atención de incidencias****, se advierte que su finalidad estuvo asociada a garantizar la continuidad operativa del servicio durante la ejecución contractual.*
>
> *Además, con respecto a la solicitud de información del literal a, del numeral 3, se indica que: conforme a lo indicado en los términos de referencia,* ***se adjunta las actas de entrega de equipos de medición de parámetros de calidad de agua y de equipos de medición eléctrica****, que corresponde a los contratos n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, Contrato Complementario al contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA (...)* (Énfasis agregado)

De acuerdo con lo señalado, se advierte que, el PNSR no efectuó acciones orientadas al recupero de los equipos no devueltos por el Contratista, al considerar que los equipos comprendidos en el literal d) del numeral 4.7 de los TDR, tenían como finalidad garantizar la continuidad operativa del

[65] de la Contratación Directa n.° 03-2025-PNSR.
[66] Informe adjunto al Oficio n.° 0298-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA del 2 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 83)**, con el que se atiende el Oficio n.° 00044-2026/CG/PNSR/6003 de 12 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 83)**, en el que se solicitó:
"a. En relación al numeral 4.7, que indica: (...)
Sírvase remitir la documentación (Actas, informes, Acuerdos u otro documento) donde se haya consignado la devolución de los equipos indicados en los numerales a), b), c) y d) del literal 4.7 de los términos de referencia de los 3 contratos arriba mencionados"

servicio durante la ejecución contractual y, por tanto, no resultaba necesaria su devolución al término del contrato. No obstante, dicha interpretación evidencia únicamente que el PNSR actualmente no cuenta con dichos equipos, las mismas que podrían utilizarse para la operación y mantenimiento de las PTAP, limitando el aprovechamiento de bienes adquiridos para la ejecución del servicio.

Por otro lado, de la verificación realizada a la HT 113325-2025, se advierte que, el Contratista a través de la carta n.° 045-2025/CONSTRUCTORA CYC – S. OYM64 del 4 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 102)**, requirió la devolución de garantía de fiel cumplimiento (10%) del Contrato Complementario del Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA.

Es así que, mediante el informe n.° 154-2025-MEAV de 24 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 101)**, el monitor externo, remitió a Walter Eduardo Romero Salazar, Especialista en Supervisión II de la Sub Unidad de Proyectos Especiales el informe de cierre del Contrato Complementario al Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, en el que concluyó:

> *"(…) 5.2 Se recomienda brindar la conformidad del cierre del servicio del contrato complementario N°06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, al encontrar "sin observaciones", las sesenta y cuatro (64) plantas temporales potabilizadoras de acuerdo a lo señalado en los términos de referencia y en concordancia a lo señalado en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (**el subrayado es nuestro**)*
>
> *(…) 5.4 Corresponde la devolución de la retención de la garantía por Fiel Cumplimiento del Contrato N°06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA por el monto de **S/. 110 275.20** soles, por el "Servicio de Operación y mantenimiento de las 64 Plantas Potabilizadoras provisionales del PNSR implementadas en las comunidades nativas de las cuencas de los ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón en el Departamento de Loreto".*

Del mismo modo, mediante el informe n.° 696-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE-wromero de 17 de diciembre del 2025 **(Apéndice n.° 101)**, Walter Romero Salazar, Especialista en Supervisión II de la Sub Unidad de Proyectos Especiales, informó a Elizabeth Gutiérrez Canales, Coordinadora de las Sub Unidad de Proyectos Especiales, lo siguiente:

> *"(…)*
> ➢ *Se recomienda brindar la conformidad del cierre del servicio del contrato complementario N° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, al encontrar "sin observaciones", las sesenta y cuatro (64) plantas temporales potabilizadoras de acuerdo a lo señalado en los términos de referencia y en concordancia a lo señalado en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
> *(…)*
> *Al respecto, se adjunta el Informe N°154-2025-MEAV, el cual en calidad de Especialista en Supervisión II de la Sub Unidad de Proyectos Especiales, considero conforme y se recomienda continuar con las gestiones que correspondan"*

En tal razón, el monitor externo y el Especialista en Supervisión II de la Sub Unidad de Proyectos Especiales, concluyeron y recomendaron otorgar la conformidad al cierre del servicio del Contrato Complementario al Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, al señalar que las sesenta y cuatro (64) Plantas Temporales Potabilizadoras se encontraban sin observaciones, recomendando además la continuación de las gestiones correspondientes para el cierre contractual, pese a las observaciones detectadas en los informes presentados por los monitores y otros documentos referidos a la finalización del servicio.

Posteriormente, con Informe n.° 1894-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE de 17 de

diciembre del 2025 **(Apéndice n.° 101)**, Elizabeth Gutiérrez Canales, Coordinadora de la Sub Unidad de Proyectos Especiales, recomendó al jefe de la Unidad Técnica de Proyectos, otorgar la conformidad al Informe de cierre del contrato complementario. En atención a dicha recomendación, mediante el memorándum n.° 8857-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP del 17 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 101)** el jefe de la Unidad Técnica de Proyectos, otorgó la conformidad al informe de cierre de servicios del contrato complementario, el cual fue remitido a la jefa de la Unidad de Administración del PNSR, situación que vulneró lo establecido en el numeral 4.7 de los TDR **(Apéndice n.° 12)**, del Contrato Complementario al Contrato n.° 06-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de 8 de febrero del 2025; así como, lo establecido en el numeral 149.1 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225.

Los hechos revelados evidencian que el monitor externo, y los servidores Walter Eduardo Romero Salazar, Especialista en Supervisión II de la Sub Unidad de Proyectos Especiales, Elizabeth Gutiérrez Canales, Coordinadora de la Sub Unidad de Proyectos Especiales, otorgaron la conformidad a la culminación y cierre del servicio del Contrato Complementario al Contrato n.° 006-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA **(Apéndice n.° 27)**, sin que se cumpliera con la totalidad de las condiciones establecidas en los TDR, y pese a ello, tramitaron la devolución de la retención de la garantía por fiel cumplimiento al Contratista, ocasionando que el PNSR actualmente no cuente con los equipos no devueltos, que se necesitarían para la operación, mantenimiento y continuidad del funcionamiento de las sesenta y cuatro (64) PTAP bajo su ámbito de intervención.

La situación descrita evidencia que Elizabeth Carmen Gutiérrez Canales, Coordinadora de la Sub Unidad de Proyectos Especiales, Walter Eduardo Romero Salazar, Especialista en Supervisión II de la Sub Unidad de Proyectos Especiales, y el monitor externo, (área usuaria), otorgaron la conformidad al cierre del contrato, que se sustentó en la conformidad del servicio pese a que el contratista no acreditó el cumplimiento de las condiciones contractuales, ocasionando que el PNSR actualmente no cuente con los equipos no devueltos que pueden necesitarse para la operación, mantenimiento y continuidad del funcionamiento de las 64 PTAP bajo su ámbito de intervención.

Los hechos fueron generados por la decisión de los servidores de la Sub Unidad de Proyectos Especiales, como área usuaria de la contratación, y por la decisión del jefe de la Unidad Técnica de Proyectos, quienes estaban a cargo de otorgar la conformidad a la prestación del servicio; y, a pesar del incumplimiento de las condiciones contractuales emitieron conformidad al cierre del Contrato Complementario al Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA.

Los hechos expuestos inobservaron la normativa siguiente:

- **Términos de referencia de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 005-2022-PNSR, para la contratación del: "Servicio de operación y mantenimiento de las 64 plantas potabilizadoras provisionales del PNSR implementadas en las comunidades nativas de las cuencas de los ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón en el departamento de Loreto", convocado el 11 de noviembre de 2022**

 (...)

 4.3.1.2. Suministros y actividades a realizar por el personal especialista y/o los técnicos de apoyo en las inspecciones periódicas de ingreso a las comunidades:

 (...)

 ***c) Comprobación de la calidad del agua:** (...)*

 (...)

 *Los **parámetros a medir mensualmente por el contratista en cada una de las 64 PTAP, a fin de garantizar la calidad del agua para consumo humano**, en cumplimiento del D.S. N°031-2010-SA*

Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, serán mínimamente los siguientes:

- *PH del agua (entrada y salida).*
- *Turbidez del agua a la entrada y salida de los filtros.*
- *Color del agua de entrada y salida de los filtros.*
- *Conductividad del agua de entrada y salida de filtros.*
- *Cloro residual a la salida de los filtros*
- *Cloro residual en los grifos.*
- *Hierro del agua de entrada y salida (plantas con desferrizador).*
- *Aluminio del agua de entrada y salida de filtros (plantas con ajuste de pH).*

*Complementariamente, **el procedimiento de análisis de calidad de agua se deberá realizar en cada planta dos (02) veces al año con un laboratorio acreditado por INACAL, cuyos parámetros a medir serán los descritos anteriormente y, los establecidos en el Anexo I del D.S. N°031-2010-SA** Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, resultados que **deberán ser presentados en el último entregable**.*

Cabe resaltar que será necesario que el laboratorio indicado tenga la custodia desde la toma de muestra en cada una de las plantas hasta el resultado de los análisis. A continuación, se detalla las fechas a efectuar el procedimiento:

ANÁLISIS N°	OPORTUNIDAD
1	Hasta los 20 días de iniciado el servicio.
2	Hasta los 270 días de iniciado el servicio.
3	Hasta los 480 días de iniciado el servicio.
4	Hasta los 600 días de iniciado el servicio.

(...)

4.7 Equipamiento y repuestos necesarios para el desarrollo del servicio

Se informará previamente al PNSR los equipos y otros que serán suministrados en las 64 PTAP, a fin que el PNSR valide las especificaciones técnicas de los mismos. Estos equipos al final del servicio deben ser entregados a la entidad en condiciones operativas y en el caso de los equipos de medición, con calibración vigente:

i) Equipos de medición de parámetros de calidad de agua:

Cantidad	Descripción	Rango de medida
05	Espectrofotómetros portátiles	0 – 100 NTU
05	Colorímetros portátiles	0 – 20 UCV
05	Maletín con accesorio y multisensor para la medida de pH, conductividad, TDS y Temperatura.	Normal

Los equipos deberán estar debidamente calibrados, para lo cual presentarán el certificado vigente emitido por entidad acreditada, al inicio y durante la ejecución contractual.

j) Equipos de medición eléctrica

Cantidad	Descripción	Rango de medida
03	Equipos Multitéster digital para la medición de ampérios, voltaje y ohmios	0 – 200 A y 0 – 500 V - 100 ohmios
03	Equipos Megómetro digital	250 V – 500 V – 1000 V 0 - ∞ Mega Ohmios

Los equipos deberán estar debidamente calibrados (de corresponder), para lo cual presentarán el certificado emitido por entidad acreditada que deberá estar vigente, al inicio y durante la ejecución

contractual.

k) ***Equipos para Programación:***
Para el caso de la programación del PLC, cuando se requiera, el contratista dispondrá de una computadora portátil tipo Laptop de características mínimas que se requieran para cumplir con la programación.

l) ***Equipos, repuestos, entre otros de respaldo para la atención de incidentes****. El contratista deberá garantizar el stock de los bienes que se detallan a continuación, se encontrarán en stock en forma obligatoria en el plazo máximo de 20 días calendario de iniciado el servicio, luego de lo cual* ***el contratista deberá remitir al PNSR el acta de entrega e inventario de los bienes adquiridos****, los mismos que tendrán libre disponibilidad, en caso de requerirse durante la vigencia del servicio prestado; asimismo, su reposición durante todo el plazo del servicio.*

- ***03 electrobombas sumergibles****: De las mismas características de las bombas instaladas o de similares características.*
 - Caudal entre 1,000 a 3,000 l/h
 - La altura dinámica mínima a considerar es de 50 m.c.a.
 - Deberá contar con adaptación a las mangueras de impulsión instaladas.
 Este equipamiento estará ubicado en cualquiera de los dos (02) almacenes.
- ***03 motobombas:*** *De las mismas o similares características a las instaladas.*
- ***03 electrobombas horizontales:*** *De las mismas o similares características a las instaladas. Se han utilizado dos modelos de bomba distinta dependiendo del tamaño de la planta:*
 - *CM1-4: 1000 l/h, 43 mca, 0,70 Kw*
 - *CM3-4: 2.000 l/h, 44 mca, 0.90 Kw (uso 1) 3.000 l/h 30 mca, 1.00 Kw (uso 2)*

 Este equipo estará ubicado en cualquiera de los dos (02) almacenes.
- ***03 grupos electrógenos:*** *De las mismas o similares características a las instaladas, es decir:*
 - *La potencia oscila entre 2.8 KVA y 8 KVA de 1800 rpm tipo monofásico a 220V.*
 - *Accionamiento manual/automático a través de un arranque directo o de la señal del presostato.*
 - *Combustible Diesel.*

 Este equipo estará ubicado en cualquiera de los dos (02) almacenes
- ***30 bombas dosificadoras automáticas de químicos:*** *De las mismas o similares características a las instaladas, éstas tendrán como características: caudal 12l/h, N° inyecciones/minuto 160, alimentación eléctrica 220V-60 Hz, protección IP 65 de material anticorrosivo.*
 Este equipo estará ubicado en cualquiera de los dos (02) almacenes.
 (...)
- ***04 PLC por cada cuenca:*** *Cada uno de ellos de las mismas características con las que se cuenta en cada tablero eléctrico de las plantas potabilizadoras en las cuencas. El PNSR entregara el software para la automatización a solicitud del contratista.*
- ***04 electroválvulas:*** *Cada uno de ellas, deberá poseer las mismas características de las que cuenta cada tablero de las plantas potabilizadoras en cada cuenca.*

(...)

4.13. Resultados Esperados – Entregable

Elaboración de un ***informe mensual*** *alcanzado al PNSR dentro de los* ***05 primeros días del mes siguiente de realizada la prestación****, con el siguiente contenido mínimo:*

- *Informe del estado físico y operativo de las 64 plantas de tratamiento de agua*
- *Reporte del abastecimiento de agua apta para consumo humano a través de las 64 plantas de tratamiento de agua realizada en cada comunidad.*

- *Resultados de los análisis de calidad del agua para consumo humano realizados por el contratista para cada PTAP, de acuerdo a lo descrito en el numeral 4.3.1.2 ítem c).*
- *Los resultados de los análisis de calidad del agua para consumo humano realizados para cada PTAP, a través de un laboratorio acreditado por el INACAL "dos veces al año" y mínimamente para los parámetros señalados en el número 4.3.1.2 ítem c), serán presentados al PNSR, en la valorización que corresponda.*

(...)

*En caso el PNSR detecte observaciones en los entregables, estas serán comunicadas al contratista mediante carta, correo u otro medio de comunicación, a fin proceda a la subsanación de las mismas en un plazo máximo de 02 días calendario, contabilizados a partir de la comunicación remitida por el PNSR; **en caso de incumplimiento se considerará como no presentado el entregable, y corresponderá la aplicación de la penalidad por dicho concepto.***

(...)

4.23 Conformidad del Servicio

- *El Programa Nacional de Saneamiento Rural a través del **Área de Proyectos Especiales de la Unidad Técnica de Proyectos, será responsable de otorgar la conformidad del servicio al contratista, luego de concluido el plazo del servicio y cumplido con entregar las 64 PTAP por parte del contratista al PNSR en condiciones óptimas de funcionamiento, y que para los fines del caso deberá suscribirse por ambas partes, el Acta de Entrega de Bienes**.*
- *Para tal efecto, **el contratista en los 30 días calendarios previos al término contractual del servicio, presentará al PNSR el proyecto de "Protocolo de cierre del servicio", el mismo que será aprobado por el Programa para su implementación**, teniendo en cuenta el siguiente contenido mínimo:*
 - *Inventario de bienes (equipos e instrumentos).*
 - *Inventario de infraestructura.*
- *Para el **cierre del servicio, se efectuarán las inspecciones necesarias para la recepción de las 64 PTAP, cuyo resultado serán plasmadas en un Acta de Observaciones debidamente suscrita por el contratista y el PNSR**. Precisar que el PNSR podrá determinar que **la verificación del levantamiento de observaciones, se verifique y acredite a través de los supervisores del PNSR**, que para los fines del caso **deberán presentar documentos y medios de verificación, tales como sustento fotográfico o fílmico, que permitan a la comisión de recepción corroborar fehacientemente dicha subsanación, luego de lo cual, y de ser el caso, se procederá a suscribir el Acta de Entrega de Bienes**.*
- ***Las inspecciones serán coordinadas con el PNSR, y realizadas en forma y oportunidad tal que se garantice que las 64 PTAP sean entregadas por el contratista y recepcionados por el PNSR** al término del plazo del servicio.*
 (Énfasis agregado).

➢ **Contrato N.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA el 31 de enero de 2023.**

"(...)

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

*La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **La conformidad será otorgada por la Coordinación de la Sub Unidad de Proyectos Especiales de la Unidad Técnica de Proyectos**, en un plazo máximo de siete (07) días de producida la recepción.*

*De existir observaciones, **LA ENTIDAD** las comunica a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliese a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede otorgar a **EL CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para*

subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso ***LA ENTIDAD*** *no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.*
(...)

- **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 13 de marzo de 2019**

(...)
Artículo 39. Pago
39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta.
(...)

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 31 de diciembre de 2018**

(...)
Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...)
168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.
(...)
168.6. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso."
(...)
Artículo 171. Del pago
171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.
(...)

La situación descrita, genero la aprobación de la culminación del contrato, que se sustentó en la conformidad del servicio pese a que no se acreditó el cumplimiento de los TDR; y que el PNSR actualmente no cuente con los equipos no devueltos pese a que éstos podrían ser utilizados en la operación, mantenimiento y continuidad del funcionamiento de las sesenta y cuatro (64) PTAP bajo su ámbito de intervención.

Los hechos fueron generados por la actuación de los servidores de la Sub Unidad de Proyectos

Especiales, como área usuaria de la contratación, y del jefe de la Unidad Técnica de Proyectos, quienes estaban a cargo de otorgar la conformidad a la prestación del servicio; y, a pesar del incumplimiento de las condiciones contractuales emitieron conformidad al cierre del Contrato Complementario al Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados:

Las personas comprendidas en los hechos observados fueron notificadas y presentaron sus comentarios o aclaraciones en forma documental, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 122** del informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que se desvirtúan en parte los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en las observaciones y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la comisión auditora, forman parte del **Apéndice n.° 122** del Informe de Auditoría conforme se describe a continuación:

1. **Walter Eduardo Romero Salazar**, identificado con DNI n.° 42120028, en su condición de **Especialista en Supervisión II de la Sub Unidad de Proyectos Especiales** de la Unidad Técnica de Proyectos del PNSR, contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057, mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 00035-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 3 de mayo de 2019, vigente del 6 de mayo a la fecha[67]; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000020-2026-CG/6003-02-001 de 1 de julio de 2026 (cédula de notificación n.° 017-2026-CG/OC6003/AC-PNSR de 1 de julio de 2026) y Constancia de Acuse de recibo n.° 30100-2026/6003-02-001 de 2 de julio de 2026.

 Posteriormente, mediante un documento sin número recibido el 6 de julio de 2026, Walter Eduardo Romero Salazar, solicitó una prórroga de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus comentarios; no obstante, la Comisión Auditora le otorgó una ampliación parcial de tres (3) días hábiles, notificada a través de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000034-2026-CG/6003-02-001 de 6 de julio de 2026 (Carta N° 018-2026/CG/OCI-PNSR/6003-AC 64 PTAP de 6 de julio de 2026) y Constancia de Acuse de recibo n.° 303626-2026/6003-02-001 de 7 de julio de 2026; finalmente el servidor público presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada, mediante Carta n.° 003-2026-WERS de 9 de julio de 2026, en catorce (14) folios.

 Como resultado de la evaluación, la comisión auditora ha determinado que los hechos materia de comunicación no se desvirtúan, identificándose su participación en los siguientes hechos:

 En su calidad de responsable de las intervenciones en el servicio de operación y mantenimiento de las 64 plantas potabilizadoras del PNSR a las comunidades nativas de las cuencas de los rios Pastaza, Tigre, Corriente y Marañón en el departamento de Loreto, otorgó conformidad al cierre del servicio del Contrato Complementario al Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, mediante el informe n.° 696-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE-wromero de 17 de diciembre de 2025

[67] Ampliado mediante adenda n.° 00001 de 22 de julio de 2019, del 1 al 31 de agosto de 2019; adenda n.° 00002 de 20 de agosto de 2026, del 1 de setiembre al 31 de octubre de 2019; adenda n. 00003 de 22 de octubre de 2026, del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2019; adenda n.° 00004 de 19 de diciembre de 2019, del 1 al 31 de enero de 2020; adenda n.° 00005 de 22 de enero de 2020, del 1 de febrero al 30 de junio de 2020; adenda n.° 00006 de 22 de junio de 2020, del 1 de julio al 30 de setiembre de 2020; adenda n.° 00007 de 22 de setiembre de 2020, del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2020; adenda n.° 00008 de 21 de diciembre de 2020, del 1 de enero al 31 de marzo de 2021; adenda n.° 00009 de 20 de abril de 2023, a plazo indeterminado por efecto de la Ley n.° 31131; y adenda n.° 0010 de 29 de diciembre de 2023, donde se modificó el lugar de prestación del Servidor Público, del Área de Estudios al Área de Proyectos Especiales de la Unidad Técnica de Proyectos

(Apéndice n.° 101), con el cual recomendó a la Coordinadora de la Sub Unidad de Proyectos Especiales, brindar la conformidad del cierre del servicio del contrato complementario al encontrar "sin observaciones", las 64 PTAP de acuerdo a lo señalado en los términos de referencia y en concordancia a lo señalado en el artículo 168° del RLCE, señalando que correspondía la devolución de la retención de la garantía por Fiel Cumplimiento del contrato por el monto de S/ 110 275,20; monto del cual luego de aplicar penalidad al contratista, le correspondía la devolución de S/ 52 954,59; a pesar que el contratista había incumplido con realizar sus obligaciones contractuales. Es decir que, emitió la conformidad al cierre del contrato complementario del Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, pese a no estar sustentado el cumplimiento de las obligaciones contractuales referidas al acta de entrega de bienes, protocolo de cierre del servicio, inspecciones para la recepción plasmadas en el acta de observaciones.

En su condición de responsable de las intervenciones en el servicio de operación y mantenimiento de las 64 plantas potabilizadoras del PNSR a las comunidades nativas de las cuencas de los ríos Pastaza, Tigre, Corriente y Marañón en el departamento de Loreto, designado con memorándum n.° 03-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/APE de 19 de enero de 2023, con memorándum n.° 003-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE de 16 de julio de 2024 y con memorándum n.° D00002-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSR-UTP-SU-PE de 16 de agosto de 2024; tenía por funciones verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales y otorgar la conformidad a la prestación del servicio.

Con esta conducta incumplió lo establecido en el literal b) del artículo 48 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 070-2024-VIVIENDA, referido a "realizar, monitorear, verificar y supervisar la contratación y labores de administradores de contrato y consultores para la ejecución de proyectos especiales de agua y saneamiento rural para zonas dispersas, inundables y/o en emergencia"; asimismo, incumplió las funciones adicionales asignadas mediante Memorándum n.° 03-023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/APE de 19 de enero de 2023, relacionadas con la "*supervisión, monitoreo, seguimiento, administración de los contratos, servicios gestionados y por gestionar, liquidación y/o cierre de los contratos o servicios*", y las funciones específicas que, con motivo de su desplazamiento del Área de Estudios a la Sub Unidad de Proyectos Especiales formalizado mediante Adenda n.° 10 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 00035-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 29 de diciembre de 2023, fueron desarrolladas en el Informe n.° 2402-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/APE, entre ellas: "*Administrar contratos*", "*Efectuar inspecciones de control y monitoreo*" y "*Administración y monitoreo del contrato de operación y mantenimiento de las PTAPs*".

Del mismo modo, en su condición de Área Usuaria, incumplió lo establecido en el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto de realizar la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento para su conformidad. Por lo cual, queda evidenciado el **deber incumplido** por parte del servidor público Walter Eduardo Romero Salazar, quien intervino en los hechos materia de evaluación en su condición de **Especialista en Supervisión II de la Sub Unidad de Proyectos Especiales de la Unidad Técnica de Proyectos del PNSR**.

Como consecuencia de haber emitido conformidad al cierre del contrato complementario del Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, pese a no estar sustentado el cumplimiento de las obligaciones contractuales referidas al acta de entrega de bienes, protocolo de cierre del servicio, inspecciones para la recepción plasmadas en el acta de observaciones, ha ocasionado que la entidad no cuente con los equipos que debieron ser devueltos y que se tramite la devolución de la retención de la garantía de fiel cumplimiento por S/ 52 954,59; quedando acreditada la **relación de causalidad**, entre la conducta del servidor público y el efecto ocasionado; toda vez que en el desarrollo normal de las

actividades del área usuaria en la ejecución contractual, en función de sus roles establecidos en la Ley y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se aprecia que el resultado es consecuencia de las conformidades otorgadas por el responsable de la atención del contrato y funcionario responsable del área usuaria.

También quedó evidenciada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, debido a que, al incumplir las funciones de supervisión, monitoreo, seguimiento y administración de los contratos y servicios, el servidor público Walter Eduardo Romero Salazar suscribió el Informe n.° 696-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE-wromero de 17 de diciembre de 2025, mediante el cual otorgó conformidad al cierre del servicio del Contrato Complementario al Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA y recomendó brindar la conformidad al cierre, pese a los incumplimientos de las obligaciones contractuales de cierre, afectando la finalidad pública de la contratación y la adecuada cautela de los recursos e intereses del Estado.

En tal sentido, dado que el hecho comunicado no ha sido desvirtuado, configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones a cargo de la instancia competente.

2. **Elizabeth Carmen Gutiérrez Canales**, identificado con DNI n.° 45747220, en su condición de **Coordinadora de la Sub Unidad de Proyectos Especiales de la Unidad Técnica de Proyectos del PNSR**, designada mediante Resolución Directoral n.° 292-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 4 de noviembre de 2026 y contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057, mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 112-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 5 de noviembre de 2024, vigente del 5 de noviembre de 2024 al 9 de febrero de 2026; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000021-2026-CG/6003-02-001 de 1 de julio de 2026 (Cédula n.° 018-2026-CG/OC6003/AC-PNSR de 1 de julio de 2026) y Constancia de Acuse de recibo n.° 30097-2026/6003-02-001 de 1 de julio de 2026.

Posteriormente, mediante Carta N 004-2026-E el 6 de julio de 2026, Elizabeth Carmen Gutiérrez Canales, solicitó una prórroga de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus comentarios; no obstante, la Comisión Auditora le otorgó una ampliación parcial de tres (3) días hábiles, notificada a través de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000035-2026-CG/6003-02-001 de 6 de julio de 2026 (Carta N° 019-2026/CG/OCI-PNSR/6003-AC 64 PTAP de 6 de julio de 2026) y Constancia de Acuse de recibo n.° 30629-2026/6003-02-001 de 7 de julio de 2026; finalmente la servidora pública presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada, mediante Carta n.° 006-2026-E de 9 de julio de 2026, en siete (7) folios.

Como resultado de la evaluación, la comisión auditora ha determinado que los hechos materia de comunicación no se desvirtúan, identificándose su participación en los siguientes hechos:

En su calidad de funcionaria responsable del área usuaria (Sub Unidad de Proyectos Especiales), otorgó conformidad al Informe de Cierre del Contrato Complementario al Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA y la devolución de la retención de la garantía por Fiel Cumplimiento por el monto de S/ 110 275,20, monto del cual debía aplicarse una penalidad y proceder a devolverse S/ 57 320,61, mediante el informe n.° 1894-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/ UTP/SU-PE de 17 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 101)**, con el cual al jefe de la Unidad Técnica de Proyectos que continúe con el trámite respectivo, a pesar que el contratista había incumplido con realizar sus obligaciones contractuales para el cierre del contrato.

Asimismo, validó los informes de cierre del servicio del Contrato Complementario al Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA emitidos por los supervisores técnicos sociales del PNSR que presentan inconsistencias y no sustentaron las inspecciones que debían realizarse para la recepción de las 64 PTAP, ni la entrega de bienes para el cierre del servicio.

En su condición de funcionaria responsable del área usuaria, tenía por funciones verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales y otorgar la conformidad a la prestación del servicio.

Con esta conducta incumplió lo establecido en el literal b) del artículo 48 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 070-2024-VIVIENDA, referido a "*realizar, monitorear, verificar y supervisar la contratación y labores de administradores de contrato y consultores para la ejecución de proyectos especiales de agua y saneamiento rural para zonas dispersas, inundables y/o en emergencia*"; función que fue igualmente prevista en el literal b) de la Cláusula Tercera del Contrato Administrativo de Servicios n.° 112-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR; asimismo, en su condición de funcionaria responsable del área usuaria, incumplió lo establecido en el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto de realizar la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento para su conformidad. Por lo cual, queda evidenciado el **deber incumplido** por parte de la servidora pública Elizabeth Carmen Gutiérrez Canales, quien intervino en los hechos materia de evaluación en su condición de **Coordinadora de la Sub Unidad de Proyectos Especiales de la Unidad Técnica de Proyectos del PNSR**.

Como consecuencia de haber emitido conformidad al cierre del contrato complementario del Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, pese a no estar sustentado el cumplimiento de las obligaciones contractuales referidas al acta de entrega de bienes, protocolo de cierre del servicio, inspecciones para la recepción plasmadas en el acta de observaciones, ha ocasionado que la entidad no cuente con los equipos que debieron ser devueltos y que se tramite la devolución de la retención de la garantía de fiel cumplimiento por S/ 52 954,59; quedando acreditada la **relación de causalidad**, entre la conducta de la servidora pública y el efecto ocasionado; toda vez que en el desarrollo normal de las actividades del área usuaria en la ejecución contractual, en función de sus roles establecidos en la Ley y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se aprecia que el resultado es consecuencia de las conformidades otorgadas por el responsable de la atención del contrato y funcionario responsable del área usuaria.

También quedó evidenciada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, debido a que, al incumplir las funciones de monitoreo, verificación y supervisión de la contratación y las labores vinculadas con el cierre del servicio, la servidora pública Elizabeth Carmen Gutiérrez Canales suscribió el Informe n.° 1894-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE de 17 de diciembre de 2025, mediante el cual otorgó conformidad al cierre del servicio y solicitó continuar con el trámite para la devolución de la retención de la garantía de fiel cumplimiento, pese a los incumplimientos contractuales relacionados con el cierre del servicio, afectando la finalidad pública de la contratación y la adecuada cautela de los recursos e intereses del Estado.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, dando mérito a las acciones a cargo de la instancia competente.

3. SERVIDORES DE LA UNIDAD TÉCNICA DE PROYECTOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL OTORGARON CONFORMIDAD A INFORMES DE VALORIZACIÓN DURANTE LA EJECUCIÓN Y CIERRE DEL CONTRATO N° 022-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, QUE NO SUSTENTARON EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES SOBRE LA COMPROBACIÓN DE LA CALIDAD DEL AGUA Y LAS OBLIGACIONES DEL CIERRE CONTRACTUAL, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 98 478,20; ASÍ COMO, LA NO RECUPERACIÓN DE EQUIPOS DE REPUESTO.

De la revisión y análisis efectuado a la información remitida por el Programa Nacional de Saneamiento Rural (en adelante, PNSR), y a la registrada en el Sistema Integrado de Trámite Documentario del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, SITRAD), relacionada a la "Contratación del servicio de operación y mantenimiento de las 64 plantas potabilizadoras provisionales del PNSR, implementadas en las comunidades nativas de las cuencas de los Ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón en el departamento de Loreto"; se evidenció que, servidores de la Unidad Técnica de Proyectos (en adelante, UTP) del PNSR otorgaron conformidades durante la ejecución y al cierre del Contrato n.° 22-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA **(Apéndice n.° 28)**; pese a que el CONSORCIO RÍO SELVA[68] (en adelante, el Contratista), incumplió los Términos de Referencia (en adelante, TDR) **(Apéndice n.° 12)** respecto a la comprobación de la calidad del agua; siendo que, los ensayos presentados, no fueron realizados en su totalidad por métodos acreditados ante el Instituto Nacional de Calidad (en adelante, INACAL); omitieron la verificación de los parámetros físicos, químicos o bacteriológicos exigibles y carecieron de sustento técnico sobre la medición del cloro residual en los puntos de control; todo ello en beneficio del Contratista.

Además, no garantizó el cumplimiento de las obligaciones contractuales referidas al Acta de Entrega de Bienes, Protocolo de Cierre del Servicio, Inspecciones para la recepción plasmadas en el Acta de Observaciones ni la disposición final de los residuos (equipos, materiales); toda vez que, luego de concluido el plazo del servicio, se soslayaron dichas condiciones contractuales en las 64 PTAP del PNSR, en beneficio del Contratista; quién no entregó todos los equipos mínimos requeridos, en condiciones operativas y en el caso de los equipos de medición, con calibración vigente emitido por entidad acreditada (INACAL); tampoco entregó los equipos indicados en los numerales c) y d) de los TDR; sin embargo, no se incluyeron en la citada Acta de entrega de equipos de medición; ocasionando un perjuicio económico de S/ 84 480,00[69], así como la no devolución de equipos.

Dichos aspectos transgredieron lo establecido en el literal c) del numeral 4.3.1.2, los numerales 4.7, 4.19, 4.20 y 4.23 de los TDR **(Apéndice n.° 103)**, del Contrato n.° 22-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de 11 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 28)** (en adelante, el Contrato), y el Anexo I del Decreto Supremo n.° 031-2010-SA que aprobó el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 26 de septiembre de 2010; así como los artículos 168 y 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La situación expuesta se detalla a continuación:

De manera previa, resulta necesario señalar que, la Sub Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial del PNSR, el 10 de abril de 2025 adjudicó la Buena Pro de la Contratación Directa n.° 03-2025-PNSR al CONSORCIO RÍO SELVA (en adelante, el Consorcio"), integrado por PYP CONSULTORÍAS Y OBRAS SAC y CONSTRUCTORA CYC SAC, para el Servicio de Operación y Mantenimiento de las 64 plantas potabilizadoras provisionales del PNSR, implementadas en las Comunidades Nativas de las Cuencas de los Ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón en el Departamento de Loreto.

[68] Integrado por PYP CONSULTORÍAS Y OBRAS SAC y CONSTRUCTORA CYC SAC.
[69] Que comprende los montos de **S/ 84 480,00** correspondiente al costo de los análisis de calidad de agua de las 64 PTAP que no cumplieron las condiciones contractuales, y **S/ 6 318,20** por concepto de inaplicación de penalidades.

De la verificación efectuada a la documentación presentada por el consorcio para la suscripción del contrato, mediante carta n.° 003-2025/CONSORCIO RIO SELVA de 11 de abril de 2025 (HT 0077838-2025) (**Apéndice n.° 104**), se detalló la estructura de costos correspondiente a la operación y mantenimiento de cada PTAP, de la cual se advierte que el precio unitario por análisis de calidad de agua, efectuado mediante un laboratorio acreditado por INACAL, ascendía a S/ 1 800,00 por los análisis comprendidos en el literal c) del numeral 4.3.1.2 de los TDR por cada planta, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 14
Estructura de costos del contrato n.° 22-2025/VIVIENDA/VMCS/ PNSR/UA

C: CANTIDAD DE DÍAS	A: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (S/.)	B: COSTO DE SEGURIDAD Y SALUD (S/.)	X: PRECIO UNITARIO BASE POR DÍA DE SERVICIO (S/.) = (A+B)	Y: SUBTOTAL (S/.) = (X x C)	D: COSTO UNITARIO DE ENSAYOS POR LABORATORIO ACREDITADO POR INACAL (S/.)	E: CANTIDAD DE ENSAYOS POR LABORATORIO ACREDITADO POR INACAL	Z: COSTO TOTAL DE ENSAYOS POR LABORATORIO ACREDITADO POR INACAL (S/.) = (D X E)	Y + Z: TOTAL (S/.)
50	211.00	8.50	219.50	10,975.00	1,800.00	1.00	1,800.00	12,775.00
50	211.00	8.50	219.50	10,975.00	1,800.00	1.00	1,800.00	12,775.00

Fuente: Carta n.° 003-2025/CONSORCIO RIO SELVA, registrado en el SITRAD el 11 de abril de 2025 (HT 0077838-2025) (ver **Apéndice n.° 104**).
Elaborado por: Comisión auditora.

Seguidamente, el Consorcio y el PNSR suscribieron el Contrato n.° 22-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de 11 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 28**), por un monto contractual de S/ 817 600,00 (ochocientos diecisiete mil seiscientos con 00/100 soles) y un plazo de ejecución de cincuenta (50) días calendario, o hasta la suscripción del contrato derivado del Concurso Público n.° 03-2025-PNSR.

En ese contexto, el contrato concluyó el 16 de mayo de 2025, es decir a los treinta y cuatro (34) días calendario, por un monto ejecutado de S/ 592 832,00 (quinientos noventa y dos mil ochocientos treinta y dos con 00/100 soles), al haberse suscrito un nuevo contrato.

3.1 Servidores de la UTP otorgaron conformidad al informe de valorización - Entregable n.° 1, aceptando el análisis de calidad de agua sin los parámetros obligatorios ni la acreditación exigida por el INACAL, además de validar los reportes genéricos de cloro residual en las 64 PTAP.

En el literal c) del numeral 4.3.1.2 de las bases integradas (**Apéndice n.° 103**), se estableció lo siguiente:

> *"(...)*
> ***4.3.1.2 Suministros y actividades a realizar por el personal especialista y/o los técnicos de apoyo en las inspecciones periódicas de ingreso a las comunidades***
>
> *Los **parámetros a medir mensualmente por el contratista en cada una de las 64 PTAP, a fin de garantizar la calidad del agua para consumo humano**, en cumplimiento del D.S. N°031-2010-SA Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, serán mínimamente los siguientes:*
>
> - *PH del agua (entrada y salida).*
> - *Turbidez del agua a la entrada y salida de los filtros.*
> - *Color del agua de entrada y salida de los filtros.*
> - *Conductividad del agua de entrada y salida de filtros.*
> - *Cloro residual a la salida de los filtros*
> - *Cloro residual en los grifos.*
> - *Hierro del agua de entrada y salida (plantas con desferrizador).*
> - *Aluminio del agua de entrada y salida de filtros (plantas con ajuste de pH).*

Complementariamente, ***el procedimiento de análisis de calidad de agua se deberá realizar en cada planta una (01) vez durante los 50 días con un laboratorio acreditado por INACAL****, cuyos parámetros a medir serán los descritos anteriormente y, establecidos en el Anexo I del D.S. N°031-2010-SA Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano,* ***resultados que deberán ser presentados en el último entregable****. Por otro lado, se* ***deberá realizar la prueba de jarras para la tratabilidad del agua, siendo esto una (01) vez durante los 50 días como mínimo*** *o de ser necesario de acuerdo a lo requerido por la entidad.*

Cabe resaltar que será necesario que el laboratorio indicado tenga la custodia desde la toma de muestra en cada una de las plantas hasta el resultado de los análisis, en ese sentido, se deberá presentar el protocolo de recolección, manejo y preservación de las muestras.
(...)" (Énfasis agregado).

Además, los parámetros establecidos en el Anexo I del Decreto Supremo n.° 031-2010-SA (**Apéndice n.° 36**), que determinan los valores máximos de microorganismos o parásitos que pueden estar presentes en el agua destinada al consumo humano sin que representen un riesgo inaceptable para la salud de la población, se detallan a continuación:

Imagen n.° 15
Anexo I del Decreto Supremo n.° 031-2010-SA
Límites máximos permisibles de parámetros microbiológicos y parasitológicos

Parámetros	Unidad de medida	Límite máximo permisible
1. Bactérias Coliformes Totales.	UFC/100 mL a 35°C	0 (*)
2. E. Coli	UFC/100 mL a 44,5°C	0 (*)
3. Bactérias Coliformes Termotolerantes o Fecales.	UFC/100 mL a 44,5°C	0 (*)
4. Bactérias Heterotróficas	UFC/mL a 35°C	500
5. Huevos y larvas de Helmintos, quistes y ooquistes de protozoarios patógenos.	N° org/L	0
6. Vírus	UFC / mL	0
7. Organismos de vida libre, como algas, protozoarios, copépodos, rotíferos, nemátodos en todos sus estadios evolutivos	N° org/L	0

UFC = Unidad formadora de colonias
(*) En caso de analizar por la técnica del NMP por tubos múltiples = < 1,8 /100 ml

Fuente: Anexo I del Decreto Supremo n.° 031-2010-SA de 26 de setiembre de 2010 (ver **Apéndice n.° 36**)
Elaborado por: Comisión auditora.

En la misma línea, el Reglamento para la Acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC)[70] (**Apéndice n.° 45**), establece entre otros, lo siguiente:

"(...)
5.2.1 Para Laboratorios de Ensayo. *- La acreditación se otorga con relación a:*

a) Los métodos de ensayo
La acreditación se otorga de acuerdo a métodos de ensayos normalizados y vigentes. Se aceptarán métodos de ensayo no normalizados y métodos de ensayo normalizados modificados, ***siempre que hayan sido validados y se cuente en toda su extensión con la documentación que lo sustente. El alcance de los métodos de ensayo se restringe a los productos para los cuales el método fue elaborado****. Para productos no comprendidos en el alcance del método de ensayo, este debe ser validado".* (Énfasis agregado).

[70] Aprobado mediante Resolución Directoral N° 001-2025-INACAL/DA 05 de marzo de 2025. (**Apéndice n.° 45**)

Al respecto, el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), en su calidad de ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad, conforme a los artículos 9, 10 y 11 de la Ley n.° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad (**Apéndice n.° 46**), es la entidad competente para administrar la acreditación a nivel nacional. Asimismo, de acuerdo con los artículos 24, 25 y 27 de la citada Ley, la acreditación constituye el reconocimiento formal de la competencia técnica de los organismos de evaluación de la conformidad, entre ellos los laboratorios de ensayo, para la prestación de servicios de evaluación de la conformidad en un alcance determinado, correspondiendo a la Dirección de Acreditación del INACAL, como autoridad nacional competente, evaluar el cumplimiento de los requisitos aplicables para dicho reconocimiento. En consecuencia, la acreditación otorgada por el INACAL recae sobre el laboratorio de ensayo; sin embargo, esta se encuentra limitada a los ensayos, parámetros, matrices y métodos expresamente comprendidos dentro de su alcance de acreditación vigente, por lo que resulta necesario verificar que el método de ensayo utilizado para el parámetro evaluado forme parte de dicho alcance acreditado.

En esa línea de ideas, los resultados de análisis de calidad de agua que debería presentar el consorcio para cada PTAP, y cuyos métodos de ensayo específicos debieron estar acreditados por el INACAL para evaluar los parámetros establecidos en el literal c) del numeral 4.3.1.2 de los TDR, y el Anexo I del Decreto Supremo n.° 031-2010-SA, son los siguientes:

1. *PH del agua (entrada y salida)*
2. *Turbidez del agua (entrada y salida de los filtros)*
3. *Color del agua (entrada y salida de los filtros)*
4. *Conductividad del agua (entrada y salida de los filtros)*
5. *Cloro residual (salida de los filtros)*
6. *Cloro residual (en los grifos)*
7. *Hierro (entrada y salida para plantas con desferrizador)*
8. *Aluminio (entrada y salida de filtros para plantas con ajuste de pH)*
9. *Bacterias coliformes totales*
10. *E. Coli*
11. *Bacterias coliformes termotolerantes o fecales*
12. *Bacterias heterotróficas*
13. *Huevos y larvas de helmintos, quistes y ooquistes de protozoarios patógenos*
14. *Virus*
15. *Organismos de vida libre (como algas, protozoarios, copépodos, rotíferos, nemátodos en todos sus estadios evolutivos)*

Con las consideraciones expuestas, se procedió a verificar si en las valorizaciones presentadas por el consorcio, obran los resultados de análisis de calidad de agua requeridos, determinándose lo siguiente:

3.1.1 Validación de análisis de calidad del agua con omisión de cuatro (4) de siete (7) parámetros obligatorios establecidos en el Anexo I del Decreto Supremo n.° 031-2010-SA.

Mediante Carta n.° 015-2025/CONSORCIO RIO SELVA - S.OYM64PTAP (**Apéndice n.° 105**), el Consorcio RÍO SELVA remitió los análisis de calidad de agua, contenido en los informes de ensayos n.os D0525-001-CRS, D0525-002-CRS, D0425-060-CRS, D0425-061-CRS, D0425-062-CRS y D0425-063-CRS, todos de 5 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 106)**, realizados durante los meses de abril y mayo de 2025, por el laboratorio V & S LAB EIRL, el cual cuenta con acreditación otorgada por el INACAL mediante Código de Registro LE-081 **(Apéndice n.° 107)**.

Sin embargo, al revisar los informes del referido laboratorio[71], se advirtió que el consorcio **no realizó la totalidad de los ensayos exigidos en los TDR**, especialmente aquellos vinculados al Anexo I del Decreto Supremo n.° 031-2010-SA (**Apéndice n.° 36**).

Del análisis efectuado a los citados informes emitidos por el referido laboratorio **(Apéndice n.° 106)**, se determinó un incumplimiento normativo en el análisis de calidad de agua ejecutado en las 64 Plantas Potabilizadoras Provisionales (en adelante "PTAP"); ya que, en la totalidad de los reportes evaluados, se constató la omisión crítica de parámetros microbiológicos y parasitológicos de evaluación obligatoria, del Anexo I del D.S. N.° 031-2010-SA, los cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 27
Límites máximos permisibles de parámetros microbiológicos y parasitológicos no evaluados

Parámetros	Unidad de medida	Límite máximo permisible
5. E. Coli	UFC/100 mL a 44,5°C	0 (*)
6. Bacterias Heterotróficas	UFC/mL a 35°C	500
7. Huevos y larvas de Helmintos, quistes y ooquistes de protozoarios patógenos.	N° org/L	0
8. Virus	UFC / mL	0

Fuente: Oficio n.° 492-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 8 de abril de 2026.
Elaborado por: Comisión auditora.

A modo de ilustración de este incumplimiento normativo, se presentan a continuación los cuadros correspondientes a las comunidades nativas de Lisboa y Bagazan, donde se evidencia la exclusión de los referidos indicadores sanitarios obligatorios:

[71] Remitidos por el director ejecutivo del PNSR a la Comisión Auditora, mediante Oficio n.° 492-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 8 de abril de 2026, **(Apéndice n.° 32)** y por el Laboratorio V & S LAB EIRL, remitido a la comisión auditora mediante correo electrónico de 9 de junio de 2026, en el que adjunto los resultados de los análisis de calidad de agua para consumo humano de cada PTAP (**Apéndice n.° 108**).

Imagen n.° 16
Incumplimiento del Anexo I del D.S. n.° 031-2010-SA

	Altitud	102 m.s.n.m.	98 m.s.n.m.	
Descripción del Punto de Muestreo		Salida Lisboa	Salida Bagazar	
Tipo de Muestra		Agua de Grifo	Agua de Grifo	
Ensayo	Unidades	Resultados	Resultados	LCL
Cloro Residual (Libre) *	mg/L	1.81	1.78	1.0
Color *	UC	<5.00	<5.00	5.00
Conductividad	µS/cm	274.60	286.00	0.0
Turbidez	NTU	<1.0	<1.0	1.0
pH	und. pH	7.23	7.30	0.0
BIOLOGICO *				
Coliformes Totales *	NMP/100 mL	<1.8	<1.8	1.8
Coliformes Termotolerantes o Fecales *	NMP/100 mL	<1.8	<1.8	1.8
Organismo de vida libre, algas *	Org/ L	<1	<1	1
Organismos de vida libre, Copepodos *	Org/L	<1	<1	1
Organismos de vida libre, Nematodos *	Org/L	<1	<1	1
Organismos de vida libre, Protozoarios *	Org/L	<1	<1	1
Organismos de vida libre, Rotiferos *	Org/L	<1	<1	1
METALES TOTALES *				
Aluminio (Al) *	mg/L	<0.2	<0.2	0.2
Hierro (Fe) *	mg/L	<0.3	<0.3	0.3

Fuente: Informe de ensayo n.° D0425-063-CRS emitido el 5 de mayo de 2025 (ver **Apéndice n.°106**).
Elaborado por: Comisión auditora.

De la imagen precedente, se advierte que el Contratista excluyó los resultados de los referidos ensayos, incumpliendo sus obligaciones previstas en el Anexo I del Decreto Supremo n.° 031-2010-SA, al presentar análisis de calidad de agua que no contemplaron la totalidad de los parámetros exigidos; sobre el particular, la Comisión Auditora[72], requirió al PNSR los resultados de los análisis de calidad del agua potable para cada PTAP correspondientes al señalado contrato, en atención a ello, el PNSR envió la documentación de respuesta[73], constatándose de esta manera, que trasladó exactamente los mismos informes de ensayos de análisis de calidad de agua contenidos en el informe de valorización - Entregable n.° 1; lo que permite señalar, que no existen análisis o muestreos distintos a los ya presentados.

Pese a ello, el jefe de la Unidad Técnica de Proyectos, Elizabeth Carmen Gutiérrez Canales, Coordinadora de la Sub Unidad de Proyectos Especiales, Walter Eduardo Romero Salazar, Especialista en Supervisión II de la Sub Unidad de Proyectos Especiales, y el monitor externo, otorgaron conformidad al Informe de valorización - Entregable n.° 1, y validaron el análisis de calidad de agua, que no cumplía las condiciones técnicas y contractuales exigidas para el servicio.

3.1.2 Conformidad a resultados de ensayos obtenidos mediante métodos sin la acreditación exigida por el INACAL en siete (7) de diez (10) de parámetros evaluados.

Del análisis efectuado a los informes emitidos por el referido laboratorio, se advierte que siete (7) de los diez (10) ensayos de calidad de agua para consumo humano, efectuados por el

[72] Mediante oficio n.° 007-2026-CG/PNSR/6003 de 17 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 31**).
[73] Con oficio n.° 492-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 8 de abril de 2026 (**Apéndice n.°51**).

laboratorio, no habrían sido ejecutados con métodos bajo el alcance exclusivo de la acreditación otorgada por el INACAL; toda vez que, en los reportes de ensayo el laboratorio consignó que los resultados fueron obtenidos mediante métodos no acreditados por el INACAL-DA, situación que evidencia el incumplimiento de las exigencias previstas en los TDR, hecho que no ha sido advertido por el jefe de Unidad de la UTP - PNSR, Elizabeth Carmen Gutiérrez Canales de la Coordinadora de la Sub Unidad de Proyectos Especiales; Walter Eduardo Romero Salazar, Especialista en Supervisión II de la Sub Unidad de Proyectos Especiales, ni por el monitor externo, conforme se aprecia en la imagen siguiente[74]:

Imagen n.° 17
Métodos No acreditados por el INACAL en siete (7) ensayos

Ensayo	Unidades	Resultados	Resultados	L.C.M.
Cloro Residual (Libre) *	mg/L	1.80	1.89	1.00
Color *	UC	<5.00	<5.00	5.00
Conductividad	µS/cm	50.00	52.20	0.01
Turbidez	NTU	<1.0	<1.0	1.0
pH	und. pH	7.72	6.89	0.01
BIOLOGICO				
Coliformes Totales *	NMP/100 mL	<1.8	<1.8	1.8
Coliformes Termotolerantes o Fecales *	NMP/100 mL	<1.8	<1.8	1.8
Organismo de vida libre, algas *	Org/ L	<1	<1	1
Organismos de vida libre, Copepodos *	Org/L	<1	<1	1
Organismos de vida libre, Nematodos *	Org/L	<1	<1	1
Organismos de vida libre, Protozoarios *	Org/L	<1	<1	1
Organismos de vida libre, Rotiferos *	Org/L	<1	<1	1
METALES TOTALES *				
Aluminio (Al) *	mg/L	<0.2	<0.2	0.2
Hierro (Fe) *	mg/L	<0.3	<0.3	0.3

Leyenda: L.C.M. = Límite de cuantificación del método, L.D.M. = Límite de detección del método, < = Menor que el L.C.M. o L.D.M., N.A. = No Aplica, (i) = Límite de detección del método".(*) = Los resultados obtenidos corresponden a métodos que no han sido acreditados por el INACAL – DA.(/) = No solicitado por el cliente. () = Ensayo realizado por [illegible]

Fuente: Informe de ensayo n.° D0425-061-CRS emitido el 5 de mayo de 2025 (ver **Apéndice n.° 106**).
Elaborado por: Comisión auditora.

En la imagen precedente se observa que, la leyenda con el símbolo de asterisco (*) indica: "*Los resultados obtenidos corresponden a métodos que no han sido acreditados por el INACAL - DA.*", lo que significaba que los ensayos de cloro residual (libre), color, coliformes totales, coliformes termotolerantes o fecales, organismos de vida libre (algas, copépodos, nematodos, protozoarios y rotíferos), así como los metales de aluminio (Al) y hierro (Fe), se encontraban fuera de dicho alcance de acreditación.

Al respecto, es de precisar que al no estar los métodos de ensayo acreditados por el INACAL, no se garantiza formalmente la competencia técnica del laboratorio y la validez analítica de sus métodos de ensayo y resultados; en ese sentido, la ejecución de análisis mediante métodos no acreditados resta respaldo oficial a los reportes emitidos, lo que impide asegurar que los parámetros evaluados en las 64 PTAP reflejen con exactitud la calidad del agua para consumo humano establecida en la normativa sanitaria.

De lo expuesto, se advierte que el consorcio incumplió sus obligaciones previstas en el literal c) del numeral 4.3.1.2 de los TDR (**Apéndice n.° 103**), al presentar resultados de análisis de calidad del

[74] La imagen descrita con la descripción del punto de muestreo solo varía el nombre de la comunidad en las 64 PTAP.

agua, cuyos métodos de ensayo específicos no se encontraban acreditados por el INACAL; pese a ello, el jefe de la Unidad Técnica de Proyectos, otorgó la conformidad al Informe de Valorización - Entregable n.° 1, mediante memorándum n.° 3497-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP (**Apéndice n.° 109**), sustentado en el informe n.° 873-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE (**Apéndice n.° 109**) emitido por Elizabeth Carmen Gutiérrez Canales, Coordinadora de la Sub Unidad de Proyectos Especiales; así como el Informe n.° 362-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE-wromero (**Apéndice n.° 109**) emitido por Walter Eduardo Romero Salazar, Especialista en Supervisión II de la Sub Unidad de Proyectos Especiales, e Informe n.° 054-2025-MEAV (**Apéndice n.° 68**) emitido por el monitor externo, todos de 28 de mayo de 2025.

3.1.3.1. Conformidad a resultados de parámetros que omitieron precisar los puntos de muestreo específicos para cloro residual en las 64 PTAP.

De la verificación a los citados informes de ensayo (**Apéndice n.° 106**), se advierte que **las mediciones de cloro residual no fueron efectuadas en los puntos de control específicos exigidos en el literal c) del numeral 4.3.1.2 de los TDR (Apéndice n.° 103)**, debido a que **los resultados fueron consignados bajo descripciones genéricas**, conforme se muestra en la siguiente imagen[75]:

Imagen n.° 18
Puntos de muestreo indeterminados para Cloro Residual

INFORME DE ENSAYO
N° D0525-002-CRS

III. RESULTADOS

Código de laboratorio		002-05	002-06	
Código del cliente		TOPAL-S	CAPAHUARI-S	
Fecha de muestreo		22/04/2025	21/04/2025	
Hora de muestreo		09:22	15:13	
Ubicación geográfica (WGS 84)	Norte	9684262	9682629	
	Este	341744	345289	
	Altitud	218 m.s.n.m.	216 m.s.n.m.	
Descripción del Punto de Muestreo		Salida alianza Topal	Salida a Alianza Capahuari	
Tipo de Muestra		Agua de Bebida	Agua de Bebida	
Ensayo	Unidades	Resultados	Resultados	L.C.M.
Cloro Residual (Libre) *	mg/L	0.76	1.04	1.00

Fuente: Informe de ensayo n.° D0525-002-CRS emitido el 5 de mayo de 2025 (ver **Apéndice n.° 106**).
Elaborado por: Comisión auditora.

De la imagen anterior, se desprende que en informe de ensayo **únicamente se consignó en la "Descripción de la Estación de Muestreo" (Apéndice n.° 106),** la denominación "Salida Alianza Topal" y "Salida Alianza Capahuari", **sin precisar si la muestra correspondía a la salida de filtros o a los grifos**; por lo que, no es posible identificar el punto exacto de muestreo requerido contractualmente, dejando de cautelar el cumpliendo lo establecido en los Términos de Referencia, respecto a los puntos de muestreo para Cloro Residual, hecho que no fue advertido por Elizabeth Carmen Gutiérrez Canales, Coordinadora de la Sub Unidad de Proyectos Especiales; Walter Eduardo Romero Salazar, Especialista en Supervisión II de la Sub Unidad de Proyectos Especiales, y el monitor externo, quienes validaron y otorgaron la conformidad al citado Informe de valorización - Entregable n.° 1, mediante memorándum n.° 3497-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP (**Apéndice n.° 109**).

[75] La imagen descrita con la descripción del punto de muestreo solo varía el nombre de la comunidad en las 64 PTAP.

De lo expuesto, se concluye que servidores de la Unidad Técnica de Proyectos del PNSR otorgaron la conformidad al Informe de Valorización - Entregable n.° 1, a pesar de que la prestación se configuraba legalmente como no ejecutada, ya que los ensayos de laboratorio entregados acumulaban deficiencias técnicas al haberse omitido parámetros obligatorios de salud, empleado métodos de ensayo no acreditadas por el INACAL y reportando mediciones de cloro residual de forma genérica; tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 28
Parámetros evaluados por laboratorio V & S LAB EIRL
abril y mayo de 2025

Parámetros	Resultado	Acreditación	Observación	Cumple TDR
literal c) del numeral 4.3.1.2				
PH del agua (entrada y salida).	Si	INACAL	---	Si
Turbidez del agua a la entrada y salida de los filtros.	Si	INACAL	---	Si
Color del agua de entrada y salida de los filtros.	Si	---	No se acredita alcance INACAL	No
Conductividad del agua de entrada y salida de filtros.	Si	INACAL	---	Si
Cloro residual a la salida de los filtros	No	---	Método no ha sido acreditado por el INACAL Solo 1 resultado, sin especificar si corresponde a filtros o grifos	No
Cloro residual en los grifos.				
Hierro del agua de entrada y salida (plantas con desferrizador).	Si	---	Método no ha sido acreditado por el INACAL	No
Aluminio del agua de entrada y salida de filtros (plantas con ajuste de pH).	Si	---	Método no ha sido acreditado por el INACAL	No
Anexo I de D.S. N°031-2010-SA				
Bacterias Coliformes Totales	Si	---	Método no ha sido acreditado por el INACAL	No
E. Coli	No	---	No se evaluó	No
Bacterias Coliformes Termotolerantes o Fecales.	Si	---	Método no ha sido acreditado por el INACAL	No
Bacterias Heterotróficas	No	---	No se evaluó	No
Huevos y larvas de Helmintos, quistes y ooquistes de protozoarios patógenos.	No	---	No se evaluó	No
Virus	No	---	No se evaluó	No
Organismos de vida libre, como algas, protozoarios, copépodos, rotíferos, nemátodos en todos sus estadios evolutivos	Si	---	Método no ha sido acreditado por el INACAL	No

Fuente: Informe de valorización - Entregable n.° 1 (**Apéndice n.° 109**) del contrato n.° 22-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de 11 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 28**).
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, el numeral 168.6 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; establece que, el procedimiento de subsanación no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas; en estos casos, la Entidad no otorga la conformidad, debiendo considerar la prestación como no ejecutada y aplicar la penalidad correspondiente por cada día de atraso.

A pesar de la exigencia normativa citada, los servidores de la Unidad Técnica de Proyectos del PNSR otorgaron la conformidad al Informe de Valorización - Entregable n.° 1, lo que

permitió el pago total de S/ 279 884,00 (doscientos setenta y nueve mil ochocientos ochenta y cuatro con 00/100 soles); dicho desembolso injustificado se efectivizó el 3 de junio de 2025, mediante las notas de pago n.os 3310.25.244.2506437, 3310.25.245.2506435 y 3310.25.81.2506434 **(Apéndice n.° 110)**, ocasionando un perjuicio económico de **S/ 84 480,00**[76] (ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta con 00/100 soles), correspondiente al costo de análisis de calidad de agua para las 64 PTAP que no cumplían con las condiciones contractuales.

Conformidad al Informe de Valorización - Entregable n.° 2 (último entregable)

El literal c) del numeral 4.3.1.2 de los TDR (**Apéndice n.° 103**), estableció que los resultados del análisis de calidad de agua, debían ser presentados en el último entregable; no obstante, de la revisión al Informe de Valorización - Entregable n.° 2 (último entregable), que corresponde al periodo del 1 al 16 de mayo de 2025, remitido al PNSR por el Contratista, mediante carta n.° 016-2025/CONSORCIO RIO SELVA de 27 de mayo de 2025 (HT. 107786-2025) (**Apéndice n.° 111**), se advirtió que el Contratista no adjuntó los ensayos realizados ni documentación distinta a la ya presentada en el Informe de valorización – Entregable n.° 1 (**Apéndice n.° 109**).
Esta omisión no fue observada por el monitor externo, quien se limitó a comunicar observaciones diferentes al análisis de calidad de agua, mediante correo electrónico del 4 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 112**); en atención a dichas observaciones, el consorcio remitió el levantamiento correspondiente de las señaladas observaciones, a través de las cartas n.os 018-2025/CONSORCIO RIO SELVA - S.OYM64PTAP (HT 115601-2025) (**Apéndice n.° 113**) y 019-2025/CONSORCIO RIO SELVA - S. OYM64PTAP (HT 121868-2025) (**Apéndice n.° 113**), de 6 y 16 de junio de 2025, respectivamente.

Con ello quedó evidenciado que, el Contratista no remitió la información ni los análisis de calidad de agua faltantes, persistiendo el incumplimiento de los TDR y del Decreto Supremo n.° 031-2010-SA; a pesar de esta deficiencia el jefe de la Unidad Técnica de Proyectos, otorgó conformidad mediante memorándum n.° 4105–2025-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP de 20 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 114**), sustentado en el Informe n.° 1036-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE de 19 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 114**), emitido por Elizabeth Carmen Gutiérrez Canales, Coordinadora de la Sub Unidad de Proyectos Especiales, Informe n.° 417-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE- wromero de 19 de junio de 2025(**Apéndice n.° 114**), emitido por Walter Eduardo Romero Salazar, Especialista en Supervisión II de la Sub Unidad de Proyectos Especiales, e **Informe n.°** 072-2025-MEAV de 21 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 114**), emitido por el monitor externo.

Del cierre del contrato

De manera similar, se advierte que en el cierre del contrato no se realizaron ajustes, deducciones o aplicado penalidades orientadas a resarcir los incumplimientos identificados; por el contrario, se evidenció que los citados servidores otorgaron la conformidad, mediante memorándum n.° 6575-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP de 26 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 115**), emitido por el Jefe de la Unidad Técnica de Proyectos, sustentado en el Informe n.° 1527-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE de 26 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 115**), suscrito por Elizabeth Carmen Gutiérrez Canales, Coordinadora de la Sub Unidad de Proyectos Especiales, Informe n.° 561-2025-

[76] Ver cuadro n.° 28 "Parámetros evaluados por el Laboratorio V&S LAB EIRL.

VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE-wromero de 26 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 33**), emitido por Walter Eduardo Romero Salazar, Especialista en Supervisión II de la Sub Unidad de Proyectos Especiales, e Informe n.° 117-2025-MEAV (**Apéndice n.° 115**) de 25 de setiembre de 2025, emitido por el monitor externo.

Los hechos revelados evidencian que los servidores Elizabeth Carmen Gutiérrez Canales, Coordinadora de la Sub Unidad de Proyectos Especiales; Walter Eduardo Romero Salazar, Especialista en Supervisión II de la Sub Unidad de Proyectos Especiales, y el monitor externo, otorgaron conformidad al informe de valorización - Entregable n.° 1, al informe de valorización - Entregable n.° 2 y al cierre del servicio, del contrato n.° 022-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA **(Apéndice n.° 28)**, sin que se cumplieran con las condiciones establecidas en los términos de referencia, ocasionando un perjuicio económico de **S/ 84 480,00** (ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta con 00/100 soles), correspondiente al costo de análisis de calidad de agua para las 64 PTAP que no cumplían con las condiciones contractuales.

3.2 El PNSR no garantizó el cumplimiento de las obligaciones contractuales referidas al Acta de Entrega de Bienes, Protocolo de Cierre del Servicio, Inspecciones para la recepción plasmadas en el Acta de Observaciones ni la disposición final de los residuos (equipos, materiales); toda vez que, luego de concluido el plazo del servicio, se ha soslayado dichas condiciones contractuales en las 64 PTAP del PNSR.

El numeral 4.23 de los términos de referencia de la Contratación Directa n.° 03-2025-PNSR, estableció; entre otros, lo siguiente:

*"**4.23 Conformidad del Servicio***

- *El Programa Nacional de Saneamiento Rural a través del **Área de Proyectos Especiales de la Unidad Técnica de Proyectos, será responsable de otorgar la conformidad del servicio al contratista, luego de concluido el plazo del servicio y cumplido con entregar las 64 PTAP por parte del contratista al PNSR en condiciones óptimas de funcionamiento, y que para los fines del caso deberá suscribirse por ambas partes, el Acta de Entrega de Bienes**.*

- *Para tal efecto, **el contratista en los 10 días calendarios previos al término contractual del servicio, presentará al PNSR el proyecto de "Protocolo de cierre del servicio", el mismo que será aprobado por el Programa para su implementación**, teniendo en cuenta el siguiente contenido mínimo:*
 - *Inventario de bienes (equipos e instrumentos).*
 - *Inventario de infraestructura.*

- *Para el **cierre del servicio, se efectuarán las inspecciones necesarias para la recepción de las 64 PTAP, cuyo resultado serán plasmadas en un Acta de Observaciones debidamente suscrita por el contratista y el PNSR**. Precisar que el PNSR podrá determinar que **la verificación del levantamiento de observaciones, se verifique y acredite a través de los supervisores del PNSR**, que para los fines del caso **deberán presentar documentos y medios de verificación, tales como sustento fotográfico o fílmico, que permitan a la comisión de recepción corroborar fehacientemente dicha subsanación, luego de lo cual, y de ser el caso, se procederá a suscribir el Acta de Entrega de Bienes**.*

- ***Las inspecciones serán coordinadas con el PNSR, y realizadas en forma y oportunidad tal que se garantice que las 64 PTAP sean entregadas por el contratista y recepcionados por el PNSR** al término del plazo del servicio.*

- *Asimismo, precisar que **la disposición final de los residuos procedentes del servicio (equipos, materiales) al concluir el contrato, serán eliminados por la empresa contratista**, siempre y cuando, después de la verificadas del personal de PNSR indique que se encuentran en mal estado."* (Énfasis agregado)

Al respecto, con las consideraciones expuestas; la comisión auditora, a efectos de determinar si el Consorcio cumplió con las condiciones establecidas en los TDR, realizó las siguientes verificaciones:

Del Protocolo de Cierre de Servicio

Asimismo, de acuerdo al plazo establecido en el Contrato y al "Acta de entrega de bienes, instalaciones e inicio de Servicio del Contrato n.° 22-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA" **(Apéndice n.° 28)**, la fecha de inicio del servicio fue el 13 de abril del 2025; por lo que, la fecha de la culminación del servicio fue el 16 de mayo de 2025; por lo mismo, el consorcio debía presentar el **"Protocolo de Cierre de Servicio"** dentro de los diez (10) días calendario previos, es decir desde el 6 hasta el 15 de mayo de 2025; sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación remitida por el PNSR[77], se observa que el PNSR no remitió el "Protocolo de Cierre de Servicio" del Contrato, el cual debía ser presentado por el consorcio al PNSR; situación que permite evidenciar que el Contratista, no cumplió con lo establecido en los términos de referencia.

Del Acta de Entrega de bienes

De la información solicitada al PNSR[78] respecto al **Acta de Entrega de bienes** para la culminación del servicio; el cual debió suscribirse entre el Consorcio y el PNSR, una vez culminado el plazo de servicio del Contrato n.° 022-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA **(Apéndice n.° 28)**; no obstante, a la fecha la citada Acta de Entrega de Bienes solicitada por la comisión auditora al PNSR, no ha sido remitido ningún Acta de Entrega de Bienes, pese al reiterativo[79], situación que evidencia que no se habría cumplido con lo establecido en la tercera sección del numeral 4.23 Conformidad del Servicio.

De las inspecciones para la recepción de las 64 PTAP

De manera similar, los TDR establecieron las condiciones necesarias para las inspecciones, respecto a la **recepción de las 64 PTAP**, cuyo resultado sería plasmado en un Acta de Observaciones suscrito entre el Consorcio y el PNSR; de acuerdo a lo señalado en los informes presentados por los supervisores del PNSR[80], estos evidencian inconsistencias respecto a la recepción de las 64 PTAP, tal como se muestra a continuación:

[77] Con Oficio n.° 00044-2026/CG/PNSR/6003 de 12 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 83)**, el OCI-PNSR solicitó al director ejecutivo del PNSR la siguiente información:

3. Con relación al Contrato n.° 006-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, Contrato Complementario al Contrato n.° 006- 2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA y Contrato n.° 022-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, remitir 4 copias fedateadas de la siguiente información:

(…) 3.c.1 El documento con el cual la empresa CyC y Consorcio Río Selva, presentaron el "Protocolo de cierre de Servicio"

3.c.2 La aprobación por parte del PNSR de los "Protocolos de cierre de Servicio" presentados."

Estos numerales 3.c.1 y 3.c.2 fueron atendidos por el PNSR mediante oficio n.° 0298-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de 2 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 83)**, remitiendo únicamente el Protocolo de Cierre de Servicio del Contrato n.° 006-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA.

[78] Con Oficio n.° 00044-2026/CG/PNSR/6003 de 12 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 83)**, el OCI PNSR solicitó al director ejecutivo del PNSR la siguiente información:

4. (…) De igual modo remitir el Acta de Entrega de bienes, que se firmó en atención a lo indicado en los TdR.

A la fecha de cierre de esta desviación, el PNSR ha remitido únicamente Acta de devolución de equipos, y no ha remitido a la fecha ningún Acta de Entrega de bienes.

[79] Es de precisar que, mediante Oficio n.° 00050-2026/CG/PNSR/6003 de 19 de mayo de 2026, oficio n.° 00060-2026/CG/PNSR/6003 de 29 de mayo de 2026 y oficio n.° 00069-2026/CG/PNSR/6003 de 4 de junio de 2026 **(Apéndice 94)**, la comisión auditora reiteró la solicitud de las Actas de entrega de bienes, la misma que a la fecha no ha sido atendida.

[80] Contratados mediante OS n.° 0000788-2025 ([redacted]-Supervisor Técnico Social de cuenca río Corriente) **(Apéndice n.° 116)**; OS n.°0000796-2025 ([redacted]-Supervisor Técnico Social de cuenca río Marañon) **(Apéndice n.° 116)**; OS n.° 0000786-2025 ([redacted]-Supervisor Técnico Social de cuenca río Tigre) **(Apéndice n.° 116)** y OS n.° 0000787-2025 ([redacted]Supervisor Técnico Social río Pastaza) **(Apéndice n.° 116).**

Cuadro n.° 29
Evaluación de informes de cierre presentados por los supervisores del PNSR de las 4 cuencas

Documento	Fecha	Elabora	Cargo	Asunto
Informe n.° 078-2025/JJGSH **(Apéndice n.° 38)**	10/06/2025	[redacted]	Supervisor Técnico Social de la **cuenca del Río Corriente**	Informe de actividades – Cierre de trabajos de O&M en el marco del Contrato n.° 22-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA

- Señala que toda la infraestructura de las 10 CCNN se encuentra en buen estado y sin observaciones (Actas de verificación del 4, 5, 6, 7, 8, 9 de junio de 2025).
- Señala que en las 10 CCNN cumplen con los parámetros del cloro residual y Ph, pero no presenta las mediciones.
- Señala que existe diferencia en cuanto al número de serie de equipos declarados, y otros números de serie duplicados de diferentes equipos, pero no lo observa.
- Las fotografías están sin fecha para las 10 CCNN.

De acuerdo a lo indicado por el Supervisor Técnico Social, después de la visita realizada a cada una de 10 de las comunidades Nativas, no ha encontrado deficiencias que puedan ser plasmadas en un Acta de Observaciones.

Documento	Fecha	Elabora	Cargo	Asunto
Informe n.° 035-2025/JSMC **(Apéndice n.° 88)**	10/6/2025	[redacted]	Supervisor Técnico Social de la **cuenca del Río Marañón**	Informe de cierre de trabajos del Consorcio Río Selva, en el marco del Contrato n.° 22-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA.

- Señala que toda la infraestructura de las 17 CCNN se encuentra sin observaciones (Actas de verificación del 5, 6, 7, 8 de junio de 2025).
- Señala que en las 17 CCNN cumplen con los parámetros del cloro residual y Ph, pero no presenta las mediciones.
- Las fotografías están sin fecha para las 17 CCNN.

De acuerdo a lo indicado por el Supervisor Técnico Social, después de la visita realizada a cada una de 17 de las comunidades Nativas, no ha encontrado deficiencias que puedan ser plasmadas en un Acta de Observaciones.

Documento	Fecha	Elabora	Cargo	Asunto
Informe n.° 056-2025/HDR **(Apéndice n.° 117)**	10/6/2025	[redacted]	Supervisor Técnico Social de la **cuenca del Río Tigre**	Informe de cierre de trabajos de Operación y Mantenimiento de Empresa Consorcio Río Selva, en el marco del Contrato n.° 22-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA

- Señala que toda la infraestructura de las 10 CC NN se encuentra sin observaciones (Actas de verificación del 5, 6, 7 de junio del 2025).
- Señala que en las 10 CCNN cumplen con los parámetros del cloro residual y Ph, pero no presenta las mediciones.
- Las fotografías están sin fecha para las 10 CCNN.

De acuerdo a lo indicado por el Supervisor Técnico Social, después de la visita realizada a cada una de 10 de las comunidades Nativas, no ha encontrado deficiencias que puedan ser plasmadas en un Acta de Observaciones.

Documento	Fecha	Elabora	Cargo	Asunto
Informe n.° 099-2025/MUC **(Apéndice n.° 117)**	10/06/2025	[redacted]	Supervisor Técnico Social de la cuenca del Río Pastaza	Informe de Cierre de trabajos de O&M en el marco del Contrato n.° 22-023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA

- Señala que toda la infraestructura de las 27 CC. NN se encuentra en buen estado y sin observaciones (Actas de verificación del 1,2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 de junio de 2025).
- Señala que en las 27 CCNN cumplen con los parámetros del cloro residual y Ph, pero no presenta las mediciones.
- Las fotografías están sin fecha para las 10 CCNN.

De acuerdo a lo indicado por el Supervisor Técnico Social, después de la visita realizada a cada una de 27 de las comunidades Nativas, no ha encontrado deficiencias que puedan ser plasmadas en un Acta de Observaciones.

Fuente: Informe de cierre de Servicio elaborados por los Supervisores Técnico Sociales de las 4 cuencas.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, en los mencionados informes elaborados por los cuatro (4) Supervisores Técnico Sociales de las cuatro cuencas, se puede advertir que existen inconsistencias respecto al número de serie de los equipos encontrados en campo; toda vez que, se verificó la existencia de números de serie repetidos asignados a distintos equipos; sin embargo, esto no fue advertido ni observado por ninguno de los Supervisores, quienes limitándose a consignar la información recopilada y sin efectuar análisis o validación de su consistencia elaboraron dichos informes. En el caso del Informe n.° 035-2025/JSMC del 10 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 88)**, toda la información registrada en las fichas de inventario presentadas para cada una de las 17 comunidades nativas contiene información idéntica. Lo

mencionado, se muestra a continuación:

Cuadro n.° 30
Evaluación de informes de cierre presentados por los Supervisores Técnico Sociales de las 4 cuencas, respecto a la serie de los equipos

Comunidad	Componente	Modelo	Serie	Color
Cierre del Contrato n.° 22-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA Informe n.° 078-2025/JJGSH *del 10/6/2025* [redacted] **(Apéndice n.° 90)**				
San José de Nueva Esperanza	Bomba Bhor	A-9778992	95120839	Negro
Santa Rosa	Bomba Bhor	0.8 HP	95120839	Negro
	Bomba sumergible	1D900Z	1081914-01486	Negro
Sion de Plantayacu	Bomba sumergible	1D900Z	1081914-01486	Negro
Cierre del Contrato n.° 22-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA Informe n.° 035-2025/JSMC del 10/6/2025 *Juan Montes Cachique* **(Apéndice n.° 88)**				
Solterito	Bomba sumergible	Grunfos SK255	LIOWHH075	Plateado
Puerto Orlando	Bomba sumergible	Grunfos SK255	LIOWHH075	Plateado
Bagazán	Bomba sumergible	Grunfos SK255	LIOWHH075	Plateado
San Jose de Samiria	Bomba sumergible	Grunfos SK255	LIOWHH075	Plateado
Nuevo Lima	Bomba sumergible	Grunfos SK255	LIOWHH075	Plateado
San Pedro	Bomba sumergible	Grunfos SK255	LIOWHH075	Plateado
Cierre del Contrato n.° 22-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA Informe n.° 056-2025/HDR [redacted] **(Apéndice n.° 117)**				
Teniente Ruiz	Bomba Bohr	Grunfos CM3-4	A97684674	Plateado
Nuevo Remanente	Bomba Bohr	Grunfos CM3-4	A97684674	Plateado
San Juan de Bartra	Bomba Bohr	Grunfos CM3-4	A97684674	Plateado
Cierre del Contrato n.° 22-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA Informe n.° 099-2025/MUC [redacted] **(Apéndice n.° 117)**				
Andoas Viejo	Grupo electrógeno	Uberman DG5500SE	4186156	Negro
Siwin	Grupo electrógeno	Uberman DG5500SE	4186156	Negro
Sabaloyacu	Grupo electrógeno	Uberman DG5500SE	4186156	Negro
Alianza Topal	Grupo electrógeno	Uberman DG5500SE	4186156	Negro

Fuente: Informe de cierre de Servicio elaborados por los Supervisores Técnico Sociales de las cuatro (4) cuencas.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Aunado al incumplimiento de las condiciones contractuales relacionadas con las inspecciones para la recepción revelado, la comisión auditora efectuó una comparación entre los **informes de cierre (Apéndice n.° 81)** elaborados en el marco del Contrato n.° 006-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA[81] **(Apéndice n.° 13)**, Contrato Complementario[82] **(Apéndice n.° 27)**, y Contrato n.° 022-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA **(Apéndice n.° 115)**, este último materia de la presente desviación, incorporó tomas fotográficas con imágenes similares o coincidentes entre los señalados Contratos, pese a corresponder a cierres de contratos ejecutados en períodos distintos y separados por 2 meses

[81] Para la "Contratación del servicio de operación y mantenimiento de las 64 Plantas Potabilizadoras Provisionales del PNSR, implementadas en las comunidades nativas de los ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón, en el Departamento de Loreto", el 31 de enero de 2023 se suscribió el contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, por un monto contractual de S/ 13 238 720,00 (trece millones doscientos treinta y ocho mil setecientos veinte con 00/100 soles) y por un plazo de setecientos treinta (730) días calendario.

[82] Como recién el 6 de febrero de 2025 se convocó el proceso de selección del Concurso Público n.° 03-2025-PNSR y el plazo del contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA culminaba el 7 de febrero, el 8 de febrero de 2025 se suscribió un Contrato complementario del contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, por el mismo servicio, por un monto de S/ 1,102,752.00 (un millón ciento dos mil setecientos cincuenta y dos con 00/100) y con un plazo de sesenta y tres (63) días calendario.

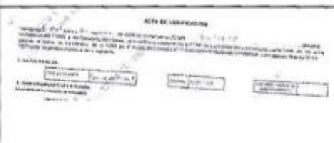
aproximadamente.

Asimismo, se advirtió que las fotografías carecen de fecha y que la información contenida en los informes presenta indicios de inexactitud; toda vez que, las actas de verificación contienen firmas cuya autenticidad y correspondencia con las actuaciones realizadas generan dudas razonables sobre la veracidad de la información presentada.

Del mismo modo, de la revisión a las "Actas de Verificación" que se adjuntan en cada uno de los doce (12) informes de cierre (presentado por los cuatro (4) supervisores) del Contrato n.° 006-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA (**Apéndice n.° 13**), Contrato Complementario (**Apéndice n.° 27**) y Contrato n.° 22-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA (**Apéndice n.° 28**), se advirtió que dichas actas fueron suscritas por los Supervisores, representantes del contratista y los Apus de la Comunidades Nativas. Estas actas de verificación son el sustento de las visitas conjuntas que debieron realizar a cada una de las 64 Comunidades Nativas en las cuatro cuencas, que contienen la hora y fecha de la visita a las Comunidades Nativas, incluyendo datos como funcionamiento de la planta, calidad de agua producida, componente de la PTAP e instalaciones de agua, estructuras civiles de madera, elementos electromecánicos e inventario de materiales e insumos.

Sin embargo, de la revisión efectuada a las referidas actas de verificación, se advirtió que las firmas atribuidas a los operadores y Apus de las Comunidades Nativas, presentan diferencias entre los distintos informes evaluados. Asimismo, se identificó que determinadas firmas, así como los datos manuscritos y otros elementos gráficos consignados en actas de verificación correspondientes al periodo 2023, guardan coincidencia visual con aquellos incorporados en actas de verificación presentadas como parte de informes de cierre del año 2025, pese a corresponder a actuaciones efectuadas en fechas distintas. Esta situación genera dudas razonables respecto de la autenticidad, oportunidad y veracidad de la información contenida en dichos documentos, al evidenciarse aparentes reproducciones o reutilizaciones de elementos gráficos previamente empleados. A manera de ejemplo a continuación, se muestran las actas de verificación correspondiente a la comunidad nativa Solterito:

Cuadro n.° 31
Evaluación de informes de cierre presentados por los Supervisores Técnico Sociales de las 4 cuencas

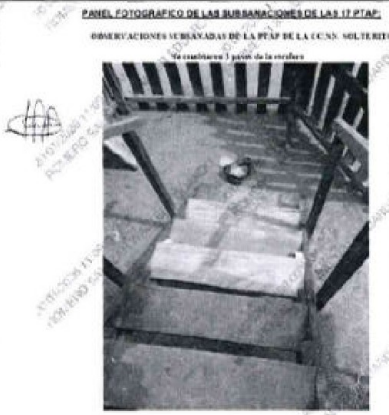
Cierre del Contrato n.° 006-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA *Informe N° 034-2025/JSMC del 29/03/2025* [redacted] **(Apéndice n.° 85)**	Cierre del Contrato Complementario del Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA *Informe N° 035-2025/JSMC del 16/04/2025* [redacted] **(Apéndice n.° 87)**	Cierre del Contrato n.° 22-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA *Informe N° 035-2025/JSMC del 10/06/2025* [redacted] **(Apéndice n.° 88)**
		
[redacted]		

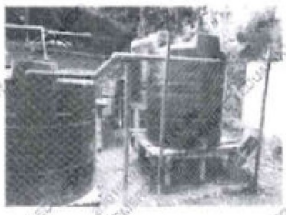
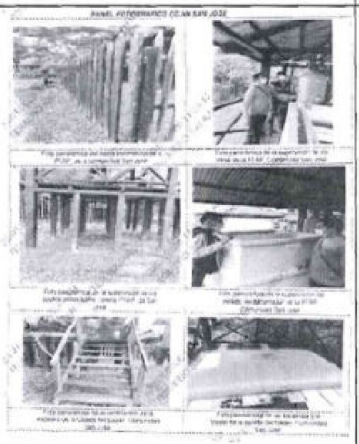
Fuente: Informe de cierre de Servicio elaborados por los Supervisores Técnico Sociales de las cuatro (4) cuencas.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De igual modo, en los informes de cierre correspondientes a los contratos de las cuencas Marañón, Pastaza y Corrientes, se identificó la utilización de fotografías idénticas para sustentar las visitas efectuadas a las comunidades nativas durante los meses de febrero, abril y junio de 2025, las cuales

tenían por finalidad verificar el estado de las sesenta y cuatro (64) PTAP en el marco del cierre del servicio. En tal sentido, considerando que dichas fotografías fueron empleadas para acreditar actuaciones de verificación realizadas en periodos distintos y en el marco de contratos diferentes, su reiterada utilización genera dudas razonables respecto de la autenticidad, oportunidad y confiabilidad de la evidencia presentada para sustentar las visitas reportadas y las actividades de verificación que habrían sido ejecutadas.

Cuadro n.° 32
Evaluación de los informes de cierre del Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, Contrato Complementario y Contrato n.° 22-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, presentados por los Supervisores Técnico Sociales de las cuencas Marañón, Pastaza y Corrientes

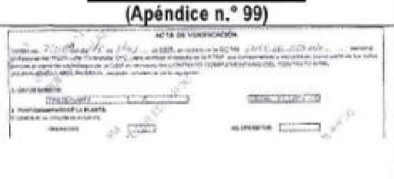
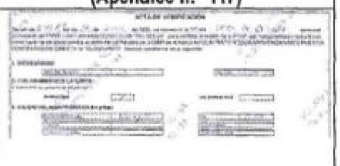
Cierre del Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/ VMCS/PNSR/UA *Informe N° 034-2025/JSMC del 29/03/2025* [redacted] **(Apéndice n.° 86)**	Cierre del Contrato Complementario del Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA *Informe N° 035-2025/JSMC del 16/04/2025* [redacted] **(Apéndice n.° 87)**	Cierre de Contrato n.° 22-2025/ VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA *Informe N° 035-2025/JSMC del 10/06/2025* [redacted] **(Apéndice n.° 88)**
		
Cierre del Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/ VMCS/PNSR/UA *Informe N° 043-2025/MUC del 14/04/2025* [redacted] **(Apéndice n.° 86)**	Cierre del Contrato Complementario del Contrato N.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA *Informe N° 045-2025/MUC del 15/04/2025* [redacted] **(Apéndice n.° 100)**	Cierre del Contrato n.° 22-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA *Informe N° 099-2025/MUC del 10/06/2025* [redacted] **(Apéndice n.° 117)**

CCNN NUEVO PORVENIR Filtros y depósitos de dosificación operativos y en buen estado  Decantador operativo y en buen estado 	CCNN NUEVO PORVENIR Filtros y depósitos de dosificación operativos y en buen estado  Tanque de 2500 L, operativo y en buen estado 	CCNN NUEVO PORVENIR Cerco perimétrico y decantadores operativos y en buen estado  Tanque de 2500 L, operativo y en buen estado 
Cierre del Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/ VMCS/PNSR/UA *Informe N° 032-2025/JJGSH del 30/03/2025* [redacted] **(Apéndice n.° 86)**	Cierre del Contrato Complementario del Contrato N.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA *Informe N° 050-2025/JJGSH del 15/04/2025* [redacted] **(Apéndice n.° 89)**	Cierre del Contrato n.° 22-2025/ VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA *Informe N° 078-2025/JSMC del 10/06/2025* [redacted] **(Apéndice n.° 90)**
		

Fuente: Informe de cierre de Servicio elaborados por los Supervisores Técnico Sociales de las cuatro (4) cuencas.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Además, se aprecia que en el caso del Supervisor [redacted] cuenca río Tigre), si bien las fotografías no están repetidas, éstas no presentan fecha de las tomas fotográficas, en ninguno de los informes de cierre. De igual manera que los otros Supervisores, presenta la misma imagen de las firmas en sus diferentes informes:

Cuadro n.° 33
Comparativo de los informes de cierre presentados por el Supervisor Técnico Social de la cuenca del río Tigre

Cierre del Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA *Informe N° 034-2025/HDR del 10/04/2025* [redacted] **(Apéndice n.° 86)**	Cierre del Contrato Complementario del Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA *Informe N° 044-2025/HDR del 15/04/2025* [redacted] **(Apéndice n.° 99)**	Cierre del Contrato n.° 22-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA *Informe N° 056-2025/HDR del 10/06/2025* [redacted] **(Apéndice n.° 117)**
		
[redacted]		

Fuente: Informe de cierre de Servicio elaborados por los Supervisores Técnico Sociales de las cuatro (4) cuencas.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, las imágenes expuestas, permiten señalar que, la información presentada por los supervisores para sustentar el cierre del Contrato n.° 022-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA (**Apéndice n.° 28**) debió ser observada por el PNSR durante su revisión y evaluación; toda vez que, las actas de verificación contienen firmas, datos y anotaciones que presentan coincidencias gráficas con documentos correspondientes a contratos ejecutados con anterioridad, así como casos en los que una misma persona registra firmas distintas en diferentes documentos. Asimismo, se verificó la utilización de fotografías idénticas a las empleadas en informes de cierre de contratos anteriores, pese a que estas fueron presentadas para sustentar verificaciones que habrían sido realizadas en fechas distintas y en el marco del referido contrato. Tales situaciones afectan la confiabilidad, autenticidad y trazabilidad de la documentación presentada, impidiendo generar certeza razonable respecto de la efectiva realización de las inspecciones y verificaciones reportadas en las sesenta y cuatro (64) PTAP como parte de las actividades de cierre del citado Contrato n.° 022-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA.

Por todo lo mencionado precedentemente, resulta necesario señalar que los informes de cierre de los cuatro Supervisores de las cuatro cuencas, no están debidamente sustentados para asegurar la entrega de bienes y el cierre del servicio, hechos que no fueron observados por Elizabeth Carmen Gutiérrez Canales, Coordinadora de la Sub Unidad de Proyectos Especiales, Walter Eduardo Romero Salazar, especialista en supervisión II de la Sub Unidad de Proyectos Especiales, y el monitor externo.

Además, los citados servidores de la Unidad Técnica de Proyectos del PNSR, para la conformidad de servicio, omitieron pronunciarse respecto a la disposición final de los residuos[83] procedentes del servicio (equipos, materiales) los cuales debían ser eliminados por la empresa contratista, siempre y cuando después de la verificación del personal del PNSR indique que se encuentra en mal estado, tal como se señala en la quinta sección del numeral 4.23 conformidad del Servicio. De igual modo, se solicitó la información a la entidad sobre dicha disposición; no obstante, a la fecha no se ha obtenido respuesta[84].

[83] De acuerdo a lo indicado en los documentos de aprobación de la conformidad de servicio: memorándum n.° 6575-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP de 26 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 115**), informe n.° 1527-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE de 26 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 115**), informe n.° 561-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE-wromero de 26 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 115**) y informe n.° 117-2025-MEAV de 25 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 115**)

[84] Mediante Oficio n,° 0062-2026-CG/PNSR/6003 del 1 de junio del 2026, y reiterativo Oficio n,° 0070-2026-CG/PNSR/6003 del 4 de junio del 2026

Los hechos descritos, evidencian un incumplimiento de las condiciones contractuales establecidas en los numerales 7.23 de los TDR, que pudieron ser advertidos u observados por los citados servidores de la Unidad Técnica de Proyectos, quienes fueron responsables de garantizar el servicio, pero no lo hicieron; sin embargo, procedieron con la conformidad, mediante memorándum n.° 6575-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP de 26 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 115**), emitido por el Jefe de la Unidad Técnica de Proyectos, sustentado en el informe n.° 1527-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE de 26 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 115**), suscrito por Elizabeth Carmen Gutiérrez Canales, Coordinadora de la Sub Unidad de Proyectos Especiales, informe n.° 561-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE-wromero de 26 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 115**), emitido por Walter Eduardo Romero Salazar, Especialista en Supervisión II de la Sub Unidad de Proyectos Especiales, e informe n.° 117-2025-MEAV (**Apéndice n.° 115**) de 25 de setiembre de 2025, emitido por el monitor externo.

3.3 El Contratista no entregó al PNSR todos los equipos mínimos requeridos, en condiciones operativas y en el caso de los equipos de medición, con calibración vigente emitido por entidad acreditada (INACAL); tampoco entregó los equipos indicados en los numerales c) y d) de los TDR; sin embargo, no se incluyeron en el acta de entrega de equipos de medición.

El **numeral 4.7 Equipamiento y repuestos necesarios para el desarrollo del servicio**, de los términos de referencia de la Contratación Directa n.° 03-2025-PNSR, estableció lo siguiente:

"4.7 Equipamiento y repuestos necesarios para el desarrollo del servicio

Se informará previamente al PNSR los equipos y otros que serán suministrados en las 64 PTAP, a fin que el PNSR valide las especificaciones técnicas de los mismos. Estos equipos al final del servicio deben ser entregados a la entidad en condiciones operativas y en el caso de los equipos de medición, con calibración vigente:

e) Equipos de medición de parámetros de calidad de agua:

Cantidad	Descripción	Rango de medida
05	Espectrofotómetros portátiles	0 – 100 NTU
05	Colorímetros portátiles	0 – 20 UCV
05	Maletín con accesorio y multisensor para la medida de pH, conductividad, TDS y Temperatura.	Normal

Los equipos deberán estar debidamente calibrados, para lo cual presentarán el certificado vigente emitido por entidad acreditada (INACAL), al inicio y durante la ejecución contractual.

f) Equipos de medición eléctrica

Cantidad	Descripción	Rango de medida
03	Equipos Multitéster digital para la medición de ampérios, voltaje y ohmios	0 – 200 A y 0 – 500 V - 100 ohmios
03	Equipos Megómetro digital	250 V – 500 V – 1000 V 0 - ∞ Mega Ohmios

Los equipos deberán estar debidamente calibrados (de corresponder), para lo cual presentarán el certificado emitido por entidad acreditada (INACAL) que deberá estar vigente, al inicio y durante la ejecución contractual.

(Apéndice 136), se solicitó al PNSR lo siguiente:
"4.23. Conformidad de servicio (...)
- *Asimismo, precisar que la disposición final de los residuos procedentes del servicio /equipos, materiales) al concluir el contrato, serán eliminados por la empresa contratista siempre y cuando, después de ser verificadas por el personal del PNSR indique que se encuentran en mal estado"*

(...) Se sirva remitirnos la documentación e información del cumplimiento de este item, para la conformidad de servicio"

En relación a la consulta, a la fecha no han remitido respuesta a este punto.

g) *Equipos para Programación:*

Para el caso de la programación del PLC, cuando se requiera, el contratista dispondrá de una computadora portátil tipo Laptop de características mínimas que se requieran para cumplir con la programación.

h) *Equipos, repuestos, entre otros de respaldo para la atención de incidentes.*

El contratista deberá garantizar el stock de los bienes que se detallan a continuación, se encontrarán en stock en forma obligatoria en el plazo máximo de 20 días calendario de iniciado el servicio, luego de lo cual ***el contratista deberá remitir al PNSR el acta de entrega e inventario de los bienes adquiridos****, los mismos que tendrán libre disponibilidad, en caso de requerirse durante la vigencia del servicio prestado; asimismo, su reposición durante todo el plazo del servicio.*

- ***04 electrobombas sumergibles****: De las mismas características de las bombas instaladas o de similares características.*
 - Caudal entre 1,000 a 3,000 l/h
 - La altura dinámica mínima a considerar es de 50 m.c.a.
 - Deberá contar con adaptación a las mangueras de impulsión instaladas.
 Este equipamiento estará ubicado en cualquiera de los dos (02) almacenes.
- ***04 Motobombas:*** *De las mismas o similares características a las instaladas.*
- ***04 electrobombas horizontales:*** *De las mismas o similares características a las instaladas. Se han utilizado dos modelos de bomba distinta dependiendo del tamaño de la planta:*
 - CM1-4: 1000 l/h, 43 mca, 0,70 Kw
 - CM3-4: 2.000 l/h, 44 mca, 0.90 Kw (uso 1) 3.000 l/h 30 mca, 1.00 Kw (uso 2)
 Este equipo estará ubicado en cualquiera de los dos (02) almacenes.
- ***04 grupos electrógenos:*** *De las mismas o similares características a las instaladas, es decir:*
 - *La potencia oscila entre 2.8 KVA y 8 KVA de 1800 rpm tipo monofásico a 220V.*
 - *Accionamiento manual/automático a través de un arranque directo o de la señal del presostato.*
 - *Combustible Diesel.*

 Este equipo estará ubicado en cualquiera de los dos (02) almacenes
- ***30 bombas dosificadoras automáticas de químicos:*** *De las mismas o similares características a las instaladas, éstas tendrán como características: caudal 12l/h, N° inyecciones/minuto 160, alimentación eléctrica 220V-60 Hz, protección IP 65 de material anticorrosivo.*
 Este equipo estará ubicado en cualquiera de los dos (02) almacenes.
 (...)
- ***04 PLC por cada cuenca:*** *Cada uno de ellos de las mismas características con las que se cuenta en cada tablero eléctrico de las plantas potabilizadoras en las cuencas. El PNSR entregara el software para la automatización a solicitud del contratista.*
- ***04 electroválvulas:*** *Cada uno de ellas, deberá poseer las mismas características de las que cuenta cada tablero de las plantas potabilizadoras en cada cuenca.*
 (...)" (Énfasis agregado).

Sobre el particular, la comisión auditora verificó que, a la culminación del plazo establecido en el Contrato n.° 022-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA **(Apéndice n.° 28)**, es decir, al 16 de mayo de 2025, el Contratista no entregó al PNSR todos los equipos mínimos requeridos en condiciones operativas, y en el caso de los equipos de medición con calibración vigente emitido por entidad acreditada (INACAL), incumpliendo con lo establecido por el numeral 4.7 de los términos de referencia de la Contratación Directa n.° 03-2025-PNSR.

Cabe indicar que, el 9 de junio del 2025, se suscribió el Acta de Entrega de Equipos de Medición **(Apéndice n.° 118)** entre los supervisores del PNSR y el representante del Consorcio. En la citada Acta; entre otros, estableció lo siguiente:

> *"(...) en conformidad con lo establecido en el ítem 4.7 Equipamiento y repuestos necesarios para el desarrollo del servicio del término de referencia del CONTRATO N° 22-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, el Contratista hace entrega en calidad de custodia de los equipos de medición de parámetros de calidad de agua y medición eléctrica al PNSR conforme al siguiente detalle:*
>
> **1. Equipos de medición de parámetros de calidad de agua:**

CUENCA	CANT	DECRIPCION	MODELO	MARCA	SERIE	ESTADO	OBSERVACION
RIO PASTAZA Y RIO MARAÑON	1	EQUIPO MULTIPARAMETRO	DR600	HACH	223536601025	OPERATIVO	CUMPLE LA FUNCION DE ESPECTROFOTOMETRO Y COLORIMETRO
	1	INSTRUMENTO PARA pH	2020T HI98129	LAMOTTE HANNA	6253-003 0729096111	OPERATIVO OPERATIVO	NINGUNA
RIO TIGRE Y RIO CORRIENTES	1	EQUIPO MULTIPARAMETRO	DR900	HACH	223536601008	OPERATIVO	CUMPLE LA FUNCION DE ESPECTROFOTOMETRO Y COLORIMETRO
	1	INSTRUMENTO PARA pH	TUB-430 HI26129	ENZO HANNA	5603281 0607076101	OPERATIVO OPERATIVO	NINGUNA

> *(...)*
>
> **2. Equipos de medición eléctrica:**

CANT	DESCRIPCION	MODELO	MARCA	SERIE	ESTADO	OBSERVACIÓN
3	PINZA AMPERIMÉTRICA	ST181 UT202A+ TESTECH	ANENG UNI-T SMART	240611050957 NO INDICA 31111312	OPERATIVO	NINGUNA
3	MEGÓHMETRO	UT501B 1507 VC60B+	UNI-T FLUKE VICTOR	C221574013 29670386 099635667	OPERATIVO	NINGUNA

> *(...)"*

Al respecto, en el Acta de Entrega de Equipos de Medición se dejó constancia de la devolución únicamente de los equipos comprendidos en los literales a) y b) del numeral 4.7 de los TDR. No obstante, dicha devolución se realizó de manera incompleta, toda vez que, de los veintiún (21) equipos que debían ser entregados al PNSR al término del servicio, el Consorcio únicamente devolvió diez (10), quedando pendientes once (11) equipos. En atención a ello, el PNSR aplicó al consorcio la penalidad n.° 22 (otras penalidades) por incumplimiento en la devolución de dichos equipos, por un monto ascendente a S/ 41 195,00 (cuarenta y un mil ciento noventa y cinco con 00/100), importe que fue deducido de la garantía de fiel cumplimiento **(Apéndice n.° 95).**

Sin embargo, sobre los equipos indicados en los literales c) y d), los cuales también debieron ser devueltos por el Contratista a la culminación del servicio, no se incluyeron en el acta de entrega de equipos de medición **(Apéndice n.° 118)**, ni fueron devueltos posteriormente[85]. En tal razón, los equipos que debieron ser devueltos por el Contratista, y no devolvió, son los siguientes:

[85] Con Oficio n.° 00044-2026/CG/PNSR/6003 de 12 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 93**), el OCI PNSR solicitó al director ejecutivo del PNSR la siguiente información:

3.a. En atención al numeral 4.7, que indica:

(...) Sírvase remitir la documentación (Actas, informes, acuerdos u otro documento) donde se haya consignado la devolución de los equipos indicados en los numerales a), b), c) y d) del literal 4.7 de los términos de referencia de los 3 contratos citados precedentemente.

3.b. Respecto a la culminación de los 3 Contratos mencionados, indicar si en alguno de ellos o en todo, existió algún documento, en el que se indicara que no se realizaría la devolución de los equipos indicados en los numerales a), b), c) y d) del literal 4.7 de los Términos de Referencia.

Siendo atendido mediante oficio n.° 298-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE del 2 de junio de 2026 (**Apéndice n.° 83**)

Cuadro n.° 34
Relación de equipos que no fueron devueltos por el Consorcio Río Selva

Descripción	Cantidad
c) Equipos para programación	
Computadora portátil tipo Laptop de características mínimas que se requieran para cumplir con la programación.	1
f) Equipos, repuestos, entre otros de respaldo para la atención de incidentes	
Electrobombas sumergibles	04
Motobombas	04
Electrobombas horizontales	04
Grupos electrógenos	04
Bombas dosificadoras automáticas de químicos	30
4 PLC por cada cuenca	16
Electroválvulas	04
Cantidad Total	**67**

Fuente: Términos de referencia y Acta de Entrega de equipos de medición
Elaborado por: Comisión Auditora

De lo expuesto, se advierte que el consorcio no efectuó la devolución de los equipos comprendidos en los literales c) y d) del numeral 4.7 de los TDR[86], incumpliendo de esta manera con las obligaciones contractuales asumidas; en consecuencia, correspondía la aplicación de las penalidades previstas en el numeral 4.20 "Otras penalidades" de los referidos TDR, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 35
Cálculo de Penalidad por no devolución de equipos por parte del CONSORCIO RÍO SELVA

N°	Supuesto de Aplicación de Penalidad	Forma de Cálculo	Incumplimiento	Cálculo de Penalidad
22	No entregar los equipos establecidos en el numeral 4.7 del presente término de referencia al cierre.	0.7 UIT, por cada equipo	67 equipos no entregados	0.7*5350*67 = 250,915.00

Fuente: Términos de referencia
Elaborado por: Comisión auditora

Del mismo modo, de los cuatro (4) equipos devueltos del ítem a) y los seis (6) equipos devueltos del ítem b), el Contratista presentó los certificados de calibración[87] emitidos por la empresa "AQA química", sin embargo, esta empresa no estaba acreditada por el INACAL[88], conforme lo solicitaron los señalados TDR. Por lo mismo, correspondía aplicarle la siguiente penalidad:

Cuadro n.° 36
Cálculo de Penalidad por no devolver equipos calibrados por entidad acreditada por INACAL

N°	Supuesto de Aplicación de Penalidad	Forma de Cálculo	Incumplimiento	Cálculo de Penalidad
17	No tener los equipos de medición calibrados (certificado vigente), también aplica a entrega de equipos sin calibrar de acuerdo al numeral 4.7.	0.7 UIT, por cada equipo	10 equipos no calibrados por empresa acreditada por INACAL	0.7*5350*10 = 37,450.00

Fuente: Términos de referencia
Elaborado por: Comisión Auditora

Sobre el particular, como consecuencia de la reducción de prestaciones aprobada mediante el Contrato n.° 022-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, el monto contractual vigente quedó establecido en S/ 592 832,00 (quinientos noventa y dos mil ochocientos treinta y dos con 00/100 soles) y un plazo de ejecución de treinta y cuatro (34) días calendario. En tal sentido, de conformidad con los

[86] de la Contratación Directa n.° 03-2025-PNSR.
[87] Certificados de calibración **(Apéndice n.° 119)** que obran en las páginas del 144 al 180 del informe n.° 35-2025/JSMC de 10 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 88)**
[88] Información extraída de la página de INACAL: https://www.inacal.gob.pe/acreditacion/categoria/acreditados **(Apéndice n.° 120)**

TDR, el monto máximo acumulado por concepto de "otras penalidades" no podía exceder el diez por ciento (10 %) del monto contractual vigente, equivalente a S/59 283,20 (cincuenta y nueve mil doscientos ochenta y tres con 20/100 soles). No obstante, el PNSR ya había aplicado previamente penalidades por un importe acumulado de S/52 965,00 (cincuenta y dos mil novecientos sesenta y cinco con 00/100 soles); por lo que, el saldo máximo pendiente de aplicación de penalidad, ascendía únicamente a S/6 318,20 (seis mil trescientos dieciocho con 20/100 soles). Sin perjuicio de ello, las penalidades generadas por los incumplimientos del Consorcio superaron ampliamente dicho límite e incluso excedieron el monto contractual vigente, conforme se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 37
Penalidades incurridas por el consorcio

Concepto	Monto S/
Monto del Contrato Vigente	**592 832,00**
Máxima Penalidad a aplicar	**59 983,20**
Otras penalidades aplicadas por el PNSR	**52 965,00**
Saldo pendiente de otras penalidades por aplicar	**6 318,20**
Otras penalidades NO aplicadas	**----**
No entregar los equipos establecidos en el numeral 4.7 del TDR	250,915.00
No tener los equipos de medición calibrados (certificado vigente)	37,450.00
Total, penalidad incurrida por el consorcio no aplicadas	**(236 941,80)**

Fuente: Contrato n.° 22-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de 11 de abril de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre el particular, respecto a la devolución de los equipos al PNSR; cabe precisar que, en el Informe n.° 103-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE-wromero[89] **(Apéndice 83)**, se precisó lo siguiente:

> *"(...)*
> *Asimismo, se precisa que la documentación existente evidencia la entrega y control de equipos vinculados al servicio; sin embargo, respecto a los equipos comprendidos en el literal d) correspondientes a equipos comprendidos en el literal d), correspondientes a equipos y repuestos de respaldo para la atención de incidencias, se advierte que su finalidad estuvo asociada a garantizar la continuidad operativa del servicio durante la ejecución contractual.*
>
> *Además, con respecto a la solicitud de información del literal a, del numeral 3, se indica que: conforme a lo indicado en los términos de referencia, se adjunta las actas de entrega de equipos de medición de parámetros de calidad de agua y de equipos de medición eléctrica, que corresponde a (...) y Contrato n.° 022-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA.* (Énfasis agregado)

De acuerdo con lo señalado, se advierte que, el PNSR no efectuó acciones orientadas al recupero de los equipos no devueltos por el Consorcio, al considerar que los equipos comprendidos en el literal d) del numeral 4.7 de los TDR, tenían como finalidad garantizar la continuidad operativa del servicio durante la ejecución contractual y, por tanto, no resultaba necesaria su devolución al término del contrato. No obstante, dicha interpretación evidencia que el PNSR actualmente no cuenta con

[89] Informe adjunto al Oficio n.° 0298-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA del 2 de junio de 2026 **(Apéndice n,° 83),** con el que se atiende el Oficio n.° 00044-2026/CG/PNSR/6003 de 12 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 83)**, en el que se solicitó:
"a. En relación al numeral 4.7, que indica: (...)
Sírvase remitir la documentación (Actas, informes, Acuerdos u otro documento) donde se haya consignado la devolución de los equipos indicados en los numerales a), b), c) y d) del literal 4.7 de los términos de referencia de los 3 contratos arriba mencionados"

dichos equipos, pese a que estos pueden ser utilizados para apoyar la operación, mantenimiento y continuidad del funcionamiento de las sesenta y cuatro (64) PTAP bajo su ámbito de intervención.

Por otro lado, de la verificación realizada a la (HT. 113318-2025) registrado en el SITRAD, se advierte que, el Contratista a través de la carta n.° 017-2025/CONSORCIO RIO SELVA – S. OYM64PTAP del 4 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 121)**, requirió la devolución de garantía de fiel cumplimiento (10%) del Contrato n.° 22-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA.

Es así que, mediante el informe n.° 117-2025-MEAV de 25 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 115)**, el monitor externo remitió a Wálter Eduardo Romero Salazar, Especialista en Supervisión II de la Sub Unidad de Proyectos Especiales, el informe de cierre del Contrato n.° 22-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, en el que concluyó:

> *"(...) 5.2 Se recomienda brindar la conformidad del cierre del servicio del contrato N° 022-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, al encontrar "sin observaciones", las sesenta y cuatro (64) plantas temporales potabilizadoras de acuerdo a lo señalado en los términos de referencia y en concordancia a lo señalado en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...) 5.4 Corresponde la devolución de la retención de la garantía por Fiel Cumplimiento del Contrato N° 022-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA por el monto de S/. 81,760.00 soles, por el "Servicio de Operación y mantenimiento de las 64 Plantas Potabilizadoras provisionales del PNSR implementadas en las comunidades nativas de las cuencas de los ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón en el Departamento de Loreto".*

Del mismo modo, mediante el informe n.° 561-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE-wromero de 26 de setiembre del 2025 **(Apéndice n.° 115)**, Wálter Romero Salazar, Especialista en Supervisión II de la Sub Unidad de Proyectos Especiales, informó a Elizabeth Gutiérrez Canales, coordinadora de las Sub Unidad de Proyectos Especiales, lo siguiente:

> *"(...)*
> ✓ *Se recomienda brindar la conformidad del cierre del servicio del contrato N° 022-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, al encontrar "sin observaciones", las sesenta y cuatro (64) plantas temporales potabilizadoras de acuerdo a lo señalado en los términos de referencia y en concordancia a lo señalado en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
> *(...)*
> *Al respecto, se adjunta el Informe N° 117-2025-MEAV, el cual en calidad de Especialista en Supervisión II de la Sub Unidad de Proyectos Especiales, considero conforme y se recomienda continuar con las gestiones que correspondan."*

Posteriormente, con Informe n.° 1527-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE de 26 de setiembre del 2025 **(Apéndice n.° 115)**, Elizabeth Gutiérrez Canales, Coordinadora de la Sub Unidad de Proyectos Especiales, recomendó al jefe de la Unidad Técnica de Proyectos, otorgar la conformidad al informe de cierre de contrato n.° 022-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA.

Finalmente, a través del memorándum n.° 6575-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP del 26 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 115)** el jefe de la Unidad Técnica de Proyectos, otorgó la conformidad al informe de cierre de servicios del contrato n.° 022-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, el cual fue remitido a la jefa de la Unidad de Administración del PNSR.

Los hechos revelados evidencian que el monitor externo, Walter Eduardo Romero Salazar, Especialista en Supervisión II de la Sub Unidad de Proyectos Especiales, Elizabeth Gutiérrez

Canales, Coordinadora de la Sub Unidad de Proyectos Especiales, y el jefe de la Unidad Técnica de Proyectos, otorgaron la conformidad a la culminación y cierre del servicio del contrato n.° 022-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA **(Apéndice n.° 28)**, sin que se cumpliera con las condiciones establecido en los TDR; con lo cual inaplicaron penalidades por S/ 288 365,00 que no podían ser aplicadas al Consorcio, toda vez habría superado el monto máximo permitido, generando un perjuicio directo al servicio.

La situación descrita evidencia que los servidores de la Unidad Técnica de Proyectos del PNSR, Elizabeth Carmen Gutiérrez Canales, Coordinadora de la Sub Unidad de Proyectos Especiales, Walter Eduardo Romero Salazar, Especialista en Supervisión II de la Sub Unidad de Proyectos Especiales, y el monitor externo, (área usuaria), otorgaron conformidad al Informe de Valorización - Entregable n.° 1 del Contrato n.° 22-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, pese a que no se sustentó el cumplimiento de las condiciones contractuales relacionadas con el análisis de calidad de agua conforme a lo establecido en los Términos de Referencia y en el Anexo I del Decreto Supremo n.° 031-2010-SA, Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano; asimismo, otorgaron conformidad a la culminación del contrato, que se sustentó en la conformidad del servicio pese a que no se acreditó el cumplimiento de los TDR; lo que permitió el reconocimiento y pago de prestaciones que no contaban con sustento técnico suficiente, ocasionando un perjuicio económico de **S/ 84 480,00** (ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta con 00/100 soles), correspondiente al costo de análisis de calidad de agua para las 64 PTAP que no cumplían con las condiciones contractuales; y la inaplicación de penalidades de S/ 236 941,80, lo cual supera el 10% máximo del contrato vigente, monto del cual solamente podía cobrarse **S/ 6 318,20** constituyendo también perjuicio económico.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el literal c) del sub numeral 4.3.1.2, del numeral 4.3 de los Términos de Referencia de la Contratación Directa n.° 03-2025-PNSR; así como, los numerales 4.7, 4.13, 4.18, 4.19, 4.20, 4.21 y 4.23 de los mismos Términos de Referencia; asimismo, inobservaron los numerales 2.5. y 3.8. de las Bases Integradas de la Contratación Directa n.° 03-2025-PNSR, la cláusula cuarta, cláusula octava y cláusula undécima del Contrato n.° 22-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA; además, vulneró lo dispuesto en los artículos 168 y 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N.° 344-2018-EF; e incumplieron lo establecido en el Anexo I del Decreto Supremo n.° 031-2010-SA que aprobó el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, publicado el 26 de septiembre de 2010.

La situación descrita ha ocurrido por la decisión de los servidores de la Sub Unidad de Proyectos Especiales, como área usuaria de la contratación, y por la decisión del jefe de la Unidad Técnica de Proyectos, quienes estaban a cargo de otorgar la conformidad a la prestación del servicio; y, a pesar del incumplimiento de las condiciones contractuales emitieron conformidad a los entregables 1 y 2, así como al cierre del Contrato n.° 22-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA.

Los hechos expuestos han ocasionado **un perjuicio económico total de S/ 90 798,20 (noventa mil setecientos noventa y ocho con 20/100),** que comprende los montos de **S/ 84 480,00** correspondiente al costo de los análisis de calidad de agua de las 64 PTAP que no cumplieron las condiciones contractuales, y **S/ 6 318,20** por la inaplicación de penalidades; asimismo, han afectado el interés público al haberse tramitado la devolución de la retención de la garantía por Fiel Cumplimiento del Contrato n.° 22-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA pese al incumplimiento de las condiciones contractuales.

Los hechos expuestos inobservaron la normativa siguiente:

- **Bases Administrativas de la Contratación Directa n.° 03-2025-PNSR, para la contratación del: "Servicio de operación y mantenimiento de las 64 plantas potabilizadoras provisionales del PNSR implementadas en**

las comunidades nativas de las cuencas de los ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón en el departamento de Loreto", publicada el 10 de abril de 2025:

"(...)
2.5. FORMA DE PAGO
El PNSR realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos periódicos según valorización mensual presentada por el contratista por cada día efectivo del servicio realizado.
El pago al contratista se hará mediante valorizaciones mensuales del servicio efectivamente prestado y sustentado mediante un informe que detalle y acredite los trabajos realizados, previstos en el numeral 4 y para cada una de las Plantas de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) en las 64 localidades objeto de este contrato, El cálculo de la valorización mensual será mediante precios unitarios de las actividades efectivamente realizadas en el periodo, El cálculo de los días que la planta estuvo operativa deberá valorizarse por el precio unitario base/dia/planta, y por cada prueba realizada con un laboratorio acreditado por INACAL, deberá valorizarse por el precio unitario de cada prueba individual. (...)
(...)"

- **Términos de referencia de las Bases de la Contratación Directa n.° 03-2025-PNSR, para la contratación del: "Servicio de operación y mantenimiento de las 64 plantas potabilizadoras provisionales del PNSR implementadas en las comunidades nativas de las cuencas de los ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón en el departamento de Loreto", publicada el 10 de abril de 2025**:

"(...)
8.3.1.2. Suministros y actividades a realizar por el personal especialista y/o los técnicos de apoyo en las inspecciones periódicas de ingreso a las comunidades:
(...)

*c) **Comprobación de la calidad del agua:** El contratista deberá calibrar y ajustar las dosificaciones de los productos químicos utilizados en el proceso de potabilización. El contratista se encargará de proveer los reactivos e insumos químicos necesarios para las mediciones y uso del laboratorio portátil del contratista.*

Los parámetros a medir mensualmente por el contratista en cada una de las 64 PTAP, a fin de garantizar la calidad del agua para consumo humano, en cumplimiento del D.S. N°031-2010-SA Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, serán mínimamente los siguientes:
- *PH del agua (entrada y salida).*
- *Turbidez del agua a la entrada y salida de los filtros.*
- *Color del agua de entrada y salida de los filtros.*
- *Conductividad del agua de entrada y salida de filtros.*
- *Cloro residual a la salida de los filtros*
- *Cloro residual en los grifos.*
- *Hierro del agua de entrada y salida (plantas con desferrizador).*
- *Aluminio del agua de entrada y salida de filtros (plantas con ajuste de pH).*

Complementariamente, el procedimiento de análisis de calidad de agua se deberá realizar en cada planta una (01) veces durante los 50 días con un laboratorio acreditado por INACAL, cuyos parámetros a medir serán los descritos anteriormente y, establecidos en el Anexo I del D.S. N°031-2010-SA Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, resultados que deberán ser presentados en el último entregable. Por otro lado, se deberá realizar la prueba de jarras para la tratabilidad del agua, siendo esto una (01) vez durante los 50 días como mínimo o de ser necesario de acuerdo a lo requerido por la entidad.

Cabe resaltar que será necesario que el laboratorio indicado tenga la custodia desde la toma de muestra en cada una de las plantas hasta el resultado de los análisis, en ese sentido, se deberá presentar el protocolo de recolección, manejo y preservación de las muestras. (...)

(...)
4.7 Equipamiento y repuestos necesarios para el desarrollo del servicio

Se informará previamente al PNSR los equipos y otros que serán suministrados en las 64 PTAP, a fin que el PNSR valide las especificaciones técnicas de los mismos. Estos equipos al final del servicio deben ser entregados a la entidad en condiciones operativas y en el caso de los equipos de medición, con calibración vigente. [el subrayado es nuestro].

El contratista desde el inicio y durante la ejecución del servicio deberá garantizar mínimamente la disponibilidad de lo siguiente:

a) Equipos de medición de parámetros de calidad de agua:

Cantidad	Descripción	Rango de medida
05	Espectrofotómetros portátiles	0-100 NTU
05	Colorímetros portátiles	0-20 UCV
05	Maletín con accesorio y multisensor para la medida de pH, conductividad, TDS y Temperatura.	Normal

Los equipos deberán estar debidamente calibrados, para lo cual presentarán el certificado vigente emitido por entidad acreditada (INACAL), al inicio y durante la ejecución contractual.

b) Equipos de medición eléctrica:

Cantidad	Descripción	Rango de medida
03	Equipos Multitéster digital para la medición de amperios, voltaje y ohmios	0 - 200 A y 0 - 500 V - 100 ohmios
03	Equipos Megómetro digital	250 V – 500 V – 1000 V 0 - ∞ Mega Ohmios

Los equipos deberán estar debidamente calibrados (de corresponder), para lo cual presentarán el certificado emitido por entidad acreditada (INACAL) que deberá estar vigente, al inicio y durante la ejecución contractual.

c) Equipos para Programación:

Para el caso de la programación del PLC, cuando se requiera, el contratista dispondrá de una computadora portátil tipo Laptop de características mínimas que se requieran para cumplir con la programación.

d) Equipos, repuestos, entre otros de respaldo para la atención de incidentes. *El contratista deberá garantizar el stock de los bienes que se detallan a continuación, se encontrarán en stock en forma obligatoria en el plazo máximo de 20 días calendario de iniciado el servicio, luego de lo cual el contratista deberá remitir al PNSR el acta de entrega e inventario de los bienes adquiridos, los mismos que tendrán libre disponibilidad, en caso de requerirse durante la vigencia del servicio prestado; asimismo, su reposición durante todo el plazo del servicio.*

- ***04 electrobombas sumergibles****: De las mismas características de las bombas instaladas o de similares características.*
 - Caudal entre 1,000 a 3,000 l/h
 - La altura dinámica mínima a considerar es de 50 m.c.a.
 - Deberá contar con adaptación a las mangueras de impulsión instaladas.
 Este equipamiento estará ubicado en cualquiera de los dos (02) almacenes.
- ***04 motobombas:*** *De las mismas o similares caracteristicas a las instaladas.*
- ***04 electrobombas horizontales:*** *De las mismas o similares caracteristicas a las instaladas. Se han utilizado dos modelo de bomba distinta dependiendo del tamaño de la planta:*
 - CM1-4: 1000 l/h, 43 mca, 0,70 Kw
 - CM3-4: 2.000 l/h, 44 mca, 0.90 Kw (uso 1) 3.000 l/h 30 mca, 1.00 Kw (uso 2)
 Este equipo estará ubicado en cualquiera de los dos (02) almacenes.
- ***04 grupos electrógenos:*** *De las mismas o similares características a las instaladas, es decir:*

- *La potencia oscila entre 2.8 KVA y 8 KVA de 1800 rpm tipo monofasico a 220V.*
- *Accionamiento manual/automatico a traves de un arranque directo o de la señal del presostato.*
- *Combustible Diesel.*

Este equipo estará ubicado en cualquiera de los dos (02) almacenes.

- ***30 bombas dosificadoras automáticas de químicos:** De las mismas o similares características a las instaladas, éstas tendrán como características: caudal 12l/h, N° inyecciones/minuto 160, alimentación eléctrica 220V-60 Hz, protección IP 65 de material anticorrosivo.*
 Este equipo estará ubicado en cualquiera de los dos (02) almacenes.
 (...)
- ***04 PLC por cada cuenca:** Cada uno de ellos de las mismas características con las que se cuenta en cada tablero eléctrico de las plantas potabilizadoras en las cuencas. El PNSR entregara el software para la automatización a solicitud del contratista.*
- ***04 electroválvulas:** Cada uno de ellas, deberá poseer las mismas características de las que cuenta cada tablero de las plantas potabilizadoras en cada cuenca.*

(...)

4.13. Resultados esperados - Entregable

Elaboración de un informe mensual alcanzado al PNSR dentro de los 05 primeros días del mes siguiente de realizada la prestación, con el siguiente contenido mínimo:

- *Informe del estado fisico y operativo de las 64 plantas de tratamiento de agua*
- *Reporte del abastecimiento de agua apta para consumo humano a través de las 64 plantas de tratamiento de agua realizada en cada comunidad.*
- *Resultados de los análisis de calidad del agua para consumo humano realizados por el contratista para cada PTAP, de acuerdo a lo descrito en el numeral 4.3.1.2 ítem c).*
- *Los resultados de los análisis de calidad del agua para consumo humano realizados para cada PTAP, a través de un laboratorio acreditado por el INACAL "dos veces al año" y mínimamente para los parámetros señalados en el número 4.3.1.2 ítem c), serán presentados al PNSR, en la valorización que corresponda.*

(...)

4.18. Forma de pago

El PNSR realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos periódicos según valorización mensual presentada por el contratista por cada día efectivo del servicio realizado.

(...)

4.23 Conformidad del Servicio

- *El Programa Nacional de Saneamiento Rural a través del Área de Proyectos Especiales de la Unidad Técnica de Proyectos, será responsable de otorgar la conformidad del servicio al contratista, luego de concluido el plazo del servicio y cumplido con entregar las 64 PTAP por parte del contratista al PNSR en condiciones óptimas de funcionamiento, y que para los fines del caso deberá suscribirse por ambas partes, el Acta de Entrega de Bienes.*

- *Para tal efecto, el contratista en los 10 días calendarios previos al término contractual del servicio, presentará al PNSR el proyecto de "Protocolo de cierre del servicio", el mismo que será aprobado por el Programa para su implementación, teniendo en cuenta el siguiente contenido mínimo:*
 - *Inventario de bienes (equipos e instrumentos).*
 - *Inventario de infraestructura.*

- *Para el cierre del servicio, se efectuarán las inspecciones necesarias para la recepción de las 64 PTAP, cuyo resultado serán plasmadas en un Acta de Observaciones debidamente suscrita por el contratista y el PNSR. Precisar que el PNSR podrá determinar que la verificación del levantamiento de observaciones, se verifique y acredite a través de los supervisores del PNSR, que para los fines del caso deberán presentar documentos y medios de verificación, tales como sustento fotográfico o fílmico, que permitan a la comisión de recepción corroborar fehacientemente dicha subsanación, luego de lo cual, y de ser el caso, se procederá a suscribir el Acta de Entrega de Bienes.*

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INTEGRANTE

- *Las inspecciones serán coordinadas con el PNSR, y realizadas en forma y oportunidad tal que se garantice que las 64 PTAP sean entregadas por el contratista y recepcionados por el PNSR al término del plazo del servicio.*

- *Asimismo, precisar que la disposición final de los residuos procedentes del servicio (equipos, materiales) al concluir el contrato, serán eliminados por la empresa contratista, siempre y cuando, después de la verificadas del personal de PNSR indique que se encuentran en mal estado."*

➢ **Contrato n.° 22-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA el 11 de abril de 2025**

"(...)

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

***LA ENTIDAD** realizará el pago de la contraprestación pactada a favor de **EL CONTRATISTA** en pagos periódicos, conforme el numeral 4.18 de los Términos de Referencia, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

***LA ENTIDAD** debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.*

(...)

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

*La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **La conformidad será otorgada por la Coordinación de la Sub Unidad de Proyectos Especiales de la Unidad Técnica de Proyectos**, conforme el numeral 4.23 de los Términos de Referencia.*

*De existir observaciones, **LA ENTIDAD** las comunica a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliese a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede otorgar a **EL CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.*

(...)"

➢ **Decreto Supremo n.°031-2010-SA Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano publicado en el diario oficial "El Peruano", el 26 de septiembre de 2010**

"(...)

ANEXO I
LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE PARÁMETROS MICROBIOLÓGICOS Y PARASITOLÓGICOS

Parámetros	*Unidad de medida*	*Límite máximo permisible*
9. *Bacterias Coliformes Totales*	*UFC/100 mL a 35°C*	*0 (*)*
10. *E. Coli*	*UFC/100 mL a 44,5°C*	*0 (*)*
11. *Bacterias Coliformes Termotolerantes o Fecales.*	*UFC/100 mL a 44,5°C*	*0 (*)*
12. *Bacterias Heterotróficas*	*UFC/mL a 35°C*	*500*

13. *Huevos y larvas de Helmintos, quistes y ooquistes de protozoarios patógenos.*	*N° org/L*	*0*
14. *Virus*	*UFC / mL*	*0*
15. *Organismos de vida libre, como algas, protozoarios, copépodos, rotíferos, nemátodos en todos sus estadios evolutivos*	*N° org/L*	*0*

UFC = Unidad formadora de colonias
() En caso de analizar por la técnica del NMP por tubos múltiples = < 1,8 /100 ml*

(...)"

- **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 13 de marzo de 2019**

"(...)
Artículo 39. Pago
39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta.
(...)"

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 31 de diciembre de 2018**

"(...)
Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.

168.6. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso."
(...)
Artículo 171. Del pago
171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.
(...)"

Los hechos expuestos han ocasionado **un perjuicio económico total de S/ 98 478,20 (noventa y ocho mil cuatrocientos setenta y ocho con 20/100);** que comprende los montos de **S/ 92 160,00 (noventa y dos mil ciento sesenta con 00/100 soles)** correspondiente al costo de los análisis de calidad de agua de las 64 PTAP que no cumplieron las condiciones contractuales, más el monto de **S/ 6 318,20** (seis mil

trescientos dieciocho con 20/100) por la inaplicación de penalidades; y ha generado que se haya tramitado la devolución de la retención de la garantía por Fiel Cumplimiento del Contrato n.° 22-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA pese al incumplimiento de las condiciones contractuales.

La situación descrita ha ocurrido por la decisión de los servidores de la Sub Unidad de Proyectos Especiales, como área usuaria de la contratación, quienes estaban a cargo de otorgar la conformidad a la prestación del servicio; y, a pesar del incumplimiento de las condiciones contractuales emitieron conformidad a los entregables 1 y 2, así como al cierre del Contrato n.° 22-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA otorgaron las citadas conformidades.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados:

Las personas comprendidas en los hechos observados fueron notificadas y presentaron sus comentarios o aclaraciones en forma documental, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 122** del informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que se desvirtúan en parte los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en las observaciones y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la comisión auditora, forman parte del **Apéndice n.° 122** del Informe de Auditoría conforme se describe a continuación:

1. **Walter Eduardo Romero Salazar**, identificado con DNI n.° 42120028, en su condición de **Especialista en Supervisión II de la Sub Unidad de Proyectos Especiales** de la Unidad Técnica de Proyectos del PNSR, contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057, mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 00035-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 3 de mayo de 2019, vigente del 6 de mayo a la fecha[90], a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2026-CG/6003-02-001 de 15 de junio de 2026 (cédula de notificación n.° 003-2026-CG/OC6003/AC-PNSR de 12 de junio de 2026) y Constancia de Acuse de recibo n.° 27197-2026/6003-02-001 de 15 de junio de 2026.

 Posteriormente, mediante un documento sin número recibido el 18 de junio de 2026, Walter Eduardo Romero Salazar, solicitó una prórroga de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus comentarios; el cual fue otorgado por la Comisión Auditora y notificado a través de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2026-CG/6003-02-001 de 18 de junio de 2026 (Carta N° 006-2026/CG/OCI-PNSR/6003-AC 64 PTAP de 18 de junio de 2026) y Constancia de Acuse de recibo n.° 27763-2026/6003-02-001 de 3 de julio de 2026; finalmente el servidor público presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada, mediante Carta n.° 001-2026-WERS de 25 de junio de 2026, en doce (12) folios.

 Como resultado de la evaluación, la comisión auditora ha determinado que los hechos materia de comunicación no se desvirtúan, identificándose su participación en los siguientes hechos:

[90] Ampliado mediante adenda n.° 00001 de 22 de julio de 2019, del 1 al 31 de agosto de 2019; adenda n.° 00002 de 20 de agosto de 2026, del 1 de setiembre al 31 de octubre de 2019; adenda n. 00003 de 22 de octubre de 2026, del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2019; adenda n.° 00004 de 19 de diciembre de 2019, del 1 al 31 de enero de 2020; adenda n.° 00005 de 22 de enero de 2020, del 1 de febrero al 30 de junio de 2020; adenda n.° 00006 de 22 de junio de 2020, del 1 de julio al 30 de setiembre de 2020; adenda n.° 00007 de 22 de setiembre de 2020, del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2020; adenda n.° 00008 de 21 de diciembre de 2020, del 1 de enero al 31 de marzo de 2021; adenda n.° 00009 de 20 de abril de 2023, a plazo indeterminado por efecto de la Ley n.° 31131; y adenda n.° 0010 de 29 de diciembre de 2023, donde se modificó el lugar de prestación del Servidor Público, del Área de Estudios al Área de Proyectos Especiales de la Unidad Técnica de Proyectos

En su calidad de responsable de las intervenciones en el servicio de operación y mantenimiento de las 64 plantas potabilizadoras del PNSR a las comunidades nativas de las cuencas de los ríos Pastaza, Tigre, Corriente y Marañón en el departamento de Loreto, otorgó conformidad al Informe de Valorización - Entregable n.° 01 del Contrato n.° 22-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, mediante el Informe n.° 362-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE-wromero de 28 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 109)**, con el cual recomendó a la Coordinadora de la Sub Unidad de Proyectos Especiales, que continúe con las gestiones correspondientes, pese a que el Entregable 01 no tenía sustento del cumplimiento cabal de las condiciones contractuales sobre la comprobación de la calidad del agua que debía realizar el contratista[91].

Asimismo, otorgó conformidad al cierre del servicio del contrato n.° 22-2025/VIVIENDA/ VMCS/PNSR/UA mediante el informe n.° 561-2025-VIVIENDA/VMCS/ PNSR/UTP/SU-PE-wromero de 26 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 115),** con el cual recomendó a la Coordinadora de la Sub Unidad de Proyectos Especiales, que continúe con las gestiones respectivas; a pesar de que no se tenía sustento del cumplimiento cabal de las condiciones contractuales para el cierre del contrato, tramitando la devolución de la retención de la garantía por Fiel Cumplimiento del citado contrato por el monto de S/ 40 565,00, a favor del contratista.

Del mismo modo, otorgó conformidad al Informe de Valorización - Entregable n.° 02 del Contrato n.° 22-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, mediante el informe n.° 417-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE-wromero de 19 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 114),** y recomendó a la Coordinadora de la Sub Unidad de Proyectos Especiales continuar con las gestiones respectivas; a pesar que con dicha actuación se incumplió lo establecido en el sub numeral 4.23 de los Términos de Referencia. Y otorgó conformidad al cierre del servicio del contrato n.° 22-2025/VIVIENDA/ VMCS/PNSR/UA mediante el informe n.° 561-2025-VIVIENDA/VMCS/ PNSR/UTP/SU-PE-wromero de 26 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 115),** con el cual recomendó a la Coordinadora de la Sub Unidad de Proyectos Especiales, que continúe con las gestiones respectivas; a pesar de que no se tenía sustento del cumplimiento cabal de las condiciones contractuales para el cierre del contrato, tramitando la devolución de la retención de la garantía por Fiel Cumplimiento del citado contrato por el monto de S/ 40 565,00, a favor del contratista.

Con estas conductas incumplió lo establecido en el literal b) del artículo 48 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 070-2024-VIVIENDA, referido a "*realizar, monitorear, verificar y supervisar la contratación y labores de administradores de contrato y consultores para la ejecución de proyectos especiales de agua y saneamiento rural para zonas dispersas, inundables y/o en emergencia*"; asimismo, incumplió las funciones adicionales asignadas mediante el Memorándum n.° 03-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/APE de 19 de enero de 2023, relacionadas con la supervisión, monitoreo, seguimiento y administración de los contratos y servicios, así como las funciones desarrolladas para su intervención en el Área de Proyectos Especiales mediante la Adenda n.° 10 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 00035-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR, sustentada en el Informe n.° 2402-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/APE, entre ellas "*Administrar contratos*", "*Efectuar inspecciones de control y monitoreo*", "*Administración y monitoreo del contrato de operación y mantenimiento de las PTAPs*" y "*Revisar y dar conformidad a las valorizaciones derivadas de los Contratos y/o servicios requeridos por el Área*". Por lo cual, queda evidenciado el **deber incumplido** por parte del servidor público Walter Eduardo Romero Salazar, quien intervino en los hechos materia de evaluación en su condición de **Especialista en Supervisión II de la Sub Unidad de Proyectos Especiales de la Unidad Técnica de Proyectos del PNSR.**

Del mismo modo, incumplió sus funciones asignadas con el memorándum n.° 003-2024/VIVIENDA/

[91] Consorcio RIO SELVA integrado por PYP CONSULTORIAS Y OBRAS SAC y por la empresa CONSTRUCTORA CYC SAC.

VMCS/PNSR/UTP/SU-PE, consignadas en los numerales 3., 7., y 8.; incumplió sus obligaciones señalados en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; además, incumplió sus obligaciones señaladas en los literales a) y d) del artículo 65 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Programa Nacional de Saneamiento Rural, aprobado por Resolución Directoral n.° 178-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR; así como sus obligaciones señaladas en los literales a) y d) del artículo 65 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Programa Nacional de Saneamiento Rural, aprobado por Resolución Directoral n.° 388-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 27 de diciembre de 2024.

Igualmente, incumplió lo establecido en el literal b) del inciso 8.1 del artículo 8° e inciso 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; inciso 5.2. del artículo 5, inciso 168.2 e inciso 168.7 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Como consecuencia de haber emitido conformidad al Informe de Valorización - Entregable n.° 01, y al cierre del servicio del contrato n.° 022-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA (**Apéndice n.° 28**), sin que se cumplieran con las condiciones establecidas en los términos de referencia, ha ocasionando un perjuicio económico de **S/ 92 160,00** (noventa y dos mil ciento sesenta con 00/100 soles), correspondiente al costo de análisis de calidad de agua para las 64 PTAP que no cumplían con las condiciones contractuales; asimismo, ha generado otro perjuicio económico de **S/ 6 318,20** por la inaplicación de penalidades debido a la no devolución de 67 equipos, y a la falta de calibración de 10 equipos devueltos, ocasionando un **perjuicio económico total de S/ 98 478,20 (noventa y ocho mil cuatrocientos setenta y ocho con 20/100)**; además, se tramitó la devolución de la retención de la garantía por Fiel Cumplimiento del Contrato n.° 22-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA; quedando acreditada la **relación de causalidad**, entre la conducta del servidor público y el daño ocasionado; toda vez que en el desarrollo normal de las actividades del área usuaria en la ejecución contractual, en función de sus roles establecidos en la Ley y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se aprecia que el resultado es consecuencia de las conformidades otorgadas por el responsable de la atención del contrato y funcionario responsable del área usuaria.

También quedó evidenciada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, debido a que, al incumplir las funciones de supervisión, monitoreo, seguimiento, administración y conformidad de los contratos y servicios, el servidor público Walter Eduardo Romero Salazar suscribió los Informes n.os 362-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE-wromero de 28 de mayo de 2025, 417-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE-wromero de 19 de junio de 2025 y 561-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE-wromero de 26 de setiembre de 2025, mediante los cuales otorgó conformidad a los Informes de Valorización - Entregables n.os 1 y 2 y al Informe de Cierre del Servicio del Contrato n.° 22-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, pese a que no se acreditaba el cumplimiento íntegro de las condiciones contractuales respecto de la calidad del agua y las obligaciones de cierre, ocasionando perjuicio al Estado por S/ 98 478,20, correspondiente a S/ 92 160,00 (**noventa y ocho mil cuatrocientos setenta y ocho con 20/100**); correspondiente a S/ 92 160,00 por los análisis de calidad del agua que no cumplieron las condiciones establecidas en el literal c) del sub numeral 4.3.1.2 de los Términos de Referencia, más S/ **6 318,20** por la inaplicación de penalidades.

2. **Elizabeth Carmen Gutiérrez Canales**, identificado con DNI n.° 45747220, en su condición de **Coordinadora de la Sub Unidad de Proyectos Especiales de la Unidad Técnica de Proyectos del PNSR**, designada mediante Resolución Directoral n.° 292-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 4 de noviembre de 2026 y contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057, contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 112-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 5 de noviembre de 2024, vigente del 5 de noviembre de 2024 al 9 de febrero de 2026; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2026-CG/6003-02-001 de 15 de

junio de 2026 (Cédula n.° 002-2026-CG/OC6003/AC-PNSR de 12 de junio de 2026) y Constancia de Acuse de recibo n.° 27198-2026/6003-02-001 de 15 de junio de 2026.

Posteriormente, mediante Carta N 001-2026-E el 18 de junio de 2026, Elizabeth Carmen Gutiérrez Canales, solicitó una prórroga de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus comentarios; el cual fue otorgado por la Comisión Auditora y notificado a través de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2026-CG/6003-02-001 de 18 de junio de 2026 (Carta N° 005-2026/CG/OCI-PNSR/6003-AC 64 PTAP de 18 de junio de 2026) y Constancia de Acuse de recibo n.° 27765-2026/6003-02-001 de 18 de junio de 2026; finalmente la servidora pública presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada, mediante Carta n.° 002-2026-E de 25 de junio de 2026, en nueve (9) folios.

Como resultado de la evaluación, la comisión auditora ha determinado que los hechos materia de comunicación no se desvirtúan, identificándose su participación en los siguientes hechos:

En su calidad de funcionaria responsable del área usuaria (Sub Unidad de Proyectos Especiales), otorgó conformidad al Informe de Valorización - Entregable n.° 01 mediante el Informe n.° 873-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE de 28 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 109),** otorgó conformidad al Informe de Valorización - Entregable n.° 02 mediante el Informe n.° 1036-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE de 19 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 114),** y al cierre del servicio del Contrato n.° 22-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, mediante el Informe n.° 1527-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE **(Apéndice n.° 115),** con los cuales solicitó al jefe de la Unidad Técnica de Proyectos que continúe con el trámite correspondiente; pese al incumplimiento de las condiciones contractuales sobre la calidad del agua, y de las obligaciones del cierre contractual.

Asimismo, validó los informes de cierre del servicio del Contrato Complementario al Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA emitidos por los supervisores técnicos sociales del PNSR que presentan inconsistencias y no sustentaron las inspecciones que debían realizarse para la recepción de las 64 PTAP, ni la entrega de bienes para el cierre del servicio.

En su condición de funcionaria responsable del área usuaria, tenía por funciones verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales y otorgar la conformidad a la prestación del servicio.
Con estas conductas incumplió lo establecido en el literal b) del artículo 48 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 070-2024-VIVIENDA, referido a "realizar, monitorear, verificar y supervisar la contratación y labores de administradores de contrato y consultores para la ejecución de proyectos especiales de agua y saneamiento rural para zonas dispersas, inundables y/o en emergencia"; función que fue igualmente prevista en el literal b) de la Cláusula Tercera del Contrato Administrativo de Servicios n.° 112-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR; asimismo, en su condición de Área Usuaria, incumplió lo establecido en el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto de realizar la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento para su conformidad. Por lo cual, queda evidenciado el **deber incumplido** por parte de la servidora pública Elizabeth Carmen Gutiérrez Canales, quien intervino en los hechos materia de evaluación en su condición de **Coordinadora de la Sub Unidad de Proyectos Especiales de la Unidad Técnica de Proyectos del PNSR.**

Como consecuencia de haber emitido conformidad al Informe de Valorización - Entregable n.° 01, al Informe de Valorización - Entregable n.° 02 y al cierre del servicio del contrato n.° 22-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA **(Apéndice n.° 28)**, sin que se cumplieran con las condiciones establecidas en los términos de referencia, ha ocasionado un perjuicio económico de **S/ 92 160,00** (noventa y dos mil ciento sesenta con 00/100 soles), correspondiente al costo de análisis de calidad de agua para las 64 PTAP que no cumplían con las condiciones contractuales; asimismo, ha generado otro perjuicio económico de

S/ 6 318,20 por la inaplicación de penalidades debido a la no devolución de 67 equipos, y a la falta de calibración de 10 equipos devueltos, ocasionando un **perjuicio económico total de S/ 98 478,20 (noventa y ocho mil cuatrocientos setenta y ocho con 20/100)**; además, se tramitó la devolución de la retención de la garantía por Fiel Cumplimiento del Contrato n.° 22-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA **(Apéndice n.° 95)**; quedando acreditada la **relación de causalidad**, entre la conducta de la servidora pública y el daño ocasionado; toda vez que en el desarrollo normal de las actividades del área usuaria en la ejecución contractual, en función de sus roles establecidos en la Ley y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se aprecia que el resultado es consecuencia de las conformidades otorgadas por el responsable de la atención del contrato y funcionario responsable del área usuaria.

También quedó evidenciada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, debido a que, al incumplir las funciones de monitoreo, verificación y supervisión de la contratación y las labores vinculadas con la prestación y cierre del servicio, la servidora pública Elizabeth Carmen Gutiérrez Canales suscribió los Informes n.os 873-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE, 1036-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE y 1527-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE, mediante los cuales otorgó conformidad a los Informes de Valorización - Entregables n.os 1 y 2 y al Informe de Cierre del Servicio del Contrato n.° 22-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, pese a que no se acreditaba el cumplimiento íntegro de las condiciones contractuales respecto de la calidad del agua y del cierre del servicio, manteniéndose un perjuicio económico al Estado ascendente a S/ **98 478,20**, correspondiente a S/ 92 160,00 por los análisis de calidad del agua que no cumplieron las condiciones establecidas en el literal c) del sub numeral 4.3.1.2 de los Términos de Referencia y S/ **S/ 6 318,20** por la inaplicación de penalidades.

En tal sentido, dado que el hecho comunicado no ha sido desvirtuado, configura presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa; y presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por responsabilidad administrativa funcional, de la observación n.° 1 y 2 están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría. Asimismo, los argumentos jurídicos por responsabilidad administrativa civil de la observación n.° 3 está desarrollada en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoria de Cumplimiento practicada al Programa Nacional de Saneamiento Rural – PNSR adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Servidores de la Unidad Técnica de Proyectos (UTP) del PNSR, otorgaron conformidad y gestionaron el pago de los Informes de Valorización del Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, a pesar de que se aprobaron prestaciones que no

acreditaban el cumplimiento íntegro de las condiciones técnicas establecidas en los Términos de Referencia, generándose un perjuicio económico de S/ 337 920,00 por la validación de análisis de calidad de agua para 64 PTAP sin el cumplimiento integral de los requisitos exigidos. Los hechos se produjeron pese a que, en los Términos de Referencia se establecía la verificación integral de las condiciones técnicas del servicio; los servidores de la Unidad Técnica de Proyectos, validaron prestaciones que no cumplían las condiciones contractuales, en contravención del Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, y los Términos de Referencia; así como, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, afectando la correcta cautela de los recursos públicos.
(Observación 1)

2. Servidores de la Unidad Técnica de Proyectos (UTP) del PNSR, otorgaron conformidad al cierre del servicio del contrato Complementario al Contrato n° 06-023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, a pesar de que no se cumplieron las condiciones contractuales para el cierre del contrato, ocasionando que la entidad no cuente con los equipos que debieron ser devueltos y que se tramite la devolución de la retención de la garantía de fiel cumplimiento, los hechos se produjeron pese a que, en los Términos de Referencia se establecía la verificación integral de las condiciones técnicas del servicio; los servidores de la Unidad Técnica de Proyectos, validaron prestaciones al cierre del servicio, que no cumplían las condiciones contractuales, en contravención del Contrato Complementario del Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, y los Términos de Referencia; así como, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ocasionando que la entidad no cuente con los equipos que debieron ser devueltos y que se tramite la devolución de la retención de la garantía de fiel cumplimiento por S/ 52 954,59.
(Observación 2)

3. Los servidores de la Unidad Técnica de Proyectos (UTP) del PNSR, otorgaron conformidad a los informes de valorización durante la ejecución y cierre del Contrato n.° 22-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, a pesar de que no sustentaba el cumplimiento íntegro de las condiciones contractuales sobre la comprobación de la calidad del agua y las obligaciones del cierre contractual, ocasionando un perjuicio económico de S/ 98 478,20 por la validación de análisis de calidad de agua para 64 PTAP sin el cumplimiento integral de los requisitos exigidos; además, no garantizó el cumplimiento de las obligaciones contractuales referidas al Acta de Entrega de Bienes, Protocolo de Cierre del Servicio, Inspecciones para la recepción plasmadas en el Acta de Observaciones ni la disposición final de los residuos (equipos, materiales); toda vez que, luego de concluido el plazo del servicio, se ha soslayado dichas condiciones contractuales en las 64 PTAP del PNSR, situación que habría beneficiado al Contratista; quién además, no entregó al PNSR todos los equipos mínimos requeridos, en condiciones operativas y en el caso de los equipos de medición; tampoco entregó los equipos indicados en los numerales c) y d) de los TDR; los cuales, no se incluyeron en el citado Acta de Entrega de equipos de medición; generando la devolución de la retención de la garantía de fiel cumplimiento de S/52 954,59.
(Observación 3)

4. El PNSR carece de lineamientos internos que permitan asegurar la adecuada gestión y seguimiento de la ejecución contractual, a través de instrumentos que regulen la revisión, aprobación y seguimiento oportuno del Plan de Trabajo; el control de los plazos establecidos en los Términos de Referencia para la presentación y subsanación de entregables; la evaluación documentada de los incumplimientos contractuales; y la aplicación uniforme de criterios para determinar las acciones contractuales que correspondan.
(Deficiencia de Control Interno n.° 1)

5. La Sub Unidad de Proyectos Especiales, no implementaron mecanismos de control que aseguren la verificación, documentación y trazabilidad de los bienes, equipos e insumos que los contratistas debían poner a disposición para la ejecución del servicio al inicio de la ejecución contractual, tampoco se evidenció la existencia de actas de entrega, inventarios, listas de verificación u otros documentos de control que permitan acreditar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como la recepción y conformidad de los bienes destinados a garantizar la continuidad de la operación y mantenimiento de las sesenta y cuatro (64) plantas potabilizadoras provisionales, limitando la posibilidad de acreditar objetivamente el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el adecuado control de los recursos destinados a la operación y mantenimiento de las plantas potabilizadoras provisionales.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2)

6. La Sub Unidad de Proyectos Especiales, carece de mecanismos de control para la revisión de los entregables correspondientes a las Órdenes de Servicio de los Supervisores Técnico-Sociales contratados para supervisar el cumplimiento del servicio de operación y mantenimiento de las sesenta y cuatro (64) PTAP comprendidas en el Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, particularmente en lo referido a la identificación, determinación y aplicación de las penalidades derivadas de los incumplimientos establecidos en los respectivos Términos de Referencia, afectando la consistencia, trazabilidad y oportunidad durante la ejecución de los servicios de supervisión contratados.
(Deficiencia de Control Interno n.° 3)

7. La Sub Unidad de Proyectos Especiales carece de mecanismos que permitan sustentar técnicamente las diferencias entre el Manual Tipo de las Plantas Potabilizadoras Provisionales y los Términos de Referencia, así como la generación, validación y conservación de los registros que permitan acreditar de manera integral el cambio o permanencia de los lechos filtrantes, la frecuencia de los controles de calidad del agua, la ejecución del mantenimiento preventivo, las pruebas funcionales y la implementación del Plan de Control de Calidad (PCC), lo que limita la capacidad del PNSR para verificar objetivamente que dichas actividades se ejecutaron bajo condiciones técnicas adecuadas durante la vigencia contractual.
(Deficiencia de Control Interno n.° 4)

8. El PNSR ha venido convirtiendo el servicio provisional de operación y mantenimiento en un servicio de carácter permanente, sin que se advierta una supervisión adecuada que garantice el ciclo de inversión respecto al funcionamiento, de los veinticinco (25) proyectos definitivos de agua y saneamiento ya ejecutados, liquidados y transferidos, de los cuales veintiuno (21) fueron ejecutados por el PNSR y cuatro (4) por los Gobiernos Locales. Esta situación ha permitido que dichos proyectos se encuentren en estado de abandono, ocasionando el deterioro e inoperatividad de sus sistemas y limitando a la población beneficiaria el acceso a los servicios básicos de agua potable y saneamiento en condiciones adecuadas y dignas.
(Aspecto Relevante n.° 1)

VII. RECOMENDACIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento denominada "Contratación del servicio de operación y mantenimiento de las 64 plantas potabilizadoras provisionales del PNSR, implementadas en las comunidades nativas de los ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón en el departamento de Loreto", practicada al Programa Nacional de Saneamiento Rural, de formulan las siguientes recomendaciones:

Al Titular de la Entidad

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer a la Directora del Programa Nacional de Saneamiento Rural, que a través de la Unidad Técnica de Proyectos adopte acciones para que la Sub Unidad de Proyectos Especiales, implemente mecanismos de control que permita verificar y dejar evidencia, antes de otorgar la conformidad a los entregables, del cumplimiento de los parámetros exigidos, los métodos de ensayo y su acreditación y demás condiciones establecidas en los Términos de Referencia y la normativa sanitaria aplicable.
 (Conclusión n.° 1)

2. Disponer a la Directora del Programa Nacional de Saneamiento Rural, que a través de la Unidad Técnica de Proyectos adopte acciones para que la Sub Unidad de Proyectos Especiales implemente mecanismos de control para la revisión y validación de la documentación de cierre de los servicios de operación y mantenimiento de las PTAP, que permita verificar, antes de otorgar la conformidad, el cumplimiento de las condiciones y obligaciones contractuales relacionadas con la entrega y devolución de bienes y equipos, actas de entrega, inventarios, Protocolo de Cierre del Servicio, inspecciones y demás documentación que sustente la culminación de la prestación; asimismo, establecer una lista de verificación que permita dejar constancia de las verificaciones efectuadas y de las observaciones identificadas antes de recomendar u otorgar la conformidad al cierre.
 (Conclusión n.° 2)

3. Disponer a la Directora del Programa Nacional de Saneamiento Rural, que a través de la Unidad Técnica de Proyectos adopte acciones para que la Sub Unidad de Proyectos Especiales, implemente un procedimiento interno de revisión y control de los entregables que establezca los aspectos técnicos, documentales y contractuales que deben ser verificados antes del otorgamiento de la conformidad a los entregables, que incluya la verificación de requisitos de los análisis de calidad del agua, la documentación que sustenta su realización, los parámetros exigidos, los métodos de ensayo y acreditaciones correspondientes, así como las obligaciones previstas para el cierre del servicio; dejando evidencia de las verificaciones efectuadas, observaciones formuladas y subsanaciones realizadas.
 (Conclusión n.° 3)

4. Disponer a la Directora del Programa Nacional de Saneamiento Rural, que a través de la Unidad Técnica de Proyectos adopte acciones para que la Sub Unidad de Proyectos Especiales gestione la elaboración, aprobación y difusión de un lineamiento interno, que regule el procedimiento de revisión y conformidad de los entregables, y del cierre del contrato, incidiendo en el cumplimiento de las

condiciones y actividades establecidas en los términos de referencia, para otorgar la conformidad, a fin de identificar y evitar incumplimientos contractuales.
(Conclusión n.° 4)

5. Disponer a la Directora del Programa Nacional de Saneamiento Rural, que a través de la Unidad Técnica de Proyectos adopte acciones para que la Sub Unidad de Proyectos Especiales, ubique, identifique y registre los equipos, instrumentos, repuestos e insumos que deben ser puestos a disposición del contratista al inicio y al término de la ejecución contractual, conforme a las condiciones establecidas en los Términos de Referencia.
(Conclusión n.° 5)

6. Disponer a la Directora del Programa Nacional de Saneamiento Rural, que a través de la Unidad Técnica de Proyectos adopte acciones para que la Sub Unidad de Proyectos Especiales, implemente controles internos para la revisión y seguimiento de los entregables presentados por los Supervisores Técnico-Sociales, conforme a las condiciones establecidas en los Términos de Referencia.
(Conclusión n.° 6)

7. Disponer a la Directora del Programa Nacional de Saneamiento Rural, que a través de la Unidad Técnica de Proyectos adopte acciones para que la Sub Unidad de Proyectos Especiales, sustente técnicamente las variaciones entre el Manual Tipo de Plantas Potabilizadoras Provisionales con relación a los términos de referencia elaborados para el procedimiento de selección respectivo.
(Conclusión n.° 7)

8. Disponer a la Directora del Programa Nacional de Saneamiento Rural, que a través de la Unidad Técnica de Proyectos adopte acciones concretas para asegurar el ciclo de la inversión de los proyectos definitivos culminados, liquidados y transferidos (evaluación ex post), examinando en periodos anuales su operación y funcionamiento; y, en futuros proyectos, adopte acciones para involucrar la opinión de los beneficiarios durante todo el ciclo de inversión de los proyectos definitivos y evalúe el impacto y la efectividad de las soluciones tecnológicas de agua y saneamiento.
(Conclusión n.° 9)

Al Titular de la Entidad

9. Realizar las acciones tendentes, a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores del Programa Nacional de Saneamiento Rural, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia **(Conclusiones nos 1, 2 y 3)**.

A la Procuraduría Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento:

10. Iniciar las acciones civiles contra los servidores comprendidos en los hechos de la observación n.os 1 y 3 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.os 1 y 3).

APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional.

Apéndice n.° 4: Copia simple del Decreto Supremo n.° 006-2014-SA publicada el 5 de mayo de 2014, en el diario oficial "El Peruano".

Apéndice n.° 5: Copia simple del Acta de Lima de 10 de marzo del 2015.

Apéndice n.° 6: Impresión con firma digital del Oficio n.° 0000012-2026-CG/PNSR/6003-PNSR-CGR-PLN, Oficio n.° 0000020-2026/CG/PNSR/6003-PNSR-CGR-PLN, Oficio n.° 0000025-2026/CG/PNSR/6003-PNSR-CGR-PLN, Oficio n.° 0032-2026/CG/PNSR/6003-PNSR-CGR-PLN, Oficio n.° 00000036-2026/CG/OCI-PNSR-PNSR-CGR-PLN.

Apéndice n.° 7: Impresión con firma digital del informe n.° 2127 - 2026/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP-SU EP de 5 de mayo de 2026, Informe n.° 010-2026/PNSR/UTP/SU EP-Agarcia de 4 de mayo de 2026, Informe n.° 00980-2026/VMCS/PNSR/UTP/SU-EP-nvilchez de 4 de mayo de 2026, Oficio n.° 00000226-2026 /VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de 11 de mayo de 2026, Informe n.° 0000041-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTGT-dmontalva de 23 de abril de 2026, Oficio n.° 00000625-2026 /VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 30 de abril de 2026, Informe nº 316-2026-VIVIENDA/VMCS/PNSR-AR-UGR LORETO de 27 de abril de 2026.

Apéndice n.° 8: Impresión con firma digital del Oficio n.° 00000216-2026 /VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada del Acta de inspección física n.° 01-2026-CG/PNSR/6003-AC-64PTAP de 28 de abril de 2026.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada del Acta de inspección física n.° 02-2026-CG/PNSR/6003-AC-64PTAP de 29 de abril de 2026.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada del Acta de inspección física n.° 03-2026-CG/PNSR/6003-AC-64PTAP de 29 de abril de 2026.

Apéndice n.° 12: Impresión con firma digital de los Términos de Referencia para el Concurso Público n.° 005-2022-PNSR.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada del Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de 31 de enero de 2023.

Apéndice n.° 14: Copia simple de la Carta n.° 009-2023/CONSTRUCTORA CYC S.A.C.-S.OYM64PTAP de 27 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 15: Impresión con firma digital de la Carta n.° 435-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP de 9 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 16: Copia simple de la Carta n.° 116-2023/CONSTRUCTORA CYC S.A.C.-S.OYM64PTAP, ingresada al Sistema de Trámite Documentario el 30 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 17: Copia simple del Informe n.° 030-2023-MRBG, e impresión con firma digital de los Informes n.os 288-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/APE-rcarahuatay, 804-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/APE y Carta n.° 903-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP de 30 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 18: Impresión con firma digital del Oficio n.° 013-2026-CG/PNSR/6003 de 27 de marzo de 2026, del Informe n.° 328-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE de 1 de abril de 2026 y del Oficio n.° 482-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 7 de abril de 2026.

Apéndice n.° 19: Copia simple de la Carta n.° 051-2023/CONSTRUCTORA CYC S.A.C.-S.OYM64PTAP de 5 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 20: Impresión con firma digital de la Carta n.° 837-

2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP de 17 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 21: Impresión con firma digital de la Carta n.° 869-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP de 23 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 22: Copia simple de las Cartas n.os 114-2023/CONSTRUCTORA CYC S.A.C.-S.OYM64PTAP de 26 de mayo de 2023; 118-2023/CONSTRUCTORA CYC S.A.C.-S.OYM64PTAP de 30 de mayo de 2023; y 121-2023/CONSTRUCTORA CYC S.A.C.-S.OYM64PTAP de 31 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 23: Impresión con firma digital del Memorándum n.° 3248-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP de 8 de junio de 2026.

Apéndice n.° 24: Copia simple de la Carta n.° 132-2023/CONSTRUCTORA CYC SAC - S.OYM64PTAP e impresión con firma digital del Memorándum n.° 4012-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP de 19 de julio de 2023.

Apéndice n.° 25: Impresión con firma digital del Memorándum n.° 5592-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP de 18 de octubre de 2023 y del Memorándum n.° D00614-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSR-4.1 de 29 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 26: Impresión con firma digital del Cuestionario realizado a la Coordinadora de Sub Unidad de Proyectos Especiales de 19 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada del Contrato Complementario al Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de 8 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada del Contrato n.° 22-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de 11 de abril de 2025.

Apéndice n.° 29: Impresión con firma digital del Informe n.° 014-2026-FCN de 24 de abril del 2026.

Apéndice n.° 30: Copia simple del Acta de inicio de servicio de 8 de febrero de 2023, y copia fedateada del Acta de inicio de servicio Contrato Complementario al Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de 8 de febrero de 2025 y Acta de entrega de bienes e instalaciones e inicio de servicio del contrato n.° 22-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA contratación directa n.° 03-2025-PNSR de 12 de abril de 2025.

Apéndice n.° 31: Impresión con firma digital de los Oficios n.° 007-2026-CG/PNSR/6003 de 17 de marzo de 2026, 033-2026-CG/PNSR/6003 de 21 de abril de 2026, 034-2026-CG/PNSR/6003 de 21 de abril de 2026, oficios n.os 0041 y 0042-2026-CG/PNSR/6003 ambos de 12 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 32: Impresión con firma digital de los Oficios n.os 477, 492, 609, 624, 689 y 693-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 31 de marzo, de 27 y 30 de abril, y de 18 y 19 de mayo de 2026; respectivamente.

Apéndice n.° 33: Copia simple del Anexo n.° 11 mejoras a las condiciones Previstas de los Términos de Referencia.

Apéndice n.° 34: Impresión con firma digital de las Órdenes de servicio de los Supervisores Técnico Sociales de las cuencas Tigre, Pastaza, Corrientes y Marañón, términos de referencia, entregables y penalidad incurrida.

Apéndice n.° 35: Copia simple del Manual Tipo de las Plantas Potabilizadoras Provisionales.

Apéndice n.° 36: Copia simple del Decreto Supremo n.° 031-2010-SA, define al Plan de Control de Calidad (PCC).

Apéndice n.° 37: Copia simple de la Directiva Sanitaria n.° 058-MINSA/DIGESA-V.01.

Apéndice n.° 38: Impresión con firma digital del Informe n.° 112-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE-wromero de 9 de junio de 2026.

Apéndice n.° 39: Copia simple de la Buena Pro del Concurso Público n.° 05-2022-PSNR a la CONSTRUCTORA CYC SA, con firma digital.

Apéndice n.° 40: Copia fedateada de la Carta n.° 001-2023/C.CYC SAC-S.OYM64PTAP de 20 de enero de 2023.

Apéndice n.° 41: Copia simple de la Carta n.° 014-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de 24 de enero de 2023, con firma digital.

Apéndice n.° 42: Copia fedateada de la Cartas n.° 002-2023/C.CYC SAC-S.OYM64PTAP de 30

enero de 2023.

Apéndice n.° 43: Copia simple del Acta de acuerdo de suspensión de plazo hasta el 8 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 44: Copia simple del Contrato Complementario Contrato n.° 090-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA se mantenía vigente hasta el 8 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 45: Copia simple de la Resolución Directoral n.° 001-2025-INACAL/DA 5 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 46: Copia simple de la Ley n.° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad

Apéndice n.° 47: Copia fedateada de la Carta n.° 027-2023/CONSTRUCTORA CYC SAC-S.OYM64PTAP de 5 de abril de 2023.

Apéndice n.° 48: Copia simple de los Informes de ensayo n.os IE-MA-23-0118-12, IE-MA-23-0107-2 e IE-MA-23-0118-10, emitidos el 13 de marzo de 2023; e IE-MA-23-0095-6 e IE-MA-23-0118-11, emitido el 14 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 49: Copia simple de los Métodos acreditados, otorgada por el INACAL - Código de Registro LE-147.

Apéndice n.° 50: Copia simple de la Carta n.° 026-2023/CONSTRUCTORA CYC SAC-S.OYM64PTAP de 4 de abril de 2023.

Apéndice n.° 51: Impresión con firma digital de los Oficios n.° 0067-2026-CG/PNSR/6003 de 3 de junio de 2026, n.° 881-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 18 de junio de 2026, n.° 492-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 8 de abril de 2026 e informe de valorización n.° 2.

Apéndice n.° 52: Impresión con firma digital del Informe n.° 473-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/APE de 13 de abril de 2023.

Apéndice n.° 53: Impresión con firma digital de la Carta n.° 683-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP de 14 de abril de 2023.

Apéndice n.° 54: Copia fedateada de la Carta n.° 042-2023/CONSTRUCTORA CYC SAC-S.OYM64PTAP de 16 de abril de 2023.

Apéndice n.° 55: Impresión con firma digital del Informe n.° 147-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/APE-rcarahuatay de 24 de abril de 2023.

Apéndice n.° 56: Impresión con firma digital del Informe n.° 567-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/APE de 24 de abril de 2023.

Apéndice n.° 57: Impresión con firma digital del Memorándum n.° 2379-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP de 24 de abril de 2023.

Apéndice n.° 58: Impresión con firma digital del Comprobante de Pago n.° 2023-0002885 de 26 de abril de 2023.

Apéndice n.° 59: Copia fedateada de la Carta n.° 175-2023/CONSTRUCTORA CYC SAC-S.OYM64PTAP de 5 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 60: Copia fedateada de los análisis de calidad de agua, informes de ensayo n.os 230060, 230061, 230062, 230063, 230064 y 230065, emitidos el 27 de octubre de 2023, Copia simple del Código de Registro LE-215

Apéndice n.° 61: Copia simple de la Carta n.° 172-2023/CONSTRUCTORA CYC SAC-S.OYM64PTAP.

Apéndice n.° 62: Impresión con firma digital del Informe n.° 017-2023/MEAV de 13 de noviembre de 2023, copias simples del Informe n.° 1864-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/APE de 14 de noviembre del 2023, de la Carta n.° 1738-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP de 14 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 63: Copia fedateada de la Carta n.° 178-2023/CONSTRUCTORA CYC SAC-S.OYM64PTAP de 14 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 64: Impresión con firma digital del Memorándum n.° 6294-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP de 16 de noviembre de 2023, del Informe n.° 1898-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/APE, del Informe n.° 1029-

2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/APE-rcarahuatay, y copia simple del Informe n.° 020-2023/MEAV de 15 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 65: Impresión con firma digital del Comprobante de Pago n.° 2023-0009181 de 22 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 66: Copia fedateada de la Carta n.° 072-2024/CONSTRUCTORA CYC SAC-S.OYM64PTAP de 5 de junio de 2024.

Apéndice n.° 67: Copia fedateada de los Informes de ensayo n.os 240531, 240532, 240533, 240534, 240535 y 240536, todos de 9 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 68: Impresión con firma digital del Informe n.° 054-2024-MEAV-SU-PE de 13 de junio de 2024, Copias simples de los Informes n.° 316-2024-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE-wromero de 13 de junio de 2024, n.° 654-2024-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE de 13 de junio de 2024.

Apéndice n.° 69: Impresión con firma digital de la Carta n.° 696-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP de 14 de junio de 2024.

Apéndice n.° 70: Copia fedateada de la Carta n.° 079-2024/CONSTRUCTORA CYC SAC-S.OYM64PTAP de 17 de junio de 2024.

Apéndice n.° 71: Impresión con firma digital del Memorándum n.° 3091-2024-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP de 18 de junio de 2024, del Informe n.° 676-2024-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE de 18 de junio de 2024, del Informe n.° 323-2024-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE-wromero de 18 de junio de 2024 y copia simple del Informe n.° 055-2024-MEAV-SU-PE de 18 de junio de 2024.

Apéndice n.° 72: Copias simples de las Notas de Pago n.os 730.24.68.2403434, 730.24.81.2403413 y 730.24.81.2403433

Apéndice n.° 73: Copia simple de la Carta n.° 128-2024/CONSTRUCTORA CYC SAC-S.OYM64PTAP de 5 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 74: Copias fedateadas de los Informes de ensayo n.os 2408-149, 2408-150, 2408-151, 2408-152, 2408-153 y 2408-154, emitidos el 16 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 75: Copia simple del Correo electrónico de 16 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 76: Copia simple de la Carta n.° 135-2024/CONSTRUCTORA CYC SAC-S.OYM64PTAP de 17 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 77: Impresión con firma digital del Informe n.° 087-2024-MEAV-SU-PE de 21 de octubre de 2024, del Informe n.° D00248-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSR-UTP-SU-PE-WRS de 22 de octubre de 2024, del Informe n.° D00660-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSR-UTP-SU-PE de 22 de octubre de 2024, del Memorándum n.° D01974-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSR-4.1 de 22 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 78: Copias simples de las Notas de Pago n.os 730.24.81.2410372, 730.24.81.2410376 y 730.24.245.2410378, registradas el 25 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 79: Copia fedateada de la Carta n.° 024-2025/CONSTRUCTORA CYC S.A.C.-S.OYM64PTAP de 5 de marzo de 2025, del Correo electrónico de 10 de marzo de 2025 y de la Carta n.° 029-2025/CONSTRUCTORA CYC S.A.C.-S.OYM64PTAP de 10 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 80: Impresión con firma digital del Memorándum n.° 1461-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP de 11 de marzo de 2025, del Informe n.° 372-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE, del Informe n.° 145-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE-wromero y del Informe n.° 025-2025-MEAV.

Apéndice n.° 81: Copias fedateadas de Memorándum n.° 8185-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP de 25 de noviembre de 2025, del Informe n.° 1787-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE de 25 de noviembre de 2025, del Informe n.° 653-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE-wromero de 25 de noviembre de 2025 e Informe n.° 142-2025-MEAV de 24 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 82: Copia fedateada de la Carta n.° 006-2025/CONSTURCTORA CYC SAC-S.OYM64PTAP de 17 de enero del 2025

Apéndice n.° 83: Impresión con firma digital del Oficio n.° 00044-2026/CG/PNSR/6003 de 12 de mayo de 2026, del Informe n.° 103-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE-wromero de 2 de junio del 2026, del oficio n.° 0298-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de 2 de junio de 2026, de la OS n.° 0000197-2025, de la OS n.° 0000202-2025, de la OS n.° 0000191-2025 y de la OS n.° 0000190-2025.

Apéndice n.° 84: Copia simple del Correo de cada uno de los 4 Supervisores Técnico Sociales

Apéndice n.° 85: Copias simples del Informe n.° 032-2025/JJGSH de 30 de marzo de 2025, del Informe n.° 034-2025/HDR de 10 de abril de 2025, del Informe n.° 043-2025/MUC de 14 de abril de 2025.

Apéndice n.° 86: Copia simple del Informe n.° 034-2025/JSMC de 29 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 87: Copia simple del Informe n.° 035-2025/JSMC de 16 de abril de 2025.

Apéndice n.° 88: Copia simple del Informe n.° 035-2025/JSMC de 10 de junio de 2025.

Apéndice n.° 89: Copia simple del Informe n.° 050-2025/JJGSH de 15 de abril de 2025.

Apéndice n.° 90: Copia simple del Informe n.° 078-2025/JSMC de 10 de junio de 2025.

Apéndice n.° 91: Copia fedateada del Acta de Constatación de 28 de abril de 2026.

Apéndice n.° 92: Copia fedateada del Acta de Constatación de 29 de abril de 2026.

Apéndice n.° 93: Impresión con firma digital del Oficio n.° 00050-2026/CG/PNSR/6003 de 19 de mayo de 2026, del Oficio n.° 00060-2026/CG/PNSR/6003 de 29 de mayo de 2026 y del Oficio n.° 00069-2026/CG/PNSR/6003 de 4 de junio de 2026

Apéndice n.° 94: Copia simple del Acta de Entrega de Equipos de Medición de 14 de abril del 2025.

Apéndice n.° 95: Copia simple de la devolución de garantía de fiel cumplimiento:

Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de 31 de enero de 2023.
- Nota de Pago n.° 8224.25.81.2517705 de 12 de diciembre de 2025:
- Nota de Pago n.° 8224.25.81.2517706 de 12 de diciembre de 2025
- Nota de Pago n.° 8224.25.81.2517707 de 12 de diciembre de 2025
- Nota de Pago n.° 8224.25.81.2517708 de 12 de diciembre de 2025
- Nota de Pago n.° 2165.26.247.2604304 de 22 de abril de 2026

Contrato Complementario al Contrato n.° 06-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de 8 de febrero de 2025.
- Nota de Pago n.° 8515.25.81.2519359 de 31 de diciembre de 2025
- Nota de Pago n.° 2172.26.247.2604302 de 22 de abril de 2026

Contrato n.° 22-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de 11 de abril de 2025.
- Nota de Pago n.° 6866.25.81.2513869 de 16 de octubre de 2025
- Nota de Pago n.° 2169.26.247.2604303 de 22 de abril de 2026

Apéndice n.° 96: Copia fedateada de la Carta n.° 044-2025/CONSTRUCTORA CYC – S. OYM64 del 4 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 97: Copia fedateada de la Carta n.° 046-2025/CONSTRUCTORA CYC – S. OYM64 del 27 de junio de 2025.

Apéndice n.° 98: Copia fedateada de la Carta n.° 047-2025/CONSTRUCTORA CYC – S. OYM64 del 24 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 99: Copia simple del Informe n.° 044-2025/HDR de 15/4/2025.

Apéndice n.° 100: Copia simple del Informe n.° 045-2025/MUC050 de 15/04/2025.

Apéndice n.° 101: Copias fedateadas del Memorándum n.° 8857-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP de 17 de diciembre de 2025, del Informe n.° 1894-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE de 17 de diciembre de 2025, del Informe n.° 696-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE-wromero de 17 de diciembre de 2025 y del Informe n.° 154-2025-MEAV de 16 de diciembre de 2025.

Apéndice n.° 102: Copia fedateada de la Carta n.° 045-2025/CONSTRUCTORA CYC – S. OYM64 del 4 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 103: Copia simple de los TDR, bases integradas del contrato n.° 22-

2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de 11 de abril de 2025, con firma digital.

Apéndice n.° 104: Copia fedateada de la Carta n.° 003-2025/CONSORCIO RIO SELVA de 11 de abril de 2025.

Apéndice n.° 105: Copia fedateada de la Carta n.° 015-2025/CONSORCIO RIO SELVA - S.OYM64PTAP.

Apéndice n.° 106: Copia simple de los Informes de ensayos n.os D0525-001-CRS, D0525-002-CRS, D0425-060-CRS, D0425-061-CRS, D0425-062-CRS y D0425-063-CRS, todos de 5 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 107: Copia simple del Código de Registro LE-081.

Apéndice n.° 108: Copia simple del Correo electrónico de 9 de junio de 2026.

Apéndice n.° 109: Impresión con firma digital del Memorándum n.° 3497-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP, del Informe n.° 362-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE-wromero e informe n.° 873-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE.

Apéndice n.° 110: Copias simples de las Notas de pago n.os 3310.25.244.2506437, 3310.25.245.2506435 y 3310.25.81.2506434 DE 3 de junio de 2025

Apéndice n.° 111: Copia fedateada de la Carta n.° 016-2025/CONSORCIO RIO SELVA de 27 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 112: Copia simple del Correo electrónico del 4 de junio de 2025.

Apéndice n.° 113: Copias fedateadas de las Cartas n.os 018-2025/CONSORCIO RIO SELVA - S.OYM64PTAP y 019-2025/CONSORCIO RIO SELVA - S. OYM64PTAP de 6 y 16 de junio de 2025.

Apéndice n.° 114: Impresión con firma digital del Memorándum n.° 4105–2025-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP de 20 de junio de 2025, del Informe n.o 1036-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE de 19 de junio de 2025, del Informe n.o 417-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE- wromero de 19 de junio de 2025 y del Informe n.° 072-2025-MEAV de 21 de junio de 2025.

Apéndice n.° 115: Impresión con firma digital del Memorándum n.° 6575-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP de 26 de setiembre de 2025, del Informe n.° 1527-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE de 26 de setiembre de 2025, del Informe n.° 561-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/SU-PE-wromero de 26 de setiembre de 2025, del Informe n.° 117-2025-MEAV de 25 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 116: Impresión con firma digital de la OS n.° 0000788-2025, de la OS n.° 0000796-2025, de la OS n.° 0000786-2025 y de la OS n.° 0000787-2025.

Apéndice n.° 117: Copia simple del Informe n.° 056-2025/HDR de 10/6/2025 y del Informe n.° 099-2025/MUC de 10/06/2025.

Apéndice n.° 118: Copia simple del Acta de Entrega de Equipos de Medición de 9 de junio del 2025.

Apéndice n.° 119: Copia simple del Certificados de calibración.

Apéndice n.° 120: Impresión simple de la información extraída de la página de INACAL: https://www.inacal.gob.pe/acreditacion/categoria/acreditados

Apéndice n.° 121: Copia fedateada de la Carta n.° 017-2025/CONSORCIO RIO SELVA – S. OYM64PTAP del 4 de junio de 2025.

Apéndice n.° 122: Cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación, con sus respectivas solicitudes de ampliación de plazo, y las evaluaciones realizadas por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en las observaciones, que contiene los documentos siguientes:

- Impresión de las cedulas de notificación
- Impresión y copia simples de solicitud y respuestas de ampliaciones de plazo
- Comentarios y aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la observación
- Evaluación de comentarios o aclaraciones por cada uno de los

involucrados, visado por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 123:
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 00014-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 19 de febrero de 2022.
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 00035-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 3 de mayo de 2019.
- Resolución de Unidad de Administración n.° 019 - 2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de 1 de marzo de 2023.
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 072-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 12 de julio de 2024.
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 112-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 5 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 124: Copia simple de Decreto Supremo n.° 002-2012-VIVIENDA publicado el 7 de enero de 2012.

Apéndice n.° 125: Copia simple de la Resolución Ministerial n.° 070-2024-VIVIENDA, documento que aprobó el Manual de Operaciones (MOP) del Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR), vigente desde el 7 de marzo de 2024 a la fecha.

Apéndice n.° 126: Copia simple de la Resolución Ministerial n.° 235-2017-VIVIENDA de 19 de junio de 2017, documento que aprobó el Manual de Operaciones (MOP) del Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR), vigente hasta 6 de marzo de 2024.

Miraflores, 21 de agosto de 2026

Gilma Gudit Aruquipa Cutimbo
Supervisor

Isabel Adreana Mamani Roque
Jefe de Comisión Auditora

Isabel Adreana Mamani Roque
Integrante (Abogado) de la Comisión Auditora

María Teresa Pretel Vargas
Integrante de la Comisión
Copmisión Auditora

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL**, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Miraflores, 21 de agosto de 2026

Pierre Larraín Ninapaita
Jefe del Órgano de Control Institucional
Programa Nacional de Saneamiento Rural

PERÚ | Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Hoja de Trámite

00144879-2026

INTERNO

MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
VICEMINISTERIO DE CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL
25 AGO 2026
SECRETARÍA
DIRECCIÓN EJECUTIVA
Hora 13:29 Firma

Remitente : PNSR - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Destinatario : PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL
Documento : OFICIO N° 00000410-2026/CG/OCI-PNSR **Folios :** 1
Asunto : REMITE INFORME DE AUDITORÍA N° 027-2026-2-6003-AC.
Fecha : 25/08/2026 10:53:28 **Snip :**
Observaciones :
Clasificación : NO CLASIFICADO

Destino	Acciones	Fecha	Responsable	Firma	Observaciones

1 Acción
2 Tramitar
3 Revisar
4 V°B°
5 Coordinar
6 Conocimiento
7 Proyectar Dispositivo
8 Consolidar
9 Seguimiento
10 Dar Respuesta
11 Difundir
12 Archivo
13 Evaluar
14 Preparar Respuesta
15 Opinión
16 Corregir
17 Informe
18 Asistir
19 Otros

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

PERÚ | Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento | Viceministerio de Construcción y Saneamiento | Programa Nacional de Saneamiento Rural

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Miraflores, 21 de agosto de 2026.

OFICIO N° 000410-2026/CG/OCI-PNSR

Señor
Mary Justina Tesen Romero
Directora Ejecutiva (t)
Programa Nacional de Saneamiento Rural
Avenida Alfredo Benavides N° 395
Miraflores / Lima / Lima

Asunto: Remite Informe de Auditoría N° 027-2026-2-6003-AC.

Referencia:
a) Oficio N° 000105-2026/CG/OCI-PNSR de 2 de marzo de 2026.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la "Contratación y ejecución del servicio de operación y mantenimiento de plantas potabilizadoras del PNSR a las comunidades nativas de las cuencas de los ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón en el departamento de Loreto", ejecutado por el Programa de Nacional de Saneamiento Rural a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se remite adjunto el Informe de Auditoría N° 027-2026-2-6003-AC, incluyendo sus apéndices, para los fines de su competencia, asimismo, se hace de conocimiento que ha sido remitido al Procurador Público del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Pierre Larrain Ninapaita
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Programa Nacional de Saneamiento Rural

(PCC/ggac)
cc. Secretaría del MVCS.
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
(PCC/ggac/iamr)